

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela Profesional de Derecho



LA UNIFICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES SOBRE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A PROPÓSITO DE LAS MATERIAS CONCILIABLES, LA RECONVENCIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PRESENTES EN LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CELEBRADAS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2021-2022.

Tesis presentada por el bachiller:

Taddey Yabar, Edgar Anthony

para optar el Título Profesional de Abogado.

Asesor:

Dr. Camargo Riega, Alberto Vittorio

Arequipa - Perú

2023

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

DERECHO

TITULACIÓN CON TESIS

DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 05 de Diciembre del 2023

Dictamen: 010978-C-EPDD-2023

Visto el borrador del expediente 010978, presentado por:

2017602551 - TADDEY YABAR EDGAR ANTHONY

Titulado:

LA UNIFICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES SOBRE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A PROPÓSITO DE LAS MATERIAS CONCILIABLES, LA RECONVENCIÓN Y LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PRESENTES EN LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CELEBRADAS EN LA PROVINCIA DE AREQUIPA 2021-2022

Nuestro dictamen es:

APROBADO

**29378061 - FERNANDEZ SALGUERO JAMES CARLOS
DICTAMINADOR**



**42092221 - CHAVEZ URQUIZO EMMANUEL NEPTALI AUGUSTO
DICTAMINADOR**



LA UNIFICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES SOBRE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A PROPÓSITO DE LAS MATERIAS CONCILIABLES, LA RECONVENCIÓN Y LA SUSPENSIÓN

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	content.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	www.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, les agradezco a mis padres, por brindarme soporte moral, material y económico, para poder concentrarme en los estudios, y permitirme cumplir mis objetivos personales y académicos. A mi asesor de tesis, por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr llegar a esta instancia, a todos mis docentes, que han sido parte indispensable en mi formación universitaria, les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí. Finalmente, a mi amada casa de estudios, de la cual me siento orgulloso, la cual siento como mi segundo hogar.



DEDICATORIA

Dedico con profundo agradecimiento mi tesis a mi señora madre; me siento bendecido con el amor y apoyo incondicional que me brindas, en ofrenda por todo lo que me das, te dedico todos y cada uno de mis logros, te amo.



RESUMEN

Este trabajo de investigación tuvo por objetivo el determinar si es necesaria la unificación de las normas sobre Conciliación Extrajudicial (Ley de Conciliación, Reglamento de la Ley de Conciliación y de las Resoluciones Directorales sobre Conciliación Extrajudicial) y con ello evitar las nulidades formales, la desinformación sobre el proceso conciliatorio y el abuso del derecho por parte de alguno de las partes del proceso conciliatorio, problemas presentados a propósito de las actas de conciliación extrajudicial emitidas por los Centros de Conciliación Extrajudicial de la provincia de Arequipa 2021-2022.

La investigación es de carácter básica, de enfoque cualitativo, no experimental, y hace uso del método hipotético deductivo, la cual, a través de técnicas de análisis documental permitió la recolección, procesamiento y análisis bibliográfico, normativo y casuístico de 63 actas de conciliación expedidas por los Centros de Conciliación Extrajudicial de la Provincia de Arequipa entre los años 2021 y 2022, encontrándose la existencia de vicios, contradicciones e imprecisiones normativas que motivan y hacen necesaria la consolidación y unificación de criterios en la Conciliación extrajudicial, ello sobre todo de cara a evitar vicios, nulidades formales y confusiones que puedan poner en riesgo la ejecución de los acuerdos conciliatorios, así como el abuso de derecho por parte de alguna de las partes en dicho proceso conciliatorio.

A raíz de ello, se concluyó que es necesaria la unificación y consolidación de criterios vertidos a través de la Ley de Conciliación, su Reglamento y la Resolución Directoral 069-2016/JUS-DGDP.

Palabras clave:

Conciliación extrajudicial, criterios, regulación.

ABSTRACT

This research aimed to determine whether the unification of regulations regarding Extrajudicial Conciliation, the Regulation of the Conciliation Law, and Directorial Resolutions on Extrajudicial Conciliation is necessary. The objective was to prevent formal nullities, misinformation about the conciliation process, and the abuse of rights by any of the parties involved in the conciliation process. These issues arose in relation to the extrajudicial conciliation records issued by the Extrajudicial Conciliation Centers in the province of Arequipa from 2021 to 2022.

The research is basic in nature, with a qualitative and non-experimental approach. It employs the hypothetical-deductive method, utilizing techniques of documentary analysis for the collection, processing, and bibliographic, normative, and casuistic analysis. The study examined 63 extrajudicial conciliation records issued by the Extrajudicial Conciliation Centers in the Province of Arequipa between 2021 and 2022. The findings revealed the existence of defects, contradictions, and normative imprecisions that justify and make necessary the consolidation and unification of criteria in extrajudicial conciliation. This is particularly crucial to avoid defects, formal nullities, and confusion that could jeopardize the execution of conciliation agreements and prevent the abuse of rights by any party involved in the conciliation process.

As a result, it was concluded that the unification and consolidation of criteria expressed through the Conciliation Law, its regulation, and Directorial Resolution 069-2016/JUS-DGDP are necessary.

Keywords:

Extrajudicial conciliation, criteria, regulation.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	11
1. Capítulo I: Marco teórico	13
1.1. La conciliación en el Perú.....	14
1.1.1. Historia de la conciliación	14
1.1.1.1. Antecedentes históricos de la conciliación	14
1.1.1.2. La conciliación extrajudicial en Latinoamérica.....	18
1.1.1.2.1. Procesos de redemocratización.....	18
1.1.1.2.2. El fomento de la Institucionalidad y respeto a los Derechos Humanos.....	18
1.1.1.2.3. Los mecanismos de participación ciudadana.....	18
1.1.1.2.4. La transformación de las formas tradicionales de solución de conflictos	19
1.1.1.2.5. La débil consolidación de la democracia en la región.....	19
1.1.1.2.6. La deficiencia en el sistema de justicia.....	19
1.1.1.2.7. La inequidad social.....	20
1.1.1.3. Evolución de la conciliación extrajudicial en el Perú.....	23
1.1.1.3.1. En la Constitución de Cádiz	23
1.1.1.3.2. La Constitución Política de 1823.....	24
1.1.1.3.3. La Constitución Política de 1826.....	24
1.1.1.3.4. La Constitución Política de 1828.....	25
1.1.1.3.5. Constituciones de 1836 y 1839	25
1.1.1.3.6. Evolución procesal de la Conciliación en el Perú.....	26
1.1.2. Definición de la conciliación	29

1.1.1. Principios que rigen a la conciliación	31
1.2. Marco legal vigente de la conciliación en el Perú	33
1.2.1. El Código Procesal Civil de 1993	33
1.2.2. Ley 26872	34
1.2.3. El Decreto Legislativo 1070	36
1.2.4. Otras modificaciones a la Ley	37
1.2.5. Reglamento de la Ley de Conciliación	37
1.2.6. La Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP	39
1.3. La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial	40
1.3.1. Materias conciliables	41
1.3.2. Materias no conciliables	44
1.3.3. Materias no obligatorias e inexigibles	49
1.4. La reconvencción en el proceso conciliatorio	50
1.4.1. Requisitos de la reconvencción	51
1.4.1.1. Competencia	51
1.4.1.2. Legitimidad pasiva.....	51
1.4.1.3. Cumplimiento de formalidades.....	51
1.4.2. La reconvencción en el Perú.....	52
1.4.3. La reconvencción en la conciliación	52
1.4.3.1. La asesoría legal en el proceso conciliatorio	54
1.4.3.2. El Contenido de la reconvencción en el acta de conciliación.....	55
1.4.4. Presunción iuris tantum	55
1.4.4.1. La presunción iuris tantum en el procedimiento conciliatorio ..	56
2. Capítulo II: Marco metodológico	57
2.1. Tipo, nivel y diseño del estudio	58
2.1.1. Tipo de estudio.....	58
2.1.2. Nivel de estudio	58

2.1.3. Diseño de estudio.....	58
2.2. Enfoque metodológico.....	58
2.3. Método de investigación.....	58
2.4. Población y muestra.....	58
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	66
2.5.1. Técnicas	66
2.5.2. Instrumentos	66
3. Capítulo III: Presentación y discusión de Resultados	67
3.1. Respecto del Primer Objetivo Específico	68
3.1.1. Sobre la Ley de Conciliación.....	69
3.1.2. Sobre el Reglamento de la Ley de Conciliación.....	80
3.1.2.1. En relación a las materias conciliables	81
3.1.2.2. En relación a las materias no conciliables	83
3.1.3. Sobre la Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP.....	88
3.1.3.1. En relación a las materias conciliables	89
3.1.3.2. En relación a las materias no conciliables	92
3.1.3.3. En relación a la improcedencia de la conciliación extrajudicial	96
3.2. Respecto del Segundo Objetivo Específico	97
3.2.1. Respecto del tercer objetivo específico	99
3.2.2. Respecto del Objetivo Principal	100
3.3. Discusión de resultados	101
3.4. Comprobación de hipótesis.....	102
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES	104
PROPUESTA.....	105
REFERENCIAS	116
ANEXOS.....	120

INTRODUCCIÓN

La investigación que a continuación se desarrolla, tiene como base el constante desarrollo e implementación de la Conciliación Extrajudicial como una Institución indispensable para el logro de la paz social y la solución de conflictos de forma rápida, ágil y eficaz por parte de la ciudadanía.

Este mecanismo, ha ido sufriendo una serie de sendas modificaciones a las normas que la regula (la Ley de Conciliación 26872, su reglamento aprobado por Decreto Supremo 014-2008-JUS y posteriores directivas emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), generando una suerte de dispersión y coexistencia de muchos criterios en relación a puntos iguales, tales como las materias conciliables, no conciliables, inexigibles e improcedentes, además de la regulación de la suspensión de los plazos de prescripción, y la reconvención.

Esta dispersión ha tenido a mal en derivar en imprecisiones normativas que pueden dar a lugar a vicios, nulidades formales y confusiones respecto de que materias pueden, deben y no deben ser atendidas a través de la conciliación extrajudicial, hecho que se ve plasmado en la realización de audiencias y emisión de actas de conciliación diariamente, en todo el país, entre ellas, la provincia de Arequipa.

Es por ello que, esta investigación tiene por objetivo el determinar si es necesaria la unificación de las normas sobre Conciliación Extrajudicial, Reglamento de la Ley de Conciliación y de las Resoluciones Directorales sobre Conciliación Extrajudicial y con ello evitar las nulidades formales, la desinformación sobre el proceso conciliatorio y el abuso del derecho por parte de alguno de las partes del proceso conciliatorio, problemas presentados a propósito de las actas de conciliación extrajudicial emitidas por los Centros de Conciliación Extrajudicial de la provincia de Arequipa 2021-2022, ello a través de la descripción de las imprecisiones normativas en la Ley de Conciliación, el Reglamento de la ley de conciliación y las resoluciones directorales aplicadas a las actas de conciliación extrajudicial emitidas por los centros de conciliación extrajudicial de la provincia de Arequipa 2021-2022, la determinación de los diversos problemas que se presentan al momento de conciliar y emitir actas de conciliación extrajudicial por parte de los centros de Conciliación Extrajudicial de la provincia de Arequipa 2021-2022 y la elaboración de una propuesta documental que materialice la unificación de las normas sobre Conciliación, Reglamento de la Ley de Conciliación y las Resoluciones Directorales

sobre conciliaciones extrajudicial, en los centros de conciliación extrajudicial de la provincia de Arequipa 2021-2022.

Para ello, se hizo una investigación de carácter básica, no experimental, con el método hipotético deductivo, la cual, a través de las técnicas de observación documental permitió la recolección, procesamiento y análisis bibliográfico, normativo y casuístico a través de 63 actas de conciliación expedidas por los Centros de Conciliación Extrajudicial de la Provincia de Arequipa entre los años 2021 y 2022.

En el primer capítulo se trabajó el marco teórico, mismo en el cual se desarrollaron y ampliaron conceptos relacionados con el tema de investigación, siendo estos: La conciliación en el Perú, su historia, los antecedentes y evolución normativa, así como su definición y los principios que rigen la conciliación extrajudicial. Asimismo, se realiza un examen y análisis de las principales normas que regulan el procedimiento conciliatorio.

En el segundo capítulo se realizó el marco metodológico, a través del cual se explicaron con mayor detalle los aspectos metodológicos utilizados para la realización de esta investigación

En el tercer capítulo se analizaron y discutieron los resultados que se obtuvieron del análisis de legislación, doctrina y la muestra de 63 actas de conciliación utilizadas para determinar los objetivos y la verificación de la hipótesis de la investigación.

En último lugar, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones a las que se arribó en la tesis, así como los anexos y propuesta legislativa que complementa y materializa las recomendaciones y solución del problema jurídico planteado.



CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. La conciliación en el Perú

La Conciliación extrajudicial es una alternativa de solución de conflictos que, a la fecha se ha convertido en una de las principales alternativas reconocidas por la ley (además de la negociación y el arbitraje), pues, si bien es cierto su desarrollo y aplicación como una forma de solución de conflictos regulada y reconocida por la ley recién en países como el Perú tiene no más de 30 años de existencia, su origen, evolución y enriquecimiento de esta institución ha tenido lugar mucho tiempo antes en otros países del mundo y otras culturas.

Por ello, convendrá hacer un breve repaso de la historia de la conciliación como una forma de solución de controversias tanto en el mundo, el Derecho comparado y, finalmente, de esta institución en el Perú

1.1.1. Historia de la conciliación

1.1.1.1. Antecedentes históricos de la conciliación

La conciliación extrajudicial (como medio alternativo de solución de conflictos) tiene un antecedente primario, la conciliación, la cual se basaba en una forma de solución de conflictos previa a la instauración y la fijación de la noción de Estado contemporáneo que hoy se tiene, lo que motivó a la delegación de la resolución de disputas al Poder Judicial.

Es pues la conciliación una forma de solución de conflictos que tiene su origen en el mismo origen de las sociedades las cuales, decidieron hacer un lado el empleo de métodos de predominio de violencia física (métodos que, a la vez constituían la imposición de una voluntad sobre la otra) para poder solucionar problemas, tomando las personas como noción el sacrificar sus posiciones para poder llegar a acuerdos destinados a una convivencia armónica junto a sus pares.

Tal y como señala Gozaíni (1994), las primeras formas de conciliación y resolución de conflictos era llevada a cabo (y dirigida) por el patriarca, quien, en su calidad de jefe de familia, resolvía y ayudaba a la resolución del conflicto en cuestión. Esta forma de resolver conflictos generó en las sociedades de aquel entonces un mayor respeto hacia la ancianidad (como señal de sabiduría) y la influencia de los vínculos de sangre para poder promover y resolver conflictos a través de la mediación. De igual forma, en la sociedad ateniense, los conflictos se resolvían sin necesidad de llevar a cabo

un proceso judicial, siendo el encargado de la dirección y promoción de un acuerdo entre las partes el *Thesmotetas*¹.

En la antigua Roma, la Ley de las XII tablas señalaba que los magistrados debían de aprobar los convenios realizados por las partes litigantes al momento de dirigirse a su tribunal, siendo, además, una costumbre el intento conciliatorio previo a la actuación de los pretores, de tal forma que se evitara un litigio con el acuerdo arribado.

De igual manera, en la antigua China, personajes como Confucio escribieron acerca de la persuasión y el acuerdo como una forma para resolver óptimamente un desacuerdo a preferir en lugar de la coacción (Guzmán Barrón, 1999). Es claro también mencionar el rol fundamental que posteriormente asumiría las religiones, las cuales a través de sus representantes (ministros, sacerdotes, párrocos o rabíes) han instado siempre a la solución pacífica de los conflictos sin necesidad de imponer la voluntad de uno, sobre el otro.

En el caso específico de la Iglesia Católica, es el Derecho Canónico el que establece como necesidad el acuerdo conciliatorio de carácter preliminar a cualquier juicio, ello en mérito a lo dispuesto por el Papa Honorio III, quien señaló que la jurisdicción canónica no debía reposar sobre la base del litigio, sino de impedir este, a través de la persuasión como camino para solucionar de forma pacífica y amigable sus diferencias (Canon 1446 del Código de Derecho Canónico de 1983). Esta visión y deber cristiano consistente en el evitamiento del litigio nació desde el Siglo VII y se ha instaurado como una cultura que consiste en preferir y optar por la reconciliación y el acuerdo entre las partes, ya sea antes del inicio del conflicto, así como durante su desarrollo (Marzoa, Miras, & Rodríguez-Ocaña, 1992).

En Prusia, la posibilidad de evitar un juicio a través de la intervención de un tercero se planteó en los Siglos XVIII y XIX al juez mediador, quien era una persona escogida entre los miembros del tribunal que posteriormente verían el juicio, y cuya misión sería lograr que las personas que estuvieran en un conflicto puedan arribar a un acuerdo antes del inicio y expedición de la sentencia (conciliación *intraproceso*). Similares legislaciones se contemplaron en el Reino de los Países Bajos y de Ginebra, en

¹ Estos, en su calidad de magistrados de la Antigua Grecia, eran una suerte de magistratura cuya atribución era, de forma general, la investigación, instrucción e incoación de acusaciones para su resolución por parte de tribunales o asambleas atenienses (Aristóteles, 1995).

los cuales se exhortaba e instaba a que las partes en conflicto comparezcan personalmente para intentar terminar el conflicto de forma amigable, con la intervención de parientes.

Finalmente, con la evolución de la sociedad, y la llegada de la Revolución Francesa, autores como Hitters señalaron que, en las ideologías vertidas por autores como Rousseau, Montesquieu y Voltaire, las normas que fueran parte de la nueva codificación no deberían necesitar de interpretaciones para su aplicación, en cambio, deberían tratarse de normas cuyo fundamento e inspiración se hallen en la razón, lo que tendría como consecuencia la prescindencia de jueces y conocedores del Derecho para su aplicación, bastando únicamente ciudadanos entendidos y que obren con buena fe (Hitters, 1983).

A partir de entonces, la aplicación de la mediación o la negociación para la solución de conflictos se empezó a hacer más patente dentro de la sociedad, pues, etapas cruciales como la industrialización, la agilización del comercio interno y externo y la invención de nuevas formas de comunicación y transporte motivaron a que las personas buscaran formas ágiles, sencillas y sobre todo céleres para poder resolver eventuales conflictos o llegar a ciertos acuerdos prescindiendo del excesivo formalismo y la demora del Sistema de Administración de Justicia convencional.

En España, el Rey Felipe V fue quien en 1737 ordenó e instauró el procedimiento conciliatorio como un requisito para la procedencia de las demandas de las partes (Ordenanzas de Bilbao, Capítulo 7, Numeral 6), esto literalmente era considerado como el primer antecedente de la conciliación como un presupuesto necesario para acceder a la justicia ordinaria (aunque, en aquel entonces todavía la Conciliación no era una institución formal y por tanto su procedimiento no estaba regulado). Posteriormente, en 1788, la Instrucción de Corregidores del 15 de enero de aquel año (mismo expedido por el Rey Carlos III) dispuso la avenencia como una forma de solución de conflictos, evitando así la realización de juicios, textualmente indicando que:

Los jueces evitarán en cuanto puedan los pleitos, procurando que las partes se compongan amistosamente, (...) para lo cual se valdrán de la persuasión y de todos los medios que les dictase su prudencia haciéndoles ver el interés que a ellas mismas les resulta y los perjuicios y dispendios inseparables de los litigios aun cuando ganen (Instrucción de Corregidores de 1788, Capítulo 3).

Una de las particularidades que comparten los casos anteriormente mencionados, es que la responsabilidad de llevar adelante la conciliación (el rol de conciliador) recaía directamente sobre el juez quien conocía de la controversia. Si bien esto era en la mayoría de los casos, existían excepciones a la regla, pues, se conoce de la facultad de poder nombrar a un juez independiente del que conocería la causa futura, ello debido al cuestionamiento a la imparcialidad del juez por tener conocimiento de los pormenores del intento conciliatorio.

Atenta a esta crítica, la cual fue creciendo con los albores del cambio de régimen y la instauración de la República, la Asamblea Constituyente Francesa, en 1790, prescribió a los alcaldes como las autoridades sobre las cuales recaería el cargo de conciliador, estableciendo de igual manera, dicho intento conciliatorio como un requisito de procedibilidad para, posteriormente, acudir ante la justicia ordinaria. Dicha disposición también se adoptó en el Código Civil de Napoleón de 1806, y replicada en España en su Código de Comercio de 1829.

Como se ve, si bien la conciliación extrajudicial ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad, pues, siempre ha sido una forma sencilla y al alcance de todos para poder solucionar un conflicto, es recién en los últimos años precedentes a la ilustración y tras esta que esta figura empieza a regularse como una institución y requisito para el acceso al proceso judicial ordinario.

Aun a pesar de ello, es recién en el Siglo XX (específicamente la última mitad del citado siglo) que esta institución comienza a normarse ampliamente y se empieza a establecer el procedimiento conciliatorio como tal, esto es, con sus requisitos, plazos, formalidades y normativa propia que dota de título ejecutivo a los acuerdos realizados y los hace exigible a través de la vía ordinaria, de hecho, se extendió la práctica de la mediación y la conciliación a la solución de controversias entre Estados, convirtiéndose el día de hoy en una institución formal que sigue un procedimiento, requiere una preparación para su ejercicio y cuyos acuerdos poseen un valor y protección especial por la ley, tanto en el mundo anglosajón como en otras partes del mundo, extendiéndose su práctica en áreas civiles, familiares, vecinales, escolares, y, en algunos casos, en el campo penal (Guzmán Barrón, 1999), siendo en la actualidad, una práctica muy difundida y aplicada en Latinoamérica.

1.1.1.2. La conciliación extrajudicial en Latinoamérica

Como se señaló anteriormente, el fenómeno conciliatorio tuvo su máxima expresión en la región latinoamericana a partir de la década de 1990 en adelante, ello si bien bajo la iniciativa e interés por fomentar una cultura de paz, también influenciados por una serie de factores que generaron su aplicación, siendo estas, en palabras de Ponce (2008):

1.1.1.2.1. Procesos de redemocratización

Un elemento común que imperó dentro de la región latinoamericana fue la existencia de regímenes dictatoriales y autoritarios entre la década de 1970 y 1980, destacándose los regímenes de Augusto Pinochet en Chile (1974 – 1990), Juan Velasco Alvarado y Francisco Morales Bermúdez en Perú (1968 – 1980), Jorge Videla en Argentina (1976 – 1981), Alfredo Stroessner en Paraguay (1954-1989), Hugo Banzer en Bolivia (1971 – 1978), por mencionar algunos ejemplos. La culminación de estos regímenes (mismos que estuvieron plagados de sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos, Fundamentales y Constitucionales) trajo consigo la instauración de regímenes de carácter democrático que tuvieron como principal objetivo el respeto a los Derechos Humanos, la convivencia pacífica entre pueblos y equilibrio de poderes.

1.1.1.2.2. El fomento de la Institucionalidad y respeto a los Derechos Humanos

El regreso a la democracia supuso, además del establecimiento de regímenes democráticos, la adopción de nuevas estructuras estatales destinadas a respetar y fortalecer principios básicos como la separación de poderes, el control de poderes, así como mecanismos de transparencia y fiscalización, además de instaurar organismos e instituciones que permitan la protección y promoción de los Derechos Humanos, ello con el objetivo de permitir la continuidad democrática y su fortalecimiento con el transcurrir de los años.

1.1.1.2.3. Los mecanismos de participación ciudadana

Aunado a lo anterior mencionado, se dio la apertura Estatal, representada por el establecimiento de políticas y medidas destinadas a garantizar la transparencia a través del control y participación ciudadanas, con el objetivo de permitir la participación, fiscalización y transparencia de la gestión pública por parte de la ciudadanía. Uno de los aspectos que permitiría una mejor participación ciudadana sería el promover y otorgar a la ciudadanía la capacidad de poder resolver sus conflictos de una manera voluntaria, y que dicha solución de conflictos posea un valor legal equiparable al de una sentencia judicial.

1.1.1.2.4. La transformación de las formas tradicionales de solución de conflictos

Las formas tradicionales de solución de conflictos, impregnadas en la sociedad, obedecen a varias causas, desde la herencia cultural transmitida desde la época prehispánica, hasta incluso, el evitar los costos y formalismos sumamente burocráticos que implican el acceso a la justicia ordinaria. Además, el Estado se vio en la obligación de reconocer dichas formas de solución de conflictos debido a su escasa presencia en zonas alejadas, rurales y comunidades indígenas o campesinas, las cuales no tenían la facilidad de poder acceder a un servicio de justicia en las mismas condiciones que quienes residían las ciudades.

1.1.1.2.5. La débil consolidación de la democracia en la región

Si bien es cierto, hacia la década de los 90s, la mayoría de los países latinoamericanos regresó a la democracia, este regreso a la democracia no supuso el fortalecimiento adecuado de las instituciones o poderes del Estado, siendo estas instituciones y poderes fuertemente cuestionados por su falta de cercanía a la ciudadanía, su falta de imparcialidad, o subsecuente corrupción al interior de estas.

1.1.1.2.6. La deficiencia en el sistema de justicia

El reconocimiento, auge y validación de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MARSC), obedece, en gran medida, a los defectos que posee el sistema de justicia, el cual se caracteriza por ser en gran medida:

- **Burocrático:** Debido a la excesiva cantidad de formalismos y presupuestos legales necesarios para iniciar un proceso o hacerle seguimiento.
- **Lento:** Entre el conocimiento y la resolución de los procesos judiciales, transcurre un tiempo demasiado prolongado que hace que las personas afectadas en su derecho pierdan el interés debido a la falta de una tutela efectiva de sus derechos.
- **Inaccesible:** Debido a que, el excesivo formalismo, y la necesidad de conocimientos legales para poder acceder a la justicia ordinaria hacen que se requiera asistencia legal obligatoria, ello aunado a los costos que sigue el acceder a los tribunales, desincentivan al ciudadano a recurrir a la justicia ordinaria para solucionar sus conflictos.

Dichas características y falencias, aunadas a otras deficiencias en el sistema de justicia y sus operadores, hacen inviable que el ciudadano acuda al órgano jurisdiccional para obtener una tutela efectiva de sus derechos, por lo que la conciliación extrajudicial se presenta como una forma de solución de conflictos, en el que, a través del ahorro de

recursos, de tiempo y sin la obligatoriedad de contar con asistencia legal se pueda resolver conflictos, obedeciendo a los Derechos Fundamentales y a la voluntad de las partes.

1.1.1.2.7. La inequidad social

La inequidad social, además, se posiciona como un fuerte problema que repercute en la posibilidad de acceso a la justicia ordinaria. Es pues sabido que la brecha existente en las condiciones de vida entre personas con altos y bajos recursos económicos tiene una influencia directa en el acceso a la justicia, tanto en el acceso formal al sistema de justicia como tal, como en la capacidad de poder contar con una defensa adecuada.

La aplicación de la conciliación extrajudicial como una forma de solucionar conflictos, pudo, entre otros, ayudar a eliminar dichas barreras que dificultaban la obtención de justicia o la resolución de conflictos a un bajo coste, en poco tiempo y sin las dificultades que suponían las brechas económicas, sociales y culturales existentes en la región.

Ello se ve reflejado en el reconocimiento legal y constitucional de la Conciliación, en países de la región, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 1. Países de Latinoamérica y su tratativa legal-constitucional de la conciliación extrajudicial.

País	Nivel de reconocimiento	Año de reconocimiento
Argentina	Legal, a través de la Ley 24.573 – Ley de Mediación y Conciliación	1995
Bolivia	Legal, a través de la Ley 1770 – Ley de arbitraje y conciliación	1997
Chile	Legal, a través de la Ley 19334 - introduce modificaciones al código de procedimiento civil, en materia de conciliación	1994

Colombia	Legal y Constitucional, a través de la Ley 640 - Modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones	2001
Costa Rica	Legal, a través de la Ley 7727 - Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social	1997
Ecuador	Legal y constitucional, Registro Oficial 417 - Ley de arbitraje y mediación	2006
El Salvador	Legal, a través del Decreto Legislativo 914 - Ley de mediación, conciliación y arbitraje	2002
Guatemala	Legal, a través del Decreto 67-95 - Ley de Arbitraje, Capítulo IX - Otros métodos alternativos para la resolución	1985
Honduras	Legal y constitucional, a través del Decreto Legislativo 161-2000 - Ley de Conciliación y Arbitraje	2001
México	Legal y constitucional, a través del Decreto Número 251 - Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México	2010
Perú	Legal, a través de la Ley 26872	1997
Uruguay	Legal y constitucional a través de la Ley 16995 - Ley Procesal Civil	1998

Venezuela Legal y constitucional a través 1994
de la Ley Orgánica de Justicia
de Paz

Fuente: Elaboración Propia

Como se puede apreciar en la tabla anterior, la mayoría de los países en la región, establecieron y reconocieron a la conciliación extrajudicial como un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MARCS) a partir de la década del 1990, coincidiendo, por tanto, con el retorno a la democracia y la reestructuración de los diversos órganos e instituciones de cada uno de estos países.

Si bien es cierto, la conciliación como tal no amerita un reconocimiento legal para que sus acuerdos tengan valor o puedan ejecutarse (ya que esos acuerdos y su eventual cumplimiento parten de la voluntad propia), su reconocimiento ante la ley permite regular las etapas que siguen para poder dotarle de un reconocimiento especial al acuerdo arribado en la conciliación, permitiendo que dicho acuerdo tenga un valor superior al de cualquier acto o negocio jurídico, posibilitando y garantizando la acción y ejecución judicial ante su incumplimiento.

Tabla 2. Obligatoriedad de la conciliación en Latinoamérica

País	Alcance de la obligatoriedad del intento conciliatorio extrajudicial
Argentina	Obligatorio, con excepciones
Bolivia	Obligatorio
Colombia	Obligatorio en procesos que involucren derechos disponibles
Costa Rica	Obligatorio en procesos patrimoniales disponibles
Honduras	Obligatorio en procesos que involucren derechos disponibles
Perú	Obligatorio en procesos patrimoniales disponibles
Uruguay	Obligatorio, con excepciones.
Venezuela	Obligatorio, con excepciones.

Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar, el alcance de la obligatoriedad del intento conciliatorio responde a una medida destinada a contrarrestar la cultura de la litigiosidad en la región (como se tratará más adelante). Asimismo, esta medida se extiende en la mayoría (por no decir todos) los países de la región, estableciéndose en mayor o menor medida, excepciones que consisten en la imposibilidad de conciliar respecto de derechos indisponibles o asuntos de naturaleza penal, o asuntos en los que el Estado es parte o en procesos que, si bien si es posible la conciliación, esta no es exigible como requisito para su procedibilidad de un proceso judicial (como en el caso peruano, los procesos judiciales de alimentos no requieren de un intento conciliatorio previo, en cambio, si existe la posibilidad de acordar extrajudicialmente un monto de pensión de alimentos) (Ponce, 2008).

1.1.1.3. Evolución de la conciliación extrajudicial en el Perú

La conciliación en el Perú estuvo mencionada y normada de forma somera y breve a lo largo de la historia jurídica del país, siendo su etapa de mayor regulación y extensión aquella tras la publicación de La ley 26782 en el año 1997.

1.1.1.3.1. En la Constitución de Cádiz

Como señalan diversos constitucionalistas y autores, la Constitución de Cádiz de 1812 convino en ser la primera constitución de corte liberal y aquella bajo la cual el Perú comenzó a tener autonomía respecto de España, ya que, si bien al momento de su publicación el Perú todavía era una colonia española, debido a los cambios políticos e inestabilidad del reino español, esta Constitución nunca pudo tener una vigencia plena en el territorio nacional.

En esa constitución, se mencionan tres aspectos importantes respecto de la conciliación extrajudicial, siendo estas:

- **El rol de conciliador:** El cual recaía sobre el alcalde de cada pueblo (Artículo 282).
- **La función del conciliador:** La cual consistía en escuchar las peticiones e intereses de cada parte en conflicto y tras un dictamen de dos asociados, emitiría una providencia destinada a poner fin el conflicto en caso las partes la acepten (Artículo 283).

- **La obligatoriedad de la conciliación:** Pues, debía constarse el intento conciliatorio para poder acceder a la justicia ordinaria (Artículo 284).

Lo establecido en la Constitución de Cádiz permitió, entre otras cosas, generar una línea y una suerte de parámetros para un futuro sistema conciliatorio en el país, sobre todo respecto del rol del conciliador y la forma de solución de problemas entre pobladores y vecinos, y la cercanía de esta solución al designar al alcalde del pueblo como mediador y responsable de la solución de conflictos.

1.1.1.3.2. La Constitución Política de 1823

La Constitución Política de 1823 heredó varias de las disposiciones anteriormente estudiadas en la Constitución de Cádiz, entre estas:

- La obligatoriedad del intento conciliatorio antes de recurrir a la justicia ordinaria (Artículo 120).
- El rol conciliador del alcalde (que, a su vez, era juez de paz) (Artículo 142 y 143).

No obstante, a diferencia de la Constitución de Cádiz, esta Constitución tuvo a bien precisar de mejor manera el rol del alcalde, mismo que solamente podía atender como conciliador aquellos procesos civiles de poca cuantía y de procesos penales que involucren la comisión de delitos menores.

En aras de ello se estableció como requisito para el ejercicio como alcalde el ser vecino del lugar durante los últimos diez años previos a la postulación, esto, en palabras de Loli se realizó con la finalidad que los futuros alcaldes pudieran tener elementos en común con sus vecinos, y, a su vez tener una mayor cercanía que permita promover la resolución de conflictos dentro del pueblo (Loli, 1997).

1.1.1.3.3. La Constitución Política de 1826

La Constitución Política de 1826 estableció una diferencia en relación con la Constitución anterior, estableciendo que la función del conciliador ya no recaería en el alcalde del pueblo, sino más bien en un Juez de Paz, mismo que se avocaría exclusivamente al conocimiento de procesos conciliatorios, mismos que tenían el carácter de requisito para poder acudir a otras instancias para la resolución del problema (Artículo 112).

De igual manera, se innovó en los siguientes aspectos:

- **La labor del conciliador:** Era amplia, pues, tras escuchar la solicitud de las partes e instruir las en sus derechos, propondría una solución prudente (Artículo 113).

- **Las materias conciliables:** A diferencia de la Constitución anterior, la conciliación podía intentarse en toda clase de procesos civiles y procesos penales menores, salvo aquellos cuya acción correspondía a la fiscalía (Artículo 114).
- Se estableció la necesidad de nombrar un juez de paz en pueblos en función a la cantidad de pobladores en este, siendo:
 - o **En pueblos pequeños:** Uno por cada cien (100) personas;
 - o **En pueblos medianos:** Uno por cada doscientas (200) personas;
 - o **En pueblos grandes:** Uno por cada quinientas (500) personas.
- El juez de paz se desempeñaba dentro de cada municipio de cada pueblo (era una función municipal).

1.1.1.3.4. La Constitución Política de 1828

Esta Constitución fue la primera en regular la función de justicia de paz dentro del rubro correspondiente a la administración de justicia, además de heredar lo dispuesto por la anterior Constitución en cuanto al rol del conciliador y la obligatoriedad del intento conciliatorio como requisito para la incoación de alguna pretensión civil o penal que no sea acción fiscal (Artículo 120).

1.1.1.3.5. Constituciones de 1836 y 1839

Las Constituciones Políticas de 1836 y 1839 retrocedieron a diferencia de sus predecesoras en cuanto a la obligatoriedad del intento conciliatorio, resumiéndolo únicamente a aquellos procesos de menor cuantía, reglamentándose además con mayor profundidad en el Reglamento de Jueces de Paz.

De igual manera, hacia 1838, el Decreto de 16 de noviembre, modificó la forma en la que se desempeñaba la justicia de paz, pasando de ser una labor municipal a las prefecturas, por lo que el nombramiento de jueces de paz ahora sería a través del Gobierno.

Posteriormente, el Reglamento de Jueces de Paz de 1839, mantuvo la facultad conciliatoria de los jueces de paz, además de añadir, por primera vez, el conocimiento y dirección de juicios sumarios ante la inexistencia de jueces ordinarios en el pueblo (siendo este, el primer antecedente de la figura del juez de paz como se lo conoce el día de hoy), con el objetivo de permitir el acceso a la justicia por parte de la mayor cantidad de personas aun frente a las deficiencias del Estado en llegar a todos los rincones del país.

Asimismo, otra de las peculiaridades (que aun hoy en día se ha mantenido en nuestro ordenamiento jurídico) es la coexistencia entre la justicia ordinaria (representada por el Poder Judicial) y la justicia de paz (representada por los jueces de paz).

El origen de esto radica en la disolución de los municipios de 1836, hecho que motivó que el Poder Judicial acogiera la responsabilidad del nombramiento, control y normativa interna sobre los jueces de paz, a la par de la justicia ordinaria (Pinedo Aubián M. , 2017).

Posteriormente, en el resto de las constituciones que a lo largo de la historia republicana fueron publicadas, nunca más se mencionaría a la Conciliación expresamente como una forma de resolución de conflictos, siendo, la única excepción lo dispuesto en la Constitución Política de 1920, misma que señaló la instalación de Tribunales de conciliación y arbitraje destinados a la solución de diferencias de carácter laboral (Artículo 49).

1.1.1.3.6. Evolución procesal de la Conciliación en el Perú

La evolución procesal de la figura de la conciliación nace en el Código de Procedimientos Civiles de 1836, mismo que señaló la obligatoriedad de la acreditación del intento conciliatorio en casos civiles en los cuales se exija dicho intento, bajo pena de nulidad (Artículo 119).

En dicho Código, el procedimiento conciliatorio seguía una suerte de pasos que aun hoy en día son muy similares al procedimiento conciliatorio actual, siendo estos:

- La petición de conciliación era de forma verbal, ante un juez de paz.
- El juez de paz invitaba a la comparecer de forma obligatoria a las partes, quienes exponían sus fundamentos e intereses.
- El juez proponía alguna solución que garantice la equidad y el fin del conflicto, ante lo cual, si las partes manifestaban su acuerdo, se finalizaba el proceso.
- Ante la inasistencia de las partes hasta en dos oportunidades motivaba la imposición de una multa y la conclusión del procedimiento, con la debida certificación del intento conciliatorio.

De igual forma, tras el intento conciliatorio fallido, el Código señalaba que subsistía el derecho de interponer la demanda respectiva hasta por un (1) año, siendo que,

transcurrido dicho plazo y no habiéndose interpuesto la demanda, se debía proceder nuevamente con el juicio de conciliación.

Posteriormente, el Código de enjuiciamientos civiles de 1852 reguló con mayor precisión otros detalles de la Conciliación Extrajudicial, como:

- La realización de la conciliación ante el juez de paz del domicilio del demandado (Artículo 285).
- La competencia de los jueces de paz y de otros niveles de la judicatura para poder conciliar, en función a la materia objeto de conciliación (Artículo 286).
- El Artículo 287 señalaba de forma taxativa la improcedencia de la conciliación en:
 - o Casos criminales que requerían acción de la fiscalía;
 - o Juicios verbales;
 - o Procesos que se versen intereses de menores e incapaces así como determinadas instituciones y personas jurídicas (tales como la Iglesia, el Estado y establecimientos públicos);
 - o Juicios sumarios de posesión;
 - o Demandas de obra nueva;
 - o Demandas de bienes de los pueblos;
 - o Demandas contra ausentes;
 - o Juicios de concurso de acreedores;
 - o Reconocimientos de títulos valores;
 - o Demandas de retracto;
 - o Casos urgentes.
- Los deberes del juez de conciliación (artículo 288).
- Plazos mínimos entre la citación y la comparecencia al procedimiento (Artículo 289).
- Reglas de conducta y posibilidad y la asistencia de mediadores propuestos por las partes (Artículo 290 y 291).
- Formas de conclusión del proceso conciliatorio: con transigencia entre las partes, con falta de acuerdo e inicio de juicio, y falta de resultado (Artículos 292 y 293).
- Formalidades básicas del acta de conciliación: La firma del juez, partes y un escribano o testigos (Artículo 294).

En el Código de Procedimientos Civiles de 1912 se suprimió la conciliación extrajudicial y, a su vez toda norma relacionada con dicha forma de solución de conflictos, en mérito a la ineficacia de esta forma de solución de conflictos como una forma de prevenir la interposición de una demanda (Comité de reforma procesal, 1912). Finalmente, señalan que, si bien esta deja de ser un requisito para el acceso a la justicia ordinaria y, por ende, se elimina dicho procedimiento del ordenamiento jurídico, no significa que en las materias donde el juez del litigio prevea una posible solución pacífica este no inste al acuerdo entre las partes del proceso.

La opinión del comité encargado de reformar el Código de Procedimientos Civiles tomó esta posición considerando la exposición de jurisconsultos de aquel entonces, quienes, si bien se encontraban de acuerdo con el fracaso de la conciliación como forma de solución de conflictos, diferían en el sustento de sus posturas. Primeramente, Toribio Pacheco sostuvo que la conciliación era absurdo la existencia de esta institución por cuanto que quien realmente tuviera la motivación de arreglar un conflicto sin recurrir a la vía judicial, lo haría exista o no la conciliación extrajudicial, por lo que dicha institución no evidenciaba la prevención de litigios (Pacheco, 1872).

Por otra parte, De la Lama, si bien reconocía el fracaso de la conciliación, atribuye la necesidad de su regulación por cuanto que ante la falta de entendimiento entre dos partes es necesaria la intervención de un tercero que motive su entendimiento y el arribo a una fórmula que satisfaga a ambas partes, por lo que si bien es necesaria la regulación de esta institución, su fracaso en el Perú se debía a los jueces de conciliación y los legisladores quienes no tendrían interés en que realmente el proceso conciliatorio cumpla con los objetivos por los cuales fue planteado (De La Lama, 1894).

A partir de ese momento, la conciliación quedó reducida a la voluntad de las partes y la facultad del juez de invocarla dentro del proceso sin mayor incentivo ni regulación al respecto, lo que hizo que la figura de la conciliación pase al olvido, manteniéndose en dicho estado a lo largo del resto del siglo XX, hasta la dación del actual Código Procesal Civil de 1993.

Como se puede apreciar, la figura de la Conciliación Judicial y Extrajudicial tuvo un auge y una regulación muy primitiva durante el inicio de la República y que solo duraría apenas hasta el primer centenario de existencia del Perú, caracterizándose por:

- Sentar las bases y servir de inspiración para la actual regulación de la conciliación (señalando determinadas formas, formalidades e instrucciones básicas que hoy se mantienen).
- El rol del conciliador el cual, pasó de recaer en el alcalde del pueblo, a un juez que era parte de la organización municipal y posteriormente pasó a ser parte del Poder Judicial (tras la disolución de los municipios).
- Si bien fomentaba el acuerdo entre las partes, no dejaba de ser un juez el que proponía la fórmula conciliadora, no existiendo la voluntad plena de las partes como posteriormente se dio a partir del Siglo XXI.
- La existencia e intervención de mediadores que eran propuestos por las partes y que formulaban formas de solución al juez conciliador en representación o juntamente con las partes.
- Dotar de soluciones a problemas amparándose en presupuestos lógicos y sencillos antes de normativa compleja y aplicada.
- La existencia de formalismos mínimos para dotar de validez a los acuerdos o al documento que conste el intento conciliatorio.
- Ser una vía de paso obligatoria para el acceso a la justicia ordinaria, pues, la certificación del intento conciliatorio previo era indispensable para iniciar un proceso judicial sobre el conflicto.
- Según opiniones de juristas y según la evolución normativa, ineficaz en la consecución del objetivo por el cual fue concebida.
- La falta de valor ejecutivo del acta mediante el cual constaban los acuerdos arribados entre las partes.

1.1.2. Definición de la conciliación

La conciliación, ya sea en su aplicación previa a la interposición de una demanda (concepción pre procesal) o dentro del proceso (*intra-proceso*) una vez iniciado el mismo, hace referencia a la misma institución, la cual tiene su significado etimológico en la composición o ajuste de ánimos contrapuestos (Pinedo Aubián M. , 2017). Autores como Couture señalan que el origen de dicho nombre se remonta la palabra *Concilium* la cual significaba asamblea o reunión, en la cual, en sociedades como la antigua Roma se denominaba a aquella asamblea de carácter popular para poder resolver conflictos, cerrar tratos y alcanzar acuerdos (Couture, 1976).

Ormachea señala la existencia de dos acepciones atribuibles a este término: la primera, la conciliación como procedimiento, la que hace referencia al proceso de conciliación como tal (en el cual se encuentra dirigido por un conciliador) y, la segunda, la conciliación como finalidad, el cual es el resultado o el acto de acuerdo que resuelve los problemas (Ormachea Choque & Solís Vargas, 1998).

Zegarra la define como aquel acto que conviene en ser una avenencia entre partes que se encuentran discordes, destinada a dejar dicha discordancia a través de renunciaciones recíprocas o unilaterales (Zegarra Escalante, 1999).

Por su parte, Romero Gálvez la define como un proceso mediante el que dos o más partes recurren a un tercero neutral que ayude a estas a solucionar sus controversias, siendo su rol de este el de brindar opciones de solución que las partes tienen el poder de decidir si tomar o no (Romero Gálvez, 2003).

De igual manera, la Ley de Conciliación Extrajudicial la define en su artículo 5 como una institución a través de la cual las partes acuden a un Centro de Conciliación extrajudicial para la asistencia en la búsqueda de una solución consensuada al conflicto.

Caravantes señaló que la conciliación es un acto judicial previo al proceso contencioso mediante el cual se intentará arreglar y solucionar las diferencias objeto de pretensión (De Vicente y Caravantes, 1856).

Almeida la conceptualiza como aquella comparecencia de las partes ante el juez con la finalidad de alcanzar una avenencia respecto de un asunto con la finalidad de evitar entrar a un juicio (Almeida Peña, 1997).

Couture añade a estas definiciones que, para alcanzar dicho acuerdo se pueden llegar a no solamente renunciaciones, sino, además, allanamientos y transacciones, destinado a evitar un litigio que se encuentra en curso (*intraproceso*) o evitar un futuro litigio (*extraproceso*) (Couture, 1976).

Aroca, al respecto, señala que se trata de aquella comparecencia ante una autoridad estatal, ya sea de forma facultativa u obligada, para intentar la solución amistosa de un conflicto de intereses cuyo procedimiento y solución se encuentra regulada y amparada de forma especial en el ordenamiento jurídico (Montero Aroca, 1999).

Zegarra la identifica como un acto voluntario realizado por las partes ante un tercero para que, mediante la libre voluntad y el ánimo conciliatorio, se pueda poner fin

al conflicto de intereses, dando fin a un proceso iniciado, o evitando su inicio (Zegarra Escalante, 1999).

Finalmente, tras todas las definiciones dadas, podemos señalar que la conciliación se considera una forma de solución de conflictos que, ante un tercero imparcial y con su consejo, las partes ponen fin a sus conflictos a través del dialogo, cesiones y allanamientos, teniendo dicho acuerdo respaldo y regulación jurídica propia.

Ahora bien, tanto la legislación como los diversos autores convienen en definirla como una forma de solución alternativa, ello debido a que ya sea en su aplicación previa a la existencia o durante la existencia del proceso judicial constituye una salida distinta a la comúnmente establecida por la legislación, es decir, la sentencia judicial. Se define también a la asistencia de un tercero, ya que es este tercero imparcial completamente ajeno a la experiencia de las partes, quien desde una óptica objetiva puede encontrar puntos en común a través de las cuales las partes puedan llegar a soluciones pacíficas y equitativas.

Dicho proceso, además, requiere el dialogo (el intercambio de ideas, posturas, opiniones), así como la cesión de ciertos derechos, la renuncia a determinados puntos y el allanamiento a las ideas de la otra parte de forma reciproca para poder alcanzar esos puntos intermedios y de solución equitativa.

Finalmente, esta clase de acuerdo posee un respaldo y regulación jurídica propios en mérito a la protección y supervisión que requiere el arribo de esos acuerdos, ya que estos acuerdos si bien es cierto emanan de la voluntad de las partes (en principio) deben encontrarse en línea a los Derechos y principios establecidos en la Constitución y la legislación, no pudiendo atentar contra estos ni proponiendo soluciones abiertamente inequitativas o abusando de una posición preferente o de dominio. Además, su supervisión es vital para poder validar el final de un proceso judicial (en el caso de ya encontrarse iniciado) y poder brindar la tratativa y reconocimiento legal correspondiente a dicho acuerdo para su ejecución.

1.1.1. Principios que rigen a la conciliación

Los principios que rigen la conciliación se encuentran mencionados en su Ley rectora, la Ley 26872, y definidas por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 017-2021-JUS, siendo estos:

Principio de equidad

El cual hace referencia que las partes que intervengan en el proceso conciliatorio deben estar en condiciones de igualdad, a efecto de poder arribar a acuerdos que sean beneficiosos para ambos. Señala, además que es responsabilidad del conciliador generar un ambiente equitativo para las partes. (Art. 2, inc. A).

Principio de veracidad

El cual posee una doble manifestación:

- El fin del proceso conciliatorio debe versar en la búsqueda de lo que realmente desean las partes, por lo que el conciliador no debe alterar el sentido ni el significado de las pretensiones, intereses ni acuerdos que manifiesten las partes en el procedimiento.
- Que los operadores del sistema conciliatorio tienen la obligación de remitir a la autoridad (en este caso, la Dirección de Conciliación y Medios Alternativos de Solución de Conflictos – DCMA) la información que la norma obliga remitir, así como aquella solicitada por la Dirección.

Principio de buena fe

El cual, en el proceso conciliatorio se debe de buscar que las partes intervinientes actúen de forma honesta, siendo que, si el conciliador tiene duda acerca de la veracidad o indicios de mala fe en un acuerdo conciliatorio, este deberá recomendar la revisión del acuerdo a los partes apoyados de expertos, siempre que no se entorpezca el proceso conciliatorio.

Principio de confidencialidad

Mismo que señala que toda aquella información que se ventila en el marco del proceso conciliatorio no se debe revelar ni exponer a terceras personas (salvo se cuente con el consentimiento respectivo), extendiéndose dicho deber a todos los que participan en el proceso conciliatorio (es decir, el conciliador, las partes y quienes participen adicionalmente en el proceso).

Principio de imparcialidad

Mismo que señala que el rol del conciliador es el de ayudar a que las partes encuentren puntos de interés que permitan el arribo a un acuerdo conciliatorio que sea

satisfactorio para ambas, por lo que no debe imponer soluciones ni identificándose con alguna de las partes ya sea a favor o en contra de esta.

Principio de neutralidad

Mismo que refiere que el conciliador no debe conocer procesos de conciliación que lo involucren a él, su familia o personal con el que labora o mantenga alguna clase de vínculo, salvo que las partes soliciten de forma expresa su intervención

Principio de legalidad

Este principio, refiere que, todo el procedimiento conciliatorio, desde su inicio hasta su finalización debe realizarse de acuerdo con el marco normativo que se encuentra previamente preestablecido, y debe observarse de acuerdo con los principios, valores y disposiciones constitucionales y legales existente y que sea aplicable para el caso en concreto.

Principio de celeridad

Este principio señala que el proceso conciliatorio debe caracterizarse por ser rápido y brindar una solución pronta al conflicto entre las partes.

Principio de economía

El cual refiere que, el objetivo del procedimiento conciliatorio debe ser el ahorro de tiempo y de recursos económicos para las partes respecto de un proceso judicial o arbitral.

1.2. Marco legal vigente de la conciliación en el Perú

En la actualidad, la conciliación extrajudicial en el Perú se encuentra regulada en un marco normativo que es amplio y extenso, y se encuentra distribuido entre leyes, reglamentos (Decretos Supremos), resoluciones ministeriales, y otras normas de diferente índole, las cuales se mencionarán, a continuación:

1.2.1. El Código Procesal Civil de 1993

El actual Código Procesal Civil, reconoce la institución de la conciliación dentro del Proceso Civil, ello en el Título XI – Formas especiales de conclusión del proceso,

Capítulo I (Artículos 323-239). Antes de la modificación del año 2008², el Código promovía, entre otros:

- La oportunidad de la conciliación, la cual puede realizarse hasta antes de la expedición de sentencia en segunda instancia;
- La solicitud de conciliación, la cual puede realizarse ante el Juez que conoce del proceso, ya sea a pedido de parte o de oficio (actualmente derogado);
- La aprobación del acuerdo conciliatorio por parte del Juez, para poder dar fin al proceso judicial;
- La audiencia de conciliación judicial (actualmente derogado);
- El efecto del acta de conciliación: la cual señala que un acta de conciliación tiene el mismo efecto que una sentencia con autoridad de cosa juzgada;
- El Protocolo de conciliación judicial (actualmente derogado).

En resumen, las características que el Código señalaba para la realización de la Conciliación Judicial eran:

- Una forma especial de conclusión del proceso
- De carácter procesal (dentro del proceso): No existía la conciliación extra o pre procesal.
- Obligatoria, bajo sanción de nulidad;
- Realizada ante el juez que conocía del proceso;
- No tenía un momento específico del proceso para su realización (aunque posteriormente, en el artículo 468 se define el momento de la realización de la audiencia conciliatoria).

1.2.2. Ley 26872

La Ley 26872 – Ley de Conciliación es la primer y principal norma que regula la Institución de la Conciliación en el Perú como una forma de solución de conflictos alternativa y extrajudicial (es decir, sin requerir estar involucrado en un proceso judicial, como hasta en ese momento estaba regulado en el Código Procesal Civil). Esta Ley, fue publicada el 13 de noviembre de 1997, y, desde entonces ha sufrido numerosas modificaciones.

² Realizada a través del Decreto Legislativo 1070.

La ley, en su forma original, contenía 38 artículos, y siete disposiciones complementarias, transitorias y finales, distribuidos en 6 capítulos que a continuación se resumen:

- **Capítulo I – Principios generales:** En el que se mencionan los principios que regulan el procedimiento conciliatorio, aunque no los desarrolla (a excepción de los principios de autonomía de la voluntad y función no jurisdiccional).
- **Capítulo II – De la conciliación:** En el que:
 - Se define la Institución de la Conciliación Extrajudicial;
 - Se establece la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial;
 - Se establece la facultad de realizar la conciliación ante un Centro de Conciliación o Jueces de Paz Letrado (derogado);
 - Se establece el deber de confidencialidad de lo realizado en el proceso conciliatorio;
 - Se establecen las materias conciliables (posteriormente modificado);
 - Regula aspectos esenciales de la audiencia única y el procedimiento conciliatorio (audiencia, fechas, peticiones, concurrencia, formas de conclusión, el acta de conciliación y plazos de prescripción);
 - Se fija el plazo de duración de la audiencia de conciliación;
 - Reafirma el valor ejecutivo de los acuerdos contenidos en el acta de conciliación.
- **Capítulo III – Del conciliador:** A través del cual se mencionan las funciones, atribuciones, requisitos e impedimentos que regulan el rol del conciliador.
- **Capítulo IV – De los centros de conciliación:** En que se establece:
 - La definición de los centros de conciliación;
 - Los requisitos para la constitución y funcionamiento del Centro de Conciliación;
 - Las obligaciones y deberes del Centro de Conciliación;
- **Capítulo V – De la Junta Nacional de Centros de Conciliación (actualmente derogado):** La cual, era una persona jurídica de derecho privado que integraba a los Centros de Conciliación y con funciones de coordinación, eficiencia, difusión y coordinación con el Ministerio de Justicia.
- **Capítulo VI – La conciliación ante jueces de paz (actualmente derogado):** en el cual, se hablaba acerca de las instancias, procedimientos, responsabilidades en

el caso se opte por realizar un procedimiento conciliatorio ante el Juez de Paz o Juez de Paz Letrado.

- **Disposiciones complementarias, transitorias y finales:** Misma que, añade:
 - La vigencia y reglamentación de la ley;
 - La suspensión de la obligatoriedad de la conciliación durante 24 meses;
 - Normas para la adecuación de centros de conciliación preexistentes;
 - Añade la copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial como requisito de admisibilidad en el Código Procesal Civil;
 - La independencia de la conciliación extrajudicial respecto de la conciliación judicial regulada por el Código Procesal Civil.

1.2.3. El Decreto Legislativo 1070

El Decreto Legislativo 1070, publicado el 28 de junio de 2008, constituye la modificación más importante de la Ley de Conciliación, debido a la trascendencia y cantidad de cambios que realiza en esta, siendo los cambios:

- Modificación de la definición de la Conciliación Extrajudicial como Institución;
- La regulación de la falta de interés para obrar en casos en el que el demandante no concurre a la audiencia conciliatorio;
- Modifica las materias conciliables, y no conciliables de la Conciliación;
- Añade los casos de inexigibilidad de la Conciliación;
- Modifica diversas normas destinadas a la audiencia única y del procedimiento conciliatorio, así como presupuestos de conclusión;
- Modifica los requisitos que debe tener el acta de conciliación, así como añade la posibilidad de rectificar el acta ante la cierta omisión de algunos requisitos que esta debe tener;
- Añade y define a los operadores del Sistema Conciliatorio, así como la facultad sancionadora del Ministerio de Justicia;
- Modifica la definición, funciones y requisitos del conciliador;
- Modifica disposiciones acerca de los Centros de Conciliación y los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores;
- Define las facultades que tiene el Ministerio de Justicia respecto de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, así como de los Capacitadores;
- Modifica las obligaciones de registro y archivo de expedientes, actas y libros que deben tener los Centros de Conciliación extrajudicial;

Asimismo, realiza una serie de modificaciones al Código Procesal Civil, específicamente respecto de los capítulos y artículos que regulaban la conciliación antes de la existencia de la Ley 26872, convirtiendo, dentro del Proceso Civil, a la Conciliación Extrajudicial como un requisito de procedibilidad para la interposición de una demanda, y dejando a la conciliación judicial como una facultad de las partes dentro del proceso, derogando muchas de las disposiciones que regulaban a esta etapa del proceso civil, además de añadir otras normas y modificaciones en relación a la tramitación del proceso civil.

Finalmente, deroga los capítulos V y VI de la Ley de Conciliación (referidas a la junta de Centros de Conciliación y la conciliación ante Juzgados de Paz y de Paz Letrado).

1.2.4. Otras modificaciones a la Ley

Si bien este Decreto Legislativo, se constituye como uno de los más importantes en la reforma de la Ley de Conciliación Extrajudicial, existe otra serie de normas que modifican la ley de Conciliación, las cuales son:

- **Ley 29876:** La cual, modifica el artículo referido a los supuestos de inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial, añadiendo como caso de inexigibilidad a los procesos de familia (alimentos, régimen de visitas, tenencia y otros conexos de libre disposición).
- **Ley 29990:** La cual modifica los supuestos no conciliables de la Conciliación, añadiendo como materia no conciliable los casos de violencia familiar (anteriormente también eran no conciliables, pero contemplaban una excepción).
- **Decreto Legislativo 1196:** La cual, nuevamente modifica los supuestos no conciliables de la Conciliación, añadiendo el supuesto de desalojo al amparo de los Decretos legislativos 1177 y Ley 28364.
- **Ley 30514:** La cual, añade un nuevo supuesto de inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial, añadiendo el supuesto de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República.
- **Ley 31165:** La cual, permite la realización de las audiencias de conciliación a través de medios electrónicos.

1.2.5. Reglamento de la Ley de Conciliación

A diferencia de la Ley de Conciliación (la cual, a pesar de sus modificaciones sigue vigente), esta ley tuvo hasta 3 reglamentos (cada uno con sus respectivas modificaciones).

En principio, El Decreto Supremo 001-98-JUS, promulgado el 13 de enero de 1998, fue el primer Reglamento de la Ley de Conciliación, el cual, sufrió varias modificaciones por el Decreto Supremo 003-98-JUS, 006-98-JUS, 016-2001-JUS, 040-2001-JUS y la Ley 27398.

El reglamento antes mencionado, posteriormente fue derogado por el Decreto Supremo 004-2005-JUS, el mismo que aprobó un nuevo reglamento para la Ley de Conciliación, mismo que únicamente sufrió dos modificaciones por el Decreto Supremo 021-2006-JUS y 175-2005-JUS.

Finalmente, este reglamento fue derogado por el Decreto Supremo 014-2008-JUS, publicado el 29 de agosto de 2008, el cual se constituye como el actual reglamento de la Ley de Conciliación, mismo que, a la fecha, tiene un Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo 017-2021-JUS, publicado el 16 de noviembre de 2021.

En este reglamento, cuenta con 6 títulos que regulan lo siguiente:

- **Título I – Disposiciones generales, el cual:**
 - Señala el objeto de la norma;
 - Desarrolla los principios de la conciliación, mencionados en la Ley;
 - Establece limitaciones y parámetros para la realización de conciliaciones presenciales y virtuales;
- **Título II – El Procedimiento Conciliatorio:** El cual regula:
 - El proceso de petición conciliatoria (solicitud), requisitos, casos de representación, anexos;
 - Las materias conciliables, no conciliables y no obligatorias;
 - El deber de confidencialidad;
 - Regulación de la conciliación en los Procesos Cautelares;
 - Normas específicas del procedimiento (designación de conciliadores, notificaciones presenciales o virtuales, verificación de identidad, conversión de proceso virtual a presencial, reglas de audiencia de conciliación);
 - Disposiciones relacionadas a la audiencia de conciliación y firma digital en casos en los que el procedimiento conciliatorio sea virtual;
 - Formalidades del acta;
 - Suspensión de plazos de prescripción;

- **Título III – Los Operadores del Sistema Conciliatorio:** El cual regula:
 - o Señala quienes son los operadores del Sistema Conciliatorio;
 - o Dispone acerca de los Registros Nacionales Únicos de los operadores del Sistema Conciliatorio;
 - o Señala la definición, requisitos, procedimientos, habilitaciones, inscripciones, funciones y obligaciones del Conciliador Extrajudicial; del Centro de Conciliación; del Capacitador de Conciliadores y del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores.
- **Título IV – La supervisión a los operadores del sistema conciliatorio:** En el que se define y establecen las formas, procedimientos, requisitos y parámetros de supervisión presencial y virtual de cada operador del sistema conciliatorio.
- **Título V – Infracciones y sanciones a los operadores del sistema conciliatorio:** En el que se establecen disposiciones generales, ámbito de aplicación, principios, infracciones, sanciones, y sujetos pasibles de sanción, así como los tipos de sanción y la formalidad para ello, así como el procedimiento sancionador, sus etapas y disposiciones respecto de medios impugnatorios, medidas cautelares y ejecución de las sanciones.

1.2.6. La Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP

La Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP, tuvo por efecto aprobar la Directiva 001-2016-JUS/DGDP-DCMA, la cual establece lineamientos para la correcta prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial, ello, tomando como base, lo especificado tanto por la Ley de Conciliación, como el Reglamento de la Ley de Conciliación.

Su fundamento, radica en las deficiencias normativas que el Ministerio de Justicia ha encontrado en la Ley de Conciliación, misma que no regula determinados supuestos de materias conciliables, no conciliables y no obligatorias, lo que pone en riesgo la garantía de la efectividad del acta de conciliación, por lo que la directiva, en términos de la Directiva, se basa en la “integración de la totalidad de criterios establecidos por la DCMA (...) para la correcta prestación del servicio”.

Esta norma señala, entre otros:

- Materias conciliables en Derecho de Familia;
- Materias conciliables en Derecho Civil;
- Materias conciliables en Contrataciones con el Estado;

- Materias No conciliables en Derecho de Familia;
- Materias No conciliables en Derecho Civil;
- Materias No conciliables en Contrataciones con el Estado;
- Materias Improcedentes de Conciliar;
- Casos de representación de personas naturales, jurídicas y otros tipos de personas;
- Formalidades para la representación;
- Disposiciones en relacion al acto de notificación;
- Disposiciones en relación con la reconvención;
- Disposiciones en relación con la Conciliación con el Estado;
- Disposiciones en relación con el Procedimiento Conciliatorio y su Conclusión;
- Recomendaciones de la DCMA para la correcta realización del procedimiento conciliatorio.

Como se ha podido apreciar del análisis del marco legal existente acerca de la Conciliación, existe un compendio normativo que regula la Conciliación, el cual, se puede resumir en cuatro instrumentos importantes: 1) El Código Procesal Civil; 2) La Ley de Conciliación 26872 y sus modificaciones (resaltándose la efectuada por el Decreto Legislativo 1070); 3) El Reglamento de la Ley 26872 (T.U.O. aprobado por el Decreto Supremo 017-2021-JUS); 4) La Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP.

Estas normas, si bien han sufrido diversas modificaciones, tienen puntos en común en los que desarrollan los mismos puntos, tales como las materias conciliables, no conciliables e inexigibles, la reconvención en el proceso conciliatorio y la suspensión del plazo de prescripción. Puntos que se desarrollarán con mayor detalle en las siguientes páginas.

1.3. La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial

La obligatoriedad en la conciliación extrajudicial obedece a la disposición legal, establecida, tanto en el Código Procesal Civil y en la Ley de Conciliación, de la siguiente forma:

Tabla 3: La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial.

Ley 26872

Código Procesal Civil

Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar (Artículo 6)

A la demanda, debe acompañarse (...) 6. Copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo (Artículo 425). El Juez declara inadmisibile la demanda cuando: (...) 2. No se acompañan los anexos exigidos por ley (Artículo 426).

1.3.1. Materias conciliables

Las materias conciliables en la Conciliación Extrajudicial están determinadas tanto por la Ley de Conciliación, como por su Reglamento y, la Resolución Directoral 069-2016, incidiendo en varios puntos, los cuales se mencionan a continuación:

Tabla 4: Materias conciliables, según los 3 dispositivos legales que la regulan.

Materia	Ley de Conciliación (Artículo 7)	de Reglamento de la Ley de Conciliación (Artículo 13)	de Resolución Directoral (Punto 5.1)
	Pretensiones determinadas o determinables sobre derechos disponibles	Es materia de conciliación aquella pretensión fijada en la solicitud de conciliación.	Son aquellas pretensiones determinadas que versan sobre derechos de libre disposición de las partes, plasmadas en la solicitud y las pretensiones determinables que las partes puedan desarrollar en la audiencia.
Familia	Pensión de alimentos	El conciliador en materia de familia	Pensión de Alimentos: Hijos nacidos del

Régimen de colabora para que matrimonio;
visitas las partes extramatrimoniales y
Tenencia encuentren las paternidad no declarada o
Derivados de la mejores no reconocida.
relacion familiar alternativas de Pensión de alimentos a
y exista libre solución al favor del conviviente.
disposición conflicto, Reducción o aumento de
privilegiando el pensión de alimentos (en el
interés superior del caso que haya sido
niño establecida por acta de
conciliacion)
Exoneración de alimentos
(siempre que el beneficiado
con la pensión sea mayor
de edad)
Régimen de visitas
Variación de régimen de
visitas (en el caso que haya
sido establecida por acta de
conciliacion)
Tenencia (adjuntando
partida de nacimiento o
matrimonio en caso de
hijos matrimoniales)
Gastos de embarazo,
tenencia y alimentos (Solo
mayores de 14 años de
forma independiente)
Liquidación de sociedad de
gananciales
Liquidación de bienes de
unión de hecho.
Resolución de contrato

Civil

			Incumplimiento de contrato
			Otorgamiento de Escritura
			Rectificación de Áreas y Linderos
			Ofrecimiento de Pago
			Desalojo
			División y Partición
			Indemnización
			Indemnización por separación unilateral de Unión de Hecho
			Retracto
			Petición de Herencia
			Interdictos de retener y recobrar
			Obligación de Dar Suma de Dinero
			Obligaciones de Dar, Hacer y No hacer
			Reivindicación
			Sentencia con condena de futuro
			Pago de mejoras
Laboral	Se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador.	Cuando se trate de derechos laborales oponibles a terceros con derechos inscritos en Registros Públicos, se procederá de conformidad a lo establecido en el	

tercer párrafo del
artículo 24.

Contrataciones De acuerdo con
con el Estado la Ley de la
materia

Resolución de contrato
Ampliación de plazo
contractual
Recepción y conformidad
Valorizaciones o metrados
Liquidación de contrato
Obligaciones posteriores al
pago
Pagos
Resarcimiento de daños y
perjuicios
Vicios ocultos

Como se puede apreciar, existe una falta de conexión entre las tres normas mencionadas, sobre todo en cuanto a la materia de familia, misma en la que tanto la Ley de Conciliación, como la Resolución Directoral convienen en mencionar los mismos supuestos, aunque esta última especificándolos y precisando algunos requisitos y supuestos bajo los cuales si podrían ser atendidos por la conciliación.

1.3.2. Materias no conciliables

En tanto las materias conciliables son aquellas que poseen un contenido patrimonial y que son de libre disposición, en su antónimo las no conciliables deben de ser contrarias a estas características, es así como, tanto la Ley de Conciliación, su modificatoria, el Reglamento y la Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGP han efectuado las siguientes enumeraciones de materias no conciliables:

Tabla 5: Materias no conciliables, según los 3 dispositivos legales que la regulan.

Materia	Ley de Conciliación (Artículo 7-A)	de Reglamento de la Ley de Conciliación (artículo 14)	Resolución Directoral (Punto 5.2)
Acto jurídico	Derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil Procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico (conforme los incisos 1,3 y 4 del artículo 221 del Código Civil)	Nulidad de acto jurídico	
Constitucional	Procesos de garantías constitucionales		



Civil		<p>Mejor derecho de propiedad y de posesión</p> <p>Rescisión</p> <p>Accesión</p> <p>Rendición de cuentas</p> <p>Reconocimiento que la parte solicitante es acreedor preferente sobre los flujos de los derechos de cobranza a carga de los clientes y/o deudores de la parte invitada.</p> <p>Administración judicial de bienes</p> <p>El laudo arbitral</p> <p>Deslindes de tierras de comunidades campesinas</p> <p>Suscripción de contrato de arrendamiento</p> <p>Prueba anticipada</p>
Penal	<p>En los casos de Violencia familiar</p> <p>violencia familiar salvo en la Ley N° 28494 Ley de Conciliación</p> <p>Fiscal en Asuntos de Derecho de Familia</p>	
Familia	<p>Petición de Declaración de herencia cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Extinción de alimentos - Prorrato de la pensión de alimentos - exoneración de Alimentos -Variación de Tenencia judicial

- Variación de régimen de visitas judicial
- Autorización de viaje o trabajo de menor
- Patria Potestad
- Reconocimiento o conclusión de unión de hecho
- Filiación
- Anticipo de herencia
- Donación de muebles e inmuebles (por liberalidad)
- Separación de patrimonios
- Pago de devengados
- Colocación familiar
- Formación del consejo de familia
- Impugnación de paternidad
- Anulación de partida de nacimiento
- Nombramiento de tutor o curador
- Cambio de régimen patrimonial
- Separación convencional y divorcio ulterior
- La constitución del patrimonio familiar

Otras materias	Los procesos cautelares	Proceso contencioso administrativo Procesos de impugnación judicial de
----------------	-------------------------	---

	acuerdos
	impugnatorios
	referidos en el
	artículo 139
	de la Ley
	General de
	Sociedades y
	las
	pretensiones
	de nulidad del
	artículo 159
En las demás	Todas
pretensiones que	aquellas
no sean de libre	pretensiones
disposición por las	que no sean de
partes conciliantes	libre
	disposición
	por las partes
	conciliantes

Conforme se muestra en el cuadro, las normas han establecido en su gran mayoría las excepciones a las materias conciliables sin embargo como se advierte del recuadro efectuado como cuadro de análisis comparativo se observa que existen coincidencias en los tres instrumentos normativos, sin embargo, variando de las materias una norma resulta más precisa que otra o más explícita. Es así como, pese a referirse al mismo conglomerado de materias en la Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGP se detallan materias civiles y de familia que en principio (para un no conocedor del derecho) a simple vista no denotan su impedimento conciliatorio. Es por ello por lo que conforme a la Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS la falta de conocimiento del íntegro de las materias no conciliables es pasible de una falta sancionada con multa conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 20 en tanto se llegue a tramitar por primera vez solicitudes de conciliación sobre materias manifiestamente no conciliables, lo cual, en una segunda vez será sancionado con la suspensión conforme al artículo 22 de la Resolución Ministerial referida (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2005)

1.3.3. Materias no obligatorias e inexigibles

Por otra parte, en relación con las materias no obligatorias e inexigibles de ser conciliadas, tanto la Ley de Conciliación, su modificatoria, el Reglamento y la Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGP expresan lo siguiente:

Tabla 6: Materias no obligatorias ni exigibles, según los 3 dispositivos legales que la regulan.

Ley de Conciliación (Artículo 9)	Reglamento de la Ley de Conciliación (artículo 15)	Resolución Directoral 069-2016 (Punto 5.3 – Improcedencia de la Conciliación)
Procesos de ejecución Procesos de tercería Procesos de prescripción adquisitiva de dominio Retracto Cuando se trate de convocatoria a asamblea general de socios o asociados En los procesos de impugnación judicial de acuerdos de Junta General de accionistas señalados en el artículo 139 de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el	En los casos señalados en el artículo 7 A de la Ley: a. Supuestos de conciliación no obligatoria: Los previstos en los incisos a) y b), del artículo 7 A de la Ley b. Materias de conciliación no obligatorias: Las previstas en los incisos d), e), f) g), h), e i) del artículo 7 A de la Ley	a. Cuando la actuación de la parte invitada se encuentra regulada por ley especial que imposibilita que sea demandado ante los tribunales nacionales. b. Cuando la Conciliación Extrajudicial verse sobre bienes del Estado de dominio público por ser derechos indisponibles c. Cuando han promovido

artículo 150 de la misma

Ley

En los procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas y

los provenientes de daños en materia ambiental

En los procesos contencioso-administrativos

procedimiento conciliatorio con personas inciertas o de invitados que se desconoce su domicilio

d. Cuando los invitados a un procedimiento conciliatorio son varios y uno de ellos se encuentra en el extranjero

1.4. La reconvención en el proceso conciliatorio

Monroy Gálvez define a la reconvención es una institución procesal mediante la cual se ejerce el derecho de la parte no actora, mediante el cual esta inserta al proceso una pretensión autónoma y propia distinta a la propuesta por la parte actora (Monroy Gálvez, 2021). En ese sentido, Morales Godo precisa que existe relación entre ambas pretensiones en tanto la pretensión planteada por la parte no actora se refiere al mismo conflicto de intereses, sin embargo, no deja de ser opuesta a la planteada por la actora (Morales Godo, 2020).

Por otra parte, para Monroy Gálvez y Morello, la reconvención se encuentra vinculada al cumplimiento del principio de economía procesal, porque se evita la multiplicidad de juicios y se tramita en ocasiones conjuntamente con el ejercicio del derecho de defensa puesto que regularmente se ejercen en el mismo plazo, sin embargo, son dos instituciones procesales distintas toda vez que mediante el ejercicio del derecho de defensa se pretende que el demandado contradiga la pretensión dirigida en su contra (Monroy Gálvez, 2021) cuya solicitud es la del rechazo de la demanda; mientras que, mediante la reconvención pretende plantear una demanda hacia el demandante en cumplimiento de los requisitos esenciales para interponerse (Cortés Domínguez & Moreno Catena, 2023).

1.4.1. Requisitos de la reconvencción

Doctrinariamente se ha reconocido que para hacer uso de la reconvencción dentro de un proceso primero se requiere que esta cuente con conexión entre la pretensión objeto de la demanda y la pretensión reconvenccional, por una parte, Cortés Domínguez y Moreno Catena refieren que tal conexión se refiere a las circunstancias de hecho, existiendo cuando la reconvencción sea una forma de medio de defensa contra la pretensión, como podría ser un contrato de mutuo, en el cual se reconvenga la nulidad del contrato (Cortés Domínguez & Moreno Catena, 2023).

Aunado al requisito de la conexidad, la reconvencción cuenta con otros elementos que deben encontrarse presentes para admitirse como tal dentro de ellos están los siguientes:

1.4.1.1. Competencia

Esta se encuentra referida a básicamente quien toma conocimiento de la controversia y se encuentra facultado para resolverla. Es por ello que en materia procesal se toma en cuenta al juez para determinar si es competente objetivamente para conocer la acción, ello se da en base al análisis conjunto de la conexidad puesto que de haberse interpuesto una demanda se observará que la reconvencción se encuentre relacionada con la reconvencción para que el mismo juez pueda conocer ambas y emitir pronunciamiento en la sentencia cumpliendo con la tutela jurisdiccional efectiva (Cortés Domínguez & Moreno Catena, 2023).

1.4.1.2. Legitimidad pasiva

Cuando se menciona a la legitimidad pasiva se refiere a la dirección en la que se plantea la reconvencción, en ese sentido, no podrá plantearse una reconvencción contra una persona distinta a la relación expresada en la demanda (Cortés Domínguez & Moreno Catena, 2023), salvo que a través de otras instituciones procesales que permiten la incorporación de otros sujetos al proceso, no necesariamente como partes procesales, y se les haya facultado a alguno de estos a conocer la controversia o se haya admitido como necesaria su participación (Martínez García, Etxebarria Guridi, Barona Vilar, Esparza Leibar, & Gómez Colomer, 2023), lo cual también se encuentra sujeto a cada legislación.

1.4.1.3. Cumplimiento de formalidades

El cumplimiento de las formalidades parte desde el momento oportuno de la presentación, así como la forma y contenido estipulado legalmente en la norma procesal a efectos de

que pueda ser trasladada y se dé el respectivo trámite hasta su resolución al mismo tiempo y en igual forma que la demanda, es decir a través de una sentencia debidamente motivada y con un pronunciamiento de ambas instituciones procesales (Martínez García, Etxebarria Guridi, Barona Vilar, Esparza Leibar, & Gómez Colomer, 2023).

1.4.2. La reconvención en el Perú

Precedentemente se ha definido a la reconvención como la facultad de interponer contra el demandante una pretensión, a lo cual, según Monroy Gálvez, dicha pretensión en contra del demandante podría ser cualquiera siempre que mantenga conexidad. A propósito de ello cabe precisar que doctrinariamente se han establecido dos figuras que pretenden la tutela del derecho de acción de la parte demandada frente al demandante, esto es a través de la figura de la reconvención, así como, de la contrademanda.

En ese sentido, resulta necesario mencionar las diferencias o similitudes entre ambos institutos procesales y es que la contrademanda exige que la pretensión propuesta por el demandado se relacione con la pretensión demandada; por el contrario, en la reconvención doctrinariamente sólo se le faculta a la parte demandada de interponer cualquier pretensión en contra de la parte accionante siempre que lo permita la vía procedimental (Monroy Gálvez, 2021).

Por lo tanto en una reconvención se podría interponer cualquier pretensión en contra de la parte demandante, sin embargo, el Código Procesal Civil ha regulado a la reconvención en su artículo 445 indicando que será procedente si es que la pretensión contenida es conexa con la relación jurídica interpuesta en la demanda, es por lo que, Llancari Illanes mencionó que si bien doctrinariamente se hacía una diferencia marcada entre la contrademanda y la reconvención, en tanto esté presente o no el criterio y grado de conexidad, el Código Procesal Civil peruano denomina reconvención a una figura que en esencia sería la contrademanda (Llancari Illanes, 2010).

1.4.3. La reconvención en la conciliación

Teniendo en cuenta nuestra definición legislativa de la reconvención, resulta necesario aclarar la tratativa que tiene en la conciliación en tanto esta es un requisito de procedibilidad, conforme ha sido establecido normativamente a través de la ley de conciliación, en consecuencia cabe preguntarse si el mismo requisito exigible a la interposición de una demanda sería de igual modo exigible para presentar una

reconvención, es decir, si también correspondería a un requisito de procedibilidad de una reconvención.

Es a través de la modificatoria de la ley de conciliación a través del Decreto Legislativo N° 1070 que se incorpora a la reconvención como una posibilidad dentro de la regulación de una conciliación extrajudicial en mérito a su existencia dentro del proceso judicial como manifestación del derecho de defensa, derecho a tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia, es por ello que expresamente se señala en el Decreto Legislativo N°1070 que cuando la pretensión reconvenida sea materia conciliable, será necesario que el juez califique el intento conciliatorio efectuado por el demandado en el procedimiento solicitado por la parte demandante (Díaz Honores).

Para tal efecto de la calificación, conforme al artículo 16 de la Ley de Conciliación, este intento constará como parte del acta, toda vez que la normativa señala que tanto los hechos expuestos en la solicitud como los mencionados por el invitado en una sustentación de la reconvención y su descripción de controversias tienen que formar parte integrante del acta, de tal modo que, si en el procedimiento conciliatorio la parte invitada no hubiera asistido a las dos sesiones requeridas, se hubiere retirado antes de la conclusión de la audiencia o se hubiere negado a firmar el Acta de Conciliación, conforme lo estipula el artículo 15 de la ley referida, no se admitiría a trámite la reconvención dado que fue la misma parte la que produjo la conclusión del procedimiento conciliatorio (Pinedo Aubián F. , 2017).

Como bien se ha mencionado, la norma que regula al procedimiento conciliatorio exige que exista una manifestación expresa en el acta de los hechos de ambas partes en tanto asistiesen al procedimiento conciliatorio y se expresara la intención de reconvenir. En ese sentido Díaz Honores considera que tal acción sería un riesgo en tanto el rol del conciliador se estaría limitando al rol de un secretario de transcribir la controversia desvirtuando la autonomía y el rol de la conciliación que pretende también ser difundida a través del fomento de la cultura de paz; es por ello que también, Pinedo Aubián, considera que si la disposición normativa tiene como trasfondo lograr que el demandado asista a la audiencia de conciliación en mérito a la acreditación de un interés para obrar y la voluntad de ponerle fin a la controversia, entonces debería bastar su sola presencia en la audiencia para éste se encuentre facultado para interponer una reconvención (Pinedo Aubián F. , 2017), sin embargo la norma es clara al señalar que son necesarias las expresiones de los hechos sobre la reconvención y estar contenida en el acta.

1.4.3.1. La asesoría legal en el proceso conciliatorio

Es de conocimiento general que no existe un impedimento de conocimiento legal para ser conciliador, por lo tanto, siguiendo los lineamientos que la ley especial ha establecido para la reconvencción, es muy probable que dentro del procedimiento la parte invitada por sí sola no pueda expresar válidamente su derecho de reconvencción por lo que necesitaría de asesoría legal, lo cual es lo sugerido en tanto considere que existe una vulneración a su derecho y necesite por exigencia normativa que esta se encuentre plasmada en el Acta, tal como lo reconoce Pinedo Aubián (2017).

Si bien es cierto que el Reglamento de la Ley de Conciliación no establece el impedimento ni la obligación de contar con asesoría legal durante la audiencia, este rol se encuentra limitado en tanto solo puede brindar información especializada a las partes sin asumir un rol protagónico, sin embargo Díaz Honores considera que inevitablemente se llegará a tal punto debido a que al ser la reconvencción un instrumento procesal con formalidades cuenta con hechos y pretensiones las cuales no solo deben guardar la conexidad sino también deben ser correctamente expresadas puesto que, como lo sostiene Abanto Torres, no debe confundirse conflicto o controversia con la pretensión que se propone para su solución, puesto que al tratarse de una demanda de reconvencción, interesa que la controversia, el conflicto o los hechos que lo configuran sean idénticos tanto en la solicitud conciliatoria como los planteados en la demanda (Abanto Torres, 2019), por lo tanto, incluso se vería necesaria la participación de un abogado para formular una reconvencción adecuada y sobre todo expresada idóneamente para estar contenida en el Acta de Conciliación que posteriormente sería calificada en un proceso judicial bajo las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil.

Es por lo expuesto que autores como Díaz Honores y Pinedo Aubián consideran que en el caso de que la parte invitada a un procedimiento de conciliación desee hacer uso de su derecho de reconvencción inevitablemente tendrá que recurrir a una asesoría legal a fin de no encontrarse en desventaja en un futuro proceso judicial, lo cual estaría desvirtuando a la conciliación en tanto las normas la han definido como un procedimiento el cual no requiere de asesoría legal, sin embargo, la ausencia de la asesoría fácticamente ocasiona el perjuicio de la parte invitada por desconocimiento de una institución procesal (Díaz Honores).

1.4.3.2. El Contenido de la reconvencción en el acta de conciliación

La Ley de Conciliación y su Reglamento han establecido que no solo forma parte de la obligación del conciliador y del centro de conciliación el admitir a trámite, llevar a cabo las audiencias y concluir el procedimiento conciliatorio, sino que, además es necesario que analicen las controversias contenidas en otras actuaciones como lo es la reconvencción, ello debido a que debe de ser posible de ser solicitado en la vía judicial en tanto lo requiera la parte invitada. Es decir, será responsabilidad del conciliador y del centro determinar en principio si la materia por la cual pretende reconvenir la parte invitada es conciliable tomando en cuenta lo estipulado en el Código Procesal Civil en tanto también deberá prever si es posible reconvenir de acuerdo con la materia, conexidad y futura vía procedimental correspondiente, lo cual ha sido reconocido mediante la Resolución Directoral N° 794-2017-JUS/DGDP-DCMA (LP Pasión por el Derecho, 2017).

Al respecto, Pinedo Aubián, sostiene que dicha evaluación a la que se encuentran obligados los conciliadores parte de la posibilidad de incorporar pretensiones determinables a lo largo del procedimiento de conciliación, las cuales pueden ser incluidas por cualquiera de las partes. Es por ello que tratándose de actas de conciliación que se presentarán al Poder Judicial es necesario que se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento que dentro de sus primeros artículos sobre la evaluación de la solicitud puesto que posteriormente el articulado de esas normas nuevamente refieren los mismos requisitos para la reconvencción, ya que para la elaboración del acta se hará la distinción entre los hechos y la pretensión, los cuales para ser efectivos ante el órgano judicial tienen que ser los mismos que los de la solicitud o en su defecto los mismos que se plasmen en la descripción de las controversias (Pinedo Aubián F. , 2017).

1.4.4. Presunción iuris tantum

Las presunciones son unas expresiones referidas a la función mental de los individuos en tanto se refieren a presentir, crecer, suponer o buscar un resultado, el conocer mediante la inducción o sobre la existencia de un hecho que no es conocido, es por ello por lo que en diversas legislaciones se ha regulado a las presunciones en el Código Civil en tanto dentro de un proceso se pretende dilucidar algo. En ese sentido el Código Civil francés e italiano han adoptado la postura de señalar a la presunción como consecuencia que el juez o la ley extraen a raíz de un hecho conocido para deducir uno desconocido (Venegas Álvarez, 2007).

En concreto, la presunción *iuris tantum* es una figura que consta de tres elementos principalmente, estas son la afirmación base que sirve como punto de partida para la presunción, la afirmación resultada el cual se refiere al hecho desconocido o incierto que se presume a raíz de la afirmación base, y un enlace que representa la relación entre ambos. Este procesamiento lógico es necesario para que pueda hablarse de una presunción (Zavala Tova, 1994).

1.4.4.1. La presunción *iuris tantum* en el procedimiento conciliatorio

La presunción *iuris tantum* puede ser utilizada como un medio de prueba para facilitar la decisión del conciliador en la resolución de las cuestiones de hecho que se presenten; sin embargo, si una parte no reconvino en la conciliación en el proceso judicial, no puede entenderse como presunción *iuris tantum* debido a que normativamente la Ley de Conciliación establece una presunción legal, y para que la presunción pueda constituirse no basta que la afirmación base haya quedado plenamente acreditada sino que esté facultada legalmente. Es por ello por lo que, en el caso de la conciliación, si una parte no reconvino, simplemente no presentó una demanda adicional en ese momento, pero esto no implica que se haya establecido una presunción *iuris tantum* (Zavala Tova, 1994).



CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

2.1. Tipo, nivel y diseño del estudio

2.1.1. Tipo de estudio

Básico

2.1.2. Nivel de estudio

Descriptivo

2.1.3. Diseño de estudio

Diseño no experimental

2.2. Enfoque metodológico

De enfoque cualitativo

2.3. Método de investigación

Método hipotético deductivo

2.4. Población y muestra

La población de la presente investigación estuvo conformada por el marco normativo peruano, artículos, documentos, doctrina relacionada al tema de investigación y regulación internacional.

Asimismo, la población también estuvo conformada por las actas de conciliación extrajudicial de los centros de conciliación extrajudicial de la provincia de Arequipa 2021-2022 a fin de evidenciar la necesidad de la unificación de las normas sobre conciliación extrajudicial Ley, reglamento y resoluciones directoral, teniendo una muestra de 63 actas de conciliación extrajudicial.

Tabla 7: Actas de conciliación utilizadas para la investigación

Nro.	Acta	Centro de Conciliación	Fecha	Materia
1	003-2021	Cristiano Ebenezer	05/01/2021	Patria Potestad Alimentos Tenencia Régimen de visitas

2	002-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	18/01/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
3	60-2021	Promoción para la Paz Social Propaz	20/01/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
4	005-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	10/02/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
5	007-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	S/F	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
6	008-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	01/03/2021	Liquidación de sociedad gananciales
7	009-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	05/03/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
8	011-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	26/03/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas Pertenenencias personales
9	012-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	29/03/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas

10	098-2021-CCSAA- AREQUIPA	Sor Ana de Los Ángeles	14/04/2021	Patria Potestad Alimentos Tenencia Régimen de visitas
11	017-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	17/04/2021	Alimentos Régimen de visitas Liquidación de sociedad de gananciales Pensiones devengadas
12	099-2021	Habemus Paz	06/05/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
13	021-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	07/05/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
14	022-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	07/05/2021	Alimentos
15	023-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	12/05/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
16	026-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	27/05/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas

17	027-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	28/05/2021	Obligación de Dar Suma de Dinero (CE)
18	028-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	01/06/2021	Indemnización por Daños y Perjuicios
19	031-2021	Universidad Católica de Santa María	14/07/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
20	032-2021	Universidad Católica de Santa María	15/07/2021	Tenencia
21	033-2021	Universidad Católica de Santa María	21/07/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
22	020-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	29/07/2021	Alimentos Tenencia
23	034-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	06/08/2021	Indemnización por responsabilidad extracontractual
24	035-2021	Universidad Católica de Santa María	06/08/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
25	038-2021	Universidad Católica de Santa María	26/08/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas

26	16-2021-04021.AC	Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente del Distrito de Yanahuara	05/10/2021	Régimen de visitas
27	040-2021	Universidad Católica de Santa María	07/10/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
28	004-2021	Embajadores de la Justicia	15/11/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
29	043-2021	Universidad Católica de Santa María	26/11/2021	Desalojo Obligación de dar suma de dinero
30	044-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	02/12/2021	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
31	045-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	02/12/2021	Indemnización por enriquecimiento sin causa
32	047-2021-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	23/12/2021	Cese de actos perturbatorios
33	001-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	24/01/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas

34	002-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	03/02/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas Liquidación de sociedad de gananciales
35	004-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	18/02/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
36	006-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	28/03/2022	Desalojo Obligación de dar suma de dinero
37	007-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	07/04/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
38	008-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	12/04/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
39	009-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	18/04/2022	Obligación de dar suma de dinero
40	010-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	18/04/2022	Obligación de dar suma de dinero Obligación de hacer
41	0071-2022	Paredes Consultores	27/04/2022	Obligación de dar suma de dinero

42	012-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	29/04/2022	Alimentos Gastos de embarazo
43	019-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	23/06/2022	Desalojo Obligación de dar suma de dinero
44	021-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	01/07/2022	Resolución de contrato Obligación de dar suma de dinero
45	022-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	01/07/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas Liquidación de sociedad de gananciales
46	023-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	01/07/2022	Liquidación de sociedad de gananciales
47	027-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	19/07/2022	Reivindicación Accesión Indemnización por Daños Y perjuicios
48	002-2022	Decisiones Pacíficas	09/08/2022	División y partición de herencia
49	030-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	19/08/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas

50	031-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	19/08/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
51	032-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	23/08/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
52	033-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	29/08/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
53	038-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	05/09/2022	Variación de forma de pago de acta de conciliación
54	041-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	23/09/2022	Alimentos
55	043-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	23/09/2022	Obligación de dar suma de dinero
56	046-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	23/09/2022	Obligación de dar suma de dinero
57	047-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	26/09/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
58	048-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	03/10/2022	Cumplimiento de contrato

59	051-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	11/10/2022	Ampliación de plazo contractual (CE)
60	059-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	28/10/2022	Obligacion de dar suma de dinero
61	062-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	17/11/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas
62	067-2022-CCUCSM	Universidad Católica de Santa María	30/11/2022	Alimentos
63	0166-2022	Embajadores de la justicia	23/12/2022	Alimentos Tenencia Régimen de visitas

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.5.1. Técnicas

Se usó la técnica de observación documental.

2.5.2. Instrumentos

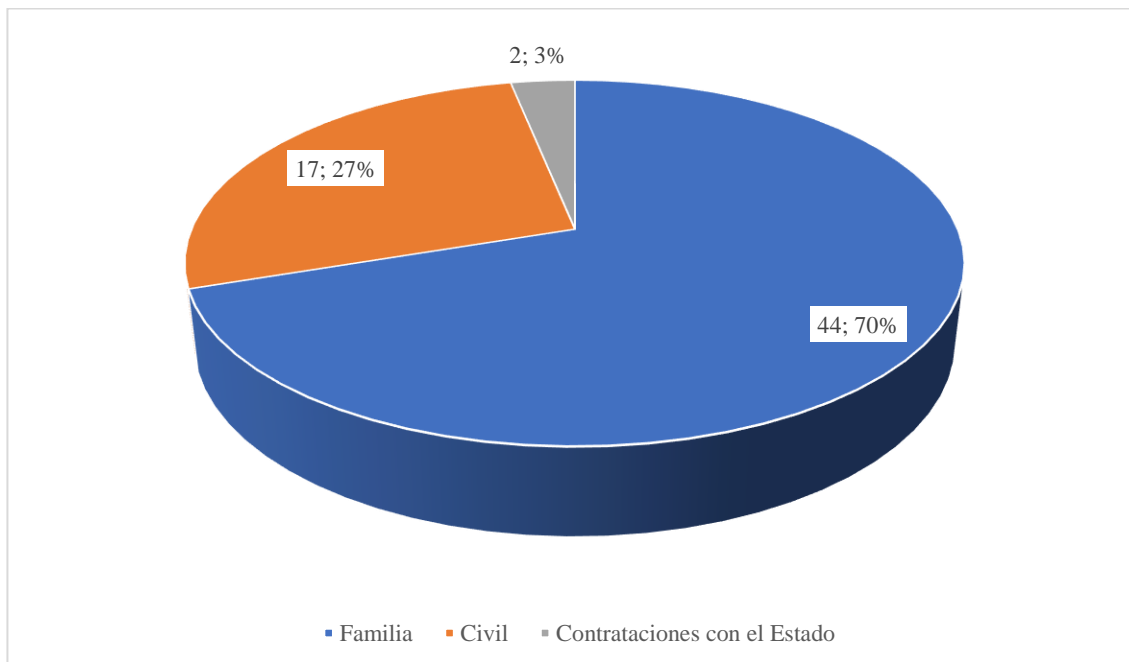
Se usaron las fichas bibliográficas, fichas hemerográficas y fichas resumen.



**CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE
RESULTADOS**

A lo largo de la investigación, se ha hecho un análisis doctrinario, normativo y un análisis de una muestra de 63 actas de conciliación expedidas por diversos centros de Conciliación de Arequipa, estando compuestas de la siguiente manera:

Ilustración 1: Materias sobre las que versan las actas de conciliación



Como se aprecia de la ilustración 1, de la muestra de actas de conciliación existentes, 44 son de materia de Familia (70%), 17 de materia Civil (27%) y 2 de Contrataciones con el Estado (3%).

Lo anteriormente descrito, permite apreciar que los procesos de familia son los que mayor relevancia e incidencia tienen, ello debido a su voluntariedad (a diferencia de los procesos civiles, en los cuales el intento conciliatorio es obligatorio para recurrir al Poder Judicial), y por los derechos que se ventilan (en su mayoría, derechos de alimentos, tenencia y régimen de visitas, los cuales están directamente vinculados y son susceptibles de afectar el Principio de Interés Superior del Niño).

Ahora, la presente investigación se compone de tres objetivos, a través de los cuales se mostrarán los resultados obtenidos y se planteará su contraste en relación con lo estudiado en la doctrina y la jurisprudencia:

3.1. Respecto del Primer Objetivo Específico

El primer objetivo específico de la investigación fue “Describir las imprecisiones normativas en la Ley de Conciliación, el Reglamento de la ley de conciliación y las

resoluciones directorales aplicadas a las actas de conciliación extrajudicial emitidas por los centros de conciliación extrajudicial de la provincia de Arequipa 2021-2022”.

Al respecto, a lo largo del desarrollo doctrinario, y normativo de la conciliación, se ha observado la existencia de -principalmente- tres normativas que regulan el Procedimiento Conciliatorio en el Perú:

- La Ley de Conciliación – 26782;
- El Reglamento de la Ley de Conciliación;
- La Resolución Directoral 069-2016-JUS;

3.1.1. Sobre la Ley de Conciliación

Ahora bien, es preciso señalar que la ley de conciliación ha sido objeto de constantes y serias modificaciones a su articulado, la que en muchas situaciones ha fortalecido y precisado los alcances de la conciliación, pero a su vez han generado una serie de confusiones y desorden normativo. Entre las modificaciones normativas destacan:

- Ley 27218 – Ley que prorroga la obligatoriedad de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial (publicada el 12 de diciembre de 1999).
- Ley 27398 – Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación (publicada el 13 de enero de 2001).
- Ley 28163 - Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación (publicada el 10 de enero de 2004).
- Decreto Legislativo 1070 – Decreto Legislativo que modifica la Ley 26872 – Ley de Conciliación (publicado el 28 de junio de 2008).
- Ley 29876 - Ley que modifica el Artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, sobre la inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial (publicado el 5 de junio de 2012).
- Ley 29990 – Ley que modifica el Artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, el Artículo 7-A del Decreto Legislativo 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación; y el Artículo 7 de la Ley 27939, Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y modifica los Artículos 440, 441 y 444 del Código Penal, a fin de eliminar la conciliación en los procesos de violencia familiar (publicado el 26 de enero de 2013).
- Decreto Legislativo 1196 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

- Superintendencia de Banca y Seguros, y la Ley N° 28364, Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria (publicado el 9 de setiembre de 2015).
- Ley 31165 – Ley que modifica la Ley 26872, Ley de Conciliación, permitiendo la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros similares y dicta otras disposiciones para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio (publicada el 13 de abril de 2021).

Tabla 8: Lista de modificaciones a la Ley de Conciliación, desde su publicación.

Capítulo	Artículo	Modificaciones
Capítulo I - Principios Generales	Artículo 1 - Interés Nacional	Sin modificaciones
	Artículo 2 - Principios.	Sin modificaciones
	Artículo 3 - Autonomía de la Voluntad.	Sin modificaciones
	Artículo 4 - Función no Jurisdiccional.	Sin modificaciones
Capítulo II - De la Conciliación	Artículo 5 - Definición.	Modificado por D.L. 1070 (ahora definición de conciliación)
		Modificado por Ley 31165 (definición de conciliación)
	Artículo 6 - Carácter Obligatorio.	Modificado por Ley 27218 (obligatoriedad de la conciliación extrajudicial)
		Modificado por Ley 27398 (ahora improcedencia de la conciliación)
		Modificado por D.L. 1070 (ahora falta de intento conciliatorio)
	Artículo 7 - Vías Alternativas.	Modificado por Ley 27398 (se suspende el derecho de optar por centros de conciliación o Jueces de Paz Letrados)
	Modificado por D.L. 1070 (Ahora es materias conciliables)	
	Incorporado por D.L. 1070	

Artículo 7-A - Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación.	Modificado por Ley 29990 (supuestos y materias no conciliables) Modificado por D.L. 1196 (supuestos y materias no conciliables)
Artículo 8 - Confidencialidad.	Modificado por D.L. 1070 (confidencialidad)
Artículo 9 - Materias Conciliables.	Modificado por Ley 27398 (Materias conciliables) Modificado por D.L. 1070 (ahora inexigibilidad de conciliación extrajudicial) Modificado por Ley 29876 (inexigibilidad de la conciliación extrajudicial)
Artículo 10 - Audiencia Única.	Modificado por D.L. 1070 (audiencia única) Modificado por Ley 31165 (audiencia única)
Artículo 11 - Plazo.	Modificado por D.L. 1070 (duración de la audiencia única)
Artículo 12 - Fecha de Audiencia.	Modificado por Ley 28163 (fecha de audiencia) Modificado por D.L. 1070 (ahora procedimiento y plazos para la convocatoria) Modificado por Ley 31165 (procedimientos y plazos para la convocatoria)
Artículo 13 - Petición.	Modificado por Ley 31165 (competencia territorial de los Centros de Conciliación)
Artículo 13-A - Petición	Incorporado por Ley 31165

Artículo 14 - Concurrencia	Modificado por D.L. 1070 (Concurrencia)
	Modificado por Ley 31165 (Concurrencia)
Artículo 15 - Conclusión de la Conciliación	Modificado por D.L. 1070 (conclusión de la conciliación)
Artículo 16 - Acta	Modificado por D.L. 1070 (acta) Modificado por Ley 31165 (acta)
Artículo 16-A - Rectificación del Acta	Incorporado por D.L. 1070
Artículo 16-B - Copia certificada del Acta de Conciliación	Incorporado por Ley 31165
Artículo 17 - Conciliación Parcial.	Sin modificaciones
Artículo 18 - Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación	Modificado por D.L. 1070 (mérito y ejecución del acta de conciliación) Modificado por Ley 31165 (mérito y ejecución del acta de conciliación)
Artículo 19 - Prescripción y Caducidad.	Modificado por D.L. 1070 (prescripción)
Capítulo III - Del conciliador	
Artículo 19-A - De los operadores del Sistema Conciliatorio	Incorporado por el D.L. 1070 Modificado por Ley 31165 (operadores del sistema conciliatorio)
Artículo 19-B - De la facultad sancionadora	Incorporado por el D.L. 1070
Artículo 20 - Funciones	Modificado por D.L. 1070 (ahora definición y funciones del conciliador)
Artículo 21 - Libertad de Acción	Modificado por D.L. 1070 (ahora conducción del procedimiento conciliatorio)

	<p>Artículo 22 - Requisitos de los Conciliadores.</p>	<p>Modificado por Ley 28163 (requisitos de los conciliadores) Modificado por Ley 31165 (ahora requisitos para ser acreditado como conciliador)</p>
	<p>Artículo 23 - Impedimento, Recusación y Abstención de Conciliadores</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Capítulo IV - De los Centros de Conciliación*</p>		<p>Denominación modificada por ley 28163 (ahora es Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores)</p>
	<p>Artículo 24 - De los Centros de Conciliación.</p>	<p>Modificado por D.L. 1070 (de los Centros de Conciliación) Modificado por Ley 31165 (Centros de Conciliación Extrajudicial)</p>
	<p>Artículo 25 - Capacitación de los Conciliadores.</p>	<p>Modificado por Ley 27398 (ahora Formación y capacitación de conciliadores) Modificado por Ley 28163 (Formación y capacitación de conciliadores) Modificado por D.L. 1070 (Formación y capacitación de conciliadores)</p>
	<p>Artículo 26 - Autorización y Supervisión.</p>	<p>Modificado por Ley 28163 (autorización y supervisión) Modificado por D.L. 1070 (ahora Facultades del Ministerio de Justicia) Modificado por Ley 31165 (ahora Facultades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)</p>

Artículo 27 - Requisitos.	Sin modificaciones
Artículo 28 - Del Registro de Actas de Conciliación.	Modificado por D.L. 1070 (Ahora Registro y archivo de expedientes y actas) Modificado por Ley 31165 (registro y archivo de expedientes y actas)
Artículo 29 - Legalidad de los Acuerdos.	
Artículo 30 - Información Estadística.	Modificado por D.L. 1070 (Información estadística)
Artículo 30-A - Del Capacitador	Incorporado por D.L. 1070
Artículo 30-B - Requisitos	Incorporado por D.L. 1070
Artículo 30-C - De los Centros de Formación y Capacitación Conciliadores Extrajudiciales	Incorporado por D.L. 1070 Modificado por Ley 31165 (Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales)
Artículo 30-D - Requisitos	Incorporado por D.L. 1070
Artículo 30-E - De las Obligaciones de los Centros de Formación y Capacitación Conciliadores Extrajudiciales.	Incorporado por D.L. 1070 Modificado por Ley 31165 (Obligaciones de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales)
Artículo 30-F - De la supervisión de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores	Incorporado por D.L. 1070
Artículo 30-G - De las variaciones al dictado de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadore	Incorporado por D.L. 1070

Capítulo V - Artículo 31 - Junta Nacional De la junta de Conciliación nacional de Centros de Conciliación	Artículo 32 - Funciones.	Modificado por Ley 27398 (Junta Nacional de Centros de Conciliación) Derogado por D.L. 1070 Derogado por D.L. 1070
Capítulo VI - Artículo 33 - Jueces de Paz De la conciliación ante los jueces de paz	Artículo 34 - Procedimiento. Artículo 35 - Responsabilidad Disciplinaria. Artículo 36 - Tasa por Servicios Administrativos. Artículo 37 - Mérito y Ejecución del Acta. Artículo 38 - Registro de Actas de Conciliación.	Derogado por D.L. 1070 Derogado por D.L. 1070 Derogado por D.L. 1070 Derogado por D.L. 1070
Disposiciones Complementarias, transitorias y finales	Primera - Vigencia. Segunda - Reglamentación. Tercera - Suspensión de la Obligatoriedad. Cuarta - Centros Preexistentes Quinta - Requisito de Admisibilidad. Sexta - Vigencia del Requisito de Admisibilidad. Sétima - Conciliación Extrajudicial	Sin modificaciones Sin modificaciones Sin modificaciones Sin modificaciones Sin modificaciones Sin modificaciones

Como se puede apreciar de la tabla de modificaciones, se puede evidenciar que de la estructura y normativa original de la Ley de Conciliación prácticamente no queda nada, ya que la totalidad de su articulado ha sido modificado, derogado o incorporado a través de otras leyes y Decretos legislativos (siendo, los principales el Decreto Legislativo 1070 y la Ley 31165).

De la revisión de estas modificaciones, se puede apreciar que la Ley de Conciliación, lejos de ser una norma que ha ido enriqueciéndose con el transcurso del tiempo, se ha configurado como una norma que se ha ido construyendo al paso (pues, esta nació incompleta en varios sentidos) de acuerdo con la problemática y la circunstancias generadas y derivadas de su aplicación en diversas zonas del país.

Asimismo, esta ley ha ido adquiriendo un espíritu más reglamentario que provoca su posterior colisión con su propia reglamentación, como se puede apreciar a continuación

Tabla 9: Evolución de la obligatoriedad de la conciliación en la Ley de Conciliación

Ley o norma	Contenido del artículo
Ley 26872 (redacción original)	<p>Artículo 6. La Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 9.</p> <p>La Conciliación Extrajudicial no es obligatoria cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero y en los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales.</p>
Modificación Ley 27363	<p>Artículo 6. La conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a los que se refiere el Artículo 9.</p> <p>La conciliación extrajudicial no es obligatoria cuando la parte emplazada domicilia en el extranjero, así como en los procesos contencioso-administrativos, en los procesos cautelares, de ejecución y de garantías constitucionales.</p>
Modificación Ley 27398	<p>Artículo 6. El procedimiento conciliatorio es un requisito de admisibilidad para los procesos a que se refiere el Artículo 9.</p> <p>No procede la conciliación extrajudicial cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La parte emplazada domicilia en el extranjero; b) En los procesos contencioso-administrativos; c) En los procesos cautelares; d) De ejecución; e) De garantías constitucionales; f) Tercerías; g) En los casos de violencia familiar; y,

h) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los Artículos 43 y 44 del Código Civil.

La conciliación será facultativa en aquellos asuntos en los que el Estado sea parte."

Modificación Decreto Legislativo 1070 Artículo 6. Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar.

Del análisis de la evolución del tratamiento legislativo respecto de la obligatoriedad de la conciliación, se observa una evolución un tanto confusa, puesto que, si bien es cierto se señala en cada modificación (a excepción de la realizada por el D.L. 1070) que el intento conciliatorio es un requisito de procedibilidad para la demanda judicial, menciona una serie de casos y supuestos bajo los cuales no sería obligatorio el intento conciliatorio. Por si fuera poco, se entrevé la existencia de una distinción entre la conciliación no obligatoria y la conciliación facultativa. Finalmente, la forma actual del tratamiento de la obligatoriedad de la conciliación deja entrever que actualmente no se habla de un intento conciliatorio obligatorio "per se", sino que se menciona únicamente la acción que el juez competente, al momento de conocer la demanda deberá realizar en caso no se evidencie la solicitud ni la asistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial previa (la declaración de improcedencia de la demanda).

Tabla 10: Evolución del tratamiento de las materias conciliables en la Ley de Conciliación

Ley o norma	Contenido del artículo
Ley 26872 (redacción original)	<p>Artículo 9. Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.</p> <p>En asuntos relacionados al derecho de familia se someten al procedimiento establecido en la presente ley las pretensiones</p>

que versen sobre alimentos, régimen de visitas y violencia familiar.

No se someten a Conciliación Extrajudicial las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, con excepción de las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos, en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme.

Modificación
27398

Ley Artículo 9. Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. También lo son las que versen sobre alimentos, régimen de visitas, tenencia, liquidación de sociedad de gananciales y otras que se deriven de la relación familiar. El conciliador tendrá en cuenta el interés superior del niño.

La conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y la ley.

No se someten a conciliación las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas. En las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas, será facultativa en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme.

Modificación Decreto
Legislativo 1070

Artículo 7. Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.

La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley.

La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de conciliación privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

De lo expuesto en la tabla anterior, se tiene que, a lo largo de la evolución normativa que ha sufrido la Ley de Conciliación, se ha variado el contenido de los artículos de la Ley. Anteriormente, el Artículo 7 de la Ley versaba sobre las vías alternativas de la conciliación, para luego, en su contenido, desarrollar las materias conciliables, en tanto que el Artículo 9, hasta antes de la modificación del Decreto Legislativo 1070 versaba sobre las materias conciliables, y, tras la modificación del referido Decreto, procedió a versar sobre la inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial, hecho que, a su vez, anteriormente se encontraba regulada en el artículo 6 del referido cuerpo normativo.

Finalmente, de la lectura del Artículo 7-A “Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación”, se tiene que, anteriormente estos supuestos se encontraban tanto en el artículo 6 como el artículo 9 de la Ley.

Como se aprecia, de la lectura de la ley, en resumen, se puede observar tres grandes defectos de esta:

- **Su excesiva modificación:** En la práctica, la Ley de Conciliación en su forma original y la que actualmente se encuentra vigente son completamente distintas, siendo que sus modificaciones han tendido a reglamentar más dicha norma (a pesar que esta posee un reglamento), sobre todo en aspectos tales como las materias conciliables, no conciliables e inexigibles.
- **Su reglamentación:** Las modificaciones hechas a la ley han tenido la tendencia a reglamentar la norma a pesar que esta posee un reglamento propio, aspectos como la regulación de materias, así como el procedimiento de la conciliación, la concurrencia, entre otros, están excesivamente detalladas (hecho que, posteriormente nuevamente se repite en el reglamento de la ley), lo que provoca una suerte de confusión para las personas que son operadores conciliatorios (sobre todo, considerando que no necesitan ser concedores de Derecho).
- **Su evolución en el tiempo:** La evolución de la Ley de Conciliación deja entrever que esta norma no ha sido adecuadamente planteada al momento de su publicación, lo que ha motivado constantes modificaciones por el Poder Legislativo y Ejecutivo, además, dichas modificaciones irremediamente generan conflictos tanto con normas conexas como con la misma norma (un ejemplo, es el cambio de contenido normativo en los artículos, generando confusión al momento de referirse a un artículo en cuestión, pues, hasta antes de la modificación del Decreto Legislativo 1070 el artículo 7 versaba sobre la alternativa en la conciliación, y posterior a dicha modificación el mismo artículo ahora versaba sobre las materias conciliables, otro ejemplo, se puede apreciar en el Capítulo III de la Ley, que a pesar que se denomina “Del conciliador”, el artículo 19-A Incorporado por el referido Decreto Legislativo, menciona a los “operadores del Sistema conciliatorio”, hecho que genera confusión a dichos operadores que no necesariamente son abogados).

3.1.2. Sobre el Reglamento de la Ley de Conciliación

Como se analizó y mencionó durante el marco teórico de esta investigación, a diferencia de la Ley de Conciliación, su reglamento ha sufrido sendas y variadas modificaciones, llegando a tener la ley hasta 3 distintos reglamentos:

Tabla 11: Evolución del Reglamento de la Ley de Conciliación

Reglamento	Vigencia	Modificaciones
Decreto Supremo 001-98- JUS	13 de enero de 1998 al 27 de febrero de 2005	Decreto Supremo 003-98- JUS Decreto Supremo 006-98- JUS Decreto Supremo 016- 2001-JUS Decreto Supremo 040- 2001-JUS Ley 27398
Decreto Supremo 004- 2005-JUS	28 de febrero de 2005 al 30 de agosto de 2008	Decreto Supremo 021- 2006-JUS Decreto Supremo 175- 2005-JUS
Decreto Supremo 014- 2008-JUS	31 de agosto de 2008 – actualidad	Decreto Supremo 006- 2010-JUS Decreto Supremo 008- 2021-JUS Decreto Supremo 017- 2021-JUS (Texto Único Ordenado).

Ahora bien, la reglamentación vigente tiene una serie de peculiaridades que conviene resaltar y contrastar con la Ley.

3.1.2.1. En relación a las materias conciliables

Tanto el reglamento de la Ley, como la Ley misma hacen mención sobre las materias que pueden ser conciliables, señalando, en el caso del Reglamento, que estas son:

Tabla 12: Comparación sobre las materias conciliables en La Ley y su Reglamento

Tabla 12: Comparación sobre las materias conciliables en La Ley y su Reglamento

Ley de Conciliación	Reglamento de la Ley
<p>Artículo 7. Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.</p> <p>En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.</p> <p>La conciliación en materia laboral se llevará a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley.</p> <p>La materia laboral será atendida por los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por los Centros de conciliación privados para lo cual deberán de contar con conciliadores acreditados en esta materia por el Ministerio de Justicia. En la audiencia de conciliación en materia laboral las partes podrán contar con un abogado de su elección o, en su defecto, deberá de estar presente al inicio de la audiencia el</p>	<p>Artículo 7. Es materia de conciliación aquella pretensión fijada en la solicitud de conciliación. No existe inconveniente para que, en el desarrollo de la Conciliación, las partes fijen distintas pretensiones a las inicialmente previstas en la solicitud.</p> <p>El acta de Conciliación debe contener obligatoriamente las pretensiones materia de controversia, que son finalmente aceptadas por las partes.</p> <p>El conciliador en materia de familia colaborará para que las partes encuentren las mejores alternativas de solución al conflicto, privilegiando el interés superior del niño.</p> <p>Cuando se trate de derechos laborales oponibles a terceros con derechos inscritos en Registros Públicos, se procederá de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15 del presente Reglamento</p>

abogado verificador de la legalidad de los acuerdos.

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

Si hacemos un análisis de ambas disposiciones normativas, ambos articulados generan confusión, pues, si tomamos en cuenta el espíritu de un reglamento de ley, este es aquella norma “de rango inferior al de la ley, emitido por una entidad de la Administración Pública, que regula o desarrolla derechos, obligaciones o procedimientos con efectos generales” (Rubio Correa, 2015). En el caso anteriormente expuesto no vemos una regulación ni desarrollo de lo expresado por la Ley, sino más bien una norma que complementa a la ya señalada en la ley, generando confusión, pues, ambas normas podrían unificarse y ser una sola.

3.1.2.2. En relación a las materias no conciliables

De igual forma, tanto la Ley y su Reglamento mencionan las materias que no son conciliables, de la siguiente forma

Tabla 13: Comparación sobre las materias no conciliables en La Ley y su Reglamento

Ley de Conciliación	Reglamento de la Ley
<p>Artículo 7-A.- Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación</p> <p>No procede la conciliación en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada.</p> <p>b) Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación.</p>	<p>Artículo 8. Son materias no conciliables, la nulidad del acto jurídico, la declaración judicial de heredero, la violencia familiar, las materias que se ventilan ante el proceso contencioso administrativo y los procesos de impugnación judicial de acuerdos a que se refiere el artículo 139 de la Ley General de Sociedades y las pretensiones de nulidad a que se refiere el artículo 150 de la misma norma, por ser materias indisponibles, y todas aquellas</p>

- c) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil.
- d) En los procesos cautelares.
- e) En los procesos de garantías constitucionales.
- f) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.
- g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.
- h) En los casos de violencia familiar.
- i) En los casos de desalojo previstos en el Decreto Legislativo N° 1177- Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda y en la Ley N° 28364 - Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria y sus modificatorias.
- j) En las demás pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.

Como se puede apreciar del caso anterior, cuando se trata de las materias no conciliables, existe una confusión generada por la misma norma en evaluación, pues, la ley señala como materias no conciliables una serie de supuestos bajo los cuales no procede la conciliación, dando a entender que hablar de materias no conciliables es hablar de improcedencia de la conciliación, no obstante, en el reglamento de la ley se enumeran otros supuestos completamente distintos (y más específicos).

Sobre la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial: Asimismo, tanto la ley como su reglamento hacen mención de la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial, conforme se detalla.

Tabla 14: Comparación sobre la inexigibilidad del intento conciliatorio en La Ley y su Reglamento:

Ley de Conciliación	Reglamento de la Ley de Conciliación
<p>Artículo 9.- Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos:</p> <p>a) En los procesos de ejecución.</p> <p>b) En los procesos de tercería.</p> <p>c) En los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p>d) En el retracto.</p> <p>e) Cuando se trate de convocatoria a asamblea general de socios o asociados.</p> <p>f) En los procesos de impugnación judicial de acuerdos de junta general de accionistas señalados en el artículo 139 de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150 de la misma Ley.</p> <p>g) En los procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas y los provenientes de daños en materia ambiental.</p> <p>h) En los procesos contencioso-administrativos.</p> <p>i) En los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de</p>	<p>Artículo 9.- Supuestos y materias no obligatorias</p> <p>La conciliación no es obligatoria en los casos señalados en el artículo 7 A de la Ley según lo siguiente:</p> <p>a. Supuestos de conciliación no obligatoria: Los previstos en los incisos a) y b), del artículo 7 A de la Ley.</p> <p>b. Materias de conciliación no obligatorias: Las previstas en los incisos d), e), f) g), h), e i) del artículo 7 A de la Ley.</p>

la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición.

j) En los procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República según la atribución conferida por el artículo 22, acápite d) de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando, como consecuencia del ejercicio del control gubernamental, se determine que funcionarios, servidores públicos o terceros ocasionaron daños y perjuicios al Estado.

En estos casos, la conciliación es facultativa

En el caso anteriormente expuesto, se tiene que, en la Ley de conciliación se especifica una serie de supuestos bajo los cuales no sería exigible la conciliación extrajudicial, es decir, esta sería facultativa, y el intento conciliatorio, por tanto, no sería condicionante para la admisión de la demanda en la vía judicial. Sin embargo, en el Reglamento de la Ley de Conciliación, encontramos que se establece como un supuesto no obligatorio, aquellos establecidos en el inciso a y b del Artículo 7-A de la Ley, es decir “a) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada; b) Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021), en tanto que establece como materias no obligatorias las previstas en los incisos d, e, f, g, h, e i del Artículo 7-A de la Ley, es decir: “d) En los procesos cautelares; e) En los procesos de garantías constitucionales; f) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil; g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero. h) En los casos de violencia familiar. i) En los casos de desalojo previstos en el Decreto Legislativo N° 1177- Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda y

en la Ley N° 28364 - Ley que regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria y sus modificatorias.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021)

Si esto es así, entonces surge la observación que, los supuestos anteriormente mencionados ¿son de improcedencia de conciliación? ¿O son de conciliación facultativa? Pues, en tanto que el Artículo 7-A de la ley señala como materias no conciliables (que luego, en su contenido las define como improcedentes), el reglamento de la ley conviene señalarlas como materias no obligatorias, es decir, que pueden ser conciliadas facultativamente. Entonces estamos ante una contradicción, pues, una materia que es señalada como improcedente por una norma, no puede (o no debería) ser facultativa por otra, más aún si eso es en virtud de una norma de inferior jerarquía (en este caso, un reglamento). Este hecho provoca fácilmente, además de confusiones, la posibilidad de realizar actas de conciliación las cuales posteriormente pueden ser objeto de nulidad, de acuerdo con la interpretación u óptica que la parte convenientemente vea.

Finalmente, respecto a la suspensión de plazos de prescripción, existe también una duplicidad de criterios especificados tanto en la Ley como en su Reglamento, siendo estos:

Tabla 15: Comparación sobre la suspensión de plazos de prescripción en La Ley y su Reglamento

Ley de Conciliación			Reglamento de la Ley de Conciliación	
Artículo	15.-	Conclusión del procedimiento conciliatorio	Artículo	23.- De la ineficacia de la suspensión de los plazos de prescripción
		Se da por concluido el procedimiento conciliatorio por:		En el supuesto del inciso e) del artículo 15 de la Ley, se produce la ineficacia de la suspensión del plazo de prescripción generada con la presentación de la solicitud de conciliación.
		(...) d) Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones; e) Inasistencia de ambas partes a una (1) sesión; f) Decisión debidamente motivada del Conciliador en Audiencia efectiva, por advertir violación a los principios de la Conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la Audiencia o por negarse a firmar el Acta de Conciliación.		En los supuestos de los incisos d) y f) del artículo 15 de la Ley, y sólo en caso de que quien inasista o se ausente sea el solicitante, la prescripción reanuda su curso, adicionándose el tiempo transcurrido anteriormente.

La conclusión bajo los supuestos de los incisos d), e) y f) no produce la suspensión del plazo de prescripción contemplado en el Artículo 19 de la Ley, para la parte que produjo aquellas formas de conclusión.

Bajo el caso anteriormente mencionado, también encontramos una contradicción entre lo señalado por la Ley y lo señalado por el Reglamento de la Ley, pues, la ley señala que, en los casos de inasistencia de una parte a dos sesiones, o de ambas partes a una sesión o por decisión motivada del Conciliador por causa imputable a una parte, entonces no se produce la suspensión del plazo de prescripción para esta. No obstante, el reglamento señala que, en el caso de la inasistencia de ambas partes, se genera la ineficacia de la suspensión del plazo, en tanto que en los otros dos supuestos la suspensión se reanuda únicamente si la causa es atribuible al solicitante.

En este caso mientras que la ley señala que la suspensión no produce suspensión de plazo para la parte que motivo dicha conclusión (es decir, no hace una distinción entre el solicitante y el invitado), el reglamento de la ley si hace una distinción, señalando que solamente ante la inasistencia del solicitante el plazo prescriptorio se reanuda sumando el plazo transcurrido, entonces, nuevamente se produce una confusión, pues, debe atenderse lo que dice la norma o debe atenderse lo que señala el reglamento, que, aunque publicado con posterioridad a la Ley, sigue siendo una norma de inferior jerarquía.

3.1.3. Sobre la Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP

Finalmente, la Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP, de fecha 12 de agosto de 2016, mediante la cual se aprobó al Directiva 001-2016-JUS/DGDP-DCMA “Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial”, tuvo como principal motivación para su existencia el reconocimiento, de parte del Ministerio de Justicia de la diversidad de criterios establecidos por la DCMA a través de informes, directivas, además de supuestos y materias no previstas en la normativa (es decir, reconoce que la Ley de Conciliación y su reglamento se encuentran incompletos), por lo que tiene a bien desarrollar la directiva con la finalidad de integrar los criterios que tiene la DCMA y cubrir aquellos vacíos que la norma no ha contemplado.

Asimismo, señala que dichos criterios que establece la directiva son de observancia obligatoria por los Operadores del Sistema Conciliatorio, es decir, dicha directiva debe ser cumplida de manera obligatoria por estos al momento de realizar procedimientos conciliatorios.

3.1.3.1. En relación a las materias conciliables

La directiva, repite y desarrolla las materias conciliables, tal y como lo hace la Ley de Conciliación y el Reglamento de conciliación, definiendo lo que debe considerarse como materia conciliable

Tabla 16: Comparación de la definición de materias conciliables entre la Ley de Conciliación, su Reglamento y la Directiva.

Ley de Conciliación	Reglamento de la Ley de Conciliación	Directiva
Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.	Es materia de conciliación aquella pretensión fijada en la solicitud de conciliación. No existe inconveniente para que en el desarrollo de la Conciliación, las partes fijen distintas pretensiones a las inicialmente previstas en la solicitud. El acta de Conciliación debe contener obligatoriamente las pretensiones materia de controversia, que son finalmente aceptadas por las partes.	Son materias conciliables aquellas pretensiones determinadas que versan sobre derechos de libre disposición de las partes, plasmadas en la solicitud y las pretensiones determinables que las partes conciliantes puedan desarrollar en la Audiencia de Conciliación.

Al respecto, las tres normas anteriormente expuestas definen lo que debe entenderse como materias conciliables. Si bien es cierto, las tres normas señalan lo mismo (es decir, son materias conciliables las pretensiones determinadas y/o determinables),

estas lo hacen empleando diferente redacción y sentido, hecho que es innecesario, considerando que las tres normas hacen la misma definición y no añaden o restan alguna consideración al respecto, produciendo confusión en el criterio.

Ahora, tanto la ley, su reglamento y la directiva señalan como criterio general que son materias conciliables aquellas pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles, sin embargo, la Directiva (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016) tiende a parametrizar, aunque bajo la fórmula de *números apertus* cuales son estas materias (ello debido a que señala materias conciliables sin ser excluyentes):

- Resolución de Contrato
- Otorgamiento de Escritura
- Rectificación de Áreas y Linderos
- Ofrecimiento de Pago
- Desalojo
- División y Partición
- Indemnización
- Indemnización por separación unilateral de Unión de Hecho: Previa acreditación de la unión de hecho declarada en sede judicial o notarial.
- Retracto
- Petición de Herencia: Previa acreditación de la calidad de heredero vía notarial o judicial.
- Interdicto de Retener y Recobrar
- Obligación de Dar Suma de Dinero
- Obligaciones de dar, hacer y no hacer
- Reivindicación
- Sentencia con condena de futuro
- Pago de mejoras

Ahora, es preciso señalar que, salvo los casos de indemnización por separación unilateral de unión de hecho y de petición de herencia, el resto de los casos únicamente contiene una definición de lo que significa dicho proceso o el derecho que involucra, mas no especifica requisitos o aspectos técnico-jurídicos necesarios para llevar adelante dicho proceso.

Respecto de la materia de familia, en cambio, existe una diferencia, pues, tanto la Ley, como la directiva tienden a parametrizar un poco más acerca de la conciliación en esta materia.

Tabla 17: Comparación entre las materias conciliables en materia de familia según la Ley de Conciliación y la Directiva

Ley de Conciliación	Directiva
<p>Artículo 7.- Materias conciliables (...)</p> <p>En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño.”</p>	<p>El conciliador en materia de familia velará que los acuerdos que puedan adoptar las partes sea más conveniente para el (los) menor (es), privilegiando y salvaguardando el Interés Superior del Niño. En los casos que las partes establezcan acuerdos, no deberán plasmarse compromisos inherentes a sus obligaciones como padres en ejercicio de la patria potestad.</p>

Supuestos conciliables en materia de familia, según la Directiva (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016):

- Alimentos para hijos;
- Alimentos a favor del conviviente: Previa acreditación de la declaración de unión de hecho vía judicial o notarial.
- Reducción o aumento de alimentos: Siempre que la obligación primigenia se haya establecido vía conciliación
- Exoneración de alimentos: Solamente si el beneficiado es mayor de edad, adjuntándose, además, la resolución judicial o acta de conciliación que establece la obligación primigenia.
- Régimen de Visitas: Previa acreditación de la relación paterno filial, así como del cumplimiento de la obligación alimentaria;
- Variación de Régimen de visitas: Siempre que la obligación primigenia se haya establecido vía conciliación;
- Tenencia: Solo podrá tenerla un padre, previo reconocimiento del vínculo paterno filial. No se puede otorgar la tenencia a otros familiares ni a terceros.

- Gastos de embarazo, tenencia y alimentos: A partir de los 14 años o a través de representación por uno de sus padres en caso de tener menos de dicha edad;
- Liquidación de sociedad de gananciales: Previa acreditación del vínculo matrimonial y la preexistencia de bienes que conformen esta sociedad;
- Liquidación de sociedad de bienes en unión de hecho: Previa acreditación de la unión de hecho en vía notarial o judicial.

Ahora bien, se tiene que mientras que la Ley desarrolla de manera breve las pretensiones que se pueden conciliar en materia de familia (alimentos, tenencia, régimen de visitas, entre otros), la Directiva ocupa un rol reglamentador (hecho que el reglamento de la ley no hace en este caso) y especifica con mayor precisión los alcances y supuestos en los que se puede conciliar, además de especificar algunas restricciones y requerimientos previos para que proceda la conciliación en dichas pretensiones, aunque ello bajo la fórmula de *números apertus* (es decir, los supuestos mencionados no son excluyentes, pueden conciliarse otras materias sin que necesariamente estén mencionadas en dicho aparato normativo).

Asimismo, es preciso mencionar que, aunque no es punto de investigación en este trabajo, hace más de un año se ha publicado la Ley 31590 – Ley que regula la tenencia compartida, misma que, evidentemente genera un conflicto con las disposiciones que la directiva tiene en relación a la tenencia (la cual, menciona taxativamente como potestad de un solo progenitor), por lo que se hace patente una nueva confusión e inducción a errores en la redacción y posterior ejecución o modificación de acuerdos contenidos en actas de conciliación referidas a tenencia, con posterioridad a la fecha de la publicación de dicha ley.

3.1.3.2. En relación a las materias no conciliables

En cuanto a las pretensiones no conciliables en materia civil, tanto la ley, su Reglamento y la Directiva mencionan (cada uno por su lado) los supuestos no conciliables en la vía civil, siendo estos:

Tabla 18: Comparación de pretensiones no conciliables en materia civil según la Ley, su Reglamento y la Directiva

Ley de Conciliación	Reglamento de la Ley de Conciliación	Directiva
---------------------	--------------------------------------	-----------

<p>Artículo 7-A.- No procede la conciliación en los siguientes casos (...)</p> <p>c) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil.</p> <p>d) En los procesos cautelares.</p> <p>f) En los procesos de nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico, este último en los supuestos establecidos en los incisos 1, 3 y 4 del artículo 221 del Código Civil.</p> <p>g) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluye la solicitud de declaración de heredero.</p> <p>i) En los casos de desalojo previstos en el Decreto Legislativo N° 1177- Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda y en la Ley N° 28364 - Ley que regula el Contrato de Capitalización</p>	<p>Artículo 8. Son materias no conciliables, la nulidad del acto jurídico, la declaración judicial de heredero, (...) y todas aquellas pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.</p>	<p>Algunas materias contienen derechos no disponibles que cuentan con una vía propia de tramitación, otras deben ser objeto de actuación probatoria que conlleva declaración de derechos; y en otros casos no existe conflicto, razón por la cual no procede que sean abordadas a través de la Conciliación Extrajudicial. Dichos casos están referidos, sin ser excluyentes, los que a continuación se indican, con las precisiones señaladas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mejor derecho de propiedad; b) Rescisión; c) Accessión; d) Rendición de cuentas; e) Reconocimiento que la parte solicitante es acreedor preferente sobre los flujos de los derechos de cobranza a cargo de los clientes y/o
--	---	--

Inmobiliaria y sus
modificatorias.

j) En las demás
pretensiones que no sean
de libre disposición por las
partes conciliantes.”

deudores de la parte
invitada;

- f) Administración
judicial de bienes;
- g) Laudo arbitral;
- h) Deslindes de tierras
de comunidades
campesinas;
- i) Suscripción de
contrato de
arrendamiento;
- j) Prueba anticipada

De lo anteriormente señalado, se puede observar, que tanto la ley, como el Reglamento de Conciliación únicamente hacen referencia de manera generalizada a unos determinados supuestos y materias no conciliables (además de, en el caso de la ley, adolecer de confundir una materia no conciliable con improcedencia de conciliar, hecho ya mencionado anteriormente), siendo la Directiva una norma que complementa al desarrollo y las pretensiones ya mencionadas por las anteriores.

Ahora, en materia familia, tanto la ley, su Reglamento y la Directiva mencionan (cada uno por su lado) los supuestos no conciliables en la vía civil, siendo estos:

Tabla 19: Comparación de pretensiones no conciliables en materia familiar según la Ley, su Reglamento y la Directiva

Ley de Conciliación	de	Reglamento de la Ley de Conciliación	de	Directiva
Artículo 7-A.- No procede la conciliación en los siguientes casos: (...)		Artículo 8.- Son materias conciliables, (...) violencia familiar y todas aquellas pretensiones que no		Privilegiando el Interés Superior del Niño, por tratarse de temas dispuestos en sede judicial o ser materias que versan sobre derechos no disponibles de las partes, no se dará trámite a través de la Conciliación Extrajudicial. Dichos casos están referidos, sin ser excluyentes, los que a

- h) En los casos sean de libre continuación se indican, con las de violencia disposición por las precisiones señaladas:
familiar. partes conciliantes. a) Extinción de alimentos;
(...) b) Prorrateo de alimentos;
c) Reducción de alimentos: Cuando la obligación primigenia sea judicial;
d) Exoneración de alimentos: Cuando se trata de menores de edad;
e) Variación de tenencia: Cuando la tenencia fue determinada judicialmente;
f) Variación de régimen de visitas: Cuando el régimen fue determinado judicialmente;
g) Autorización de viaje o trabajo de menor;
h) Patria potestad;
i) Reconocimiento o conclusión de unión de hecho;
j) Filiación;
k) Anticipo de herencia;
l) Donación;
m) Separación de patrimonios;
n) Pago de devengados de alimentos;
o) Colocación familiar;
p) Formación del consejo de familia;
q) Impugnación de paternidad;
r) Anulación de partida de nacimiento;
s) Nombramiento de tutor o curador;
t) Cambio de régimen patrimonial;
u) Separación convencional y divorcio ulterior;
v) Constitución de patrimonio familiar.

Al igual que en el caso de la materia civil, se puede apreciar que mientras la ley y su reglamento señalan de manera somera y breve los supuestos en los que no procedería

la conciliación en materia familiar, la Directiva tiende a complementar y desarrollar las condiciones y situaciones en las que las pretensiones de familia no serían atendibles vía conciliación, aunque con la cláusula *numerus apertus*, bajo la cual, no son excluyentes, es decir, no se agota en esa lista las materias que no pueden ser conocidas en conciliación.

3.1.3.3. En relación a la improcedencia de la conciliación extrajudicial

En el caso de la improcedencia de la conciliación extrajudicial, tanto la Ley como la Directiva desarrollan dichos supuestos, de la siguiente manera:

Tabla 20: Comparación de la improcedencia de la conciliación extrajudicial contemplada en la Ley de Conciliación y en la directiva

Ley de Conciliación	Directiva
Artículo 7-A.- No procede la conciliación en los siguientes casos: a) Cuando se desconoce el domicilio de la parte invitada. b) Cuando la parte invitada domicilia en el extranjero, salvo que el apoderado cuente con poder expreso para ser invitado a un Centro de Conciliación. (...)	a) Cuando la actuación de la parte invitada se encuentra regulada por ley especial que imposibilita que sea demandado ante los tribunales nacionales b) Cuando la Conciliación Extrajudicial verse sobre bienes del Estado de dominio público, por ser derechos indisponibles c) Cuando han promovido procedimiento conciliatorio con personas inciertas o de invitado(s) que se desconoce su domicilio d) Cuando los invitados a un procedimiento conciliatorio son varios y uno de ellos se encuentra en el extranjero

Como se ve de la tabla anterior, tanto la Ley como la directiva mencionan como supuestos de improcedencia el desconocimiento del domicilio del invitado, así como la residencia en el extranjero de uno o varios de los invitados. Sin embargo, la directiva complementa lo dispuesto por la ley, añadiendo los supuestos de la regulación especial sobre la actuación del invitado, así como la Conciliación sobre bienes de dominio público.

Finalmente, tras el análisis de estas tres normas, podemos señalar, en resumen, la existencia de imprecisiones normativas, las cuales, se basan en:

- **Multiplicidad de criterios:** Es decir, que las tres normas regulan sobre los mismos aspectos en diferentes niveles, existiendo en varios casos confusiones y contradicciones entre estas;
- **Dispersión de criterios:** Es decir, que varios criterios establecidos tanto en la ley, como en su reglamento y la Directiva se complementan y podrían estar unificados en una sola norma, no obstante, se encuentran dispersos y complementados en diferentes articulados del compendio normativo conciliatorio;
- **Confusión de términos:** La inexactitud con los términos a los que se hace referencia acerca de las materias conciliables y no conciliables, así como los supuestos de improcedencia e inexigibilidad, sumado al poco dominio de derecho que tienen los operadores del sistema conciliatorio (debido a que no se les exige ser abogados) terminan por confundir e inducir a errores y a situaciones en las que no saben que criterio seguir y aplicar, sobre todo considerando que la Ley que rige el sistema conciliatorio tiene muchísimas modificaciones.

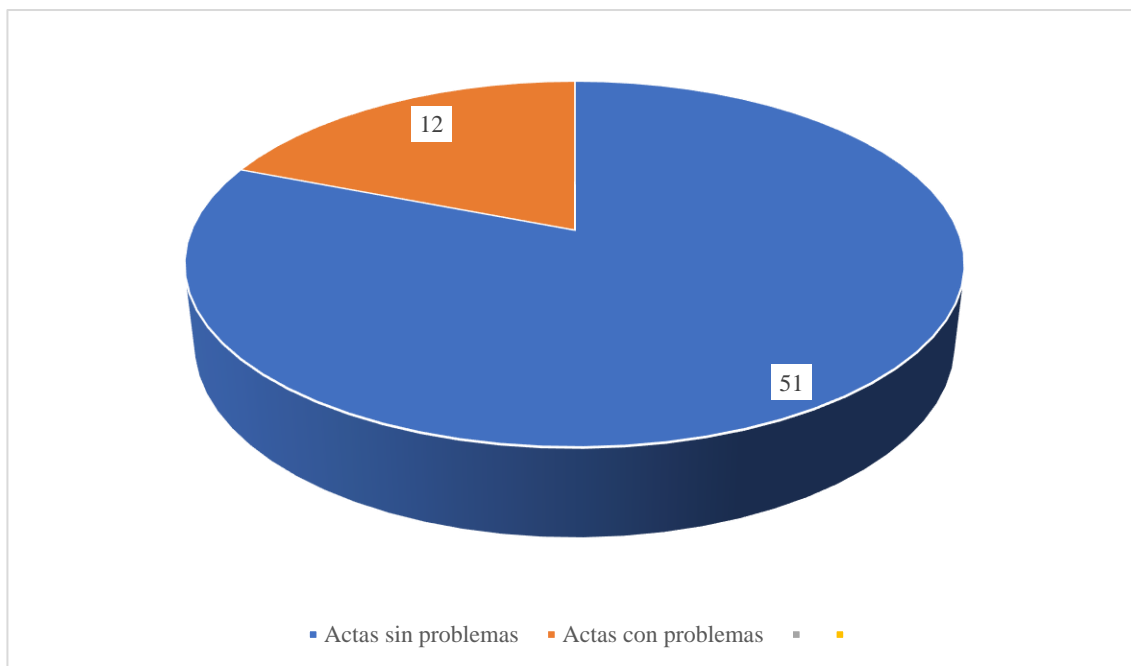
3.2. Respetto del Segundo Objetivo Específico

El segundo objetivo específico de la investigación fue “Determinar los diversos problemas que se presentan al momento de conciliar y emitir actas de conciliación extrajudicial por parte de los Centros de Conciliación Extrajudicial de la Provincia de Arequipa, 2021-2022”.

Al respecto, durante la investigación, se analizaron un total de 63 actas de conciliación emitidas en el periodo de tiempo señalado, mismas que se han señalado en el Capítulo II de este trabajo de investigación.

Ahora, de la muestra obtenida, se ha podido corroborar una serie de incidencias en varias de estas actas, conforme se aprecia del gráfico siguiente

Ilustración 2: Problemas observados en las actas de conciliación de Centros de Conciliación Extrajudicial de la Provincia de Arequipa, años 2021-2022



Como se aprecia del gráfico anterior, de la muestra de 63 actas de conciliación expedidas entre el año 2021 y 2022 por diversos Centros de Conciliación Extrajudicial, 12 presentaron uno o más problemas (conflictos) con alguna de las disposiciones contempladas en la Ley de Conciliación, su reglamento o la Directiva.

Siendo estas, las más comunes:

- **La conciliación respecto de una pretensión de accesión (ID 47)**

La accesión, se encuentra enmarcada como una materia no conciliable en materia civil según lo establecido en la Directiva.

- **La conciliación de pensiones devengadas (ID 4, 11 y 63)**

Las pensiones devengadas, se encuentra enmarcada como materia no conciliable en materia familiar, de acuerdo a lo establecido en la Directiva.

- **La no mención del externamiento en el régimen de visitas (ID 28 y 12)**

Si bien es cierto, la Directiva señala que debe fijarse tanto los días y horarios, así como la condición de externamiento en el régimen de visitas, no especifica que sucede en caso no se mencione dicha condición.

- **La representación del invitado en una audiencia de tenencia, sin los poderes respectivos (ID 26)**

Tanto la ley, su reglamento y la directiva, insisten en que para poder representar a una persona en un proceso conciliatorio se deben contar con los poderes respectivos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley, o, en su

defecto, contar con un poder por acta de acuerdo a la formalidad del Artículo 13-A de la Ley.

- **La conciliación respecto de distribución de cosas personales en una liquidación de sociedad de gananciales (ID 8).**

Tanto la ley, su reglamento y la directiva señalan que únicamente se concilia sobre aquello que le pertenece a la sociedad conyugal, los bienes personales están exentos de una conciliación por liquidación de bienes sociales.

- **La conciliación respecto de la transferencia de la titularidad de una empresa E.I.R.L. como parte de una liquidación de sociedad de gananciales (ID 6)**

Tanto la ley, como su reglamento y la directiva señalan que no se puede conciliar sobre la transferencia de una empresa EIRL porque en general la empresa primero tiene solo a una persona como titular gerente, en segundo lugar la transferencia de una EIRL tiene sus propias formalidades conforme a ley especial, las cuales debe de seguir para ser transferidas, en lo cual no es suficiente un acuerdo conciliatorio.

- **La conciliación respecto de patria potestad (ID 1)**

La Patria potestad, se encuentra señalada como una materia no conciliable, en función a lo señalado por la Directiva.

De lo anteriormente expuesto y de la revisión de las actas de conciliación, se tiene que, existen conflictos respecto de los criterios que deben aplicarse a la hora de realizar conciliaciones, muchos de estos, relacionados con la consideración como materia no conciliable únicamente por la Directiva (mas no por la Ley ni su Reglamento), y, en otros casos, por tratarse de casos en los que la dispersión normativa en relacion a las materias conciliables y no conciliables no permiten la adecuada comprensión de estos supuestos por parte de los conciliadores (mismos que no necesariamente son abogados).

3.2.1. Respetto del tercer objetivo específico

El tercer objetivo específico de la investigación fue “Elaborar una propuesta documental que materialice la unificación de las normas sobre Conciliación, Reglamento de la Ley de Conciliación y las Resoluciones Directorales sobre conciliaciones extrajudicial, en los centros de conciliación extrajudicial de la provincia de Arequipa 2021-2022”.

Al respecto, se tiene que, de la revisión de los anteriores objetivos, asi como del marco teórico de esta investigación, se ha encontrado que la actual dispersión de criterios e imprecisiones normativas se deben a la constante y accidentada evolución de la

Conciliación Extrajudicial en el Perú, así como la existencia de muchos casos y situaciones no consideradas en ninguna de las normas de conciliación, por lo que, el día de hoy, a más de 25 años de la publicación de la Ley de conciliación, se puede determinar que existe la posibilidad de poder unificar los criterios que existen tanto en la Ley, como en el Reglamento y de la Directiva.

Dicha unificación de criterios puede considerar:

- La consolidación y unificación de criterios respecto de las materias conciliables;
- La consolidación y unificación de criterios respecto de materias no conciliables;
- La consolidación y unificación de criterios respecto de la improcedencia del intento conciliatorio;
- La consolidación y unificación de criterios respecto de la inexigibilidad del intento conciliatorio;
- La precisión en relación con los plazos de prescripción;
- La precisión de la distinción entre improcedencia, inadmisibilidad e inexigibilidad del intento conciliatorio.

3.2.2. Respetto del Objetivo Principal

El objetivo principal de esta investigación fue “Determinar si es necesaria la unificación de las normas sobre Conciliación Extrajudicial, Reglamento de la Ley de Conciliación y de las Resoluciones Directorales sobre Conciliación Extrajudicial y con ello evitar las nulidades formales, la desinformación sobre el proceso conciliatorio y el abuso del derecho por parte de alguno de las partes del proceso conciliatorio, problemas presentados a propósito de las actas de conciliación extrajudicial emitidas por los Centros de Conciliación Extrajudicial de la provincia de Arequipa 2021-2022.”

En consideración a lo anteriormente expuesto, se ha puesto en relieve que la actual forma en la que se encuentra dispersada la normativa de conciliación en el Perú permite que existan vacíos, contradicciones entre normas de similar y distinto rango, nulidades formales, además de desinformación y confusión en el proceso conciliatorio (tanto para las partes como para los operadores del sistema) y el abuso del derecho por parte de alguna de las partes que aprovecha dichos vacíos y contradicciones normativas para obtener alguna concesión indebida respecto de alguna pretensión, por lo que se hace necesaria la unificación de normas en relación a las materias conciliables, no conciliables, inexigibles e improcedentes, de cara a establecer un marco normativo de fácil comprensión, sin

vacíos ni contradicciones que permitan el abuso de derecho y la emisión de actas de conciliación susceptibles de ser declaradas nulas posteriormente en sede judicial o de ser inejecutables por tener vicios similares.

3.3. Discusión de resultados

En esta investigación se encontró que existe una necesidad de unificación de criterios establecidos en la Ley de Conciliación, el Reglamento de la Ley de Conciliación y la Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP, respecto de aspectos tales como las materias conciliables, no conciliables, inexigibles e improcedentes, ello porque puede simplificar la normativa, evitar su dispersión y el establecimiento de diversos criterios que se contradicen unos a otros en diferentes rangos y jerarquías normativas.

Asimismo, la necesidad de unificación viene apoyada por una serie de vicios y situaciones que evidencian tales contradicciones y que motivan la expedición de actas de conciliación con acuerdos sobre materias que son amparables de acuerdo a un dispositivo normativo, pero no respecto de otro (que a su vez también es de obligatorio cumplimiento pero de menor jerarquía), hecho que hace susceptible al acta y al acuerdo que contiene de una declaración de nulidad o de abuso del derecho por parte de una de las partes del proceso que vea conveniente aprovechar de dicho vacío o antinomia jurídica.

Estos hallazgos, son consistentes con la literatura jurídica consultada, con la evolución normativa de la conciliación, y con el análisis de los diversos aparatos normativos que regulan el procedimiento conciliatorio en el Perú y sus respectivas modificatorias.

Sin embargo, es importante tener en cuenta las limitaciones que tuvo este estudio. En primer lugar, la muestra fue relativamente pequeña, pues, se basó en el análisis de 63 actas de conciliación con acuerdo total, parcial o falta de acuerdo, expedidas entre los años 2021 y 2022 por diversos Centros de Conciliación Extrajudicial de la provincia de Arequipa (en especial, del Centro de Conciliación de la Universidad Católica de Santa María), por lo que los resultados hallados respecto de las carencias y vicios en las actas de conciliación pueden no ser generalizables a todos los centros de conciliación en la región o en el país. De igual manera, el estudio solo abarcó y comprendió aspectos tales como materias conciliables, no conciliables, inexigibles e improcedentes, no abordando otros temas de relevancia y que se encuentran normadas tanto por la Ley, por su Reglamento y otras directivas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que,

eventualmente, también adolecen de dicha duplicidad y dispersión de criterios, por lo que será necesario que futuras investigaciones hagan un estudio más profundo de la realidad del proceso conciliatorio en el país así como de la validez y eficacia de los criterios normativos que regulan la conciliación en el Perú.

En conclusión, los resultados obtenidos sugieren que es necesaria y posible la unificación de criterios establecidos por la Ley de Conciliación, su Reglamento y Resoluciones Directorales para la simplificación, mayor comprensión y evitamiento de situaciones que pongan en relieve vacíos o antinomias o criterios confusos que induzcan al error o al vicio en los acuerdos conciliatorios y/o en las actas que los contienen.

3.4. Comprobación de hipótesis.

Durante la investigación, se planteó como hipótesis: “**Dado que**, existen imprecisiones sobre las materias conciliables, la reconvención y la suspensión de los plazos de prescripción en las normas sobre Conciliación, reglamento de conciliación extrajudicial y resoluciones directorales sobre Conciliación Extrajudicial que generan problemas al momento de conciliar y de emitir un acta de conciliación extrajudicial, **es probable** que se requiera la unificación de las normas sobre Conciliación, Reglamento de Conciliación y Resoluciones Directorales sobre Conciliación Extrajudicial para que los conciliadores pueden emitir actas de conciliación con conocimiento sólido e íntegro sobre el tema, y se eviten las nulidades formales de acta de conciliación, la desinformación sobre las consecuencias del proceso de conciliación extrajudicial y el abuso del derecho por parte de alguna de las partes del proceso conciliatorio.”

Al respecto, de los resultados obtenidos, se ha podido evidenciar que en efecto, existen imprecisiones acerca de las materias conciliables y la suspensión de plazos de prescripción entre la Ley de Conciliación, su Reglamento y la Resolución Directoral 069-2016/JUS-DGDP, mismas que norman desde diferentes puntos (en algunos casos de forma complementaria, en otras de forma contradictoria) estos aspectos de particular relevancia en el proceso conciliatorio, lo que puede acarrear la eventual nulidad de actas de conciliación, así como la confusión de los operadores del sistema conciliatorio y la existencia de vicios y vacíos que pueden perjudicar la adopción y posterior ejecución de acuerdos contenidos en Actas de Conciliación, por lo que conviene señalar que la hipótesis planteada en nuestra investigación ha sido comprobada, por lo que es necesaria y útil la unificación de criterios de cara a fortalecer y unificar las diversas disposiciones en relación al proceso conciliatorio peruano.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se han encontrado imprecisiones normativas en la Ley de Conciliación, el Reglamento de la Ley de Conciliación y la Resolución Directoral 069-2016/JUS-DGDP, respecto de las materias conciliables, no conciliables, inexigibles e improcedentes, plazos de prescripción y la reconvención, mismas que generan una confusión, vacíos y contradicciones a la hora de resolver conflictos y plasmar acuerdos en las actas de conciliación en la provincia de Arequipa en los años 2021 y 2022.

SEGUNDA: Se han encontrado problemas consistentes en la conciliación respecto de materias que se encuentran permitidas por un instrumento normativo pero prohibidas por otro, así la conciliación respecto de materias cuyos criterios para considerarse conciliables o no están dispersas entre diversas normativas.

TERCERA: Es posible elaborar una propuesta documental orientada a la unificación y consolidación de los criterios respecto de la Conciliación Extrajudicial, sobre todo respecto de las materias conciliables, no conciliables, inexigibles e improcedentes, así como de la suspensión de los plazos de prescripción tras la realización del intento conciliatorio y la reconvención.

CUARTA: Es necesaria, beneficiosa y posible para la seguridad jurídica, los operadores del sistema conciliatorio (que no necesariamente son abogados) y para la ciudadanía en general, contar con una norma que sea concordante, unificada y que no presente vicios ni contradicciones que pongan en riesgo la ejecución de los eventuales acuerdos a los que puedan arribar las partes en un proceso conciliatorio.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda la aclaración de las diversas imprecisiones normativas encontradas por parte del ente rector de la Conciliación Extrajudicial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de Conciliación y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – DCMA) de cara a establecer un criterio uniforme y concordante con lo establecido en la Ley de Conciliación, el Reglamento de la Ley y las diversas Resoluciones Directorales que precisan y complementan lineamientos para la prestación adecuada del servicio conciliatorio en el país.

SEGUNDA: Se recomienda la adecuada capacitación y actualización de los operadores del sistema conciliatorio respecto de los criterios unificados de Conciliación Extrajudicial para evitar la aplicación de criterios erróneos que generen vicios en los acuerdos conciliatorios y, por ende, pongan en riesgo la ejecución de dichos acuerdos.

TERCERA: Se recomienda la elaboración y publicación de una norma con rango de Ley que derogue lo concerniente a materias conciliables, no conciliables, inexigibles e improcedentes, y, en su lugar, desarrolle únicamente en el Reglamento de la Ley de conciliación las materias y criterios sobre los cuales se podrá o no realizar procedimiento conciliatorio, derogando además, o dejando como norma subsidiaria y complementaria, la Resolución Directoral 069-2016/JUS-DGDP, misma que perdería su carácter de obligatoria y pasaría a ser únicamente una fuente de consulta para los operadores del sistema conciliatorio.

CUARTA: Se recomienda que el Estado, a través del ente rector de la Conciliación en el Perú estudie y realice la unificación de criterios de cara a plasmarlos no a través de una Resolución Directoral, sino a través de una norma con rango de ley que modifique directamente lo establecido en el Reglamento de la Ley de Conciliación y derogue las demás normas en cuanto a la regulación de criterios para determinar materias conciliables y no conciliables.

PROPUESTA

Propuesta de Ley que unifica los criterios jurisdiccionales, respecto de materias conciliables y no conciliables, así como plazos de prescripción y reconvención

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El motivo que impulsa la propuesta legislativa es la optimización y mejoramiento de la normativa existente en relación con la Conciliación, pues, esta Institución se erige como un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual la ciudadanía puede acceder a una solución a un conflicto de forma rápida, eficaz y sin complicaciones burocráticas, técnicas o jurídicas. Al respecto, este procedimiento se encuentra enmarcado por una serie de normas que, a lo largo de los más de 25 años que llevan en vigor se han ido modificando constantemente de tal forma que han generado la dispersión de criterios, la duplicidad de criterios, la generación de vacíos y de contradicciones entre aquellos supuestos y materias que deben ser conciliables, no conciliables, inexigibles e improcedentes, así como los plazos de prescripción y la reconvención, hechos que motivan la realización de audiencias de conciliación y posterior expedición de actas de conciliación susceptibles de eventuales declaraciones de nulidad, así como de abuso de derecho y de confusiones por parte de los operadores del sistema conciliatorio.

Es preciso indicar que, la conciliación se constituye como un método alternativo de solución de conflictos el cual es llevado a cabo por el conciliador, una persona que no necesariamente tiene conocimientos especializados y técnico-jurídicos en Derecho, ni tampoco es abogado. Asimismo, en este proceso tampoco es obligatoria la asistencia de las partes con defensa técnica, por lo que se hace patente la necesidad de establecer una regulación normativa que sea eficiente, clara, comprensible y que no induzca al error o al vicio a los operadores del sistema conciliatorio, así como a los acuerdos que se arriban.

II. COSTO BENEFICIO

En lo que refiere al costo, la reforma que se propone no supone ningún costo en su implementación, pues, se trata de una modificación a la Ley de Conciliación 27682 y al T.U.O de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 017-2021-JUS, para unificar los criterios aplicados para materias conciliables, no conciliables, inexigibles e improcedentes, plazos de prescripción y la reconvención, lo que no supone la implementación de alguna etapa, mecanismos o procedimientos que impliquen un costo

al Estado. Aun así, los beneficios que implica la publicación de esta norma son varios, a saber:

Primero, la unificación y consolidación de criterios en materia de conciliación extrajudicial fortalece la seguridad jurídica, pues, ya no existirá diversidad de criterios dispersos en diversas normas que pueden contradecirse, generar vacíos legales o confusión en los operadores del sistema conciliatorio.

Segundo, la unificación y consolidación de criterios permitirá una mayor preparación y aplicación de estos por parte del Conciliador a la hora de realizar audiencias de conciliación, pues, sabrá de antemano y con mayor facilidad y comprensión que materias y en que supuestos se puede, se debe y no se puede conciliar, evitando así futuras nulidades, vicios y sanciones a él y al Centro de Conciliación.

En último lugar, la unificación y consolidación de criterios permitirá generar una mayor confianza en el Sistema Conciliatorio por parte de las partes que intervienen y recurren a esta Institución para la solución de los diversos conflictos que se presentan, pues, estas tendrán una mayor certeza y seguridad respecto del cumplimiento y posterior amparo de sus pretensiones en caso estas requieran ser ejecutadas en la vía judicial.

III. FÓRMULA LEGAL:

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley de Conciliación – Ley 26782, así como el su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 014-2008-JUS, a fin de consolidar y unificar criterios respecto de la Conciliación Extrajudicial.

Artículo 2. Modificaciones a la Ley de Conciliación

Modifíquese los artículos 6, 7, 7-A, 16 y 19 de la Ley de Conciliación de la siguiente manera:

“Artículo 6. Falta de intento conciliatorio

En el caso en que la parte demandante no solicite ni participe en la Audiencia correspondiente ante un Centro de Conciliación extrajudicial antes de presentar su demanda judicial, el Juez competente, al evaluar la demanda, la declarará improcedente debido a una clara falta de interés para actuar.

Esta disposición no es aplicable cuando se trata de asuntos y reclamaciones que no son exigibles (opcionales), los cuales serán especificados en el reglamento de esta ley.

Artículo 7. Materias conciliables

En el ámbito civil, se consideran susceptibles de conciliación las demandas específicas o determinables que aborden derechos disponibles para las partes, conforme a lo establecido en el reglamento de esta legislación.

En el ámbito familiar, se podrán conciliar las pretensiones relacionadas con asuntos familiares que sean determinables, siempre respetando el Principio de Interés Superior del Niño, según lo estipulado en el reglamento de esta normativa.

En cuanto a la conciliación en el ámbito laboral, se llevará a cabo preservando la naturaleza irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú y la ley.

En lo que respecta a las cuestiones contractuales vinculadas a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se realizará de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 7-A. Materias no conciliables e Improcedencia de la conciliación

La conciliación se considera improcedente:

- a) Cuando no se conoce la residencia de uno o más invitados.
- b) Cuando la parte invitada tiene domicilio en el extranjero, a menos que el representante legal posea un poder expícito para ser invitado a un Centro de Conciliación.
- c) En situaciones en las que la Conciliación Extrajudicial aborda propiedades del Estado de carácter público, debido a que se trata de derechos inalienables.
- d) Cuando la conducta de la parte invitada está regulada por una ley especial que impide que sea demandada ante los tribunales nacionales.
- e) Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces a que se refieren los artículos 43 y 44 del Código Civil

Las materias no conciliables, se regulan en el reglamento de esta presente ley.

Artículo 16. Acta de conciliación

El Acta de Conciliación es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. El Acta de Conciliación debe contener necesariamente una las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo anterior.

El Acta de Conciliación deberá contener lo siguiente:

a. Denominación, número de resolución de autorización, dirección, correo electrónico, teléfono fijo y celular o cualquier otro medio de comunicación electrónica del centro de conciliación.

b. Número correlativo del Acta de Conciliación y del expediente. Asimismo, indica si la audiencia se realiza de manera presencial o a través de medios electrónicos u otros similares.

c. Lugar, fecha y hora en la que se suscribe.

d. Nombres, número del documento oficial de identidad, domicilio y correo electrónico de las partes o de sus representantes y de ser el caso del testigo a ruego.

e. Nombre y número del documento oficial de identidad del conciliador.

f. Número de registro y, de ser el caso, registro de especialidad del conciliador.

g. Los hechos expuestos en la solicitud de conciliación y, en su caso, los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así como la descripción de la o las controversias correspondientes en ambos casos. Para estos efectos, se podrá adjuntar la solicitud de conciliación, la que formará parte integrante del Acta de Conciliación, en el modo que establezca el Reglamento.

h. El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes; o en su caso, la falta de acuerdo, la inasistencia de una o ambas partes a la audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador.

i. Firma manuscrita o digital del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

j. Huella dactilar del conciliador, de las partes intervinientes o de sus representantes legales, de ser el caso.

k. El nombre, registro de colegiatura, firma manuscrita y huella dactilar, de ser audiencia presencial, y firma digital, de ser la audiencia por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, del Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados, tratándose del Acta de Conciliación con acuerdo sea este total o parcial.

El conciliador tiene la obligación de consignar en el acta correspondiente los hechos expuestos por el invitado como sustento de su probable reconvencción, así como la descripción de la o las controversias correspondientes, para ello, los conciliadores no deben calificar si existe conexidad entre la pretensión de la solicitud y lo que se quiere reconvenir, limitándose a calificar únicamente si la materia que se quiere reconvenir es conciliable o no.

La reconvencción se formula en audiencia efectiva; sin embargo, de forma excepcional, cuando la parte invitada se encuentre conformada por dos o más personas, las personas que asistan podrán formular en el Acta de Conciliación los hechos y controversias de su probable reconvencción, con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia. En este caso, debe expedirse un acta de inasistencia de una de las partes.

El conciliador que realice la audiencia por medios electrónicos u otros de naturaleza similar debe redactar el Acta de Conciliación correspondiente y remitirla inmediatamente por el medio electrónico u otro de naturaleza similar utilizado, a cada una de las partes para la firma digital.

En el caso que la parte o las partes no puedan firmar o imprimir su huella dactilar por encontrarse en situación de discapacidad, interviene un testigo a ruego quien debe firmar e imprimir su huella dactilar. En el caso de los analfabetos, también interviene un testigo a ruego, quien debe leer y firmar el Acta de Conciliación. La impresión de la huella dactilar del analfabeto importa la aceptación al contenido del Acta de Conciliación. En ambos casos debe dejarse constancia de esta situación en el Acta de Conciliación.

Si una de las partes habla en lengua indígena u originaria o idioma extranjero, interviene un intérprete o traductor de su confianza, no siendo necesario que sea traductor oficial juramentado o inscrito en algún registro.

La omisión de alguno de los requisitos establecidos en los literales a), b), f), j) y k) del presente artículo no enervan la validez del Acta de Conciliación, en cualquiera de los casos de conclusión de procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 15.

La omisión en el Acta de Conciliación de alguno de los requisitos establecidos en los incisos c), d), e), g), h) e i) del presente artículo, dará lugar a la nulidad documental del Acta de Conciliación, que en tal caso no es considerada título ejecutivo, ni posibilita la interposición de la demanda. En tal supuesto, la parte afectada debe proceder conforme a lo establecido en el artículo 16-A.

El Acta de Conciliación no debe contener en ningún caso, enmendaduras, borrones, raspaduras ni superposiciones entre líneas, bajo sanción de nulidad.

El Acta de Conciliación no contiene las posiciones ni las propuestas de las partes o del conciliador, salvo que ambas lo autoricen expresamente, lo que será meritado por el Juez respectivo en su oportunidad.

Artículo 19. Prescripción

Los plazos de prescripción establecidos en la normatividad vigente se suspenden a partir de la fecha en que el Centro de Conciliación recepciona la solicitud de conciliación extrajudicial hasta la conclusión del proceso conciliatorio conforme al artículo 15°.

El Reglamento establece los requisitos para que el Centro de Conciliación recepcione la solicitud de conciliación extrajudicial.

Artículo 3.

Deróguese el artículo 9 de la Ley de Conciliación – 27872.

Artículo 4. Modificación del Reglamento de la Ley de Conciliación – Decreto Supremo N° 014-2008-JUS

“Artículo 7. Son materias conciliables:

En materia civil:

- Obligaciones de dar, hacer y no hacer
 - Desalojo
 - Ofrecimiento de Pago
 - Retracto
 - Sentencia con condena de futuro
 - Indemnización
 - Interdicto de Retener y Recobrar
 - Pago de mejoras
 - Rectificación de Áreas y Linderos
 - Resolución de Contrato
 - Indemnización por separación unilateral de Unión de Hecho: Previa acreditación de la unión de hecho declarada en sede judicial o notarial.
 - División y Partición
 - Petición de Herencia: Previa acreditación de la calidad de heredero vía notarial o judicial.
 - Reivindicación
 - Otorgamiento de Escritura
- En materia familiar:
- Alimentos para hijos;
 - Alimentos a favor del conviviente: Previa acreditación de la declaración de unión de hecho vía judicial o notarial.
 - Reducción o aumento de alimentos: Siempre que la obligación primigenia se haya establecido vía conciliación
 - Exoneración de alimentos: Solamente si el beneficiado es mayor de edad, adjuntándose, además, la resolución judicial o acta de conciliación que establece la obligación primigenia.
 - Régimen de Visitas: Previa acreditación de la relación paternofamiliar, así como del cumplimiento de la obligación alimentaria;
 - Variación de Régimen de visitas: Siempre que la obligación primigenia se haya establecido vía conciliación;
 - Tenencia: Debe preferirse la tenencia compartida, siendo que, ante su imposibilidad, se acuerde la tenencia a cargo de un progenitor, previo

reconocimiento del vínculo paternofilial. No se puede otorgar la tenencia a otros familiares ni a terceros.

- Gastos de embarazo, tenencia y alimentos: A partir de los 14 años o a través de representación por uno de sus padres en caso de tener menos de dicha edad;
- Liquidación de sociedad de gananciales: Previa acreditación del vínculo matrimonial y la preexistencia de bienes que conformen esta sociedad;
- Liquidación de sociedad de bienes en unión de hecho: Previa acreditación de la unión de hecho en vía notarial o judicial.

El acta de Conciliación debe incluir de manera obligatoria las demandas que son objeto de disputa y que las partes finalmente aceptan.

En casos de conciliación en asuntos familiares, el conciliador trabajará para que las partes encuentren las mejores soluciones al conflicto, dando prioridad al interés superior del niño.

En situaciones que involucren derechos laborales enfrentados a terceros con derechos registrados en Registros Públicos, se seguirán los procedimientos establecidos en el segundo párrafo del artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 8. Son materias no conciliables:

En materia civil:

- Rendición de cuentas
- Nulidad, ineficacia y anulabilidad de acto jurídico
- Administración judicial de bienes
- Suscripción de contrato de arrendamiento
- Deslindes de tierras de comunidades campesinas
- Laudo arbitral
- Prueba anticipada
- Accesión
- Rescisión
- Mejor derecho de propiedad
- Reconocimiento que la parte solicitante es acreedor preferente sobre los flujos de los derechos de cobranza a cargo de los clientes y/o deudores de la parte invitada.

- Declaración judicial de heredero

En materia familiar:

- Impugnación de paternidad
- Reducción de alimentos: Cuando la obligación primigenia sea judicial
- Separación convencional y divorcio ulterior
- Patria potestad
- Reconocimiento o conclusión de unión de hecho
- Cambio de régimen patrimonial
- Exoneración de alimentos: Cuando se trata de menores de edad
- Nombramiento de tutor o curador
- Filiación
- Colocación familiar
- Formación del consejo de familia
- Pago de devengados de alimentos
- Donación
- Anulación de partida de nacimiento
- Autorización de viaje o trabajo de menor
- Separación de patrimonios
- Anticipo de herencia
- Extinción de alimentos
- Prorrato de alimentos
- Constitución de patrimonio familiar
- Laudo arbitral
- Variación de tenencia: Cuando la tenencia fue determinada judicialmente
- Variación de régimen de visitas: Cuando el régimen fue determinado judicialmente

Adicionalmente a los mencionados, no serán conciliables todas aquellas pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes.”

Artículo 5. Incorporación del artículo 8-A al Reglamento de la Ley de Conciliación – Decreto Supremo N° 014-2008-JUS

Incorpórese al Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, el artículo 8-A, en el siguiente tenor:

“Artículo 8-A. Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, el intento conciliatorio no será exigible (y por lo tanto su no realización no será sancionada con la declaración de improcedencia de la demanda) en los siguientes supuestos:

- a) En los procesos cautelares
- b) En los procesos de garantías constitucionales
- c) En la petición de herencia, cuando en la demanda se incluya la solicitud de declaración de heredero.
- d) En los casos de violencia familiar.
- e) En los casos de desalojo previstos en el Decreto Legislativo N° 11777 – Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda y en la Ley N° 28364 – Ley que regular el Contrato de Capitalización Inmobiliaria y sus modificatorias.
- f) En los procesos de prescripción adquisitiva de dominio.
- g) En los procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República según la atribución conferida por el artículo 22, acápite d) de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando, como consecuencia del ejercicio del control gubernamental, se determine que funcionarios, servidores públicos o terceros ocasionaron daños y perjuicios al Estado. En estos casos, la conciliación es facultativa.
- h) En los procesos de indemnización derivado de la comisión de delitos y faltas, y los provenientes de daños en materia ambiental.
- i) En los procesos contencioso-administrativos.
- j) Cuando se trate de convocatoria a asamblea general de socios o asociados.
- k) En los procesos de ejecución.
- l) En el proceso de retracto.
- m) En los procesos de terceraía.

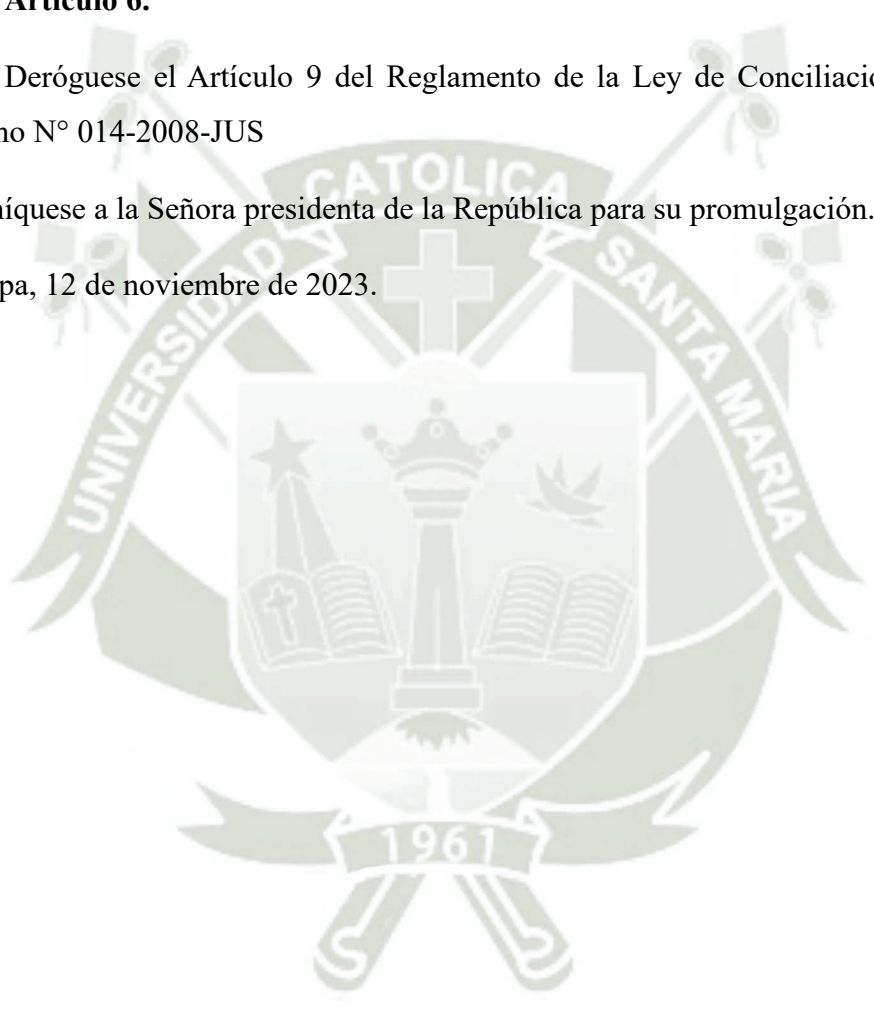
- n) En los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición.
- o) En los procesos de impugnación judicial de acuerdos de junta general de accionistas señalados en el artículo 139 de la Ley General de Sociedades, así como en los procesos de acción de nulidad previstos en el artículo 150 de la misma Ley.

Artículo 6.

Deróguese el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Conciliación – Decreto Supremo N° 014-2008-JUS

Comuníquese a la Señora presidenta de la República para su promulgación.

Arequipa, 12 de noviembre de 2023.



REFERENCIAS

- Abanto Torres, J. D. (2019). La controversia del procedimiento conciliatorio: ¿debe coincidir con el petitorio de la demanda o con la controversia del proceso judicial? Comentarios a la Casación N° 3749-2014 Cusco. 425-446. Conciliación Extrajudicial y Judicial.
- Almeida Peña, F. (1997). *La conciliación en la Administración de Justicia*. Trujillo: Marzol Perú Editores.
- Aristóteles. (1995). *La Constitución de los Atenienses*. Madrid: Editorial Gredos.
- Asamblea de Huaura. (6 de Agosto de 1836). Constitución Política del Estado Norperuano de 1836. Perú.
- Bolívar, S. (27 de Enero de 1827). Constitución Política del Perú de 1826. Perú.
- Código Civil de 1852. (23 de Diciembre de 1851). Perú.
- Código Procesal Civil de 1993. (8 de Enero de 1993). Lima, Perú: Diario Oficial el Peruano.
- Comité de reforma procesal. (1912). *Exposición de motivos del Código de Procedimientos Civiles*. Lima: Casa Editorial de Sanmarti y Co.
- Congreso de la República. (30 de Agosto de 1836). Código Civil de 1836. Perú.
- Congreso de la República. (12 de Noviembre de 1997). Ley 26782. *Ley de Conciliación*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (5 de Junio de 2012). Ley 29876 - Ley que modifica la ley 26872, Ley de Conciliación. Diario Oficial "El Peruano".
- Congreso de la República del Perú. (26 de Enero de 2013). Ley 29990. Lima: Diario Oficial "El Peruano".
- Congreso de la República del Perú. (20 de Octubre de 2016). Ley 30514. Lima: Diario Oficial "El Peruano".
- Congreso de la República del Perú. (29 de Marzo de 2021). Ley 31165. Lima: Diario Oficial "El Peruano".

- Congreso General de Huancayo. (10 de Noviembre de 1839). Constitución Política del Perú de 1839. Perú.
- Cortés Domínguez, V., & Moreno Catena, V. (2023). Derecho Procesal Civil Parte General. 12° Edición. Tirant lo Blanch.
- Cortes Generales Españolas. (19 de Marzo de 1812). Constitución de Cádiz. España.
- Couture, E. (1976). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- De La Lama, M. A. (1894). *Código de Enjuiciamientos en Materia Civil*. Lima: Imprenta y Librería Gil.
- De Vicente y Caravantes, J. (1856). *Tratado histórico, crítico y filosófico de los procedimientos judiciales en Materia Civil según la Ley de Enjuiciamiento*. Madrid: Imprenta de Gaspar y Roig Editores.
- Díaz Honores, J. (s.f.). La reconvención en la conciliación extrajudicial y sus implicancias procesales.
- Gozáini, O. A. (1994). *Notas y estudios sobre el proceso civil*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Guzmán Barrón, C. (1999). La Conciliación: Principales antecedentes y características. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 67-74.
- Hitters, J. C. (1983). *La justicia conciliatoria y los conciliadores*. Madrid: Editorial Platense.
- Llancari Illanes, S. M. (mayo de 2010). La demanda y sus efectos jurídicos. (1). *Revista Jurídica Decentia Et Investigatio* 12.
- Loli, S. (1997). El acceso a la justicia y la justicia de paz en el Perú. En P. Judicial, *Acceso a la Justicia* (pág. 84). Lima: Oficina Técnica de Proyectos de Cooperación Internacional del Poder Judicial.
- LP Pasión por el Derecho. (04 de Octubre de 2017). Precedente administrativo obligatorio sobre la responsabilidad del conciliador en la calificación de la reconvención.

- Martínez García, E., Etxebarria Guridi, J., Barona Vilar, S. P., Esparza Leibar, I., & Gómez Colomer, J. (2023). *Proceso Civil. Derecho Procesal II. 3ª Edición*. Tirant lo Blanch.
- Marzoa, Á., Miras, J., & Rodríguez-Ocaña, R. (1992). *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (24 de Febrero de 2005). Resolución Ministerial 245-2001-JUS. Lima: Diario Oficial "El Peruano".
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (29 de Agosto de 2008). Decreto Supremo N° 014-2008-JUS. Lima: Diario Oficial "El Peruano".
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (12 de Agosto de 2016). Resolución Directoral 069-2016-JUS/DGDP. Lima: Diario Oficial "El Peruano".
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (15 de Noviembre de 2021). Decreto Supremo 017-2021-JUS. Lima, Perú: Diario Oficial "El Peruano".
- Monroy Gálvez, J. F. (2021). *Teoría General del Proceso*. 507-515. Lima: COMMUNITAS.
- Montero Aroca, J. (1999). *La conciliación previa o extrajudicial en el proceso laboral*. Tirant lo Blanch.
- Morales Godo, J. (2020). *La postulación del proceso*. Lima: Instituto Páfico.
- Ormachea Choque, I., & Solís Vargas, R. (1998). *Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú. Primer estudio cualitativo. Propuestas de políticas y lineamientos de acción*. Lima: Consejo de Coordinación Judicial.
- Pacheco, T. (1872). *Tratado de Derecho Civil*. Lima.
- Peña Gonzáles, O. (2022). *Conciliación Extrajudicial. Teoría y Práctica*. APECC.
- Pinedo Aubián, F. (2017). *La conciliación extrajudicial. Problemas más frecuentes y soluciones*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pinedo Aubián, M. (2017). *La conciliación extrajudicial: Problemas más frecuentes y soluciones*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Ponce, N. (2008). Avances y desafíos de la Conciliación Extrajudicial en países de América Latina. *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*, 1-17.
- Presidencia de la República. (27 de Junio de 2008). Decreto Legislativo 1070. Lima: Diario Oficial "El Peruano".
- Primer Congreso Constituyente del Perú. (12 de Noviembre de 1823). Constitución Política de la República Peruana de 1823. Lima, Perú.
- Romero Gálvez, S. A. (2003). *Conciliación: Procedimiento y técnicas de conciliación*. Lima: ASOPDES.
- Rubio Correa, M. (2015). *El sistema jurídico: Introducción al derecho*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Segundo Congreso General Constituyente del Perú. (18 de Marzo de 1828). Constitución Política de la República Peruana de 1828. Perú.
- Venegas Álvarez, S. (2007). *Presunciones y ficciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en México*. Universidad Autónoma de México.
- Zavala Tova, S. (1994). *Las Presunciones en el Derecho Civil*. Derecho PUCP.
- Zegarra Escalante, H. (1999). *Formas alternativas de concluir un proceso civil*. Lima: Marsol Perú editores.





CENTRO DE CONCILIACIÓN CRISTIANO EBENEZER
 Autorizado por Resolución Directoral N°1802-2017-JUS/DGPAJ-DCMA
 Calle Colón N°217, Of. 07, segundo piso, Cercado de Arequipa telef. (958242126)

ACTA DE CONCILIACIÓN N°03-2021
EXP. N°04-2021

En la ciudad de Arequipa, a los 05 días del mes de Enero del año dos mil veintiuno, a las 12:00 horas, ante mi [REDACTED], documento nacional de identidad N° [REDACTED], en mi calidad de conciliadora extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° [REDACTED] y especializado en asuntos de carácter familiar mediante la acreditación N° [REDACTED], se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto de una parte **OSCAR** [REDACTED], identificado con documento nacional de identidad N° 29659563, con domicilio en la calle Mariano Melgar N° 109 Urbanización La Libertad del distrito de Cerro Colorado Alegre, provincia y departamento de Arequipa, y de la otra parte **YONY** [REDACTED], identificado con documento nacional de identidad N° 41014452, con domicilio en Av. Las Piñas 100-D, Cuarto Piso Cerro Salaberry del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas.

Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de la conciliación que se anexa a la presente y que es parte integrante de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTRAVERSI(A) (S):

Respecto de la Tenencia, Patria Potestad, Régimen de Visitas y Pensión de Alimentos a favor de la menor **AXEL** [REDACTED] de 07 años de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:

De los antecedentes: Los conciliantes **OSCAR** [REDACTED] y **YONY** [REDACTED] hemos procreado a nuestro menor hijo **AXEL** [REDACTED] y por incompatibilidad de caracteres de ambas partes hemos decidido separarnos.

PRIMERO: Respecto de la TENENCIA:

En cuanto a la tenencia del menor **AXEL** [REDACTED], las partes conciliantes, establecen que la tenencia la gozará la madre **YONY** [REDACTED], quien velará por su buena formación moral, espiritual y material, dicho acuerdo comenzará a regir desde la fecha de la firma de la presente acta de conciliación.

SEGUNDO.- Respecto del RÉGIMEN DE VISITAS:

OSCAR [REDACTED] podrá visitar a su menor hijo **AXEL** [REDACTED] los días Domingos a partir de las 10:00 horas recogiendo en la casa del conciliante **YONY** [REDACTED] hasta las 15:00 horas mismo día, con derecho de externamiento y devolviéndolo a la casa de la madre **YONY** [REDACTED] donde lo recogió, también el conciliante padre **OSCAR** [REDACTED] podrá sacar al menor **AXEL** [REDACTED] cualquier día de semana previa coordinación telefónica con la conciliante **YONY** [REDACTED].

TERCERO.- Respecto del RÉGIMEN DE ALIMENTOS:



En relación a los alimentos del menor AXEL [REDACTED], las partes acuerdan lo siguiente:

El conciliante OSCAR [REDACTED] se compromete en proporcionarle una pensión de alimentos ascendiente en la suma mensual de S/ 500.00 (quinientos 00/100 soles) los cuales los direccionará en forma directa al pago del alquiler de Departamento y servicios (Agua y Luz), donde vivirán la conciliante YONY [REDACTED] A [REDACTED] con su menor hijo AXEL [REDACTED] para lo cual hará llegar los recibos correspondientes por dicho concepto a la conciliante YONY [REDACTED] conforme a ley.

El conciliante OSCAR [REDACTED] se compromete a cubrir el 50% de todos los gastos de salud del menor AXEL [REDACTED], el menor AXEL [REDACTED] sufre Glaucoma Congenito y Dermatitis Atópica, por lo que los conciliantes acuerdan cubrir en 50% de los gastos cada uno en su totalidad.

Las partes conciliantes acuerdan OSCAR [REDACTED] y YONY [REDACTED] que se comprometen a comprar una parada de ropa consistente en un parte Zapatillas, un pantalón, un polo y una polera, valorizado en aproximadamente S/ 200.00 (doscientos 00/100 soles), donde el conciliante OSCAR [REDACTED] lo hará en época Navideña y la conciliante YONY [REDACTED] lo hará en época de Fiestas Patrias.

Los Conciliantes OSCAR [REDACTED] y YONY [REDACTED] MINA [REDACTED] se comprometen cubrir con el gasto del 50% cada uno de los gastos escolares (en el mes de febrero y marzo) de cada año.

CUARTO.- Respecto de la PATRIA POTESTAD: En cuanto al ejercicio de la patria potestad del menor AXEL [REDACTED] esta quedara compartida entre ambos padres y conforme lo prescribe el artículo 74 y 76 del código de los niños y adolescentes.

QUINTO.- Los conciliantes manifiestan que existe un vehículo de placa de modelo [REDACTED] de marca Chevrolet spark, año 2012, color azul, que el señor OSCAR [REDACTED] utiliza como herramienta de trabajo y se quedara bajo su cuidado.

Que la conciliante YONY [REDACTED] que quedara con lo legados del hogar, como un televisor, cocina, frigider, camas y otros.

SEXTO.- Ambas partes de común acuerdo establecen que el incumplimiento de cualquiera de las clausulas a que se refiere la presente conciliación, dará lugar a que se solicite la ejecución de la presente acta de conciliación de manera inmediata dejando en claro que ambas partes se someten a los fueros judiciales de esta ciudad, renunciando a la competencia de cualquier otro fuero judicial.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto [REDACTED] en Registro del C.A.A N° [REDACTED] abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:30 horas del día 05 de Enero del año 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 03-2021, la misma que consta de (01) folio.

[REDACTED SIGNATURES AND STAMPS]



Solicitud N° 003-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 002 - 2021 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las once horas del día lunes dieciocho del mes de enero del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: el señor JOSE [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]; [REDACTED], junto a CIOMARA [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. El señor JOSE [REDACTED], junto a CIOMARA [REDACTED] solicitan:
 - a) Fijación de una pensión de alimentos en favor de su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha
 - b) Establecimiento de la tenencia de su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



- c) Fijación de un régimen de visitas en favor de su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **CIOMARA** [REDACTED]
2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; se fija una pensión de alimentos que pagará el señor **JOSE** [REDACTED], en favor de su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha, por el monto ascendente a la cantidad de S/. 550 soles (Quinientos cincuenta con 00/100 soles) mensuales,
3. Asimismo, ambas partes se ponen de acuerdo que los días de pago de la pensión alimenticia será entre los días 01 y 02 de cada mes. La pensión de alimentos establecida en la presente Acta de Conciliación comenzará a regir a partir del mes de febrero del año 2021.
4. Las partes también acuerdan que, en el mes de febrero el señor **JOSE** [REDACTED], pagará adicionalmente a la pensión de alimentos, la cantidad de S/500.00 SOLES (Quinientos soles con 00/100 soles), en favor de su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha, por concepto de los útiles escolares y uniforme y así sucesivamente en los meses de febrero de los próximos años, acuerdo que comenzará a regir a partir de la celebración de la presente acta de conciliación.
5. Ambas partes acuerdan que, la pensión de alimentos que pagará el señor **JOSE** [REDACTED], en favor de su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha, será depositada en la cuenta del Banco de Crédito del Perú, BCP, N° [REDACTED] a nombre de la señora **CIOMARA** [REDACTED].
6. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo que, el señor **JOSE** [REDACTED] comprará a favor de su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha, una muda de ropa, la misma que será **entregada entre los días 24 y 29 de los meses de enero, julio y diciembre**, en el domicilio de la madre citado en la parte introductoria, acuerdo que comenzará a regir a partir de la celebración de la presente acta de conciliación. Las partes en este acto acuerdan valorizar la muda en la cantidad de S/200 soles (doscientos con 00/100 soles).
7. Luego, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en señalar un régimen de visitas el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de celebración de la





presente acta de conciliación, y que tendrá el señor JOSE [REDACTED] [REDACTED] respecto a su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha; que será ejercitado en la siguiente forma:

Los días los días **15 y 28 de cada mes, de 10:00 a 17:00 horas**, con externamiento de la menor del domicilio de la madre citado en la parte introductoria.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18º de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

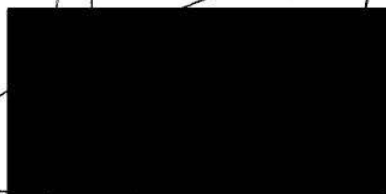
[Handwritten signature]



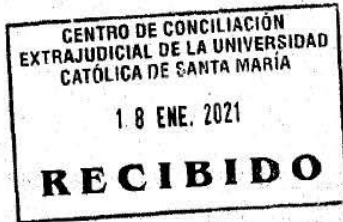
[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Yo, JOSE [REDACTED],
identificado con Documento Nacional de Identidad
número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada
en: [REDACTED]

[REDACTED], junto a CIOMARA [REDACTED]
[REDACTED], identificada con Documento Nacional de
Identidad número [REDACTED], con dirección
domiciliaria ubicada en [REDACTED]

[REDACTED], ante usted; con el debido respeto nos
presentamos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar una hora para la realización inmediata de una Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental, procreamos a nuestro menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha, es por ello que ante la imposibilidad de hacer vida en común es que resulta necesario llegar a un acuerdo en cuanto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia y tenencia, a favor de nuestro menor hija.

PRETENSIÓN:

- a) Fijación de una pensión de alimentos en favor de su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha

- b) Establecimiento de la tenencia de su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha
- c) Fijación de un régimen de visitas en favor de su menor hija Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha

ANEXOS:

- a) Copia del Acta de Nacimiento N° [REDACTED] de nuestro menor Kaory [REDACTED] de 4 años y 11 meses de edad a la fecha
- b) Copia simple del DNI de los solicitantes.
- c) Copia simple de trámite de nuevo DNI ante la RENIEC

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:



ACTA DE CONCILIACIÓN N°60-2021
EXP. N°71-2021

CENTRO DE CONCILIACIÓN PROMOCIÓN PARA LA PAZ SOCIAL PROPAZ
Autorizado por Resolución Viceministerial No. 165-2002-JUS
Pasaje Santa Rosa N° 104 oficina T-7 Cercado de Arequipa Telef.(54) 694686

En la ciudad de Arequipa, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno, a las 2.00 p.m.; ante mí [REDACTED], Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación No. [REDACTED] y especializado en asuntos de carácter familiar mediante la acreditación No. [REDACTED] se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto de una parte el señor Percy [REDACTED] con DNI N° [REDACTED], con dirección domiciliaria en [REDACTED] y la otra parte Milagros [REDACTED], identificada con D.N.I. N° [REDACTED] con dirección domiciliaria en [REDACTED].

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS: Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se anexa a la presente y que es parte integrante de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- Tenencia, Régimen de Visitas y Pensión de Alimentos a favor de las menores Guadalupe [REDACTED] y Valery [REDACTED]

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- Respecto la Tenencia:

Ambos conciliantes han acordado que sus menores hijas Guadalupe [REDACTED] y Valery [REDACTED] quedarán bajo la Tenencia y Custodia de su madre Milagros Eva Ccallo Lazaro, quien se compromete en brindarles todos los cuidados y atenciones propias de sus edades.

Segundo - Régimen De Visitas

El señor Percy [REDACTED], podrá visitar a sus menores hijas Guadalupe [REDACTED] y Valery [REDACTED], cada vez que se encuentre en la ciudad de Arequipa, puesto que el padre labora en otra ciudad, de lo cual la madre

[REDACTED]

[REDACTED]



Solicitud N° 006-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 005- 2021 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las once horas del día miércoles diez, del mes de febrero del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: el señor **LARRY** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED], [REDACTED], junto a **MELISA** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. El señor **LARRY** [REDACTED] [REDACTED], junto a **MELISA** [REDACTED] [REDACTED] solicitan:



- a) Fijación de una pensión de alimentos en favor de su menor hija Camila [REDACTED] de 2 años y 7 meses de edad a la fecha
 - b) Establecimiento de la tenencia de su menor hija Camila [REDACTED] de 2 años y 7 meses de edad a la fecha.
 - c) Fijación de un régimen de visitas en favor de su menor hija Camila [REDACTED] de 2 años y 7 meses de edad a la fecha.
2. En este acto las partes convienen que se trate el tema de liquidación de sociedad de gananciales, respecto al matrimonio efectuado entre el señor Larry [REDACTED] y la señora Melisa [REDACTED]
 3. Ambas partes convienen que se trate el tema de Obligación de Dar Suma de Dinero que tiene la señora, Melisa [REDACTED], por la cantidad de S/. 4 330 soles (Cuatro Mil Trescientos Treinta Soles) con el señor Larry [REDACTED].

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de su menor hija, Camila [REDACTED], de 2 años y 7 meses de edad a la fecha, será ejercitada por su señora madre MELISA [REDACTED].
2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo que, se fija una pensión de alimentos que pagará el señor LARRY [REDACTED], en favor de su menor hija Camila [REDACTED], de 2 años y 7 meses de edad a la fecha, por el monto ascendente a la cantidad de S/. 300 soles (Trescientos Soles con 00/100 soles) mensuales.
3. Asimismo, ambas partes se ponen de acuerdo que los días de pago de la pensión alimenticia será entre los días 01 y 02 de cada mes. La pensión de alimentos establecida en la presente Acta de Conciliación comenzará a regir a partir del mes de abril del año 2021.
4. Ambas partes acuerdan que, la pensión de alimentos que pagará el señor LARRY [REDACTED] O, en favor de su menor hija Camila [REDACTED], de 2 años y 7 meses de edad a la fecha, será de manera personal,



debiendo la señora, **MELISA** [REDACTED] emitir recibos debidamente firmados que acrediten el pago de pensión de alimentos, teniendo estos mismos la calidad de medios probatorios del pago que realizará el señor **LARRY** [REDACTED], por concepto de alimentos.

5. Luego, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en señalar un régimen de visitas el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de celebración de la presente acta de conciliación, y que tendrá el señor **LARRY** [REDACTED] respecto a su menor hija Camila [REDACTED], de 2 años y 7 meses de edad a la fecha; que será ejercitado en la siguiente forma:

Los días *sábado y domingo de cada semana, de 08:00 a 20:00 horas*, con externamiento de la menor del domicilio de la madre citado en la parte introductoria.

También ambas partes se ponen de acuerdo que en Noche Buena y Año Nuevo, el señor **LARRY** [REDACTED] podrá visitar a su menor hija Camila [REDACTED] y ello se realizará en forma alternada, a partir del presente año, en que la menor Camila [REDACTED] pasará la Noche Buena con su señora madre y el Año Nuevo con su señor padre, y luego al próximo año, pasará la Noche Buena con su señor padre, y el Año Nuevo con su señora madre; y así sucesivamente. El horario en que su señor padre podrá retirar a su menor hija, en Noche Buena será a partir de las 19:00 horas con externamiento, debiendo retornarla el día 25 de diciembre a las 16:00 horas. Y se aplicará el mismo horario para el Año Nuevo.

6. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes declaran que durante la vigencia de la sociedad conyugal no adquirieron bienes inmuebles que sean materia de liquidación, por lo que en la presente conciliación no corresponde dividir bienes.
7. La señora **MELISA** [REDACTED], en este acto reconoce que tiene una deuda de S/. 4,330.00 soles (Cuatro mil trescientos treinta con 00/100 soles) con el señor **LARRY** [REDACTED]; los cuales serán pagados en cuotas mensuales de S/100.00 (cien soles con 00/100) mes por mes, de manera personal, debiendo el señor, **LARRY** [REDACTED], emitir recibos debidamente firmados, teniendo estos estos mismos la calidad de medios probatorios del pago que realizará la señora **MELISA** [REDACTED], el pago se realizará los días 02 de cada mes y comenzará a regir desde el mes de abril del año 2021.



VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.





Solicitud N°: 006-2021

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Yo, LARRY [REDACTED],

identificado con Documento Nacional de Identidad
número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada
en: [REDACTED]

[REDACTED] junto a MELISA [REDACTED]

identificada con Documento Nacional de Identidad
número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada
en: [REDACTED]

[REDACTED]
ante usted; con el debido respeto nos presentamos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar una hora para la realización inmediata de una Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental procreamos a nuestro menor hija Camila [REDACTED] de 2 años y 7 meses de edad a la fecha, es por ello que ante la imposibilidad de hacer vida en común es que resulta necesario llegar a un acuerdo en cuanto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, tenencia y régimen de visitas a favor de nuestro menor hija.

PRETENSIÓN:

- a) Fijación de una pensión de alimentos en favor de su menor hija Camila [REDACTED] de 2 años y 7 meses de edad a la fecha
- b) Establecimiento de la tenencia de su menor hija Camila [REDACTED] de 2 años y 7 meses de edad a la fecha.

- c) Fijación de un régimen de visitas en favor de su menor hija Camila [REDACTED] de 2 años y 7 meses de edad a la fecha.

ANEXOS:

1. Copia del Acta de Nacimiento N° [REDACTED], menor hija Camila [REDACTED] de 2 años y 7 meses de edad a la fecha.
2. Copia simple del DNI de los solicitantes.

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 007-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 007 - 2021 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las dieciséis horas del día jueves del mes de febrero del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: el señor **JESUS** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED], junto a **ANGIE** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en A [REDACTED] [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI

1. El señor **JESUS** [REDACTED] junto a **ANGIE** [REDACTED]

[REDACTED] solicitan:



- a) Fijación de pensión de alimentos en favor de sus menores hijas RUBI [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y EMILY [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha
- b) Establecimiento de la tenencia de sus menores hijas RUBI [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y EMILY [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha
- c) Fijación de un régimen de visitas en favor de sus menores hijas RUBI [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y EMILY [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de sus menores hijas, RUBI [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y EMILY [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **ANGIE [REDACTED]**.
2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; se fija una pensión de alimentos que pagará el señor **JESUS [REDACTED]**, en favor de sus menores hijas, RUBI [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y EMILY [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha, por el monto ascendente a la cantidad de **S/. 300.00 soles (Trescientos con 00/100 soles)** mensuales, a razón de **S/150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 soles)** para cada una.
3. Asimismo, ambas partes se ponen de acuerdo que los días de pago de la pensión alimenticia será los días 15 de cada mes. La pensión de alimentos establecida en la presente Acta de Conciliación comenzará a regir a partir del mes de marzo del año 2021.
4. Ambas partes acuerdan que, la pensión de alimentos que pagará el señor **JESUS [REDACTED]**, en favor de sus menores hijas, RUBI [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y EMILY [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha, será depositada en la cuenta del Banco de Crédito del Perú, BCP, N° [REDACTED] a nombre de la señora **ANGIE SOLERAD SOTO VALENZUELA**.



5. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo que, el señor **JESUS** [REDACTED], comprará en favor de sus menores hijas, **RUBI** [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y **EMILY** [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha, viveres o una muda de ropa, la que será **entregada entre los días 28 y 30 de cada mes**, en el domicilio de la madre citado en la parte introductoria, acuerdo que comenzará a regir a partir de la celebración de la presente acta de conciliación. Las partes en este acto acuerdan valorizar la muda en la cantidad de S/100 soles (cien con 00/100 soles), del mismo ambas partes valorizan la entrega de los viveres en S/100.00 (cien con 00/100 soles).
6. Luego, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en señalar un régimen de visitas el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de celebración de la presente acta de conciliación, y que tendrá el señor **JESUS** [REDACTED], respecto a sus menores hijas, **RUBI** [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y **EMILY** [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha; que será ejercitado en la siguiente forma:

Los días los días **lunes, martes y/o miércoles, entre las 9:00 a 17:00 horas**, con externamiento de las menores del domicilio de la madre citado en la parte introductoria. Debiendo retornarlas al domicilio de la madre.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

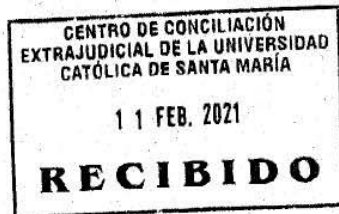
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

[REDACTED]
[Firma manuscrita]
[Huella dactilar]

[Firma manuscrita]
[Huella dactilar]
[REDACTED]
[Huella dactilar]

Solicitud N°: 007-2021

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Yo, JESUS [REDACTED],
identificado con Documento Nacional de Identidad
número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada
en: [REDACTED]
[REDACTED],
[REDACTED], junto a ANGIE [REDACTED]
[REDACTED], identificada con Documento Nacional
de Identidad número [REDACTED] con dirección
domiciliar ubicada en [REDACTED]
[REDACTED],
[REDACTED], ante usted; con el debido respeto nos
presentamos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar una hora para la realización inmediata de una Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental procreamos a nuestras menores hijas RUBI [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y EMILY [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha, es por ello que ante la imposibilidad de hacer vida en común es que resulta necesario llegar a un acuerdo en cuanto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, tenencia y régimen de visitas a favor de nuestro menor hija.

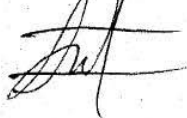
PRETENSIÓN:

- a) Fijación de pensión de alimentos en favor de sus menores hijas RUBI [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y EMILY [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha
- b) Establecimiento de la tenencia de sus menores hijas RUBI [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y EMILY [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha
- c) Fijación de un régimen de visitas en favor de sus menores hijas RUBI [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha y EMILY [REDACTED], de 1 año y 10 meses de edad a la fecha.

ANEXOS:

- 1. Copia del Acta de Nacimiento N° [REDACTED] de la menor EMILY [REDACTED]
- 2. Copia del Acta de Nacimiento N° [REDACTED] de la menor RUBI [REDACTED]
- 3. Copia simple del DNI de los solicitantes.

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:



Angela Suarez



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

Solicitud N° 008-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 008 - 2021 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 11:20 horas del día lunes primero del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: **SINTIA** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED], junto a **ANDREE** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

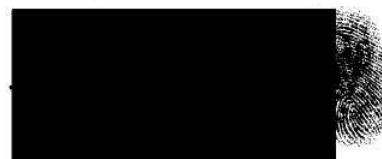
HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.











DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. La señora SINTIA [REDACTED], junto a ANDREE [REDACTED]
[REDACTED] solicitan

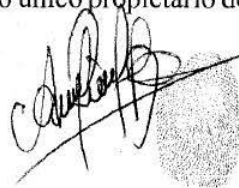

- a) **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES** concerniente una moto de placa [REDACTED], inscrita en Registros Públicos con la partida Nro. [REDACTED] y título Nro. 2 [REDACTED], un vehículo, Suzuki Alto, modelo 2018, de placa [REDACTED] inscrito en Registros Públicos con la partida Nro. [REDACTED] y título Nro. 2 [REDACTED] empresa denominada "[REDACTED] [REDACTED]", inscrita en Registros Públicos con Partida Nro. [REDACTED]

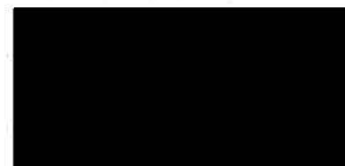
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, **ambas partes manifiestan tener como únicos bienes dentro de la sociedad de gananciales**: una moto de placa [REDACTED] inscrita en Registros Públicos con la partida Nro. [REDACTED] y título Nro. [REDACTED], un vehículo, Suzuki Alto, modelo 2018, de placa [REDACTED], inscrito en Registros Públicos con la partida Nro. [REDACTED] y título Nro. [REDACTED], empresa denominada "[REDACTED] [REDACTED]", inscrita en Registros Públicos con Partida Nro. [REDACTED]; por lo que se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la liquidación de la sociedad de gananciales se efectuará de la siguiente manera:
- a) La señora SINTIA [REDACTED] cede todos los derechos que le corresponde sobre la moto de placa Nro. [REDACTED], inscrita en Registros Públicos con Partida Nro. [REDACTED] y Título Nro. [REDACTED], a favor del señor ANDREE [REDACTED]. Por lo que, el señor ANDREE [REDACTED] queda como único propietario de la moto de placa [REDACTED]





Nro. [REDACTED], inscrita en Registros Públicos con Partida Nro. [REDACTED] y Título Nro. [REDACTED]

- b) El señor **ANDREE** [REDACTED], cede todos los derechos que le corresponde sobre el vehículo, Suzuki Alto, modelo 2018, de placa [REDACTED], inscrito en Registros Públicos con la partida Nro. [REDACTED] y título Nro. 2 [REDACTED] a favor de la señora **SINTIA** [REDACTED]. Por lo que. la señora **SINTIA** [REDACTED] queda como única propietaria del vehículo, Suzuki Alto, modelo 2018, de placa [REDACTED], inscrito en Registros Públicos con la partida Nro. [REDACTED] y título [REDACTED]
- c) El señor **ANDREE** [REDACTED], cede todos los derechos que le corresponde sobre la empresa denominada "[REDACTED]", inscrita en Registros Públicos con Partida Nro. [REDACTED] a favor de la señora **SINTIA** [REDACTED]. Por lo que. la señora **SINTIA** [REDACTED] queda como única propietaria de la empresa denominada "[REDACTED]" inscrita en Registros Públicos con Partida Nro. [REDACTED]

2. Asimismo, ambas partes se ponen de acuerdo que las cesiones de derechos mencionadas en el primer acuerdo, se realizarán a través de una Escritura Pública en el Notario de su preferencia dentro de los 60 días calendario de firmada la presente acta de conciliación; comprometiéndose desde ya, ambas partes a firmar toda la documentación que sea necesaria y requerida; a efecto de llevar a cabo la cesión de derechos; de la moto de placa [REDACTED], vehículo de placa [REDACTED] y de la empresa "[REDACTED]", mencionados en el primer acuerdo de la presente acta de conciliación

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose





[REDACTED]



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Yo, SINTIA [REDACTED]
identificada con Documento Nacional de Identidad
número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada
en: [REDACTED]
[REDACTED], junto a ANDREE [REDACTED]
[REDACTED], identificado con
Documento Nacional de Identidad número [REDACTED],
con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED] ante usted; con el debido respeto nos
presentamos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar una hora para la realización inmediata de una Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, con fecha 16 de febrero del 2011, nos casamos, sin embargo, a la fecha ante la imposibilidad de seguir haciendo vida en común y en mérito a que decidimos iniciar un proceso de divorcio por mutuo acuerdo, es que resulta necesario concernir en cuanto a los únicos bienes que forman parte de la sociedad de gananciales, conformado por:

1. Una moto de placa [REDACTED], inscrita en Registros Públicos con la partida Nro. [REDACTED] y título Nro. [REDACTED]
2. Un vehículo, Suzuki Alto, modelo 2018, de placa [REDACTED] inscrito en Registros Públicos con la partida Nro. [REDACTED] y título Nro. [REDACTED]
3. Empresa denominada [REDACTED] inscrita en Registros Públicos con Partida Nro. [REDACTED]

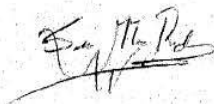
PRETENSIÓN:

1. **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES** concerniente una moto de placa [REDACTED] inscrita en Registros Públicos con la partida Nro. [REDACTED] y título Nro. [REDACTED] un vehículo, Suzuki Alto, modelo 2018, de placa [REDACTED], inscrito en Registros Públicos con la partida Nro. [REDACTED] y título Nro. [REDACTED], empresa denominada "[REDACTED]", inscrita en Registros Públicos con Partida Nro. [REDACTED]

ANEXOS:

- a) Copia simple del DNI de los solicitantes.
- b) Copia simple de la partida de matrimonio.
- c) Copia simple de Registro de Propiedad vehicular del vehículo de placa [REDACTED]
- d) Copia simple de Registro de Propiedad vehicular de la moto de placa [REDACTED]
- e) Copia de Inscripción de empresa Individual de Responsabilidad Limitada, partida Registral Nro. [REDACTED]

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 010-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 009 - 2021 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 10:00 horas del día viernes cinco del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: el señor CHRISTIAN [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número 4 [REDACTED] 5, con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED], junto a ERIKA [REDACTED] CA, identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED] con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

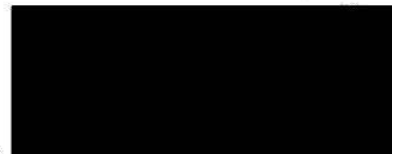
DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. El señor CHRISTIAN [REDACTED] junto a ERIKA [REDACTED]

[REDACTED] NCA solicitan:



Dirección: Urb. Orrantía; Calle Los Robles N° [REDACTED] - Arequipa





- a) Fijación de pensión de alimentos en favor de sus menores hijas MIRANDA [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED] de 5 años de edad a la fecha.
- b) Establecimiento de la tenencia de sus menores hijas MIRANDA [REDACTED] [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED] [REDACTED] de 5 años de edad a la fecha.
- c) Fijación de un régimen de visitas en favor de sus menores hijas MIRANDA [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED] de 5 años de edad a la fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de sus menores hijas, MIRANDA [REDACTED] de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED] de 5 años de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **ERIKA** [REDACTED]
2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; se fija una pensión de alimentos que pagará el señor **CHRISTIAN** [REDACTED], en favor de sus menores hijas MIRANDA [REDACTED] [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED] [REDACTED] de 5 años de edad a la fecha, por el monto ascendente a la cantidad de **S/. 800.00 soles (Ochocientos con 00/100 soles)** mensuales, a razón de S/400.00 (Cuatrocientos con 00/100 soles) para cada una.
3. Asimismo, ambas partes se ponen de acuerdo que los días de pago de la pensión alimenticia será entre los días 01 y 06 de cada mes. La pensión de alimentos establecida en la presente Acta de Conciliación comenzará a regir a partir del mes de abril del año 2021.
4. Ambas partes acuerdan que, la pensión de alimentos que pagará el señor **CHRISTIAN** [REDACTED], en favor de sus menores hijas, MIRANDA [REDACTED] [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED] [REDACTED] de 5 años de edad a la fecha, será depositada en la cuenta del Banco de Crédito del Perú, BCP, N° 2 [REDACTED] **a nombre de la señora ERIKA** [REDACTED] **A ZA** [REDACTED].





5. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo que, el señor **CHRISTIAN** [REDACTED], adicionalmente a la pensión de alimentos pagará en favor de sus menores hijas, MIRANDA [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED] de 5 años de edad a la fecha, la cantidad de **S/200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, a razón de S/100 soles (cien soles con 00/100) para cada una de sus hijas, los días 02 de febrero de cada año, monto que será depositado en la cuenta del Banco de Crédito del Perú, BCP, N° [REDACTED] a nombre de la señora ERIKA [REDACTED] [REDACTED], acuerdo que comenzará a regir a partir de febrero del 2022, año por año.
6. Luego, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en señalar un régimen de visitas el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de celebración de la presente acta de conciliación, y que tendrá el señor **CHRISTIAN** [REDACTED] [REDACTED], respecto a sus menores hijas, MIRANDA [REDACTED] [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED] [REDACTED] de 5 años de edad a la fecha; que será ejercitado en la siguiente forma:

Los días los días *jueves y viernes, de 10:00 a 18:00 horas*, con externamiento de las menores del domicilio de la madre citado en la parte introductoria. Debiendo retornarlas al domicilio de la madre.

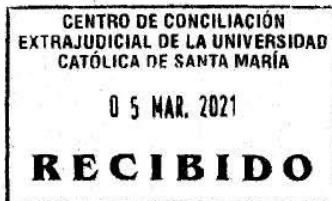
VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Yo, CHRISTIAN [REDACTED],
identificado con Documento Nacional de Identidad
número [REDACTED] con dirección domiciliar ubicada
en: [REDACTED]
[REDACTED], junto a ERIKA [REDACTED]
[REDACTED], identificada con
Documento Nacional de Identidad número [REDACTED],
con dirección domiciliar ubicada en [REDACTED]
[REDACTED], ante usted; con el debido respeto
nos presentamos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar una hora para la realización inmediata de una Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental procreamos a nuestras menores hijas MIRANDA [REDACTED]
[REDACTED], de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED], de 5 años de
edad a la fecha, es por ello que ante la imposibilidad de hacer vida en común es que resulta necesario llegar a un
acuerdo en cuanto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, tenencia y régimen de visitas a favor de
nuestro menor hija.

PRETENSIÓN:

- a) Fijación de pensión de alimentos en favor de sus menores hijas MIRANDA [REDACTED] [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED] de 5 años de edad a la fecha.
- b) Establecimiento de la tenencia de sus menores hijas MIRANDA [REDACTED] de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED] de 5 años de edad a la fecha.
- c) Fijación de un régimen de visitas en favor de sus menores hijas MIRANDA [REDACTED] [REDACTED] de 6 años de edad a la fecha y VALENTINA [REDACTED] de 5 años de edad a la fecha.

ANEXOS:

- 1. Copia del Acta de Nacimiento N° [REDACTED], de la menor MIRANDA [REDACTED]
- 2. Copia del Acta de Nacimiento N° [REDACTED], de la menor VALENTINA [REDACTED]
- 3. Copia simple de DNI de MIRANDA [REDACTED]
- 4. Copia simple de DNI de VALENTINA [REDACTED]
- 5. Copia simple del DNI de los solicitantes.

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 013-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 011 - 2021 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 15:30 horas del día viernes veintiséis del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentó su solicitud de conciliación: la señora **GABRIELA** [REDACTED], identificada con carnet de extranjería número 0 [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED], a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor **LEONARDO** [REDACTED], identificado con carnet de extranjería número [REDACTED] con dirección domiciliaria en: [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:



HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. La señora **GABRIELA** [REDACTED] solicita:
 - a) **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de nuestro menor hijo, **LUCAS** [REDACTED], de 2 años y 5 meses de edad a la fecha.
 - b) **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de nuestro menor hijo, **LUCAS** [REDACTED], de 2 años y 5 meses de edad a la fecha.

[REDACTED]  



- c) **FIJACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS**, en favor de nuestro menor hijo, LUCAS [REDACTED], de 2 años y 5 meses de edad a la fecha.
2. Ambas partes convienen que se trate el tema de las pertenencias con las que se quedará la señora GABRIELA [REDACTED].

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de su menor hijo LUCAS [REDACTED], de 2 años y 5 meses de edad a la fecha, será ejercitada por su señora madre GABRIELA [REDACTED].
2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; se fija una pensión de alimentos que pagará el señor LEONARDO [REDACTED], en favor de su menor hijo LUCAS [REDACTED], de 2 años y 5 meses de edad a la fecha, por el monto ascendente a la cantidad de S/.300.00 (trescientos con 00/100 soles) mensuales.
3. Asimismo, ambas partes se ponen de acuerdo que los días de pago de la pensión alimenticia será entre los días 01 y 02 de cada mes. La pensión de alimentos establecida en la presente Acta de Conciliación comenzará a regir a partir del mes de mayo del año 2021.
4. Ambas partes acuerdan que, la pensión de alimentos que pagará el señor LEONARDO [REDACTED], en favor de su menor hijo LUCAS [REDACTED], de 2 años y 5 meses de edad a la fecha, será depositada en la cuenta del Banco de Crédito del Perú, BCP, N° [REDACTED] o número de cuenta interbancaria [REDACTED], a nombre de la señora GABRIELA [REDACTED].
5. Luego, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en señalar un régimen de visitas el mismo que comenzará a regir a partir del mes de mayo del año 2021, y que tendrá el señor LEONARDO [REDACTED], en favor de su menor hijo Lucas [REDACTED], de 2 años y 5 meses de edad a la fecha; que será ejercitado en la siguiente forma:

- a) Durante la semana santa de cada año, el menor, pasará un periodo de 7 días, (desde el domingo de ramos hasta el domingo de resurrección), con su señor padre LEONARDO [REDACTED], durante todos los años hasta que su menor hijo, MATTEO [REDACTED], cumpla la mayoría de edad, para lo cual su señora madre GABRIELA [REDACTED], viajará con el menor hacia el domicilio del señor, LEONARDO [REDACTED], citado en la parte introductoria de la presente acta, para el retorno, el señor, LEONARDO [REDACTED], retornará a su menor hijo hasta el domicilio de la madre GABRIELA [REDACTED], citado en la parte



introdutoria de la presente acta. En caso de cambiar de domicilio deberá ser indicado mediante acta notarial.

- b) En cuanto a las vacaciones escolares de julio, el menor, pasará un periodo de 25 días con su señor padre LEONARDO [REDACTED], desde el 28 de julio hasta el 21 de agosto, durante todos los años hasta que su menor hijo, MATTEO [REDACTED], cumpla la mayoría de edad, para lo cual su señora madre GABRIELA [REDACTED] viajará con el menor hacia el domicilio del señor, LEONARDO [REDACTED] citado en la parte introductoria de la presente acta, para el retorno, el señor, LEONARDO [REDACTED] retornará a su menor hijo hasta el domicilio de la madre GABRIELA [REDACTED], citado en la parte introductoria de la presente acta. En caso de cambiar de domicilio deberá ser indicado mediante acta notarial.
- c) En cuanto a los días de Navidad y vacaciones de enero y febrero, el menor pasará un periodo de 2 meses y 15 días con su señor padre LEONARDO [REDACTED], desde el 15 de diciembre hasta el 28 de febrero, durante todos los años hasta que su menor hijo, MATTEO [REDACTED], cumpla la mayoría de edad, para lo cual su señora madre GABRIELA [REDACTED] viajará con el menor hacia el domicilio del señor, LEONARDO [REDACTED] citado en la parte introductoria de la presente acta, para el retorno, el señor, LEONARDO [REDACTED], retornará a su menor hijo hasta el domicilio de la madre GABRIELA [REDACTED], citado en la parte introductoria de la presente acta. En caso de cambiar de domicilio deberá ser indicado mediante acta notarial.
- d) El señor, LEONARDO [REDACTED], utilizará los medios tecnológicos de comunicación como video llamada de whatsapp, zoom, video llamada de Facebook, para comunicarse con su menor hijo MATTEO [REDACTED], en el horario de 7pm a 8pm, todos los días (de lunes a domingo)
- e) Respecto al resto del año, será un período flexible previa comunicación entre las partes a efecto de no interrumpir e interferir en las labores habituales escolares del menor, previa coordinación con su señora madre GABRIELA [REDACTED], a quien se le reconoce la tenencia, a partir de la presente acta de conciliación.
6. En este acto de forma libre y voluntaria ambas partes acuerdan que, la señora la señora GABRIELA [REDACTED] pasará pensión de alimentos a favor de su menor hijo LUCAS [REDACTED], de 2 años y 5 meses de edad a la fecha, durante los meses que su menor hijo se encuentre con el señor LEONARDO [REDACTED]:

Los 7 días de Semana Santa	S/ 75.00 (setenta y cinco con 00/100 soles)	El día de pago de la pensión alimenticia será entre los días 01 y 02 de abril año por año.
----------------------------	---	--





Los 25 días de las vacaciones de julio	S/ 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100 soles)	El día de pago de la pensión alimenticia será entre los días 01 y 02 del mes de agosto año por año.
Los 15 días de diciembre	S/ 150.00 (ciento cincuenta con 00/100 soles)	El día de pago de la pensión alimenticia será el día 31 del mes de diciembre año por año.
Los meses de enero y febrero	S/300.00 (trescientos con 00/100 soles)	El día de pago de la pensión alimenticia será entre los días 01 y 02 del mes de enero y febrero año por año.

- Ambas partes acuerdan que, la pensión de alimentos que pagará la señora, **GABRIELA** [REDACTED], en favor de su menor hijo **LUCAS** [REDACTED], de 2 años y 4 meses de edad a la fecha, será depositada en la cuenta del Banco Interbank [REDACTED], CCI [REDACTED] a nombre del señor **LEONARDO** [REDACTED].
- Ambas partes de forma libre y voluntaria acuerdan que la señora, **GABRIELA** [REDACTED], se quedará con 2 teléfonos celulares (Samsung y Huawei), 1 laptop y 1 televisor de 42 pulgadas, valorizado en S/ 2700.00 (dos mil setecientos con 00/100 soles).

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

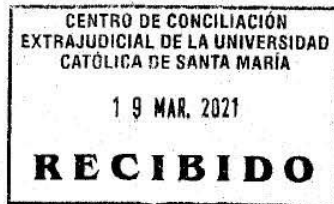
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

[Handwritten signature and fingerprint of the first party]

[Handwritten signature and fingerprints of the second party]

Solicitud N°: 013 - 2021

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**



Yo, **GABRIELA** [REDACTED],
identificada con pasaporte N° [REDACTED] 3, con
dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], ante usted; con el
debido respeto me presento y digo:

Solicito a su Despacho, tenga a bien señalar día y hora para la realización de una Audiencia de Conciliación.

DEL INVITADO:

La presente conciliación deberá entenderse con la persona de:

1. **LEONARDO** [REDACTED], quien tiene su dirección domiciliaria en: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental con el invitado, procreamos a nuestro menor hijo, **LUCAS** [REDACTED] [REDACTED], de 2 años y 4 meses de edad a la fecha; siendo necesario que para su subsistencia se acuda a nuestra menor hijo. En tal sentido, a efecto de llegar a un buen acuerdo respecto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, así como de reconocimiento de tenencia y fijación de régimen de visitas a favor de nuestro hijo, es que, decido solicitar audiencia a este Centro de Conciliación.

PRETENSIÓN:

1. **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de nuestro menor hijo, **LUCAS** [REDACTED] [REDACTED] de 2 años y 4 meses de edad a la fecha.

2. **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de nuestro menor hijo, LUCAS [REDACTED], de 2 años y 4 meses de edad a la fecha.
3. **FIJACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS**, en favor de nuestro menor hijo, LUCAS [REDACTED], de 2 años y 4 meses de edad a la fecha

ANEXOS:

- a) Copia simple del pasaporte de la solicitante.
- b) Copia simple del acta de nacimiento de la menor LUCAS [REDACTED]

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Francisco", written over several horizontal lines.



Solicitud N° 015-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 012 - 2021 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 16:00 horas del día lunes veintinueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: el señor **JONATHAN** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED], [REDACTED], junto a **KATHERINE** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. El señor **JONATHAN** [REDACTED] a **KATHERINE** [REDACTED], solicitan:
 - a) **FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS** en favor de nuestra menor hija **Fergie Luciana** [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha.





- b) ESTABLECIMIENTO DE LA TENENCIA en favor de nuestra menor hija Fergie [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha.
- c) FIJACIÓN DE UN RÉGIMEN DE VISITAS en favor de nuestra menor hija Fergie [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de su menor hija Fergie [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **KATHERINE [REDACTED] CA.**
2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; se fija una pensión de alimentos que pagará el señor **JONATHAN [REDACTED]**, en favor de su menor hija Fergie [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha, por el monto ascendente a la cantidad de S/. 170.00 soles (Ciento setenta con 00/100 soles) desde el mes de abril del año 2021 al mes de setiembre del año 2021 y a partir del mes de octubre del 2021, pagará una pensión de alimentos de S/. 220.00 soles (Doscientos veinte con 00/100 soles) mes por mes.
3. Asimismo, ambas partes se ponen de acuerdo que los días de pago de la pensión alimenticia será entre los últimos 05 días de cada mes. La pensión de alimentos establecida en la presente Acta de Conciliación comenzará a regir a partir del mes de abril del año 2021.
4. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo que, el señor **JONATHAN [REDACTED]** en el mes de febrero, año por año, comprará útiles escolares en favor de su menor hija Fergie [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha, los mismos que serán *entregada entre los días 20 y 28 del mes de febrero*, en el domicilio de la madre citado en la parte introductoria, acuerdo que comenzará a regir a partir de la celebración de la presente acta de conciliación. Las partes en este acto acuerdan valorizar los útiles escolares en la cantidad de S/250.00 soles (doscientos cincuenta con 00/100 soles).
5. Ambas partes acuerdan que, la pensión de alimentos que pagará el señor **JONATHAN [REDACTED]**, en favor de su menor hija Fergie [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha, será depositada en la cuenta del Banco de la Nación N° 04-[REDACTED] a nombre de la señora **KATHERINE [REDACTED]**
6. Ambas partes acuerdan que, en caso de existir gastos por motivo de salud de su menor hija, Fergie [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha, estos serán asumidos al 50% por el señor **JONATHAN [REDACTED]** y el otro 50% la señora, **KATHERINE [REDACTED]**, para lo cual, la señora **KATHERINE [REDACTED]**

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Natalie Milagros Cáceres Limachi
CONCILIADORA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR
Reg. N° 16879



SHARON [REDACTED], deberá comunicar con boleta los gastos realizados mediante carta notarial, para su pago.

7. Luego, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en señalar un régimen de visitas el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de celebración de la presente acta de conciliación, y que tendrá el señor JONATHAN [REDACTED] en favor de su menor hija Fergie [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha; que será ejercitado en la siguiente forma:

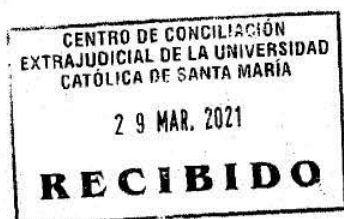
El día *domingo de 10:00 horas a 17:00 horas*, con externamiento de la menor del domicilio de la madre citado en la parte introductoria y de Lunes a Sábado será en horario flexible previa comunicación entre las partes a efecto de no interrumpir e interferir en las labores habituales escolares de la menor, previa coordinación con su señora madre KATHERINE [REDACTED], a quien se le reconoce la tenencia, a partir de la presente acta de conciliación

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acta, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Yo, JONATHAN [REDACTED],
identificado con Documento Nacional de Identidad
número [REDACTED] dirección domiciliaria ubicada
en: [REDACTED]
[REDACTED],
[REDACTED], junto a KATHERINE
[REDACTED], identificada con
Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] 5,
con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED]
[REDACTED], ante usted; con el
debido respeto nos presentamos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar una hora para la realización inmediata de una Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental, procreamos a nuestra menor hija Fergie [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha, es por ello que ante la imposibilidad de hacer vida en común es que resulta necesario llegar a un acuerdo en cuanto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, Tenencia y Régimen de Visitas, a favor de nuestro menor hija.

PRETENSIÓN:

- a) **FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS** en favor de nuestra menor hija Fergie [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha.

- b) **ESTABLECIMIENTO DE LA TENENCIA** en favor de nuestra menor hija Fergie [REDACTED] [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha.
- c) **FIJACIÓN DE UN RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de nuestra menor hija Fergie [REDACTED] [REDACTED] de 4 años de edad a la fecha.

ANEXOS:

- a) Copia del Acta de Nacimiento N° [REDACTED] de nuestra menor hija Fergie [REDACTED]
- b) Copia simple del DNI de los solicitantes.

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





EXP N°094-2021-CCSAA/AREQUIPA

ACTA DE CONCILIACION POR ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N°098-2021-CCSAA-AREQUIPA

En la ciudad de AREQUIPA, Distrito del CERCADO siendo la 11:00 A.M. Horas de día MIERCOLES 14 del mes de ABRIL del año 2021, ante mí [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad DNI N° [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° [REDACTED] y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° [REDACTED], se presentaron con el objeto que les asista siendo de una parte CARLA [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED], Con domicilio real ubicado en [REDACTED] y de la otra parte CHRISTIAN [REDACTED] identificado con DNI [REDACTED] con domicilio real ubicado en [REDACTED], con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto;

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

A continuación se determinó la descripción de la controversia en la forma siguiente.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- 1.- Los señores CARLA [REDACTED] y CHRISTIAN [REDACTED] se conocen aproximadamente hace 07 años, tiempo durante el cual mantuvieron una relación amorosa.
- 2.- De esta unión han procreado dos menores de nombres BENJAMIN [REDACTED] de 02 años y 06 meses de edad en la actualidad, CHRISTIAN [REDACTED] de 06 años de edad en la actualidad.
- 3.- Las partes estas han decidido separarse para lo cual acuden al CCSAA para tratar el acta de acuerdos siguientes.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

- 1.- Ejercicio Patria de la Potestad de sus menores hijos.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Régimen de visitas.
- 4.- Alimentos de sus menores hijos.
- 5.- Compromiso de padres.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador, se conviene en celebrar un acuerdo conciliatorio en torno a las controversias de las partes conciliantes, en los siguientes términos.

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

RE
 GEN
 DE
 LOS
 ESP

[REDACTED]

[Handwritten signature]

[REDACTED]

"San Ana de los Angeles" Centro de Conciliación
 LA DIRECTORA DEL CENTRO CERTIFICA QUE
 ES COPIA FIEL AL ORIGINAL QUE SE TENDIÓ
 A LA VISTA

14 ABR 2021

Arequipa, [REDACTED]
 [REDACTED]



1.- PATRIA APOTESTAD: En cuanto al ejercicio de la Patria Potestad de los menores BENJAMIN [REDACTED], de 02 años y 06 meses de edad en la actualidad, CHRISTIAN [REDACTED], de 06 años de edad en la actualidad, esta quedara compartida por acuerdo entre ambos padres y conforme lo prescribe el ART.74 y 76 del código de los Niños y Adolescentes; así mismo las partes acuerdan autorizarse recíprocamente cuando uno de las partes requiera llevar de paseo o de viaje al interior del país o al exterior a sus menores hijos BENJAMIN [REDACTED], de 02 años y 06 meses de edad en la actualidad, CHRISTIAN [REDACTED], de 06 años de edad en la actualidad. Se requerirá la firma de ambos padres.

2.- TENENCIA: Que por acuerdo de ambas partes y como lo establece el ART.81 del código de los niños y adolescentes, el cuidado y protección de los menores BENJAMIN [REDACTED], de 02 años y 06 meses de edad en la actualidad, CHRISTIAN [REDACTED], de 06 años de edad en la actualidad, estará a cargo de la madre Doña CARLA [REDACTED], quien velara por su buena formación moral, material, espiritual y procurara por su seguridad e integridad en forma absoluta.

3.- REGIMEN DE VISITAS: Por acuerdo de las partes y de conformidad con lo que establece en el ART.88 del código de los niños y de los adolescentes, se establece el régimen de visitas para el padre CHRISTIAN [REDACTED], de la siguiente manera.

3.1.- El señor CHRISTIAN [REDACTED], se apersonara al domicilio de la madre ubicado en [REDACTED], en el horario de 08:00 A.M. hasta 08:00 P.M., para estar con sus menores hijos BENJAMIN [REDACTED], de 02 años y 06 meses de edad en la actualidad, CHRISTIAN [REDACTED], de 06 años de edad en la actualidad, podrá retirarlos y devolverlos en el tiempo que ellos convengan mutuamente.

3.2.- En cada una de las visitas que les tocara realizar al padre en el caso que el menor tuviese alguna actividad en la fecha acordada de visitas, esta misma se podrá postergar o adelantar de mutuo acuerdo entre los padres.

3.3.- Las visitas en estado de ebriedad serán suspendidas automáticamente.

4.- ALIMENTOS: Los menores BENJAMIN [REDACTED], de 02 años y 06 meses de edad en la actualidad, CHRISTIAN [REDACTED], de 06 años de edad en la actualidad, tendrá la asistencia del padre CHRISTIAN [REDACTED] con la suma total de S/.750.00 (SETESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), los cuales serán distribuidos en forma equivalente para cada uno es decir la suma de S/.375.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), los cuales empezaran a regir a partir del 01 de MAYO del 2021, debiendo de ser depositados a la cuenta de ahorros del BANCO DE CREDITO DEL PERU-BCP N° [REDACTED] cuenta a nombre

[Handwritten signature and notes on the left margin]

[Redacted area on the left margin]

[Redacted signature and stamp area]

[Redacted signature and stamp area]

Centro de Conciliación Arequipa de los Arequipas
LA PRESENTE RESOLUCIÓN CERTIFICA QUE
EL MENOR ESTÁ EN PODER DE SU REPRESENTANTE LEGÍTIMO
Fecha: 14 ABR 2021
[Redacted area]



Solicitud N° 016-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 017 - 2021 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 15:30 horas del día martes 13 del mes de abril del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: el señor **JUNIOR** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED], junto a **IDALIA** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número 7 [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. El señor **JUNIOR** [REDACTED] a **IDALIA** [REDACTED] solicitan:



Dirección: Urb. Orrantía; Calle Los Robles N° 119 Arequipa



- a) Aumento de pensión de Alimentos en favor de su menor hija, Carmina [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha.
- b) Fijación de un régimen de visitas en favor de su menor hija, Carmina [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha.
- c) Liquidación de Sociedad de Gananciales.

En este acto las partes convienen que se trate el tema de pago de pensiones devengadas, producto del Acta de Conciliación [REDACTED], del Centro de Conciliación Promoción para la paz social PROPAZ.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de su menor hija, Carmina [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **IDALIA** [REDACTED]
2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; se fija un aumento de pensión de alimentos que pagará el señor **JUNIOR** [REDACTED], en favor de su menor hija, Carmina [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha, del monto acordado en el Acta de Conciliación [REDACTED] 6, del Centro de Conciliación Promoción para la paz social PROPAZ de S/280.00 (Doscientos ochenta con 00/100 soles) a la cantidad ascendente de S/. 300 soles (Trescientos con 00/100 soles) mensuales.
3. Asimismo, ambas partes se ponen de acuerdo que los días de pago de la pensión alimenticia será depositada los días 15 de cada mes. La pensión de alimentos establecida en la presente Acta de Conciliación comenzará a regir a partir del mes de abril del año 2021.
4. Las partes también acuerdan que, en los meses de febrero, julio y diciembre el señor, **JUNIOR** [REDACTED], pagará adicionalmente a la pensión de alimentos, el monto de S/200.00 (doscientos con 00/100 soles) en el mes de febrero año por año, el monto de S/100.00 (Cien con 00/100 soles) en el mes de julio año por año, el monto de S/150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 soles) en el mes de diciembre año por año, en favor de en favor de su menor hija, Carmina [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha, por concepto





de útiles escolares, recreación y vestido, acuerdo que comenzará a regir a partir de la celebración de la presente acta de conciliación, conforme se detalla a continuación:

Febrero	S/200.00 soles (Doscientos con 00/100 soles)	Día de pago: será depositada el día 15 del mes de febrero, año por año.
Julio	S/100.00 (Cien con 00/100 soles)	Día de pago: será depositada el día 15 del mes de julio, año por año.
Diciembre	S/150.00 (Ciento cincuenta con 00/100 soles)	Día de pago: será depositada el día 15 del mes de diciembre, año por año.

5. Ambas partes acuerdan que, la pensión de alimentos que pagará el señor **JUNIOR** [REDACTED], en favor de su menor hija, Carmina [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha, será depositada en la cuenta de la Caja Arequipa, N° [REDACTED] a nombre de la señora **IDALIA** [REDACTED].
6. En este acto ambas partes acuerdan que, el señor **JUNIOR** [REDACTED], asegurará a su menor hija Carmina [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha, hasta que cumpla con la mayoría de edad, en caso que no esté asegurada y su menor hija necesite gastos de salud, el señor, **JUNIOR** [REDACTED], pagará el 50% de los gastos de salud, previo envío de las boletas de pago de la señora **IDALIA** [REDACTED] indicado mediante acta notarial.
7. Luego, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en señalar un régimen de visitas el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de celebración de la presente acta de conciliación, y que tendrá el señor **JUNIOR** [REDACTED] en favor de su menor hija, Carmina [REDACTED] de 6 años de edad a la fecha; que será ejercitado en la siguiente forma:
Los días los sábados, **de 10:00 a 17:00 horas**, con externamiento de la menor del domicilio de la madre citado en la parte introductoria, de **lunes a viernes** será un período flexible previa comunicación entre las partes a efecto de no interrumpir e interferir en las labores habituales escolares de la menor, previa coordinación con su señora madre **IDALIA** [REDACTED].
8. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes declaran que durante la sociedad conyugal no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, por lo que no corresponde realizar la liquidación de sociedad de gananciales.
9. En este acto y de forma libre y voluntaria, el señor **JUNIOR** [REDACTED] **MIRANDA** [REDACTED], reconoce tener pendiente el pago de pensiones devengadas,





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

por el monto de S/ 5560.00 (Cinco mil quinientos sesenta con 00/100 soles), que será depositado a la cuenta de Caja Arequipa, N° [REDACTED] a nombre de la señora IDALIA [REDACTED], en 2 cuotas, de la siguiente forma:

El día 30 Agosto del año 2021	S/4000.00 (Cuatro mil con 00/100 soles)
El día 30 de octubre del año 2021	S/1560.00 (Mil quinientos sesenta con 00/100 soles)

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

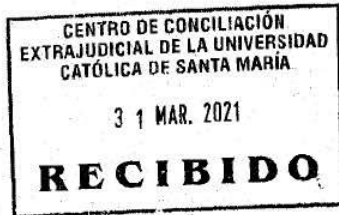
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

[REDACTED SIGNATURE] [REDACTED FINGERPRINT]

[REDACTED SIGNATURE] [REDACTED FINGERPRINT]

[REDACTED SIGNATURE] [REDACTED FINGERPRINT]

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Yo, JUNIOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
identificado con Documento Nacional de Identidad
número [REDACTED] con dirección domiciliar ubicada
en: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], junto a IDALIA
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], identificada con
Documento Nacional de Identidad número [REDACTED],
con dirección domiciliar ubicada en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
ante usted; con el debido respeto nos presentamos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar una hora para la realización inmediata de una Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental, procreamos a nuestro menor Carmina [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha, es por ello que ante la imposibilidad de hacer vida en común es que resulta necesario llegar a un acuerdo en cuanto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia y tenencia, a favor de nuestro menor hija.

PRETENSIÓN:

- a) Aumento de pensión de Alimentos en favor de su menor hija, Carmina [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha.
- b) Fijación de un régimen de visitas en favor de su menor hija, Carmina [REDACTED], de 6 años de edad a la fecha.

c) Liquidación de Sociedad de Gananciales

ANEXOS:

d) Copia del Acta de Nacimiento de nuestra menor hija Carmina [REDACTED]

e) Copia simple del DNI de los solicitantes.

f) Copia del Acta de Matrimonio N°

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name with a large initial.A handwritten signature in black ink, appearing to be a name with a distinct ending.

**CENTRO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS-
OFICINA DE CONCILIACION CIEF-ICAP
"HABEMUS PAZ"**

Autorizado por Resolución Directoral N° 294-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA y Resolución
Directoral N° 429-2015- JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección: Calle Santa Marta 409, Cercado - Arequipa



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 099-2021

En la ciudad de **Arequipa**, siendo las **15:30** horas del día **seis** del mes de **mayo** del año **2021**, ante mi **LEONOR** [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° [REDACTED], y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° [REDACTED] se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte **FATIMA** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] (solicitante) y de la otra parte; **JULIAN** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] (solicitante); con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los solicitantes **FATIMA** [REDACTED] y **JULIAN** [REDACTED] manifiestan que son progenitores del menor **SANTIAGO** [REDACTED] de 01 año 05 días de edad a la actualidad.

Las partes refieren que desean regular la tenencia, alimentos y régimen respecto del menor **SANTIAGO** [REDACTED] de 01 año 05 días de edad a la actualidad.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

- Se regule la Tenencia.
- Se regule un Régimen de visitas para el padre que no tenga la tenencia.
- Se fije una pensión de alimentos

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. - Sobre los Alimentos: las partes acuerdan que el señor **JULIAN** [REDACTED] voluntariamente acudirá a su menor **SANTIAGO** [REDACTED] de 01 año 05 días de edad a la actualidad, con una pensión de alimentos mensual adelantada de S/200.00(Doscientos con 00/100 soles), la que se efectivizará los primeros 03 días de cada mes, empezando el 01 de junio 2021, los pagos se efectuaran mediante depósitos en la cuenta bancaria N° [REDACTED] del Banco de Crédito a nombre de la señora **FATIMA** [REDACTED] quien recibe en representación de su menor hijo, o en su defecto mediará un recibo de conformidad. Así mismo las partes acuerdan que también el señor acudirá a su menor hijo con 02 paquetes de pañales mensuales, más pañitos húmedos y también con medicinas cuando su hijo se enferme; también llevará fruta y papillas cada 15 días.

**CENTRO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS-
OFICINA DE CONCILIACION CIEF-ICAP
"HABEMUS PAZ"**

Autorizado por Resolución Directoral N° 294-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA y Resolución
Directoral N° 429-2015- JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección: Calle Santa Marta 409, Cercado - Arequipa



SEGUNDO. - Sobre la Tenencia: Las partes acuerdan que la tenencia del menor **SANTIAGO** [redacted] de 01 año 05 días de edad a la actualidad, estará a cargo de su madre **FATIMA** [redacted], quien se compromete a cumplir diligentemente todas las responsabilidades que tal condición le impone.

TERCERO. - Sobre el Régimen de Visitas: Las partes acuerdan que el señor **JULIAN** [redacted] podrá visitar a su menor hijo **SANTIAGO** [redacted] de 01 año 05 días de edad a la actualidad, en un régimen amplio pudiendo ser cualquier día y hora de la semana; se priorizará que las visitas sean semanales y previa coordinación telefónica. Bajo ningún concepto se permiten las visitas en estado no ecuanímetro del visitante, ni permitirá que el menor permanezca en un lugar donde se libe licor o afines; de igual forma el padre no desplazará su obligación de cuidado a terceros. No pueden participar de régimen terceros ajenos a la relación padre e hijo. Este régimen se inicia a partir de la suscripción de la presente.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto [redacted] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa [redacted] abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Lido el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:30 horas del día **seis** del mes de **mayo** del año **2021**, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 099-2021, la misma que consta de dos (02) páginas.

[redacted signature]

[redacted signature]

[redacted signature]



Solicitud N° 020-2021

**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 020 - 2021 - CCUCSM**

En la ciudad de Arequipa, siendo las 15:20 horas del día jueves veintinueve del mes de abril del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: la señora, **MARISOL** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED], a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor, **ADOLFO** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliaria en: [REDACTED]; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. La señora, **MARISOL** [REDACTED] solicita al señor, **ADOLFO** [REDACTED]
 - a) **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, a favor de sus menores hijos José [REDACTED] de 14 años de edad a la fecha y David A [REDACTED] de 13 años de edad a la fecha.
 - b) **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA**, a favor de sus menores hijos José [REDACTED] de 14 años de edad a la fecha y David Abraham de 13 años de edad a la fecha.





ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia sus menores hijos José [REDACTED] de 14 años de edad a la fecha y David [REDACTED] de 13 años de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **MARISOL** [REDACTED]
2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; se fija una pensión de alimentos que pagará el señor, **ADOLFO** [REDACTED], en favor de sus menores hijos José [REDACTED] de 14 años de edad a la fecha y David [REDACTED] de 13 años de edad a la fecha, por el monto ascendente a la cantidad de S/. 400.00 soles (Cuatrocientos con 00/100 soles) mensuales a razón de S/200.00 (Doscientos con 00/100 soles) para cada hijo.
3. Así mismo esta pensión de alimentos aumentará al monto ascendente de S/700.00 (Setecientos con 00/100 soles) mensuales, a razón de S/350.00 (Trescientos cincuenta con 00/100 soles) mensuales para cada hijo, partir de que su menor hijo, José [REDACTED] de 14 años de edad a la fecha, cumpla 18 años, es decir a partir del 03 de agosto del 2024, el señor, **ADOLFO** [REDACTED], pasará una pensión ascendente de S/ 350.00 (Trescientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de su menor hijo y partir de que su menor hijo David [REDACTED] de 13 años de edad a la fecha, cumpla 18 años, es decir 03 de enero 2026, el señor, **ADOLFO** [REDACTED], pasará una pensión ascendente a S/ 350.00 (Trescientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de su menor hijo.
4. Asimismo, ambas partes se ponen de acuerdo que los días de pago de la pensión alimenticia será entre los últimos 5 días de cada mes. La pensión de alimentos establecida en la presente Acta de Conciliación comenzará a regir a partir del mes de mayo del año 2021.
5. Ambas partes acuerdan que, la pensión de alimentos que pagará el señor **ADOLFO** [REDACTED], en favor de sus menores hijos José [REDACTED] de 14 años de edad a la fecha y David [REDACTED] de 13 años de edad a la fecha, será depositada en la CUENTA, del Banco de Crédito del Perú BCP N° [REDACTED]-21, a nombre de la señora **MARISOL** [REDACTED], que será utilizada exclusivamente para depósito de alimentos.

[REDACTED]

[REDACTED]



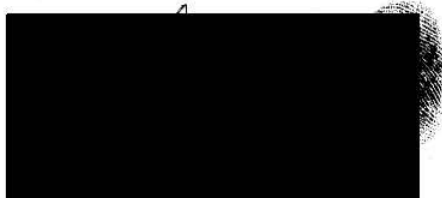
VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

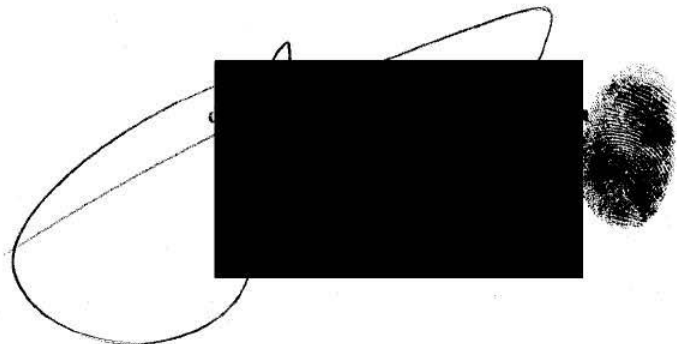
En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

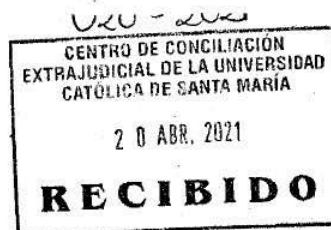
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.











SEÑOR CONCILIADOR DE CENTRO DE CONCILIACION

MARISOL [REDACTED] identificada con DNI [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] ante Ud. me presento y digo:

INVITADO

ADOLFO [REDACTED], domiciliado en [REDACTED]

PETITORIO

Que el invitado cumpla con acudir con pensión alimenticia equivalente a la suma de S/. 3,000.00 mensuales sus ingresos a favor de sus dos hijos a razón de S/. 1,250.00 cada uno, abonando el importe a la recurrente en su calidad de madre y quien tiene la tenencia de los menores.

HECHOS

1. Con fecha 12 de agosto del 2000 contrajimos matrimonio civil con el invitado ante la Municipalidad distrital de Paucarpata
2. Durante el matrimonio hemos procreado 4 hijos Carlos Alfredo, Gean Christian, José Manuel y David Abraham [REDACTED], siendo aún menores sus hijos José Manuel y David Abraham [REDACTED] que nacieron el 03 de agosto del 2006 y el 03 de agosto del 2008 respectivamente.
3. El invitado tiene ingresos propios por su labor de comerciante en el Avelino y como maestro albañil de obra de construcción civil
4. El invitado se retiró del hogar conyugal desde hace años y evade su responsabilidad alimenticia, que consiste en alimentación, vivienda y educación

DERECHO

- 4.1. Lo establecido en el art. 6 de la Constitución es deber de los padres contribuir a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos
- 4.2. Lo establecido en el art. 472 del C. Civil se entiende por alimentos el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Y respecto a la recurrente los señalado que los cónyuges se deben asistencia mutua.
- 4.3. Lo señalado en la ley de conciliación sobre mecanismo prejudicial para la acción judicial.

MEDIOS PROBATORIOS

Partida de matrimonio de la recurrente y el invitado, que acredita la relación matrimonial

Partida de nacimiento de mi menor hijo José [REDACTED], que acredita la relación paterna del invitado

Partida de nacimiento de mi menor hijo David [REDACTED], que acredita la relación paterna del invitado.

ANEXOS

01-A Copia DNI de la recurrente

01-B Copia acta de matrimonio

01-C Copia de acta de nacimiento de los menores

POR LO EXPUESTO

A Ud. pido Señor conciliador se sirva citar al invitado.

Arequipa, 05 de febrero del 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the date.

Solicitud N° 022-2021

**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 021-2021-CCUCSM**

En la ciudad de Arequipa, siendo las 11:00 horas del día viernes siete del mes de mayo del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED] emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: la señora, ANABEL [REDACTED] (en adelante "la solicitante"), identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con número telefónico [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor, VICTOR [REDACTED] (en adelante "el invitado"), identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con número telefónico [REDACTED], y correo electrónico [REDACTED], con dirección domiciliaria en: [REDACTED] y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIDA

1. La solicitante, solicita al invitado:
 - a) **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de su menor hija GRETTA [REDACTED] de 1 año y 6 meses de edad a la fecha.
 - b) **TENENCIA** en favor de su menor hija GRETTA [REDACTED], de 1 año y 6 meses de edad a la fecha.





13

- c) **RÉGIMEN DE VISITAS**, en favor de su menor hija **GRETTA** [REDACTED], de 1 año y 6 meses de edad a la fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia su menor hija **GRETTA** [REDACTED] de 1 año y 6 meses de edad a la fecha continuará siendo ejercitada por su señora madre **ANABEL** [REDACTED]

2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir del mes de junio de este año; se fija una pensión de alimentos que pagará el señor, **VICTOR** [REDACTED], en favor de su menor hija **GRETTA** [REDACTED] de 1 año y 6 meses de edad a la fecha, por el monto ascendiente a la cantidad de S/. 550.00 soles (quinientos cincuenta con 00/100 soles), mensuales los cuales serán depositados de la siguiente manera:

- S/400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles) a través de depósito bancario, el cual deberá hacerse en la cuenta bancaria [REDACTED] 1 (Caja Arequipa) el cual está a nombre de la solicitante, depósito que deberá hacerse dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes.

- S/150.00 (ciento cincuenta con 00/100 soles) a través de la entrega de víveres (alimentos, ropa, cuidados y otros) que necesite la menor, cuyo monto será convalidado con la presentación de los comprobantes de pago de dichos víveres. La entrega de los mismos deberá hacerse dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes, en el domicilio de la solicitante el cual está especificado en la presente acta de conciliación.

3. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo que, por única vez, para el mes de mayo de 2021; la pensión de alimentos que pagará el señor, **VICTOR** [REDACTED], en favor de su menor hija **GRETTA** [REDACTED] de 1 año y 6 meses de edad a la fecha, será de S/. 275.00 soles (doscientos veinticinco con 00/100 soles), los cuales serán depositados de la siguiente manera:

- S/200.00 (doscientos con 00/100 soles) a través de depósito bancario, el cual deberá hacerse en la cuenta bancaria [REDACTED] (Caja Arequipa) el cual está a nombre de la solicitante, depósito que deberá hacerse dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de mayo del 2021.

- S/75.00 (setenta y cinco con 00/100 soles) a través de la entrega de víveres (alimentos, ropa, cuidados y otros) que necesite la menor, cuyo monto será convalidado con la presentación de los comprobantes de pago de dichos víveres. La entrega de los mismos deberá hacerse dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de mayo de 2021, en el domicilio de la solicitante el cual está especificado en la presente acta de conciliación.

4. Luego, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en señalar un régimen de visitas el mismo que comenzará a regir a partir del quince (15) de mayo de 2021, y que tendrá el señor **VICTOR** [REDACTED], respecto a su menor hija **GRETTA** [REDACTED] de 1 año y 6 meses de edad a la fecha; que será ejercitado en la siguiente forma:





04

Los días los días sábados, de 14:00 a 20:00 horas, con externamiento de la menor pero en compañía de su madre, siendo las visitas en el domicilio de la madre citado en la parte introductoria, tras lo cual se procederá con retirar a la menor del domicilio de la madre en compañía de ella.

Los días domingos y feriados, de 08:00 a 13:00 o de 14:00 a 20:00, previa coordinación con la madre de la menor, la cual deberá hacerse dos (2) días antes de la fecha. Dichas visitas, serán con externamiento de la menor pero en compañía de su madre, siendo las visitas en el domicilio de la madre citado en la parte introductoria, tras lo cual se procederá con retirar a la menor del domicilio de la madre en compañía de ella.

En el caso que, existan restricciones gubernamentales de movilización para los días domingos, las partes acuerdan coordinar para que la visita sea los días sábados, de 08:00 a 20:00 horas, con externamiento de la menor pero en compañía de su madre, siendo las visitas en el domicilio de la madre citado en la parte introductoria, tras lo cual se procederá con retirar a la menor del domicilio de la madre en compañía de ella.

Respecto a fechas importantes se acuerda lo siguiente:

FECHA	HORARIO	VISITA
Día de la madre	---	Ninguna.
Día del padre	08:00 - 20:00	Con externamiento de la menor pero en compañía de su madre, siendo las visitas en el domicilio de la madre citado en la parte introductoria, tras lo cual se procederá con retirar a la menor del domicilio de la madre en compañía de ella.
Cumpleaños del padre (18 de setiembre de cada año)	08:00 - 20:00	Con externamiento de la menor pero en compañía de su madre, siendo las visitas en el domicilio de la madre citado en la parte introductoria, tras lo cual se procederá con retirar a la menor del domicilio de la madre en compañía de ella.
Cumpleaños de la menor (31 de octubre de cada año)	08:00 - 20:00	Con externamiento de la menor pero en compañía de su madre, siendo las visitas en el domicilio de la madre citado en la parte introductoria, tras lo cual se procederá con retirar a la menor del domicilio de la madre en compañía de ella.





15

Navidad y año nuevo	08:00 – 20:00	Sin externamiento de la menor, en el domicilio de la madre citado en la parte introductoria.
Cumpleaños de la madre (11 de junio de cada año)	---	Ninguna.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



01

Solicitud N°: 022 - 2021

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SANTA MARÍA
29 ABR. 2021
RECIBIDO

Yo, **ANABEL** [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] identificada con
Documento Nacional de Identidad
número [REDACTED] con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED], ante usted; con el debido
respeto me presento y digo:

Solicito a su Despacho, tenga a bien señalar día y hora para la realización de una Audiencia de Conciliación.

DEL INVITADO:

La presente conciliación deberá entenderse con la persona de:

1. **VICTOR** [REDACTED], con DNI Nro. [REDACTED], quien tiene su dirección domiciliaria en: [REDACTED].

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental con el invitado, procreamos a nuestra menor hija **GRETTA** [REDACTED] de 1 año y 6 meses de edad a la fecha; siendo necesario que para su subsistencia se acuda a nuestra menor hija. En tal sentido, a efecto de llegar a un buen acuerdo respecto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, así como de reconocimiento de tenencia y régimen de visitas en favor de nuestra hija, es que, decido solicitar audiencia a este Centro de Conciliación.

PRETENSIÓN:

02

1. FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS, en favor de mi menor hija
GRETTA [REDACTED] de 1 año y 6 meses de edad a la fecha.

2. RECONOCIMIENTO DE TENENCIA en favor de mi menor hija GRETTA
[REDACTED], de 1 año y 6 meses de edad a la fecha.

3. RÉGIMEN DE VISITAS, en favor de mi menor hija GRETTA [REDACTED]
[REDACTED], de 1 año y 6 meses de edad a la fecha.

ANEXOS:

- a) Copia simple del DNI de la solicitante.
- b) Copia simple del acta de nacimiento de la menor GRETA [REDACTED]
[REDACTED]
- c) Copia simple del DNI de la menor GRETA [REDACTED]
- d) Declaración jurada de gastos
- e) Croquis del invitado

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 023-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 022-2021-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 17:00 horas del día viernes siete del mes de mayo del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED] emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: la señora, **DELIA** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con número telefónico [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] y **ROLANDO** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con número telefónico [REDACTED], y correo electrónico [REDACTED], con dirección domiciliar en: [REDACTED]; quienes se apersonaron de mutuo acuerdo con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI

1. Los solicitantes solicitan la **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de su menor hija **ALIA** [REDACTED], de 11 años de edad a la fecha

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:



1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo que, por única vez, para el mes de mayo de 2021; la pensión de alimentos que pagará el señor, **ROLANDO** [REDACTED], en favor de su menor hija ALIA [REDACTED] de 11 años de edad a la fecha, por el monto ascendiente a la cantidad de S/. 175.00 soles (ciento setenta y cinco con 00/100 soles), mensuales los cuales serán depositados a través de depósito bancario, el cual deberá hacerse en la cuenta bancaria [REDACTED] (Banco de Crédito del Perú – BCP), el cual está a nombre de , **DELIA** [REDACTED], depósito que deberá hacerse dentro de los últimos cinco (5) días hábiles del mes de mayo del 2021.

2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir del mes de junio de este año hasta el mes de setiembre de este año; se fija una pensión de alimentos que pagará el señor, **ROLANDO** [REDACTED], en favor de su menor hija ALIA [REDACTED] de 11 años de edad a la fecha, por el monto ascendiente a la cantidad de S/. 350.00 soles (trescientos cincuenta con 00/100 soles), mensuales los cuales serán depositados a través de depósito bancario, el cual deberá hacerse en la cuenta bancaria [REDACTED] (Banco de Crédito del Perú – BCP), el cual está a nombre de , **DELIA** [REDACTED], depósito que deberá hacerse dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes.

3. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir del mes de octubre de este año se fija una pensión de alimentos que pagará el señor, **ROLANDO** [REDACTED] en favor de su menor hija ALIA [REDACTED] de 11 años de edad a la fecha, por el monto ascendiente a la cantidad de S/. 430.00 soles (cuatrocientos treinta con 00/100 soles), mensuales los cuales serán depositados a través de depósito bancario, el cual deberá hacerse en la cuenta bancaria [REDACTED] (Banco de Crédito del Perú – BCP), el cual está a nombre de , **DELIA** [REDACTED], depósito que deberá hacerse dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de cada mes.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

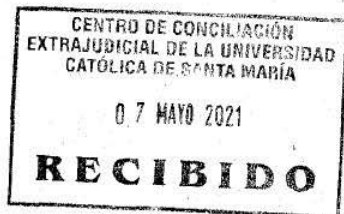
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

D. [REDACTED]

[REDACTED]

Solicitud N°: 023-2021

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**



Nosotros, Delia [REDACTED],
identificada con Documento Nacional de
Identidad número [REDACTED] con dirección
domiciliaria en: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] y;
Rolando [REDACTED], identificado con
Documento Nacional de Identidad número
[REDACTED] con dirección domiciliaria en
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], ante usted; con el debido respeto nos
presentamos y decimos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar hora para la realización inmediata de una
Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, ambos procreamos a nuestra menor hija ALIA [REDACTED], quien a la
fecha tiene 11 años de edad.

Que, por convenir a nuestros intereses y en el marco de nuestros derechos deseamos acordar
mediante acta de conciliación respecto del monto de pensión de alimentos, tenencia y régimen
de visitas que debe realizarse a favor de nuestra menor hija ALIA [REDACTED]

PRETENSIÓN:

- Fijación de Pensión de Alimentos, a favor de nuestra menor hija ALIA [REDACTED]
[REDACTED] de 11 años de edad a la fecha

ANEXOS:

- a) Copia DNI solicitantes
- b) Copia Partida de Nacimiento de menor

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:

Duafiel

J. H. 3



Solicitud: N° 024-2021

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACION N° 0 023-2021-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 13:30 horas del día miércoles doce del mes de mayo del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] 5, en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: la señora, **GLADYS** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número 2 [REDACTED], con número telefónico [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor, **EDGAR** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con número telefónico [REDACTED], y correo electrónico edparticonaf61@gmail.com, con dirección domiciliar en: [REDACTED]; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Los solicitantes, solicitan:

1. Fijación de Pensión de Alimentos, a favor de su menor hija **LUCIANA** [REDACTED], de 1 año y 3 meses de edad a la fecha





2. **FIJACIÓN DE TENENCIA** en favor de su menor hija **LUCIANA** [REDACTED], de 1 año y 3 meses de edad a la fecha.
3. **ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS**, en favor de su menor hija **LUCIANA** [REDACTED], de 1 año y 3 meses de edad a la fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia su menor hija **LUCIANA** [REDACTED], de 1 año y 3 meses de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **GLADYS** [REDACTED].
2. Las partes conciliantes se ponen de acuerdo en señalar un régimen de visitas el mismo que comenzará a regir a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación, y que tendrá el señor **EDGAR** [REDACTED], respecto a su menor hija **LUCIANA** [REDACTED], de 1 año y 3 meses de edad a la fecha; que será ejercitado en la siguiente forma:
 - a. Los días sábados, de 09:00 a 12:00 horas, sin externamiento de la menor, siendo las visitas en el domicilio de la madre citado en la parte introductoria.
 - b. Los días domingos, feriados, y fechas especiales (día de la madre, día del padre, cumpleaños de la madre, del padre y de la menor), las partes convienen acordarlo de forma libre y voluntaria, debiendo coordinar con un plazo mínimo de 1 día hábil anterior a la ocasión.
3. Ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir del mes de junio de este año, se fije una pensión de alimentos que pagará el señor **EDGAR** [REDACTED], en favor de su menor hija **LUCIANA** [REDACTED], de 1 año y 3 meses de edad a la fecha, por el monto ascendiente a la cantidad de S/ 150.00 (ciento cincuenta con 00/100 soles), mensuales los cuales serán depositados a través de cuenta Bancaria Nro. [REDACTED] (Caja Arequipa) el cual está a nombre de la madre (**GLADYS** [REDACTED]). Dicho monto deberá ser pagado el primer día hábil de cada mes.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1°

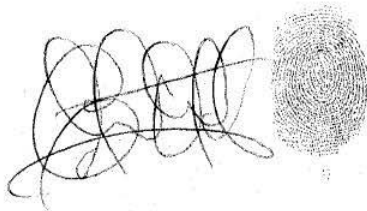






CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

Solicitud N°: 024-2021

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE
LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

Nosotros, **Gladys** [REDACTED] [REDACTED]
identificada con Documento Nacional de
Identidad número [REDACTED] con dirección
domiciliaria en: [REDACTED]
[REDACTED]; y;
Edgar [REDACTED], identificado con
Documento Nacional de Identidad número
[REDACTED], con dirección domiciliaria en
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], ante usted; con
el debido respeto nos presentamos y decimos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar hora para la realización inmediata de una
Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, ambos procreamos a nuestra menor hija **Luciana** [REDACTED], quien a la fecha
tiene 1 año con 3 meses de edad.

Que, por convenir a nuestros intereses y en el marco de nuestros derechos deseamos acordar
mediante acta de conciliación respecto del monto de pensión de alimentos, tenencia y régimen
de visitas que debe realizarse a favor de nuestra menor hija **LUCIANA** [REDACTED]
[REDACTED]

PRETENSIÓN:

1. Fijación de Pensión de Alimentos, a favor de nuestra menor hija **LUCIANA** [REDACTED]
[REDACTED] de 1 año y 3 meses de edad a la fecha

2. **FIJACIÓN DE TENENCIA** en favor de nuestra menor hija **LUCIANA** [REDACTED] de 1 año y 3 meses de edad a la fecha.
3. **ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS**, en favor de nuestra menor hija **LUCIANA** [REDACTED], de 1 año y 3 meses de edad a la fecha.

ANEXOS:

- a) Copia DNI solicitantes
- b) Copia Partida de Nacimiento de menor

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Mario R.', written over a horizontal line.



Solicitud N° 028-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 026-2021-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 12:30 horas del día jueves veintisiete del mes de mayo del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: la señora, **AGUSTINA** [REDACTED] (en adelante "la solicitante"), identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con número telefónico [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED] a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor, **LUIS** [REDACTED] (en adelante "el invitado"), identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con número telefónico [REDACTED], y correo electrónico [REDACTED], con dirección domiciliaria en: a PBI, Independencia, (Av. [REDACTED]) y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

La solicitante, solicita al invitado:

1. FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS, en favor de su menor hijo **LUIS** [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha.
2. ESTABLECIMIENTO DE TENENCIA en favor de su menor hijo **LUIS** [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha.

Dirección: Urb. Oarrantia; Calle Los Robles N° 11 - Arequipa



3. RÉGIMEN DE VISITAS, en favor de su menor hijo LUIS [REDACTED] de 11 meses de edad a la fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir del 01 del mes de junio de este año se fije una pensión de alimentos que pagará el señor, LUIS [REDACTED], en favor de su menor hijo LUIS [REDACTED] de 11 meses de edad a la fecha, por el monto ascendiente a la cantidad de S/. 800.00 soles (ochocientos con 00/100 soles), mensuales los cuales serán depositados a través de depósito bancario, el cual deberá hacerse en la cuenta bancaria [REDACTED] (CCI: [REDACTED] Banco Scotiabank), el cual está a nombre de AGUSTINA [REDACTED], depósito que deberá hacerse a través de dos cuotas:
 - Primera cuota: de S/ 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles), que se pagará entre los días 13 y 16 de cada mes, a través de depósito bancario en la cuenta señalada en el párrafo anterior.
 - Segunda cuota: de S/ 400.00 (cuatrocientos con 00/100 soles), que se pagará en los últimos 3 días hábiles de cada mes, a través de depósito bancario en la cuenta señalada en el párrafo anterior.
2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha, la tenencia del menor LUIS [REDACTED] de 11 meses de edad a la fecha, será ejercida por su madre AGUSTINA [REDACTED].
3. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes convienen que, respecto del régimen de visitas que deberá cumplir LUIS [REDACTED], en favor de su menor hijo LUIS [REDACTED] de 11 meses de edad a la fecha, el mismo será de forma libre, sin embargo, LUIS [REDACTED] deberá comunicar con al menos un día calendario de anticipación a AGUSTINA [REDACTED], con la finalidad de coordinar respecto de las horas que durará la visita. Dicha visita, será con externamiento del hogar, siempre y cuando la madre AGUSTINA [REDACTED] pueda acompañar al menor, de otro modo, las visitas serán sin externamiento del hogar, el mismo que está ubicado en el domicilio de la solicitante, el cual es [REDACTED]





4. El acuerdo referido a régimen de visitas, subsistirá en tanto no se oponga disposiciones gubernamentales en relación al Estado de Emergencia y restricciones a la libertad en el marco del Estado de Emergencia por la pandemia de COVID-19.
5. Las partes convienen, de forma libre y voluntaria que, **AGUSTINA** [REDACTED] [REDACTED] notificará a **LUIS** [REDACTED] si realizara cambio de domicilio a efecto de poder realizarse el cumplimiento del régimen de visitas, la cual deberá ser notificado mediante carta notarial.
6. Cualquiera de los acuerdos que contenga esta acta, pueden ser ejecutados sin requerir condiciones de tiempo o que los demás acuerdos se incumplan o no.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acta, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

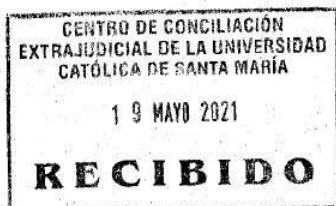




[REDACTED]

Solicitud N°: 028 - 2021

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Yo, AGUSTINA [REDACTED]
[REDACTED] identificada con Documento
Nacional de Identidad número [REDACTED] con
dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ante usted; con el debido respeto
me presento y digo:

Solicito a su Despacho, tenga a bien señalar día y hora para la realización de una Audiencia de Conciliación.

DEL INVITADO:

La presente conciliación deberá entenderse con la persona de:

1. LUIS [REDACTED], con DNI Nro. [REDACTED], quien tiene su dirección domiciliaria en:
 - a. [REDACTED]
 - b. [REDACTED] - [REDACTED]

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental con el invitado, procreamos a nuestro menor hijo LUIS [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha; siendo necesario que para su subsistencia se acuda a nuestro menor hijo. En tal sentido, a efecto de llegar a un buen acuerdo respecto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, así como de reconocimiento de tenencia y régimen de visitas en favor de nuestro hijo, es que decido solicitar audiencia a este Centro de Conciliación.

PRETENSIONES:

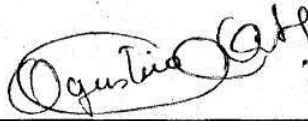
1. **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de mi menor hijo LUIS [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha.
2. **ESTABLECIMIENTO DE TENENCIA** en favor de mi menor hijo LUIS [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha.

3. RÉGIMEN DE VISITAS, en favor de mi menor hijo LUIS [REDACTED]
de 11 meses de edad a la fecha.

ANEXOS:

- a) Copia simple del DNI de la solicitante.
- b) Copia simple del acta de nacimiento de la menor GRETA [REDACTED]
- c) Declaración jurada de gastos
- d) Croquis de los domicilios del invitado
- e) Foto del domicilio del invitado

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 021 - 2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 027 - 2021 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 15:00 horas del día 28 del mes de mayo del año 2021, ante mi [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED]; presento su solicitud de conciliación: [REDACTED] con RUC N° [REDACTED] 5; debidamente representada por su Gerente General, el señor Erik [REDACTED]; identificado con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] conforme a las facultades otorgadas y que constan en el Certificado de Vigencia de Poder, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED], del Libro: Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada; Asiento: [REDACTED]; del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° XII - Sede Arequipa; con domicilio fiscal ubicado en: [REDACTED]; con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto que tiene con la invitada: **Municipalidad** [REDACTED]; debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal, Abogada Cecilia [REDACTED], la cual se encuentra debidamente identificada con Documento Nacional de Identidad N° [REDACTED] quien procede conforme a la Designación que obra en la Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía [REDACTED]; de fecha 04 de mayo del año 2021; la misma que obra conforme a las facultades otorgadas y que constan de manera expresa sus alcances para conciliar; en la Resolución de Alcaldía N° [REDACTED]; de fecha 27 de abril del año 2021; con domicilio legal en: [REDACTED]; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de conciliación solicitada.

En la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:



HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI:

1. [REDACTED] solicita a la **Municipalidad** [REDACTED]
[REDACTED]
 - a) El Pago derivado de una Obligación de Dar Suma de Dinero, por el monto ascendente a la cantidad de S/. 21 390.44 (Veintiún Mil Trescientos Noventa Soles con cuarenta y cuatro céntimos); por concepto de deuda por obras efectuadas y facturadas no pagadas.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

- 1.- En este acto y en forma libre y voluntaria, la **Municipalidad** [REDACTED] [REDACTED] debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal, Abogada Cecilia [REDACTED]; reconoce el adeudo dinerario con la [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de S/. 21 390.44 (Veintiún Mil Trescientos Noventa Soles con cuarenta y cuatro céntimos).
- 2.- Luego, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en que la forma de pago de la deuda, señalada en el punto 1 de los acuerdos, de la presente Acta de Conciliación será de la manera siguiente:
Se realizará el pago en dieciocho meses, a partir del mes de octubre del año 2021; siendo el cronograma de pagos el que se indica a continuación: El depósito de los montos acordados se realizará el último día hábil de cada mes; siendo que las diecisiete primeras cuotas mensuales serán por el monto de S/. 1, 188.35 (Un Mil Ciento Ochenta y Ocho Soles con Treinta y Cinco céntimos) y la última cuota correspondiente al mes de marzo



del año 2023 será por el monto de S/. 1, 188.49 (Un Mil Ciento Ochenta y Ocho Soles con Cuarenta y Nueve céntimos). Los pagos de las cuotas indicadas en el párrafo precedente, serán depositadas al Código de Cuenta Interbancaria N° [REDACTED] del Banco Scotiabank; a nombre de la [REDACTED]

3.- También se ponen de acuerdo las partes, que ante el incumplimiento de pago de una sola de las cuotas pactadas, generará que la [REDACTED] dar por vencidas las cuotas pendientes de pago y realizar el cobro del saldo deudor pendiente a la fecha de incumplimiento, además del cobro de los intereses legales a que haya lugar.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es Abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

021 - 2021

CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SANTA MARÍA

26 ABR. 2021

RECIBIDO

SOLICITUD

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE AREQUIPA:

[REDACTED] identificada con RUC Nro 2 [REDACTED] con domicilio fiscal ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], debidamente representada por su Gerente General Erick [REDACTED], identificado con DNI Nro. [REDACTED] fijando domicilio procesal en [REDACTED]

[REDACTED], a usted respetuosamente decimos:

I. DEL INVITADO:

MUNICIPALIDAD [REDACTED], debidamente identificada con RUC [REDACTED] con domicilio real y fiscal ubicado en AV.

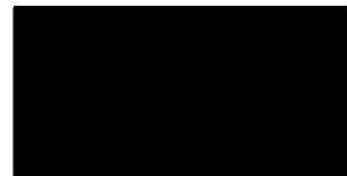
[REDACTED] lugar donde se deberá notificar, dirigida a su procurador público.

II. PETITORIO:

Solicito a usted señor Conciliador Extrajudicial, inicie o aperture procedimiento conciliatorio a efecto que invite a una audiencia conciliatoria al invitado a efecto de arribar a un acuerdo sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, por el monto total de S/ 21,390.44 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 44/100 SOLES), por concepto de deuda por obras efectuadas y facturas no pagadas.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Orden de Servicio Nro. [REDACTED] el invitado solicita, el mantenimiento de malla Rachel de la institución pública Nicanor [REDACTED] distrito de [REDACTED], servicio por el cual el invitado se obligó a pagar la suma de S/ 5,836.33, obra que se ejecutó en su totalidad y la parte invitada aún no ha pagado la factura pese a estar ya vencida en su plazo.



Asimismo, mediante Orden de Servicio Nro. [REDACTED] el invitado solicitó el servicio de mantenimiento de malla Rachell de la institución educativa [REDACTED] del distrito de [REDACTED] servicio por el cual el invitado se obligó a pagar la suma de S/ 5,398.66, obra que se ejecutó en su totalidad y la parte invitada aún no ha pagado la factura pese a estar ya vencida en su plazo.

Po último, mediante Orden de Servicio Nro. [REDACTED] el invitado solicitó el servicio de mantenimiento de malla Rachell de la institución educativa [REDACTED] distrito de [REDACTED], servicio por el cual el invitado se obligó a pagar la suma de S/ 10,155.45, obra que se ejecutó en su totalidad y la parte invitada aún no ha pagado la factura pese a estar ya vencida en su plazo.

En este sentido, la suma de toda la Deuda, asciende al monto total de S/ 21,390.44 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 44/100 SOLES).

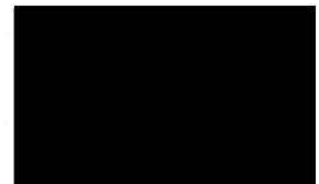
Cabe resaltar que dicha deuda ha sido reconocida por la parte invitada mediante su Resolución de Gerencia Municipal Nro. [REDACTED], la misma que tiene pleno conocimiento e incluso se adjunta al presente para mayor abundamiento.

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

- 4.1. Órdenes de Servicio, Informes y Facturas de servicio *cuya finalidad es acreditar* la deuda de la parte invitada por el monto total referido.
- 4.2. Resolución de Gerencia Municipal Nro. [REDACTED] SA, *cuya finalidad es acreditar* el reconocimiento expreso por parte de la entidad invitada.

V. ANEXOS:



- 1-A. Copia de DNI de representante de la empresa solicitante.
- 1-B. Vigencia de poder la empresa solicitante.
- 1-C. Órdenes de Servicio, Informes y Facturas de servicio.
- 1-D. Resolución de Gerencia Municipal [REDACTED]



POR LO EXPUESTO:

Sírvase señor Conciliador, emplazar a audiencia conciliatoria a la parte invitada.

Arequipa, 14 de abril de 2021.



Solicitud N° 025-2021


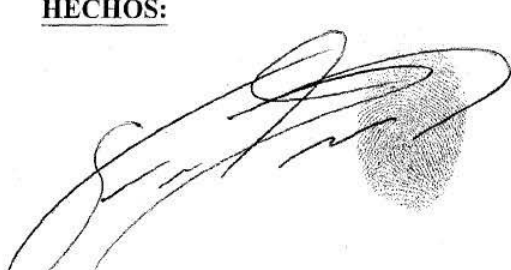
ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 028 - 2021 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las doce horas con treinta minutos del día martes 01 del mes de junio del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] presentaron su solicitud de conciliación: el señor **MAURICIO** [REDACTED] (en adelante "el solicitante") identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED]; con domicilio en: [REDACTED] y la empresa [REDACTED] (en adelante "el invitado") con R.U.C. N° [REDACTED] debidamente representada por su Apoderado **SEBASTIAN** [REDACTED]; identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] conforme a las facultades contenidas en el Certificado de Vigencia de Poder, inscritas en la Partida Electrónica N° [REDACTED], del Registro de Personas Jurídicas, Libro: Sociedades Anónimas, Asiento: [REDACTED] de la Oficina Registral de Lima; con domicilio legal en: [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:





Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. El solicitante solicita el pago de una indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual, a fin de que el invitado cumpla con indemnizarle con la suma de S/. 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), por los siguientes conceptos:

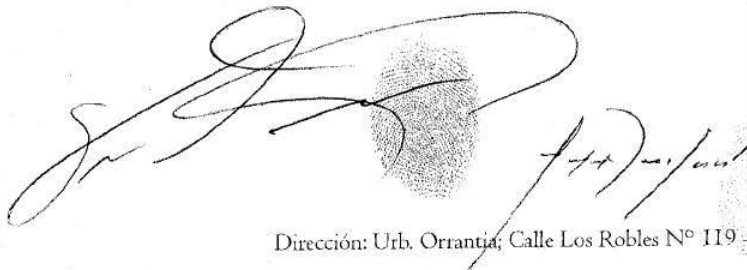
Daño Patrimonial	Daño Emergente	100.000.00
	Lucro Cesante	100,000.00
Daño Extrapatrimonial	Daño Moral	50,000.00
	Daño Personal	50,000.00
Total		300,000.00

2. Solicito se disponga el pago de los intereses legales derivados de la indemnización solicitada, costas y costos del proceso.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. El invitado, pagará la suma de S/ 50'000.00 (cincuenta mil con 00/100 soles), a favor del solicitante, por concepto de indemnización por daños y perjuicios, suma





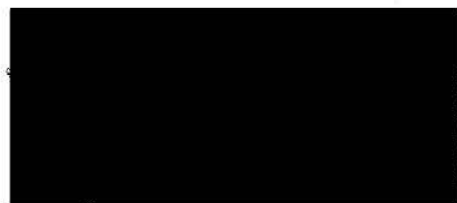
que será pagada a más tardar en la fecha 08 de junio de 2021, a través de depósito bancario que deberá ser realizado en la cuenta [REDACTED] (CCI [REDACTED] del Banco de Crédito del Perú (BCP) -, la cual está a nombre del solicitante Mauricio [REDACTED].

2. El invitado, manifiesta dejar abierta la posibilidad que el solicitante pueda postular a las diferentes convocatorias de trabajo que realice [REDACTED] actuando la empresa con forma objetiva y justa, y el solicitante reconociendo ello.
3. El solicitante renuncia a ejercer cualquier acción civil, penal y/o administrativa en contra del invitado [REDACTED] o sus afiliadas por asuntos derivados o relacionados a la pretensión la cual se está llegando acuerdo mediante esta acta de conciliación.

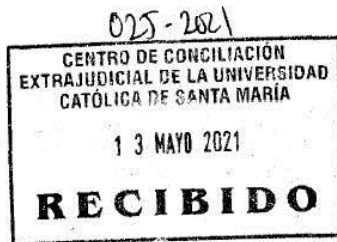
VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En este acto, la Abogada [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogada de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Yo, MAURICIO [REDACTED] [REDACTED]
identificado con Documento Nacional de
Identidad número [REDACTED] con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], ante usted; con
el debido respeto me presento y digo:

Solicito a su Despacho, tenga a bien señalar día y hora para la realización de una Audiencia de Conciliación.

DEL INVITADO:

La presente conciliación deberá entenderse con:

1. [REDACTED] con RUC Nro. 2 [REDACTED] quien
tiene su dirección domiciliaria en: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED].

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

- Que, en busca de mejores oportunidades laborales, postule a través de la plataforma de la invitada, para el puesto de coordinador comercial sur, para la empresa Samsung, días después de la postulación a la oferta laboral, la invitada a través de su consultora de reclutamiento, me comunico que había pasado con éxito la primera fase del proceso de selección y, mediante un correo me invitaron a la evaluación psicotécnica. Culminada dicha prueba, me citaron a la entrevista personal, llevada a cabo el día 19.SEP.2018, en donde se me pregunto si tenía la disponibilidad para laborar o algún impedimento para el puesto en mención, a lo que señale, no tener impedimento alguno, informándoles que de ser seleccionado procedería a presentar MI RENUNCIA INMEDIATA, a la empresa en la que en ese momento me encontraba laborando y ello, valiéndome de la "supuesta credibilidad" de la invitada.
- Con fecha 20.SEP.2018, me citaron a una nueva reunión donde la invitada, me brindo indicaciones referentes al puesto en mención, consultándome de manera reiterada mi disponibilidad para el cargo, a lo que conteste afirmativamente, añadiendo que de salir elegido, me insertaría el 24.SEP.2018, en tanto, tenía que realizar todos los tramites de renuncia pertinentes, mostrándose la invitada, conforme con lo señalado, conllevando a que

minutos después, me indicasen que, HABÍA PASADO CON ÉXITO TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO SIENDO SELECCIONADO PARA EL PUESTO.

- Al respecto, con fecha 20.SEP.2018, presente mi solicitud de renuncia a la empresa en la que estuve laborando durante tres años, siendo aceptada ese mismo día, dada la insistencia de mi pedido.
- En dicha fecha, por horas de la tarde, acudí a la clínica SANNA, por un golpe inesperado en mi pie, teniéndome que retirar como consecuencia del golpe, una parte de la uña, siendo un procedimiento simple y rutinario, que no requería descanso médico alguno, no obstante, dicho incidente FORTUITO fue comunicado a la coordinadora de reclutamiento, a fin de que el día 24.SEP.2018, se me permitiera asistir a trabajar con un calzado más cómodo, no recibiendo respuesta alguna, lo que considere normal por lo irrelevante del caso.
- Con fecha 21.SEP.2018, representantes de la invitada, sin previa comunicación y de forma muy sospechosa, se apersonaron a mi domicilio a fin de indicarme que, ya no sería coordinador comercial para Samsung, alegando como supuesto hecho, el no haberles comunicado que me sometería a una intervención quirúrgica, y que había incurrido en ocultamiento de información. Dada la falsedad en las acusaciones de la invitada, con asombro les indique, que el accidente acaeció con fecha posterior al nombramiento del cargo y que constituyo un hecho fortuito, y más aún cuando el golpe y su posterior tratamiento, no constituía un impedimento para trabajar o mermaba en algo mi capacidad física y mental para el puesto en cuestión.
- Con fecha 22.SEP.2018, me apersoné a las oficinas de la invitada, a fin de obtener una respuesta que justifique su ilegal proceder, tratando de exculparse señalaron que, según sus normas de gestión integrado, no se permitía contratar a personas con enfermedades preexistentes, sin embargo, dicho argumento es ajeno a toda realidad, en tanto mi persona, se encontraba completamente SANA, al no configurar dicho accidente una enfermedad, más aun, teniendo en cuenta la simpleza del mismo y la posterioridad de su ocurrencia. No obstante, me indicaron que podía solicitar un informe médico a la clínica, pero el mismo ya no serviría de nada, al haber la invitada en evidente vulneración a mis derechos, nombrando a otra persona, que ocuparía el puesto para el que fui elegido a través de un proceso de selección, y a consecuencia del cual renuncie en ese entonces a mi actual puesto de trabajo, generando un menoscabo a mi economía, al ser el único sostén de mi familia.
- Por todo ello, con fecha 04 de octubre del 2018, recurrí a SUNAFIL, en donde obtuve resolución favorable a mi persona, y en virtud de la cual, se advirtió la grave e injusta vulneración a mis derechos, por parte de [REDACTED].

PRETENSIONES:

1. Solicito el pago de una indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual, a fin de que los demandados cumplan con indemnizarme con la suma de S/. 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), por los siguientes conceptos:

Daño Patrimonial	Daño Emergente	100.000.00
------------------	----------------	------------

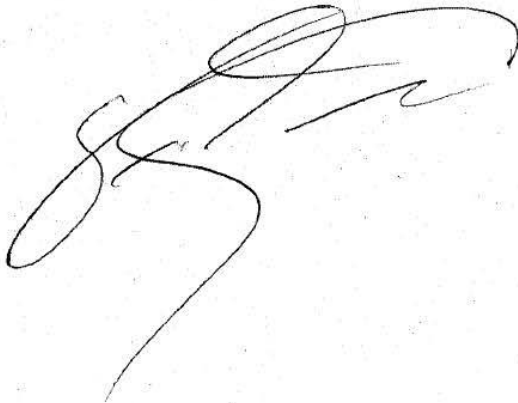
	Lucro Cesante	100,000.00
Daño Extrapatrimonial	Daño Moral	50,000.00
	Daño Personal	50,000.00
Total		300,000.00

2. Solicito se disponga el pago de los intereses legales derivados de la indemnización solicitada, costas y costos del proceso.

ANEXOS:

- a) Copia simple de mi DNI
- b) Copia simple de resolución de Sub Intendencia N.º [REDACTED]
- c) Copia simple de resolución de Intendencia N.º [REDACTED]
- d) Copia simple de carta enviada en fecha 25 setiembre de 2018

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 034-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

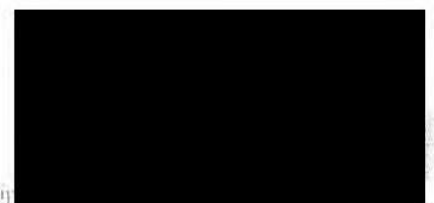
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 031-2021

En la ciudad de Arequipa, siendo las catorce horas con cero minutos del día miércoles 14 del mes de julio del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número 2 [REDACTED], en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED] emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: el señor **Rodrigo** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED] y **Ana** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.





DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. El señor **Rodrigo** [REDACTED] y la señora **Ana** [REDACTED], solicitan:
 - FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS, en favor de su menor hijo Liam [REDACTED], de 09 meses de edad a la fecha, por la cantidad de S/. 500.00 (QUINIENTOS SOLES) mensuales.
 - RECONOCIMIENTO DE TENENCIA en favor de su menor hijo Liam [REDACTED] de 09 meses de edad a la fecha
 - ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS en favor de su menor hijo Liam [REDACTED], de 09 meses de edad a la fecha

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de su menor hijo Liam [REDACTED], de 09 meses de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **Ana** [REDACTED]
2. Asimismo, ambas partes se ponen de acuerdo en que los gastos por alimentos en favor de su menor hijo Liam [REDACTED], de 09 meses de edad a la fecha, serán asumidos en su totalidad por su padre **Rodrigo** [REDACTED] a razón de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles) mensuales, los cuales deberá depositar **Rodrigo** [REDACTED] en la cuenta de la Caja Municipal de Ahorro y Credito Cusco Nro. [REDACTED] cuya titularidad está a nombre de **Ana** [REDACTED]. Monto que deberá ser depositado de forma mensual y adelantada, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes. Dicha obligación será exigible a partir del mes de agosto de 2021.
3. Ambas partes acuerdan que, de forma excepcional, el monto que deberá pagar **Rodrigo** [REDACTED] a favor de **Ana** [REDACTED]





correspondiente al mes de Julio de 2021, será de S/ 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100 soles), los cuales deberá pagar los primeros 5 días hábiles del mes de agosto de 2021, luego, regirá lo convenido en el acuerdo 2 de esta acta.

4. Luego, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en señalar un régimen de visitas el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de celebración de la presente acta de conciliación, y que tendrá el padre **Rodrigo** [REDACTED] [REDACTED] respecto de su menor hijo Liam [REDACTED], de 09 meses de edad a la fecha; que será ejercitado en la siguiente forma:

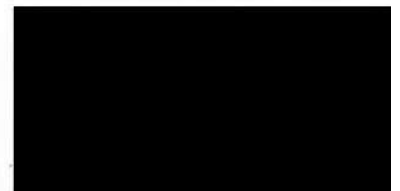
a) Por lo menos una vez cada dos meses, visita que se hará en los días y horarios que previamente coordinen los conciliantes con al menos 48 horas de anticipación; con externamiento del menor Liam [REDACTED], de 09 meses de edad a la fecha, del domicilio de la madre, es decir, en el citado en la parte introductoria de esta acta.

b) En cuanto a visitas en fechas especiales (Año nuevo, día del padre, día de la madre, cumpleaños, Navidad y otros) se coordinará previamente con al menos 7 días de anticipación.

5. Las partes convienen que, finalmente, para la ejecución de esta acta de conciliación, bastará con el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados. En cuanto al acuerdo respecto del monto de pensión alimenticia, bastará el incumplimiento de una cuota para poder ser ejecutada judicialmente esta acta.
6. En cuanto al régimen de visitas, este queda supeditado a las normas de movilización y otras que el gobierno dicte en el marco del Estado de Emergencia decretado a raíz de la Pandemia por COVID-19, debiéndose considerar, además, el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que exija para su cumplimiento.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

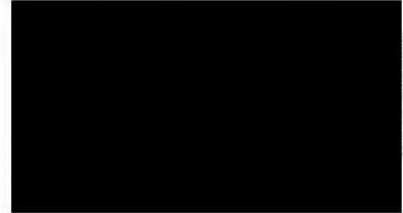
En este acto, la Abogada [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogada de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N°





26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**



Nosotros, **RODRIGO** [REDACTED],
[REDACTED], identificado con Documento
Nacional de Identidad número [REDACTED] con
dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED]

ANA [REDACTED],
identificada con Documento Nacional de
Identidad número [REDACTED] con dirección
domiciliar ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED]. Ante
usted; con el debido respeto nos presentamos y
decimos:

Solicito a su Despacho, tenga a bien señalar hora para la realización de una Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental con el invitado, procreamos a nuestro menor hijo Liam [REDACTED]
[REDACTED] de 09 meses de edad a la fecha; siendo necesario que para su subsistencia se acuda a nuestro
menor hijo. En tal sentido, a efecto de llegar a un buen acuerdo respecto al establecimiento de un monto de
pensión alimenticia, así como del reconocimiento de tenencia y establecimiento de un régimen de visitas en
favor de nuestra hijo, es que, decido solicitar audiencia a este Centro de Conciliación.

PRETENSIÓN:

- 1. FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de menor hijo Liam [REDACTED], de
09 meses de edad a la fecha, por la cantidad de S/. 500.00 (QUINIENTOS SOLES) mensuales.
- 2. RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor menor hijo Liam [REDACTED] 09 meses
de edad a la fecha
- 3. ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de mi menor hijo Liam [REDACTED]
[REDACTED] de 09 meses de edad a la fecha

ANEXOS:

- a) Copia simple del DNI de los solicitantes.

- b) Copia simple del DNI de menor hijo Liam [REDACTED], de 09 meses de edad a la fecha
- c) Copia simple del Acta de Nacimiento CUI Nro [REDACTED] menor hijo Liam Rodrigo Puma Gutierrez, de 09 meses de edad a la fecha

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 035-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

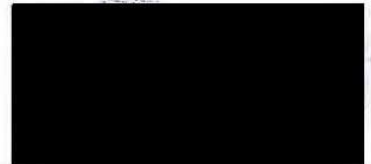
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 032-2021

En la ciudad de Arequipa, siendo las doce horas con treinta minutos del día jueves 15 del mes de julio del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: la señorita **Cristina** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED], y **Paulo** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número 7 [REDACTED] con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.





DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIDA

1. la señora **Cristina** [REDACTED] y el señor **Paulo** [REDACTED]
[REDACTED] solicitan:

a) **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de su menor hija Carolina
[REDACTED] de 02 años y 04 meses de edad a la fecha

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de su menor hija Carolina [REDACTED] de 02 años y 04 meses de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **Cristina** [REDACTED]
[REDACTED]

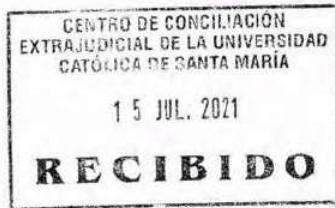
VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En este acto, la Abogada [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogada de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

Solicitud N°: 035-2021

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Nosotros, **Cristina** [REDACTED],
identificada con Documento Nacional de
Identidad número [REDACTED], con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED], y
Paulo [REDACTED], identificado
con Documento Nacional de Identidad número
[REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en:
[REDACTED] Aante usted;
con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Solicito a su Despacho, tenga a bien hora para la realización de una Audiencia de Conciliación inmediata.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental con el invitado, procreamos a nuestra menor hija Carolina [REDACTED]
[REDACTED] de 02 años y 04 meses de edad a la fecha; siendo necesario llegar a un buen acuerdo respecto al
establecimiento de tenencia, es que decidimos solicitar audiencia a este Centro de Conciliación.

PRETENSIÓN:

1. RECONOCIMIENTO DE TENENCIA en favor de mi menor hija Carolina [REDACTED], de 02 años
y 04 meses de edad a la fecha

ANEXOS:

- a) Copia simple del DNI de los solicitantes.
- b) Copia simple del Acta de Nacimiento CUI Nro. [REDACTED] 1 de mi menor hija Carolina [REDACTED]
[REDACTED] de 02 años y 04 meses de edad a la fecha

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 031-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO PARCIAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 033-2021

En la ciudad de Arequipa, siendo las quince horas con cero minutos del día miércoles 21 del mes de julio del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: la señora **Teresa [REDACTED]**, identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED], y **Esteban [REDACTED]**, identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSID

1. la señora **Teresa [REDACTED]**, solicita:
 1. **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de su menor hija Nazareth [REDACTED], de 12 años de edad a la fecha, por la cantidad de S/. 1590.50 (MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 50/100 SOLES) mensuales.
 2. **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de su menor hija Nazareth [REDACTED], de 12 años de edad a la fecha.
 3. **ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de su menor hija Nazareth C [REDACTED], de 12 años de edad a la fecha.



ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

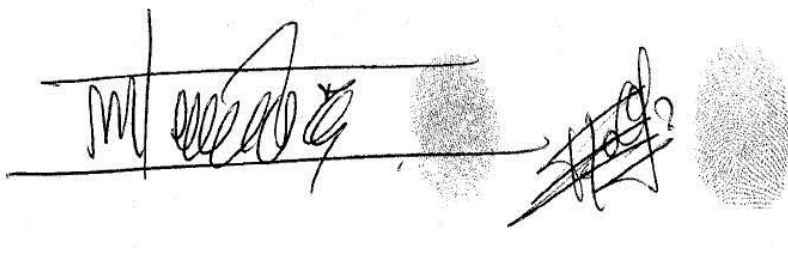

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de su menor hija Nazareth [REDACTED] de 12 años de edad a la fecha continuará siendo ejercitada por su señora madre Teresa [REDACTED]
2. Continuando con la audiencia de conciliación e incentivadas las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno respecto de la fijación de un régimen de visitas en favor de su menor hija Nazareth [REDACTED], de 12 años de edad a la fecha.
3. Continuando con la audiencia de conciliación e incentivadas las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno respecto de la fijación de una pensión de alimentos en favor de su menor hija Nazareth [REDACTED], de 12 años de edad a la fecha, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En este acto, la Abogada [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogada de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

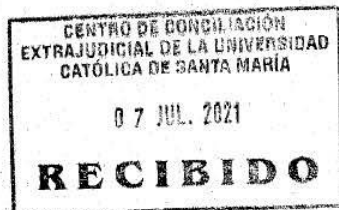





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

Solicitud N°: 031 - 2021

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**



Yo, **Teresa [REDACTED]**, identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante usted; con el debido respeto me presento y digo:

Solicito a su Despacho, tenga a bien señalar día y hora para la realización de una Audiencia de Conciliación.

DEL INVITADO:

La presente conciliación deberá entenderse con la persona de:

1. **ESTEBAN [REDACTED]**, con DNI Nro [REDACTED]; quien tiene su dirección domiciliar en: [REDACTED] [REDACTED]

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental con el invitado, procreamos a nuestra menor hija Nazareth [REDACTED] [REDACTED], de 12 años de edad a la fecha; siendo necesario que para su subsistencia se acuda a nuestra menor hija. En tal sentido, a efecto de llegar a un buen acuerdo respecto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, así como del reconocimiento de tenencia y establecimiento de un régimen de visitas en favor de nuestra hija, es que, decido solicitar audiencia a este Centro de Conciliación.

PRETENSIÓN:

1. **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de mi menor hija Nazareth [REDACTED] [REDACTED], de 12 años de edad a la fecha, por la cantidad de S/. 1950.50 (QUINIENTOS SOLES) mensuales.
2. **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de mi menor hija Nazareth [REDACTED] [REDACTED], de 12 años de edad a la fecha.
3. **ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de mi menor hija Nazareth [REDACTED] [REDACTED] de 12 años de edad a la fecha.

ANEXOS:



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° I673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

ANEXOS:

- a) Copia simple del DNI de la solicitante.
- b) Copia simple del Acta de Nacimiento CUI Nro. [REDACTED] de mi menor hija Nazareth [REDACTED]
- c) Declaración Jurada con firma legalizada notarial de gastos de manutención de mi menor hija Nazareth [REDACTED]

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:



Solicitud N° 032 - 2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 034 - 2021 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 12:00 horas del día seis del mes de agosto del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED], presentó su solicitud de conciliación: el señor **ROBERTO [REDACTED]**; identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED]; con domicilio en: [REDACTED]; con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto con la parte invitada: **SERGUEI [REDACTED]**, con domicilio en: calle [REDACTED] y [REDACTED].A.; con domicilio en: [REDACTED]; [REDACTED]pa; quienes fueran invitados a conciliar mediante comunicaciones que se dejó en sus domicilios.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose citado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades; la primera señalada para el día 23 de julio del año 2021, a las 12:00 horas del día, y la segunda, para el día 06 de agosto del año 2021, a las 12:00 horas. No habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte invitada: el señor **SERGUEI [REDACTED]** se dio por concluida la Audiencia y el procedimiento de Conciliación.





Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: el señor **ROBERTO** [REDACTED]; identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED]. Por esta razón se extiende la presente Acta de Inasistencia de Una de las Partes, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

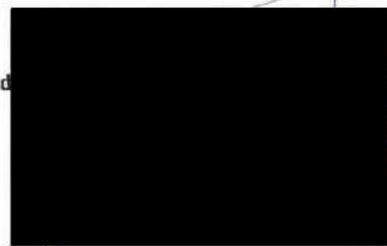
HECHOS:

Los que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI:

1. El señor **ROBERTO** [REDACTED]; solicita al señor **SERGUEI** [REDACTED]; y a [REDACTED] el pago de una Indemnización por Responsabilidad Extracontractual; por los conceptos de:
 - a) Daño Emergente la cantidad de S/. 30 000.00 (Treinta Mil Soles con 00/100 céntimos).
 - b) Lucro Cesante la cantidad de S/. 48 000.00 (Cuarenta y Ocho Mil Soles con 00/100 céntimos).
 - c) Daño Moral y Psicológico la cantidad de S/. 300 000.00 (Trescientos Mil Soles con 00/100 céntimos).

Roberto Ugarte B.



**SUMILLA: SOLICITO AUDIENCIA DE
CONCILIACION**

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN



ROBERTO [REDACTED] identificado con DNI
Nº [REDACTED] con domicilio real en el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], con domicilio procesal en la calle
[REDACTED] a Ud.
Respetuosamente digo:

INVITADOS A CONCILIAR.

Solicito que se invite a conciliar a los señores:

- **SERGUEI** [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED]
[REDACTED]
- [REDACTED] con RUC [REDACTED], con domicilio en
[REDACTED] C. [REDACTED].

Que solicito se llame a los invitados a conciliar a efecto que, en su calidad de conductor y propietario, por los daños causados por el bien riesgoso de placa de rodaje B5U-953, cumplan con solucionar el conflicto de intereses por daños y perjuicios causados, por la responsabilidad extracontractual conforme lo dispuesto el Art. 1969 y 1970 del Código Civil, reclamo me paguen solidariamente una indemnización total ascendente a S/. 378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CON Y 00/100 SOLES), el cual se encuentra dividido en la forma siguiente:

- Por **Daño Emergente** S/. 30,000.00 (TREINTA MIL CON 00/100 SOLES), como consecuencia de las lesiones culposas graves sufridas en el accidente de tránsito como es la FRACTURAS MÚLTIPLES COSTALES CON PERFORACIÓN DE PULMON DERECHO, FRACTURA DEL OMOPLATO DERECHO, DESGARRO DE TEJIDO BLANDO DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, LESIÓN GRADO II-III DEL TENDON SUPRAESPINOZO y DEL REDONDO MENOR DEL MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, para esta última

lesión requiero ser operado ascendiendo su tratamiento a S/. 30,000.00, esto conforme a los presupuestos emitidos por la clínica San Juan de Dios, debiendo tener en cuenta que la cobertura de gastos médicos del SOAT ya se agotó, además de que por indicación médica debo continuar el tratamiento de re rehabilitación en un total de 90 sesiones.

- Por **Lucro Cesante** S/. 48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), por haber dejado de trabajar desde el día 17 de junio del 2019, hasta la fecha, lamentablemente por el tipo de lesión estoy impedido de poder laborar como electricista, actividad por la cual recibía ingresos mensuales netos por un importe de S/. 6,000.00, esto por verme obligado a dejar de atender en otras provincias, por las limitaciones físicas a consecuencia de las lesiones culposas sufridas en el accidente de tránsito FRACTURAS MULTIPLES COSTALES CON PERFORACIÓN DE PULMON DERECHO, FRACTURA DEL OMOPLATO DERECHO, DESGARRO DE TEJIDO BLANDO DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, LESIÓN GRADO II-III DEL TENDON SUPRAESPINOSO y DEL REDONDO MENOR DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, mi inactividad productiva, pone en riesgo mi subsistencia y la de mi familia, teniendo en cuenta que por los ocho (8) meses, de descanso y/o incapacidad dejo de percibir ingresos por un importe de S/. 48,000.00, siendo mi edad de 65 años, con el estado de salud me encuentro perjudicado.

- Por **Daño Moral y Psicológico** S/. 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL CON 00/100 Soles), que lamentablemente se me ha causado un daño moral irreparable, para mí ha sido un hecho traumático y que a pesar del tiempo, no podre recupere totalmente de mi salud, por haber sufrido la FRACTURAS MULTIPLES COSTALES CON PERFORACIÓN DE PULMON DERECHO, FRACTURA DEL OMOPLATO DERECHO, DESGARRO DE TEJIDO BLANDO DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, LESIÓN GRADO II-III DEL TENDON SUPRAESPINOSO y DEL REDONDO MENOR DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, me veo en la necesidad de continuar tratamiento con medicamento y medicina física y rehabilitación, todo esto me causa una desmotivación, con menoscabo emocional, depresión al verme en tal estado más aun de no poder levantar mi brazo derecho, me encuentro limitado para desplazarme hasta en vehículos de servicio público, no poder cargar a mis nietos, y ver crecer a mis hijos, lo que se convirtió en un dolor consiente.

- El daño moral se deberá indemnizar teniendo en cuenta la Casación Nº 3616-2015-LIMA de fecha 19/11/2015.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que con fecha 17 de junio del 2019, se produjo un accidente de tránsito (Despiste con volcadura y daños personales), causado por la Ómnibus de placa de rodaje [REDACTED], en cuyo interior viajaba en calidad de pasajero, dentro de la investigación y declaración del imputado, previo al accidente era conducido por SERGUEI [REDACTED] (Imputado) y el vehículo es encuentra registrado a nombre de [REDACTED], hecho ocurrido a la altura del Km. 610 de la carretera panamericana sur, jurisdicción de la comisaría PNO de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a, lamentablemente a consecuencia del accidente de tránsito sufrí la FRACTURAS MULTIPLES COSTALES CON PERFORACIÓN DE PULMON DERECHO, FRACTURA DEL OMOPLATO DERECHO, DESGRRO DE TEJIDO BLANDO DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, LESIÓN GRADO II-III DEL TENDON SUPRAESPINOSO y DEL REDONDO MENOR DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, luego del accidente, fui evacuada hasta el servicio de emergencia del Hospital de Chala, ante la falta de especialidad fui evacuado hasta el Hospital de Camana centro médico que no contaba tampoco con especialistas, siendo evacuado seguidamente hasta la Clínica San Juan de Dios en Arequipa.
2. La Investigación de los hechos materia de la presente pretensión actualmente se encuentra a cargo de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, registrado con el CASO [REDACTED], no existiendo hasta la fecha resolución judicial.
3. Se invita a conciliar al señor SERGUEI [REDACTED], en calidad de conductor del bien riesgoso peligroso de placa de rodaje [REDACTED] que conforme a la Investigación Policial y Fiscal, se determinó responsable del accidente de tránsito.
4. Se invita a conciliar al señores [REDACTED] A., en calidad de propietario del bien riesgoso peligroso de placa de rodaje [REDACTED], causante de las lesiones culposas graves, consecuencia del accidente de tránsito sufrí FRACTURAS MULTIPLES COSTALES CON PERFORACIÓN DE PULMON DERECHO, FRACTURA DE OMOPLATO DERECHO, DESGARRO DE TEJIDO BLANDO DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, LESIÓN GRADO II-III DEL TENDON SUPRAESPINOSO y DEL REDONDO MENOR DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO.

5. La responsabilidad civil extracontractual de dichas personas se encuentra establecida por lo señalado en el artículo 1981 del Código Civil, *"aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo"*, dado que el accidente de tránsito que ocasionó el conductor, lo hizo en cumplimiento de su relación laboral de conductor de la unidad de Placa de Rodaje N° Z6S-956, además de lo normado en el Art. 1969 y 1970 del Código Civil.
6. Por lo que solicito se nos indemnicen en favor de la Sucesión, por los daños y perjuicios presentes y futuros causados, por una indemnización total ascendente a S/. 378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CON Y 00/100 SOLES), el cual se encuentra dividido en la forma siguiente: por **Daño Emergente**; S/. 30,000.00 (TREINTA MIL CON Y 00/100 SOLES), por **Lucro Cesante** S/. 48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), y **Daño Moral** S/. 300,000.00 (TRECIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), en base a los argumentos de hecho y derecho.

ANEXOS

1. Copia del DNI N° [REDACTED] de ROBERTO [REDACTED].
2. Copia de la Ocurrencia de Tránsito emitida por la comisaría PNP de Chala – Caraveli – Arequipa.
3. Copia de Informe Médico de la Historia Clínica N° [REDACTED] por la Clínica San Juan de Dios.
4. Copia del Resonancia magnética SEDIMED del miembro superior derecho de ROBERTO [REDACTED].
5. Presupuesto para operación del miembro superior derecho por el importe de S/. 24,721.00, emitido por la Clínica San Juan de Dios.
6. la Boleta Informativa del vehículo de placa de Rodaje [REDACTED] emitida por SUNARP, en la cual se registra la propiedad del vehículo.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase dar el trámite de ley.

Arequipa, 07 de junio del 2021

Roberto Gante



Solicitud N° 037-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 035-2021

En la ciudad de Arequipa, siendo las catorce horas con treinta minutos del día viernes 06 del mes de agosto del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número 2 [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED] emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: los señores **Gregorio [REDACTED]**, identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED], y **Mayra [REDACTED]**, identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] 6, con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

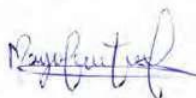
HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. Los señores **Gregorio [REDACTED]** y **Mayra [REDACTED]**,
solicitan:



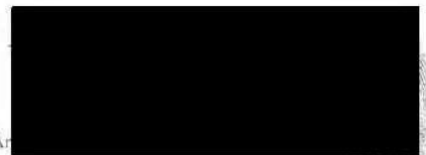


- a) **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de sus menores hijas Luanna [REDACTED] de 07 años de edad a la fecha y Brianna [REDACTED] [REDACTED] de 08 años de edad a la fecha.
- b) **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de sus menores hijas Luanna [REDACTED], de 07 años de edad a la fecha y Brianna [REDACTED] [REDACTED] de 08 años de edad a la fecha
- c) **ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de sus menores hijas Luanna [REDACTED], de 07 años de edad a la fecha y Brianna [REDACTED] [REDACTED] a, de 08 años de edad a la fecha
- d) **LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIALES**, consistente en un vehículo Nissan Pulsar, color azul oscuro, de placa de rodaje [REDACTED]

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de sus menores hijas Luanna [REDACTED], de 07 años de edad a la fecha y Brianna [REDACTED], de 08 años de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **Mayra** [REDACTED]
2. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; se fijará un régimen de visitas a favor de sus menores hijas Luanna [REDACTED], de 07 años de edad a la fecha y Brianna [REDACTED], de 08 años de edad a la fecha, por parte del padre **Gregorio** [REDACTED], régimen el cual fijan que será de forma libre, siempre y cuando exista una coordinación previa de por lo menos 48 horas anteriores a la fecha en la que se realizará la visita.
3. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; se establecerá el pago de un monto de pensión de alimentos de S/375.00 (trescientos setenta y cinco con 00/100 soles mensuales a favor de su menor hija Luanna [REDACTED], de 07 años de edad a la fecha y el monto de pensión de alimentos de de S/375.00 (trescientos setenta y cinco con 00/100 soles mensuales a favor de su menor hija Brianna [REDACTED]





██████████ 08 años de edad a la fecha, sumando un total de S/ 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles) mensuales

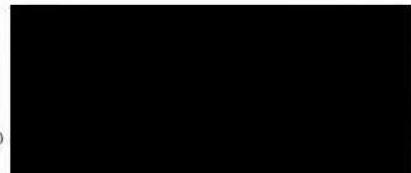
4. El monto de pensión de alimentos establecido en el punto anterior, deberá ser pagado en su totalidad, entre el día 01 y el día 10 de cada mes, al número de cuenta ██████████ 1 de la Caja Arequipa, perteneciente a la madre (Mayra ██████████ ██████████)
5. Ambas partes acuerdan de forma libre y voluntaria que, durante la vigencia de su matrimonio, han adquirido un bien consistente en un vehículo Nissan Pulsar color azul oscuro, de placa de rodaje ██████████ para lo cual, la señora Mayra ██████████ ██████████ cede el 50% de sus derechos a favor del señor Gregorio ██████████ ██████████, teniendo este el 100% de los derechos respecto de dicho bien.
6. Las partes convienen que, finalmente, para la ejecución de esta acta de conciliación, bastará con el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados. En cuanto al acuerdo respecto del monto de pensión alimenticia, bastará el incumplimiento de una cuota, o el cumplimiento parcial de la misma para poder ser ejecutada judicialmente esta acta.
7. En cuanto al régimen de visitas, este queda supeditado a las normas de movilización y otras que el gobierno dicte en el marco del Estado de Emergencia decretado a raíz de la Pandemia por COVID-19, debiéndose considerar, además, el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que se exija para su cumplimiento.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

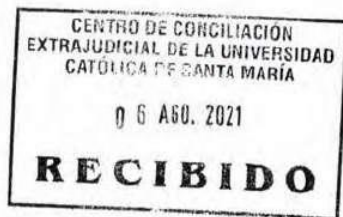
En este acto, la Abogada ██████████ con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número ██████████ quien es abogada de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

Dirección: Urb. Orrantía; Calle Los Robles N° 119



SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Nosotros, **Gregorio** [REDACTED]
identificado con Documento Nacional de
Identidad número [REDACTED] con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED] y;
Mayra [REDACTED], identificada con
Documento Nacional de Identidad número
[REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en:
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
ante usted; con el debido respeto nos presentamos
y decimos:

Solicito a su Despacho, tenga a bien señalar hora para la realización inmediata de una Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental entre ambos, procreamos a nuestras menores hijas Luanna [REDACTED] de 07 años de edad a la fecha y Brianna [REDACTED], de 08 años de edad a la fecha; siendo necesario que para su subsistencia se acuda a nuestras menores hijaS.

Además, durante nuestro matrimonio, adquirimos un vehículo marca Nissan Pulsar, color Azul oscuro de placa de rodaje [REDACTED]. En tal sentido, a efecto de llegar a un buen acuerdo respecto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, así como del reconocimiento de tenencia, establecimiento de un régimen de visitas en favor de nuestras hijas, y la liquidación de los bienes conyugales adquiridos durante el matrimonio, es que decidimos solicitar audiencia a este Centro de Conciliación.

PRETENSIÓN:

1. **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de nuestras menores hijas Luanna [REDACTED] de 07 años de edad a la fecha y Brianna [REDACTED], de 08 años de edad a la fecha.
2. **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de nuestras menores hijas Luanna [REDACTED] de 07 años de edad a la fecha y Brianna [REDACTED], de 08 años de edad a la fecha

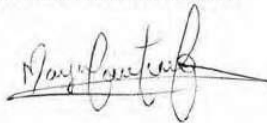
3. ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS en favor de nuestras menores hijas Luanna [REDACTED] de 07 años de edad a la fecha y Brianna [REDACTED], de 08 años de edad a la fecha

4. LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE GANANCIALES, consistente en un vehículo Nissan Pulsar, color azul oscuro, de placa de rodaje [REDACTED]

ANEXOS:

- a) Copia simple del DNI de los solicitantes
- b) Copia simple del DNI de nuestra menor hija Luanna [REDACTED] cona, de 07 años de edad a la fecha
- c) Copia simple del DNI de nuestra menor hija Brianna [REDACTED] de 08 años de edad a la fecha
- d) Copia simple del Acta de Nacimiento CUI Nro. [REDACTED] de nuestra menor hija Brianna [REDACTED] de 08 años de edad a la fecha
- e) Copia simple del Acta de Nacimiento CUI Nro. [REDACTED] nuestra menor hija Luanna [REDACTED] de 07 años de edad a la fecha
- f) Copia simple del Acta de Matrimonio Nro. [REDACTED], celebrada entre las partes.
- g) Copia simple de la Partida [REDACTED], del vehículo Nissan Pulsar, color azul oscuro, de placa de rodaje [REDACTED]

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 038-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 038-2021

En la ciudad de Arequipa, siendo las quince horas con cero minutos del día jueves 26 del mes de agosto del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED] por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: la señorita **Emily** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] y **Diego** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED]; con el objeto que se les asista en la solución de un conflicto; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIDA

1. la señorita **Emily** [REDACTED] y el señor **Diego** [REDACTED] solicitan:
 - a) **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de sus menores hijos Santiago [REDACTED] de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, y Luana [REDACTED], de 27 días de nacida.
 - b) **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de sus menores hijos Santiago [REDACTED], de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, y Luana [REDACTED], de 27 dias de nacida
 - c) **ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de sus menores hijos Santiago [REDACTED], de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, y Luana [REDACTED], de 27 dias de nacida

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de sus menores hijos Santiago [REDACTED], de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, y Luana [REDACTED], de 27 dias de nacida, continuará siendo ejercitada por su señora madre Emily [REDACTED]
2. Ambas partes se ponen de acuerdo en que, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación, se fijará un régimen de visitas que deberá cumplir Diego [REDACTED] a favor de sus menores hijos Santiago [REDACTED], de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, y Luana [REDACTED] de 27 dias de nacida, el cual consiste en lo siguiente:
 - a. Las visitas serán de forma interdiaria, los días martes, jueves y sábados, en un horario comprendido entre las 10:30 y 11:30 horas de la mañana, las cuales se realizarán sin externamiento, en el domicilio de la madre





Emily [REDACTED] el cual está consignado en la parte introductoria de esta acta.

- b. En cuanto al menor Santiago [REDACTED], de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, existirá la posibilidad de visita con externamiento, solamente para visitas a familiares del padre Diego [REDACTED] para los cuales deberá asistir obligatoriamente junto a la madre Emily [REDACTED]
- c. Sin perjuicio de lo anterior, podrá existir una visita mensual con externamiento para otra clase de actividades, siempre y cuando estén acompañados de la madre Emily [REDACTED].
- d. Las fechas establecidas para el cumplimiento de los acuerdos de los numerales b y c, se coordinarán con una antelación de 48 horas, a través de cualquier medio de comunicación.
- e. En cuanto a fechas especiales, se detalla que, en Día de la Madre y cumpleaños de la madre, estarán los menores con su madre Emily [REDACTED] de igual manera, en Día del padre y cumpleaños del padre, estarán los menores con su padre Diego [REDACTED]. En otras fechas como Navidad (24 y 25 de diciembre), no hay restricción de visitas, por lo que podrá el padre estar con los menores, siempre y cuando también esté presente la madre. Finalmente, en cuanto otros feriados y otros periodos especiales (vacaciones y otros), aplicará el régimen normal establecido en el numeral a.

3. Ambas partes acuerdan un monto de pensión de alimentos ascendiente a S/300.00 (trescientos con 00/100 soles) mensuales, que deberá pagar el padre Diego [REDACTED] a favor de su menor hijo Santiago [REDACTED] de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, y un monto de S/300.00 (trescientos con 00/100 soles) mensuales, que deberá pagar el padre Diego [REDACTED] a favor de su menor hija Luana [REDACTED] de 27 días de nacida, sumando un total de S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles) mensuales.





4. El monto al que se hace referencia en el acuerdo 3, será pagado en dos (2) cuotas quincenales de S/300.00 (trescientos con 00/100 soles) cada una, cuyas fechas de pago son las siguientes:
 - a. Primera cuota: S/300.00 (trescientos con 00/100 soles), que se pagará dentro de los cinco primeros días calendario de cada mes (días 1 al 5).
 - b. Segunda cuota: S/300.00 (trescientos con 00/100 soles), que se pagará entre los días 15 y 20 de cada mes.
5. Adicionalmente al pago mensual de alimentos, las partes acuerdan que, los gastos adicionales que haya que cubrir por situaciones de salud, lista de útiles escolares, así como otros gastos esporádicos, especiales y de emergencia que requieran los menores Santiago [REDACTED], de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, y Luana [REDACTED], de 27 días de nacida, que sean adicionales al monto mensual de alimentos acordado en el acuerdo 3, serán asumidos en forma compartida por los padres, asumiendo cada uno el 50% del gasto que esto represente, siendo que, el padre Diego [REDACTED], deberá pagar el monto que corresponda en el momento que se suscite la necesidad del pago, independientemente de las cuotas de pensión de alimentos que haya que pagar.
6. El pago de los montos establecidos en el acuerdo 3, 4 y 5 deberán realizarse por medio de transferencia/depósito bancario, en la cuenta del Banco de Crédito del Perú (BCP) - [REDACTED] 47, la cual está a nombre de la madre Emily [REDACTED].
7. Las partes convienen que, finalmente, para la ejecución de esta acta de conciliación, bastará con el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados. En cuanto al acuerdo respecto del monto de pensión alimenticia, bastará el incumplimiento de una cuota para poder ser ejecutada judicialmente esta acta.
8. En cuanto al régimen de visitas, este queda supeditado a las normas de movilización y otras que el gobierno dicte en el marco del Estado de Emergencia decretado a raíz de la Pandemia por COVID-19, debiéndose considerar, además, el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que exija para su cumplimiento.

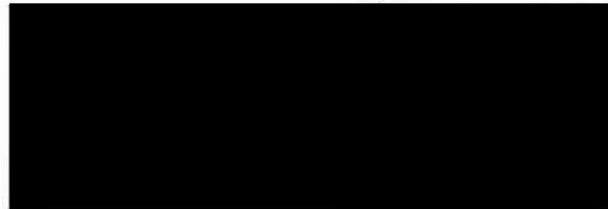




VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

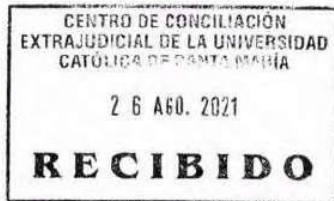
En este acto, la Abogada [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogada de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



Solicitud N°: 038-2021

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Nosotros, **Emily** [REDACTED]
identificada con Documento Nacional de
Identidad número [REDACTED] con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED] y;
Diego [REDACTED], identificado
con Documento Nacional de Identidad número
[REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en:
[REDACTED]
[REDACTED] con el debido respeto nos presentamos y
decimos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien hora para la inmediata realización de una Audiencia de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental, procreamos a nuestros menores hijos Santiago [REDACTED]
[REDACTED], de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, y Luana [REDACTED], de 27 días de nacida;
siendo necesario que para su subsistencia se acuda a nuestros menores hijos. En tal sentido, a efecto de llegar
a un buen acuerdo respecto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, así como del reconocimiento
de tenencia y establecimiento de un régimen de visitas en favor de nuestros hijos, es que, decidimos solicitar
audiencia a este Centro de Conciliación.

PRETENSIÓN:

1. **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de nuestros menores hijos Santiago [REDACTED]
[REDACTED] de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, y Luana [REDACTED], de 27 días de nacida.
2. **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de nuestros menores hijos Santiago [REDACTED]
[REDACTED] de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, y Luana [REDACTED], de 27 días de nacida
3. **ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de nuestros menores hijos Santiago [REDACTED]
[REDACTED], de 03 años y 6 meses de edad a la fecha, y Luana [REDACTED], de 27 días de
nacida

ANEXOS:

- a) Copia simple del DNI de los solicitantes.

- b) Copia simple del DNI de nuestro menor hijo Alonso [REDACTED], de 03 años y 6 meses de edad a la fecha
- c) Copia simple del Acta de Nacimiento CUI Nro. [REDACTED] de nuestro menor hijo Alonso [REDACTED] de 03 años y 6 meses de edad a la fecha
- d) Copia simple del Acta de Nacimiento CUI Nro. [REDACTED] de nuestra menor hija Luana [REDACTED], de 27 días de nacida

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name, possibly "Luis", written over a faint horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name, possibly "Luis", written over a faint horizontal line.

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITO DE YANAHUARA, QUE SUSCRIBE, CERTIFICANDO
Que la copia fotostática es fiel al original, en su
referencia, la misma que obra en el archivo central para
su cotejo en caso sea necesario
Atentamente

Abog. Alejandro Aguilar Maldonado Gutiérrez

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 16-2021-04021. AC

DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE
YANAHUARA - REG. N°04021 AC.

Calle Miguel Grau N° 402-Yanahuara Teléfono 252784

EXPEDIENTE N° 025-2021- 04021. AC

En el Distrito de Yanahuara, siendo las ocho con cuarenta minutos del cinco de octubre del año dos mil veintinueve, ante mi Ps. [REDACTED], Defensora de esta Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente -DEMUNA, identificada con DNI N° [REDACTED] se presentaron:

I. DATOS:

La Sra. MARIA [REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED] en la calidad de Abuela paterna; y la Sra. VALERIA [REDACTED] identificada DNI N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] en su calidad de madre, fin que se les asista en la solución de controversias, dándose inicio a la audiencia de conciliación, siendo las ocho con cuarenta minutos de la mañana

A continuación, se procedió a informar a las partes sobre el presente procedimiento, sobre la conciliación extrajudicial especializada, su naturaleza, características fines y ventajas y el rol del conciliador; asimismo se señaló a las partes sus derechos y las normas de conducta que deben observar durante el desarrollo de la audiencia.

II. HECHOS QUE MOTIVAN LA CONCILIACIÓN

Las Sra. MARIA [REDACTED] y la Sra. VALERIA [REDACTED] asisten a la DEMUNA, a fin de modificar el Acta de Conciliación N° [REDACTED] AC en la que ambas llegaron acuerdos respecto al Régimen de Visitas a favor de los niños LUCIANA [REDACTED] y el niño [REDACTED] (2), hijos del Sr. Juan [REDACTED] y la Sra. Valeria [REDACTED]. El padre de los niños no puede apersonarse a la DEMUNA debido a que a la fecha se encuentra viviendo en la Provincia de Ilo Departamento de Moquegua, motivo por el cual la abuela paterna solicitó el Régimen de Visitas el mismo que ahora desean modificar ampliando las horas del régimen de visitas de la niña y del niño Lucca Ticono será reducido.

III. PUNTOS DE CONTROVERSIAS:

La presente audiencia de conciliación trata sobre la siguiente materia:

- Régimen de visitas

De acuerdo a lo manifestado por las partes, los puntos de controversia son los siguientes:

3.1 Determinar el Régimen de Visitas: días y horas a favor de los niños Luciana [REDACTED] (4) y niño Lucca [REDACTED] (2).

IV. ACUERDOS:

Las partes acuerdan conciliar el punto de la controversia, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO. - ambas partes acordaron que el Régimen de Visitas será ejercido por la abuela paterna Sra. María del [REDACTED] de la siguiente manera: La Sra. Valeria [REDACTED], madre de los niños hará entrega de la niña Luciana [REDACTED] (4) a la abuela paterna todos los lunes a horas 8:00 am. y del niño Lucca [REDACTED] (2) hará entrega a la abuela paterna

todos los jueves a horas 15:00. Ambos niños serán retomados a domicilio de la madre sito en la [REDACTED] por la abuela paterna Sra. María [REDACTED] a los días viernes a horas 17:00. El inicio del Régimen de Vistas será a partir del cinco de octubre del 2021 hacia adelante.

V. SEGUIMIENTO:

A efectos de verificar el cumplimiento de los acuerdos, la DEMUNA realizará las siguientes acciones:

- Visitas inopinadas del personal de la DEMUNA al domicilio donde se encuentren los niños.
- Llamadas telefónicas y/o video llamadas al domicilio de los niños.

Leída el acta en presencia de las partes, expresan su total conformidad con su contenido, por lo que suscriben el presente documento en señal de lo expresado.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Verificación del cumplimiento de la legalidad de los acuerdos adoptados:

En este acto, el abogado de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente del Distrito de Yanahuara, [REDACTED] CAA [REDACTED] del Colegio de Abogados de Arequipa, procede a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo, de conformidad con el inciso c), numeral 45.1 del artículo 45 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Decreto Legislativo N° 1377, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, y el artículo 688° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069.

[REDACTED]

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE YANAHUARA, DUS SUSCRIBIÓ DEBIDAMENTE
Que la copia fotostática es fiel al original de la
referencia, la misma que obra en el archivo central para
su cotejo en caso sea necesario.
Arequipa

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. la señora **Sandra** [REDACTED] y el señor **Ruben** [REDACTED]
[REDACTED], solicitan:
 - a) **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de sus menores hijos Sebastian [REDACTED] de 10 años de edad a la fecha y Leticia [REDACTED] de 7 años de edad a la fecha.
 - b) **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de sus menores hijos Sebastian [REDACTED], de 10 años de edad a la fecha y Leticia [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.
 - c) **ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de sus menores hijos Sebastian [REDACTED] de 10 años de edad a la fecha y Leticia [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación; la tenencia de sus menores hijos Sebastian [REDACTED], de 10 años de edad a la fecha y Leticia [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **Sandra** [REDACTED].
2. Asimismo, ambas partes se ponen de acuerdo en que los gastos por alimentos en favor de sus menores hijos Sebastian [REDACTED], de 10 años de edad a la fecha y Leticia [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha, serán asumidos en su totalidad por su padre **Ruben** [REDACTED], a razón de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles) mensuales, los cuales deberá depositar en la cuenta del Banco de Crédito del Perú – BCP Nro. 2 [REDACTED] 3, cuya titularidad está a nombre de **Sandra** [REDACTED]. Monto que deberá ser depositado de forma mensual y adelantada, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes. Dicha obligación será exigible a partir del mes de noviembre de 2021.

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]



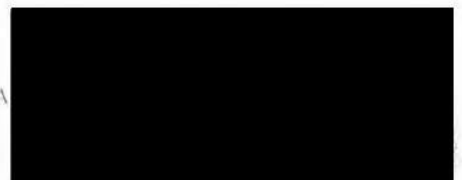
3. Luego, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en señalar un régimen de visitas, el mismo que comenzará a regir a partir de la fecha de celebración de la presente acta de conciliación, y que tendrá el padre **Ruben [REDACTED]** [REDACTED] de sus menores hijos Sebastian [REDACTED], de 10 años de edad a la fecha y Leticia [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha; que será ejercitado en la siguiente forma:
 - a. Por lo menos 3 veces semanales, una de las cuales será los días domingo, siendo las fechas y horarios de tales coordinadas previamente entre los conciliantes con al menos 48 horas de anticipación; con externamiento de los menores Sebastian [REDACTED], de 10 años de edad a la fecha y Leticia Sara Acuña Barriga, de 7 años de edad a la fecha, del domicilio de la madre, es decir, en el citado en la parte introductoria de esta acta.
 - b. En cuanto a visitas en fechas especiales (Año nuevo, día del padre, día de la madre, cumpleaños, Navidad y otros) se coordinará previamente con al menos 7 días de anticipación.
4. Las partes convienen que, finalmente, para la ejecución de esta acta de conciliación, bastará con el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados. En cuanto al acuerdo respecto del monto de pensión alimenticia, bastará el incumplimiento de una cuota para poder ser ejecutada judicialmente esta acta.
5. En cuanto al régimen de visitas, este queda supeditado a las normas de movilización y otras que el gobierno dicte en el marco del Estado de Emergencia decretado a raíz de la Pandemia por COVID-19, debiéndose considerar, además, el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que exija para su cumplimiento.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En este acto, la Abogada [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogada de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo




Dirección: Urb. Oarrantia; Calle Los Robles N° 119 - A





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDDPAJ - DCMA

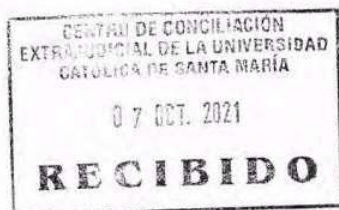
N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

Solicitud N°: 041-2021

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Nosotros, **Sandra** [REDACTED],
identificada con Documento Nacional de
Identidad número [REDACTED] con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED], y;
Ruben [REDACTED], identificado con
Documento Nacional de Identidad número
[REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en:
[REDACTED], ante usted; con el
debido respeto nos presentamos y decimos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar hora para la realización de una Audiencia de Conciliación inmediata.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

Que, producto de una relación sentimental con el invitado, procreamos a nuestros menores hijos Sebastian [REDACTED], de 10 años de edad a la fecha y Leticia [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha; siendo necesario que para su subsistencia se acuda a nuestros menores hijos. En tal sentido, a efecto de llegar a un buen acuerdo respecto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, así como del reconocimiento de tenencia y establecimiento de un régimen de visitas en favor de nuestros hijos, es que, decidimos solicitar audiencia a este Centro de Conciliación.

PRETENSIÓN:

1. **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de nuestros menores hijos Sebastian [REDACTED] de 10 años de edad a la fecha y Leticia [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.
2. **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de nuestros menores hijos Sebastian [REDACTED] de 10 años de edad a la fecha y Leticia [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.
3. **ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de nuestros menores hijos Sebastian [REDACTED] de 10 años de edad a la fecha y Leticia [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.

ANEXOS:

- a) Copia simple del DNI de los solicitantes.
- b) Copia simple del DNI de nuestro menor hijo Sebastian [REDACTED], de 10 años de edad a la fecha
- c) Copia simple del DNI de nuestra menor hija Leticia [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha
- d) Copia simple del Acta de Nacimiento CUI Nro. [REDACTED] 3 de nuestro menor hijo Sebastian M [REDACTED] [REDACTED] 10 años de edad a la fecha
- e) Copia simple del Acta de Nacimiento CUI Nro [REDACTED] de nuestra menor hija Leticia [REDACTED] [REDACTED] de 7 años de edad a la fecha

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL



Autorizado por Resolución Directoral N° 1696 - 2021-JUS/DGDPAL-DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 004 - 2021

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 004-2021

En la ciudad de Arequipa, distrito Cercado de Arequipa, siendo las 14:30 horas del día 15 del mes noviembre del año 2021, ante mi [redacted], identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Registro N° [redacted] y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° [redacted], se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes JUDITH [redacted] identificada con DNI N° [redacted] con domicilio en [redacted] en representación de sus menores hijos Lorena [redacted] y Alessandro [redacted]; y de la otra parte HENRY [redacted], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con domicilio en [redacted] con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Las partes indican que producto de su relación matrimonial procrearon a sus menores hijos de nombre LORENA [redacted] según consta de su Acta de Nacimiento emitido por la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, Arequipa y ALESSANDRO [redacted] según consta de su Acta de Nacimiento emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa.
2. Las partes refieren que con fecha 12 de setiembre del 2015 suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Nro. 1 [redacted] obrante en el Expediente N° [redacted] emitida por el Centro de Conciliación "San José Arcángel".
3. Las partes refieren que en la actualidad se encuentran separados y pretenden iniciar su trámite de divorcio y en mérito a ello pretenden arribar a nuevos acuerdos conciliatorios de alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de sus menores hijos.

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
La Secretaría de Conciliación Extrajudicial declara que el presente documento es una copia fiel del original que obra en el Registro de Conciliación del Centro de Conciliación [redacted] que ha tenido a la vista.
Se otorga el presente [redacted] 04

Arequipa, 15 de Noviembre de 2021

EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución Directoral N° 1696 - 2021-JUS/DGDPAL-DCMA

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A)(S):

1. Determinar la tenencia de sus menores hijos.
2. Determinar el régimen de visitas de sus menores hijos.
3. Determinar los alimentos de sus menores hijos.
4. Acuerdo entre las partes

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- TENENCIA: Que por acuerdo de ambas partes y como lo establece el Art. 81° del Código de los Niños y Adolescentes, el cuidado y protección de sus menores hijos de nombre LORENA [REDACTED] y ALESSANDRO [REDACTED], estarán a cargo de la madre JUDITH [REDACTED], quien velará por su buena formación moral y material, la misma que rige a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

SEGUNDO.- RÉGIMEN DE VISITAS: Por acuerdo de las partes y de conformidad con lo que establece en el Art. 88° del Código de los Niños y Adolescentes, se establece el régimen de visitas para el padre HENRY [REDACTED], de la siguiente manera. El padre se apersonará al domicilio de la madre descrito líneas arriba, los días sábados (esto es con externación), a partir de las 04:00 p.m. hasta las 07:00 p.m. y a la siguiente semana los días domingos (esto es con externación), a partir de las 09:00 a.m. hasta las 07:00 p.m., así semana en post de semana de manera intercalada. siendo obligación del padre retornar a la menor al domicilio de la madre; que regirá a partir de la suscripción del presente Acta de Conciliación.

2.1. Asimismo, es acuerdo de las partes que el padre se apersonará al domicilio de la madre descrito líneas arriba, los días festivos, tales como navidad a partir de las 12:00 P.M. hasta las 5:00 P.M.; cumpleaños del padre previa coordinación entre los progenitores, así como día del padre a partir de las 09:00 A.M. hasta las 7:00 P.M. (todos los casos es con externación), con la finalidad de estar con sus menores hijos de nombre LORENA [REDACTED] y ALESSANDRO [REDACTED], siendo obligación del padre retornar a la menor al domicilio de la madre. Dicho acuerdo regirá a partir de la suscripción del presente Acta de Conciliación.

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
La Secretaría General de la Oficina de Embajadores de la Justicia que el presente documento es una copia original de la obra en el Registro de Conciliación con el fin de tener a la vista.
Se otorga el presente documento en [REDACTED] 04
Arequipa, 15 de mayo de 2021.

[REDACTED]
Susana J. Chaspe Gálvez
SECRETARÍA GENERAL

calle colon N° 307-B Cercado - Arequipa tel. 054 780313 -- 954927656, 938983666
conembajadores2021@gmail.com

Original

Página 2 de 4



EMBAJADORES DE LA JUSTICIA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución Directoral N° 1696 - 2021-JUS/DGDPAJ-DCMA

2.2. Es acuerdo de las partes, que al momento de efectuarse el régimen de visitas tendrán un cuaderno de registro y control de horario de ingreso y salida de sus menores hijos, que será suscrito periódicamente por los padres progenitores. Asimismo, es acuerdo de las partes que el padre al hacer uso de su derecho de régimen de visitas, deberá estar en estado ecuaníme y procurando respeto a los demás integrantes del grupo familiar, asimismo ambas partes se comprometen a evitar cualquier tipo de violencia mutua.

TERCERO.- ALIMENTOS: De acuerdo al Artículo 92° del código del niño y adolescentes, sobre sus menores hijos de nombre LORENA [redacted] y ALESSANDRO [redacted] tendrán la asistencia económica del padre HENRY [redacted] con el (50%) CINCUENTA POR CIENTO del total de sus remuneraciones, gratificaciones, aguinaldos por navidad, fiestas patrias y escolaridad, bonificaciones por servicio, CTS, horas extras, vacaciones, asignación familiar, utilidades, comisiones, bonos, convenios con incentivos, convenios, bonificación familiar, y cualquier otro ingreso que estime la ley, (a razón de 25% para cada menor); en su condición de trabajador del área de Contabilidad en la [redacted] L. con RUC N° 2 [redacted], ello de manera mensual, para tal efecto los periodos de pago será de manera quincenal, siendo la primera cuota de pago el primer día de cada mes con el 60% (Sesenta por ciento) y la segunda cuota de pago el quinto día de cada mes con el 40% (Cuarenta por ciento) del monto de alimentos principal, que rigen a partir del 01 de diciembre del 2021; siendo que estos pagos se realizará a la CUENTA DE AHORROS DE CAJA AREQUIPA N° [redacted] a nombre de Doña Judith [redacted] Asimismo el señor HENRY [redacted] autoriza este descuento de su empleador [redacted] con RUC N° 2 [redacted].

CUARTO: ACUERDO ENTRE LAS PARTES.- Es acuerdo de las partes, que en mérito a Ley de Conciliación – Ley N° 26872, el Artículo 18°.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación, que señala que el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Asimismo el Artículo 688° del C.P.C., inc. 3 - Títulos Ejecutivos, que hace mención que el acta de conciliación es un título ejecutivo. Acuerdan entre las partes que el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Nro [redacted] obrante en el Expediente N° 1 [redacted] emitida por el Centro de Conciliación "San José Arcángel", suscrito por las partes con fecha 12 de setiembre del 2015, NO SURTA EFECTO LEGALES DE TODOS LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN ESTA ACTA DE CONCILIACIÓN por vía de ejecución en mérito al Artículo 690°-C del C.P.C. Mandato ejecutivo, que refiere que el mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada). Asimismo, en consecuencia firman las partes para que se deje sin efecto legal el acta mencionado líneas arriba, para cuyo efecto ambas partes

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
La Secretaría General de Conciliación Extrajudicial, en el presente Concilio Extrajudicial, suscribe el presente Acta de Conciliación con Acuerdo Total, en el Registro de Conciliación con Acuerdo Total, en la Oficina de Conciliación con Acuerdo Total, en la ciudad de Arequipa, a las [redacted] horas del día [redacted] de [redacted] del 2021.
Se otorga el presente Acta de Conciliación con Acuerdo Total en [redacted] copias.
C4

calle colon N° 307-B Cercado - Arequipa tel. 054 780313 - 954927656, 938983630 Email: conembajadores2021@gmail.com

Original

Página 3 de 4

SECRETARÍA GENERAL



EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución Directoral N° 1696 - 2021-JUS/DGDPAJ-DCMA

renuncian a cualquier tipo de reclamo futuro por bienes materiales o suma dineraria, renunciando asimismo a cualquier tipo de reclamo que pretenda la nulidad de los acuerdos.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado verificador [REDACTED], con Registro del C.A.A. N° [REDACTED], abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 788, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto en audiencia de conciliación realizada por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 15:20 P.M. horas del día 15 del mes de noviembre del año 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 004-2021, la misma que consta de cuatro (4) páginas.

[Signature]
40045411

[Signature]
40918541

[Signature]



CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
La Secretaria General suscribe el presente documento en el presente documento de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 788, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.
Se otorga el presente Acta en Arequipa, a las 15:20 horas del día 15 de noviembre del 2021.
Arequipa, 15 de Noviembre del 2021.

[Signature]
Susana J. Quipe Gonzales
SECRETARIA GENERAL

calle colon N° 307-B Cercado - Arequipa tel. 054 780313 - 954927656. 938983630 Email:

conembajadores2021@gmail.com

Original

Página 4 de 4



Solicitud N° 044-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 043-2021 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 14 Horas con 00 del día viernes, 26 de noviembre de 2021, ante mi [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial y Conciliador Extrajudicial de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] 66 respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: la señora **KARIM** [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED], en representación de **Roman** [REDACTED], identificado con DNI [REDACTED] y **Martha** [REDACTED], identificada con DNI [REDACTED] conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública [REDACTED], de fecha 01 de febrero de 2021; con el objeto se le asista en la solución de un conflicto con: **GUIDO** [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número 29206474, con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED] y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.



DE LA UCSM

hasta su efectivo cumplimiento, dejando a salvo la facultad por parte de la solicitante de dar inicio al proceso judicial de desalojo.

4. Respecto de la entrega del bien, las partes acuerdan que el bien objeto del presente proceso conciliatorio, será entregado a sus propietarios a más tardar el día 31 de enero del año 2022. En el caso de incumplimiento, se procederá al cobro de una penalidad de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 soles) diarios, por cada día de atraso en la entrega del bien.
5. Ambas partes reconocen la existencia de un monto dejado en calidad de garantía (S/ 9000.00 – nueve mil con 00/100 soles), monto el cual se devolverá una vez que se cumpla con las siguientes condiciones:
 - a. La entrega del bien conforme al acuerdo 4 de la presente acta.
 - b. El pago de los montos adeudados, conforme a los acuerdos 2 y 3 de la presente acta.
 - c. El bien se encuentre en buen estado y con todos los bienes señalados en el inventario, tomando en cuenta el estado de conservación fruto del uso normal y transcurso del tiempo de los bienes integrantes del bien inmueble objeto de conciliación.
 - d. El bien se encuentre al día respecto de los pagos por conceptos de arbitrio y otros servicios o tributos a los que estuviere afecto, según la normativa vigente.
6. En el caso que, respecto del acuerdo 5, literal c, exista alguna disconformidad respecto del estado del bien o sus partes integrantes al momento de su entrega, las partes quedan a salvo de poder acordar sobre ello, mientras tanto, esa situación no generará cobro de penalidad siempre y cuando el invitado haya hecho entrega del bien a sus propietarios.
7. El monto dejado en calidad de garantía señalado en el acuerdo 5, no podrá ser utilizado para el pago de renta, tributo, o alquiler alguno por parte del invitado.
8. En cuando al pago de penalidades adeudas señaladas en la solicitud de conciliación y, ajenas a las que se puedan generar con la suscripción de esta acta, ambas partes



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

La solicitante, solicita que EL INVITADO desaloje el bien inmueble de su propiedad, conformado por los [REDACTED], [REDACTED], ahora denominado [REDACTED] D.

Asimismo, solicita que el invitado cumpla con pagar a favor de la SOLICITANTE la suma de S/ 8000.00 (ocho mil con 00/100 soles) por concepto de pago de rentas adeudadas por el mes de setiembre de 2021 y octubre de 2021; el monto de S/ 11 250.00 (once mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) por concepto de penalidades calculadas hasta el 20 de octubre de 2021, sin perjuicio de calcularse las mismas hasta la recuperación de la posesión del bien inmueble.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

1. El invitado en este momento realiza un pago de s/4000.00 (cuatro mil con 00/100 soles) correspondiente al alquiler adeudado del mes de setiembre, quedando el mismo cancelado y la solicitante verificado que el mismo fue realizado.
2. Las partes reconocen un monto acumulado por las rentas adeudadas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de (s/ 12000.00 – doce mil con 00/100 soles), las cuales serán canceladas por parte del invitado a más tardar el día 15 de diciembre del año en curso. En el caso de incumplimiento en la fecha señalada, se procederá al cobro de una penalidad de S/100.00 (cien con 00/100 soles) diarios adicionales al monto por cada día de atraso, hasta su efectivo cumplimiento, dejando a salvo la facultad por parte de la solicitante de dar inicio al proceso judicial de desalojo.
3. El invitado pagará la renta correspondiente al mes de enero de 2022 (S/4000.00 – cuatro mil con 00/100 soles), a más tardar el día 5 de enero de 2022. En el caso de incumplimiento en la fecha señalada, se procederá al cobro de una penalidad de S/100.00 (cien con 00/100 soles) diarios adicionales al monto por cada día de atraso,



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA
Telf: 966 794 298 - e-mail: ccextrajudicial@ucsm.edu.pe

acuerdan que el invitado pagará el monto de S/ 2500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles) al momento de la entrega del bien, esto es, el día 31 de enero del 2022, siendo que ante su incumplimiento, se restituirá el monto original fijado por concepto de penalidad, se recalculará y la solicitante quedará facultada para realizar el cobro del mismo.

9. Los pagos a los que se refieren los acuerdos 1, 2, 3, 4, 5 y 8, serán efectuados mediante la modalidad de transferencia o depósito bancario, el cual se realizará a la cuenta 193 [REDACTED] del banco de Crédito del Perú – BCP, la cual está a nombre de Ceballos [REDACTED], hijo del poderdante de este proceso conciliatorio.

10. Las partes convienen que, finalmente, para la ejecución de esta acta de conciliación, bastará con el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados, o el cumplimiento parcial de los mismos.

11. De igual forma, ante el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados, o ante el cumplimiento parcial de los mismos, se deja a salvo la facultad de la solicitante, de iniciar judicialmente el desalojo y cobro del monto original de las penalidades a las que se refiere la solicitud de conciliación (S/ 11,250.00 – once mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) más el monto que se genere por concepto de penalidad al momento de iniciar el proceso judicial.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acta, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Dirección: Urb. Oarrantia; Calle Los Robles N° 119 - Arequipa



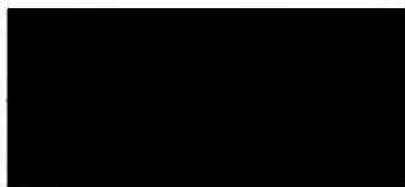
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA
Tel: 966 794 298 – e-mail: ceextrajudicial@ucsm.edu.pe

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.











SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

I. DATOS GENERALES

• **NOMBRE DEL SOLICITANTE:**

KARIM [REDACTED] identificado con D.N.I N° [REDACTED], en representación de ROMAN [REDACTED], con DNI [REDACTED] 5, y MARTHA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificada con DNI [REDACTED] conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública Nro. [REDACTED] de fecha 01 de febrero del 2021, ante el notario Público [REDACTED].

• **DOMICILIO DEL SOLICITANTE:**

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

• **NOMBRE DEL INVITADO:**

GUIDO [REDACTED] identificado con D.N.I. [REDACTED]

• **DOMICILIO DEL INVITADO**

[REDACTED]
[REDACTED]

II. PRETENSIÓN:

Solicito que el INVITADO desaloje el bien inmueble de mi propiedad, conformado por los [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Asimismo, solicito que el invitado cumpla con pagar a favor del SOLICITANTE la suma de S/. 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES) por concepto de pago de rentas adeudadas por el mes de setiembre 2021 y octubre 2021; el monto de S/. 11,250.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) por concepto de penalidades calculadas hasta el 20 de octubre del 2021, sin perjuicio de calcularse las mismas hasta la recuperación de la posesión del bien inmueble.



III. FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA CONCILIACIÓN:

1. Que, los señores **ROMAN** [REDACTED] y **MARTHA** [REDACTED] son propietarios del bien inmueble conformado por los Lotes 11, 12 de la Manzana "D" de la [REDACTED] [REDACTED], ahora denominado [REDACTED] [REDACTED] obra inscrita en la Partida Registral N° [REDACTED] 7, del registro de predios de Arequipa.
2. Que, con fecha 15 de junio del 2019, celebraron mediante un acta conciliatoria [REDACTED] realizada en el Centro de Conciliación Promoción para la Paz Social PROPAZ, **UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** a favor del **INVITADO**.
3. Que, en esta oportunidad, se pactó una renta mensual de S/. 4 500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), con una penalidad de S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) por retraso, sin perjuicio de ello, la parte **INVITADA** se comprometió a desocupar el bien inmueble el 31 de diciembre de 2021.
4. En ese sentido, al vencimiento del contrato y ante constantes retrasos en el pago de la merced conductiva, se invitó a **GUIDO** [REDACTED] [REDACTED] conciliar.
5. Cabe resaltar que, se llegó a renovar el contrato de arrendamiento mediante un acuerdo total de las partes, la cual versa en la Acta de Conciliación Nro. [REDACTED], emitida en el CENTRO DE CONCILIACIÓN "SOLUCIÓN KOINONIA"
6. Que, en este nuevo contrato, **EL INVITADO** se comprometió a pagar una renta mensual de S/. 4000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES), la cual debía ser pagada a finales de cada mes hasta agosto 2021, y, los meses siguientes, de manera adelantada, el primer día de cada mes; asimismo se comprometió a pagar una multa de S/. 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES) diarios por cada día de atraso, los cuales debían ser cancelados al siguiente mes del pago del alquiler.



7. Que, el INVITADO ha incumplido los acuerdos pactados toda vez que no ha pagado ninguna de las penalidades, siendo además que, a la fecha, adeuda las rentas del mes de setiembre 2021 y octubre 2021, motivo por el cual se ha procedido a realizar el cálculo de lo adeudado conforme al siguiente cuadro:

Mes Alquiler	Importe	Vencimiento	Fecha de cancelación	Cálculo de penalidad		
				Días atraso	Multa día	Multa Total
Febrero 2021	3,500.00	28/02/2021				
Marzo 2021	4,000.00	31/03/2021	27/04/2021	30	50	1,500
Abril 2021	4,000.00	30/04/2021	29/05/2021	29	50	1,450
Mayo 2021	4,000.00	31/05/2021	26/06/2021	26	50	1,300
Junio 2021	4,000.00	30/06/2021	27/07/2021	27	50	1,350
Julio 2021	4,000.00	31/07/2021	7/09/2021	38	50	1,900
Agosto 2021	4,000.00	31/08/2021	7/09/2021	7	50	350
Setiembre 2021	4,000.00	1/09/2021	SIN PAGAR	49	50	2,450
Octubre 2021	4,000.00	1/10/2021	SIN PAGAR	19	50	950
Al 20 de octubre 2021				225		11,250
RENTAS DE SETIEMBRE Y OCTUBRE						8000
EN CONCLUSIÓN, SE ADEUDA UN TOTAL DE S/. 19 250.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA) CALCULADOS AL 20 DE OCTUBRE DEL 2021						

8. Que, conforme a la **CLAUSULA QUINTA** del Acta de Conciliación Nro. 005-2021, emitida en el CENTRO DE CONCILIACIÓN "SOLUCIÓN KOINONIA", ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENALIDADES SE DARÁ POR RESUELTO EL CONTRATO CON LA DESOCUPACIÓN INMEDIATA DEL BIEN INMUEBLE.
9. Que, habiéndose incumplido los acuerdos pactados, mediante carta notarial de fecha 22 de octubre del 2021 se **DA POR RESUELTO EL CONTRATO Y SE SOLICITA LA DEJACIÓN DEL BIEN INMUEBLE**; por tanto, el invitado ha pasado a tener la calidad de precario, motivo por



el que acudo a su Centro de Conciliación con el fin de poder arribar a un acuerdo con el INVITADO.

IV. DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Copia simple del DNI del solicitante.
2. Copia del poder otorgado mediante Escritura Pública Nro. [REDACTED] de fecha 01 de febrero del 2021, ante el notario [REDACTED] a favor de **KARIM** [REDACTED].
3. Certificado Literal de la Partida Registral N° 11 [REDACTED]
4. Copia del Acta de Conciliación N° [REDACTED] 9 realizada en el Centro de Conciliación Promoción para la Paz Social PROPAZ.
5. Copia del Acta de Conciliación N° [REDACTED] emitida en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN "SOLUCIÓN KOINONIA"**
6. Copia de la Carta Notarial de fecha 22 de octubre del 2021 que da por resuelto el contrato.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Usted acceder a mi pedido.

Arequipa, 26 de octubre del 2021.

[REDACTED]



Solicitud N° 046-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO PARCIAL

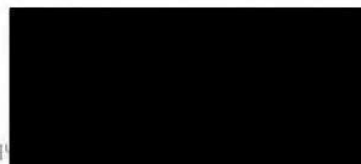
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 044-2021 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 13 Horas con 00 del día jueves, 2 de diciembre de 2021, ante m [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número 7 [REDACTED] en mi calidad de Conciliador Extrajudicial y Conciliador Extrajudicial de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: la señora **PAOLA** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]; con el objeto se le asista en la solución de un conflicto con: **JORGE** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] debidamente representado por **Esther** [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad Nro. [REDACTED], conforme los poderes inscritos en el asiento [REDACTED] de la partida electrónica [REDACTED], y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.





DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIDA

La solicitante, solicita:

- **Fijación de Pensión de alimentos**, en favor de su menor hijo Mathias [REDACTED] [REDACTED] de 09 años de edad a la fecha, por la cantidad de S/ 1790.00 (MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES) mensuales.
- **Reconocimiento de tenencia**, en favor de su menor hijo Mathias [REDACTED] [REDACTED] de 09 años de edad a la fecha.
- **Establecimiento de régimen de visitas**, en favor de su menor hijo Mathias [REDACTED] [REDACTED] de 09 años de edad a la fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

1. En este acto y en forma libre y voluntaria, ambas partes se ponen de acuerdo en que a partir de la fecha de suscripción de la presenta acta de conciliación; la tenencia de su menor hijo Mathias Andres Paredes Llajaruna, de 09 años de edad a la fecha, continuará siendo ejercitada por su señora madre **PAOLA** [REDACTED] [REDACTED]
- Habiéndose incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno respecto del régimen de visitas y pensión de alimentos a favor de su menor hijo Mathias [REDACTED] [REDACTED] de 09 años de edad a la fecha.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGI/PAJ - DCMA
Telf: 966 794 298 – e-mail: cceextrajudicial@uesm.edu.pe

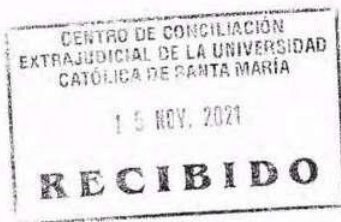
Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



Solicitud N°: 046-2021

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**



Yo, Paola [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Ante usted, con el debido respeto me presento y digo:

Solicito a su Despacho, tenga a bien señalar día y hora para la realización de una Audiencia de Conciliación.

DEL INVITADO:

La presente conciliación deberá entenderse con la siguiente persona:

1. Jorge [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad Número 4 [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. Que, producto de una relación sentimental con el invitado, procreamos a nuestro menor hijo Mathias [REDACTED] de 09 años de edad a la fecha; siendo necesario que para su subsistencia se acuda a nuestro menor hijo. En tal sentido, a efecto de llegar a un buen acuerdo respecto al establecimiento de un monto de pensión alimenticia, así como del reconocimiento de tenencia y establecimiento de un régimen de visitas en favor de nuestro hijo, es que, decido solicitar audiencia a este Centro de Conciliación.

PRETENSIÓN:

1. **FIJACIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS**, en favor de mi menor menor hijo Mathias [REDACTED] [REDACTED] de 09 años de edad a la fecha, por la cantidad de S/. 1 790.00 (MIL SETECIENTOS NOVENTA SOLES) mensuales.

2. **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA** en favor de mi menor hijo Mathias [REDACTED]
[REDACTED] de 09 años de edad a la fecha
3. **ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de mi menor hijo Mathias [REDACTED]
[REDACTED], de 09 años de edad a la fecha.

ANEXOS:

1. Copia simple del DNI del solicitante.
2. Copia de partida de nacimiento N° [REDACTED] de mi menor hijo.
3. Declaración jurada de gastos de manutención

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 045-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 045-2021 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 15:00 horas del día jueves 02 de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mi [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número 7 [REDACTED] en mi calidad de Conciliador, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED], presentó su solicitud de conciliación: la empresa [REDACTED] debidamente representada por su gerente administrativo **KARIM [REDACTED]**, identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] conforme versa inscrito en el Asiento [REDACTED] de la partida electrónica Nro. [REDACTED] del registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa; con domicilio en: [REDACTED] [REDACTED], con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto con las partes invitadas: La **MUNICIPALIDAD [REDACTED]**, debidamente representada por su procurador público, con dirección en el [REDACTED] [REDACTED] el **BURÓ [REDACTED]**, debidamente representada por su presidente de Consejo Ejecutivo, con dirección en Calle [REDACTED] [REDACTED] siendo la materia a conciliar: Indemnización por enriquecimiento sin causa.

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA
Telf: 966 794 298 – e-mail: ccextajudicial@uesm.edu.pe

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI

La solicitante, solicita:

- Indemnización por enriquecimiento sin causa, a efecto que los invitados cumplan con pagar la suma de S/ 197,210.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)
- Pago de intereses, costos y costas derivados de la solicitud.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose citado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades; la primera señalada para el día lunes, 22 de noviembre de 2021, a las 14:00 Del día, y la segunda, para el día jueves, 2 de diciembre de 2021, a las 15:00. No habiendo concurrido a ninguna de estas sesiones la parte Invitada: **MUNICIPALIDAD** [REDACTED] y **BURÓ** [REDACTED]; se dio por concluida la Audiencia y el procedimiento de Conciliación.

Se deja constancia de la asistencia de la parte Solicitante: **KARIM** [REDACTED] [REDACTED]; identificada con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], en representación de [REDACTED] Por esta razón se extiende la presente Acta de Inasistencia de Una de las Partes, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.





& ASOCIADOS



SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

I. DATOS GENERALES

- **NOMBRE DEL SOLICITANTE:**

debidamente representado por su gerente administrativo **KARIM**, identificada con DNI N° , conforme versa inscrito en el Asiento C de la partida electrónica nro. 3 del registro de personas jurídicas de la Zona registral N° XII - Sede Arequipa

- **DOMICILIO DEL SOLICITANTE:**

- **NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INVITADO:**

MUNICIPALIDAD, debidamente representada por su PROCURADOR PÚBLICO, con domicilio legal en calle el

BURO, debidamente representado por su presidente de Consejo Ejecutivo, con domicilio legal en

II. PRETENSIÓN:

Como pretensión principal solicito **INDEMNIZACIÓN POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, a efecto que **EL INVITADO** cumpla con pagar la suma de **S/.197,210.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)**.

Asimismo, como pretensión originaria objetiva accesoria: solicito el pago de intereses, costos y costas que se originen.



III. FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA CONCILIACIÓN:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Que con fecha 19 de febrero del año 2014, se firmó un protocolo entre la OCPM y la Municipalidad [REDACTED]; por medio de dicho protocolo la OCPM entregó una suma de dinero para la financiación y realización del XIII Congreso Mundial de la OCPM.
2. Que, en fecha 04 de noviembre del año 2014, mediante Resolución de Alcaldía [REDACTED], la Municipalidad [REDACTED] resolvió conformar la Comisión Técnica Especializada que se encargaría de la realización del XIII Congreso Mundial de Ciudades Patrimonio de la Humanidad.
3. Por Resolución de Alcaldía [REDACTED], de fecha 25 de junio del 2015, se modifica la Resolución de Alcaldía citada precedentemente así como sus modificatorias, conformando la Comisión Técnica Especializada para la realización del XII Congreso Mundial de Ciudades Patrimonio de la Humanidad para el año 2015, estando conformado por el Dr. Alfredo [REDACTED] en su calidad de Alcalde de la Municipalidad [REDACTED] al [REDACTED] por lo que dicha Comisión tiene naturaleza pública, creada, regulada, dirigida y gestionada por la Municipalidad Provincial de Arequipa.
4. Mediante Acuerdo Municipal [REDACTED] de fecha 13 de abril del 2015, la Municipalidad Provincial de Arequipa, aprobó la suscripción del convenio marco de cooperación entre la Comisión Técnica Especializada y el Buró [REDACTED], para el XIII Congreso Mundial de Ciudades Patrimonio de la Humanidad.

Dicho Buro, es una Asociación Civil sin fines de lucro, que se constituyó con la finalidad de promocionar a la ciudad de Arequipa en eventos culturales como el XIII Congreso Mundial de Ciudades Patrimonio.



Según cláusula séptima del convenio aprobado, se establece que serán obligaciones y compromisos de la Comisión Técnica Especializada:

(...)

3. será la única autorizada para gestionar y formalizar la celebración de contratos, convenios, auspicios y otros que se generen del desarrollo del XIII Congreso Mundial de Ciudades Patrimonio.

(...)

SEGUNDO: DEL ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD:

5. En virtud de ello, se celebró el contrato de locación de servicios de fecha 26 de octubre del año 2015, entre el representante legal de la empresa [REDACTED] el representante de la Comisión Técnica Especializada señor Dr. Alfredo [REDACTED], en su calidad de ALCALDE.

Cuyo objeto fue el servicio de sonido, iluminación, estructuras metálicas y grupos electrógenos que proporciono el demandante en virtud de las necesidades del demandado los días 03, 04 y 05 de noviembre del 2015, por motivo del XIII Congreso Mundial de Ciudades Patrimonio.

6. El monto de dicho contrato fue por S/. 209,500.00, (más su IGV de S/. 37,710.00) por lo que el monto ascendió a la suma total de **S/. 247,210.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES).**

7. A dicha obligación se realizaron tres pagos a cuenta, en las fechas:

- 03/11/2015 la suma de S/. 20.000 con 00/100 soles.
- 05/11/2015 la suma de S/. 20.000 con 00/100 soles, y
- 30/11/2015 la suma de S/. 10.000 con 00/100 soles.

Haciendo un total de pagos a cuenta de S/. 50,000 (CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES), como se acredita con las correspondientes facturas

[REDACTED]



giradas á nombre del Buro [REDACTED], en atención a lo establecido en el numeral 3), literal b) del Convenio de Colaboración entre la Comisión Técnica Especializada y el Buró [REDACTED] a Carta remitida con fecha 14 de enero del 2016 dirigida al alcalde Alfredo [REDACTED], recepcionada por la Municipalidad el 15 de enero de 2016.

TERCERO: DEL EMPOBRECIMIENTO DEL DEUDOR:

8. Siendo ello así, a la fecha la obligación asumida por la Comisión Técnica Especializada para el XIII Congreso Mundial de Ciudades Patrimonio de la Humanidad, representado por la parte invitada, no ha sido satisfecha en su totalidad, restando un saldo deudor de S/.197,210.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES).
9. Ante el incumplimiento de la obligación asumida por la demandada con fecha 20 de abril del 2016, se cursa carta notarial por la que se exige el cumplimiento del pago de la prestación de servicios requerida para la realización del evento, otorgándole el plazo de 72 horas para la satisfacción de la deuda.
10. Lejos de satisfacer la obligación contraída, con fecha 02 de mayo del 2016 mediante carta notarial el señor alcalde Dr. Alfredo [REDACTED] hace conocer que asumiría dicha deuda con su patrimonio personal, dentro de sus posibilidades económicas.
Situación que de ninguna manera aceptamos, pues como se aprecia del contrato de locación de servicios, suscribió el mismo en su calidad de ALCALDE DE LA CIUDAD Y REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL XIII CONGRESO MUNDIAL DE CIUDADES PATRIMONIO.

CUARTO: DE LA INEXISTENCIA DE CAUSA JURÍDICA JUSTA DE TRANSFERENCIA PATRIMONIAL:

[REDACTED]



11. Es de advertirse que fuera de la situación contractual existente, efectivamente se ha cumplido con la prestación de servicio de iluminación, sonido, colocación de estructuras de aluminio y grupos electrógenos.
12. En consecuencia, corresponde exigir a la parte INVITADA, la retribución del monto que por el servicio se ha cumplido para el referido evento internacional; puesto que a la fecha no se cumple con pagar el monto antes señalado y no existiendo causa alguna que justifique el no pago de la obligación existente, se verifica claramente su aventajamiento patrimonial sin causa legal justificante.

QUINTO: DE LA ACREDITACIÓN DE REMEDIO RESIDUAL

13. Conforme lo anteriormente expuesto, es de advertirse que por la relación jurídica material existente, entre los demandados y mi persona, nos presentamos ante un contrato que no cumple con las formalidades exigidas por ley; no obstante, TAMBIÉN ES PRECISO TENER EN CONSIDERACIÓN, QUE EFECTIVAMENTE SE HA CUMPLIDO CON LA PRESTACIÓN DE LOS INVITADOS A SU PLENA SATISFACCIÓN.
14. Con ello, haré hincapié en un pronunciamiento del el Tribunal de Contrataciones del Estado, que, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente:

*“(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles.** En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía*



correspondiente."

15. En consecuencia, es tangible mi pretensión respecto de la subsidiariedad de esta, pues por requisitos de formalidad de los documentos sustentatorios de las obligaciones patrimoniales, no se puede dejar de lado el efectivo cumplimiento y menoscabo patrimonial hacia mi persona.

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Conforme lo prescribe el **Artículo 1954 del Código Civil**. - *Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*. En el presente caso advertimos la existencia de lo descrito conforme los presupuestos materiales indicados.

Acorde a lo normado en el **Artículo 1955 del mismo cuerpo normativo**. - La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización. Situación que se plasma en el caso incoado.

Al respecto el pronunciamiento de la ejecutoria **Casación 1995-2009 Tumbes**, preciso los presupuestos de esta:

"Sexto. - *Que, el enriquecimiento sin causa, cuando opera independientemente de una causa jurídica, quiebra el equilibrio entre dos patrimonios de una manera injusta, y cuando tal situación se produce la ley otorga un crédito al empobrecido contra el enriquecido, otorgándole una acción in reverso, derivada de un principio de equidad. Las condiciones para la interposición de esta acción son: a) que el demandado debe haberse enriquecido por la percepción de un beneficio, material, intelectual y aun moral; b) este beneficio debe haberse obtenido a expensas del demandante, quien se ha empobrecido; c) que tal enriquecimiento sea injusto; y, d) que el demandante no tenga otro remedio para obtener satisfacción, por lo que tal acción tiene carácter residual o subsidiaria".* Mismos que se encuentran plenamente establecidos en los facticos correspondientes.



En ese mismo sentido la OPINIÓN N° 083-2012/DTN, del Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que a modo de conclusión precisa lo siguiente:

“3.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. (SUBRAYADO Y RESALDADO NUESTRO)”

3.2 Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto”.

V. DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Copia de DNI
2. Certificado literal del nombramiento de gerente administrativo, inscrito en el asiento [REDACTED] la partida N° [REDACTED] del registro de personas jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa
3. Resolución de Alcaldía Nro. [REDACTED] de fecha 04 de noviembre del 2014;
4. Resolución de Alcaldía Nro. [REDACTED] de fecha 12 de junio del 2015
5. Resolución de Alcaldía Nro. 7 [REDACTED] de fecha 25 de junio del 2015.
6. Acuerdo Municipal Nro. [REDACTED] de fecha 13 de abril del 2015.

[REDACTED]



7. Convenio de Colaboración entre la Comisión Técnica Especializada para el XIII Congreso Mundial de Ciudades Patrimonio de la Humanidad y la Asociación Buró [REDACTED]
8. Contrato de Locación de Servicios suscrito por el representante de la Empresa [REDACTED] y el representante de la Municipalidad [REDACTED]
9. Carta Notarial remitido por el representante de la Empresa [REDACTED] al alcalde la de la Municipalidad [REDACTED], con el fin que se satisfaga la obligación adquirida.
10. Carta Notarial remitida por el alcalde la de la Municipalidad [REDACTED] Dr. Alfredo [REDACTED] a la Gerencia de la Empresa [REDACTED]
11. OPINIÓN N° [REDACTED], del Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
12. Copia de las facturas Nros. 0 [REDACTED] 0 por S/.20,000.00 [REDACTED] por S/. 173,047.00; 0 [REDACTED] por S/. 54,163.00.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Usted acceder a mi pedido.

Arequipa, 05 de noviembre del 2021.

[REDACTED]



Solicitud N° 049-2021

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO PARCIAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 047-2021 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 15 Horas con 0 del día jueves, 23 de diciembre de 2021, ante mi [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial y Conciliador Extrajudicial de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: la señora **MARIA** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] con el objeto se le asista en la solución de un conflicto con: **RUBEN** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]; **MAGDA** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] y **CHRISTIAN** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada; siendo la materia a conciliar: Cese de actos perturbatorios. Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:



Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIDA

Que los invitados cesen o suspendan inmediatamente todo acto perturbatorio en agravio de la posesión pacífica, publica y de buena fe que viene ejerciendo la solicitante en el inmueble ubicado en [REDACTED], en los ambientes del ingreso principal que es de su uso exclusivo, 02 bovedas grandes que se encuentran en el interior del inmueble en la parte posterior del primer patio y sobre el patio interior en donde se encuentra a la loza deportiva.

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

1. Las partes, acuerdan que los invitados respetarán el área señalada materia de alquiler del inmueble ubicado en [REDACTED] la cual está en posesión de la solicitante, consistente en: 02 bóvedas grandes que se encuentran en el interior del inmueble en la parte posterior del primer patio, patio interior en donde se encuentra 2 habitaciones a la derecha de dicho patio, la loza deportiva, Servicios Higienicos, conforme al área achurada del plano anexado al acta; siendo que las partes invitadas no ingresarán objetos a dicha área, ni tampoco entraran a la misma, salvo autorización expresa de la solicitante.
2. Lamentablemente, respecto de los actos perturbatorios señalados que los invitados realizaron en el patio interior posterior al ingreso principal del inmueble y el ingreso principal del inmueble mismo, no se ha llegado a un acuerdo respecto del cese de actos perturbatorios.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acta, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa [REDACTED] es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar

Dirección: Urb. Orrantia; Calle Los Robles N° 119 - Arequipa

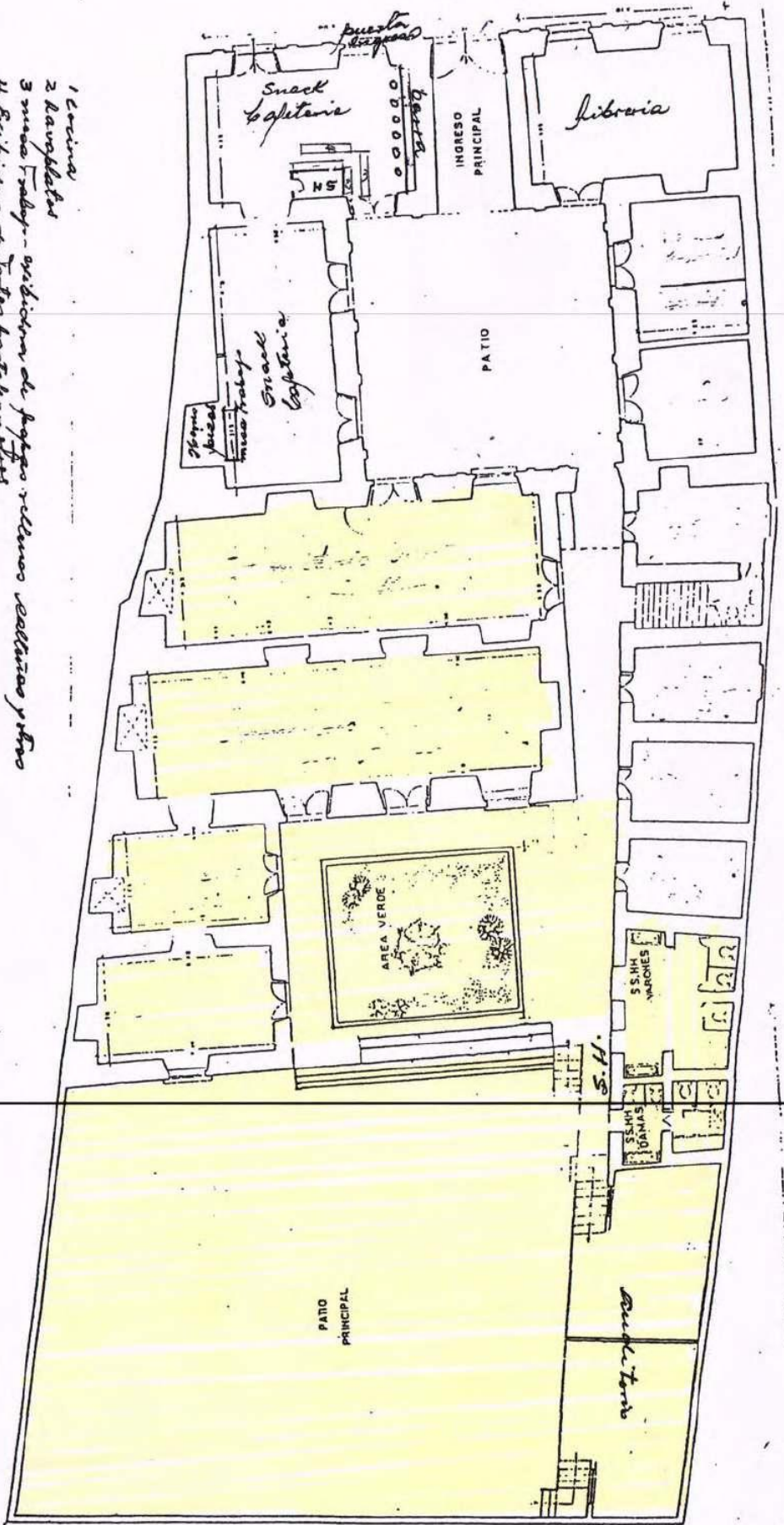


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA
Telf: 966 794 298 – e-mail: cextrajudicial@ucsm.edu.pe

la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

[Handwritten signatures and blue ink fingerprints are present. One signature is clearly legible as 'Góngora'. Two large black rectangular redaction boxes cover parts of the document, one on the right side and one at the bottom right.]



- 1 Cocina
- 2 Lavaplatos
- 3 mesa Trabajo - escritorio de papas y otros cultivos y otros
- 4 Escritorio de Trabajo papas y otros

Este plano fue elaborado por el arquitecto Juan Carlos Rodríguez y el ingeniero de arquitectura Juan Carlos Rodríguez, quienes se comprometen a la veracidad de la información contenida en el mismo.



[Redacted]

[Redacted]

CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SANTA MARÍA
03 DIC. 2021
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE
DOCUMENTO
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

1. Datos del solicitante.

Documento Nacional de Identidad [Redacted]
Dirección domiciliaria [Redacted]

Represente y/o apoderada [Redacted]
Documento Nacional de Identidad [Redacted]
Dirección domiciliaria [Redacted]

2. Datos de los invitados

Documento Nacional de Identidad [Redacted]
Dirección domiciliaria [Redacted]

Documento Nacional de Identidad [Redacted]
Dirección domiciliaria [Redacted]

Documento Nacional de Identidad [Redacted]
Dirección domiciliaria [Redacted]

3. Pretensión.

Solicito que los invitados cesen o suspendan inmediatamente todo acto perturbatorio en agravio de la posesión pacífica, pública y de buena fe que viene ejerciendo la solicitante en el inmueble ubicado en [Redacted], en los ambientes del ingreso principal que es de su uso exclusivo, 02 bóvedas grandes que se encuentran en el interior del inmueble en la parte posterior del primer patio y sobre el patio interior en donde se encuentra a la loza deportiva.

4. Fundamentos de la solicitud.

4.1. El invitado Rubén [Redacted], es propietario del inmueble ubicado en [Redacted] subdividido en una área adicional el cual se encuentra con la dirección de [Redacted], donde se encuentran viviendo los solicitados Magda [Redacted] Christian [Redacted]

4.2. Es así que, el invitado Rubén [Redacted], ha suscrito con la solicitante un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en [Redacted] en adelante el inmueble, siendo objeto de arrendamiento exclusivamente, el ingreso principal al inmueble, dos bóvedas que se encuentran en la parte interior del inmueble, pasando el primer patio de ingreso, y el patio posterior donde se encuentra ubicado una loza deportiva. El plazo de duración del contrato en comentario ha sido acordado por un plazo de seis años, comprendidos entre 31 de setiembre de 2019 hasta el 31 de setiembre de 2025.

[Redacted]



4.3. Entonces, encontrándose la solicitante ejerciendo posesión de forma pacífica y en merito a un documento que la sustente, los invitados se han encontrado ejerciendo actos perturbatorios tales como son detallados en el siguiente cuadro:

Invitado	Fecha del acto perturbatorio	Acto Perturbatorio	Lugar del Acto Perturbatorio
Rubén [REDACTED] [REDACTED]	20 de agosto de 2021 a horas 11:30	Han liberado un perro que es de su propiedad en el área del inmueble en la cual la solicitante ejerce posesión ocasionando que el señor Santo [REDACTED] sea atacado por el animal, quien se encontraba bajo el cuidado de los invitados.	Ingreso principal del inmueble
Magda [REDACTED] [REDACTED]; Christian [REDACTED] [REDACTED]	01 de setiembre de 2021 a horas 21:00	Ha organizado un concierto de rock en el cual han concurrido una pluralidad de personas sin la autorización de la solicitante. Este evento incluso ha sido objeto de intervención por parte de la Policía Nacional del Perú, la misma que ha generado gran estruendo por el sonido que propagaban los equipos de música y la ocupación indebida de las personas quienes asistieron al referido evento.	Patio interior posterior próximo a la loza deportiva.
Christian [REDACTED] [REDACTED]	20 de noviembre de 2021 – hasta la fecha	Ha introducido una camioneta la cual se encuentra ocupando una gran parte del inmueble lo que genera que no pueda visualizarse el interior del inmueble y que tampoco pueda visualizarse el gimnasio interior o la loza deportiva. Interrumpe el libre ingreso al inmueble	Ingreso principal del inmueble.
Magda [REDACTED] [REDACTED]	10 de agosto de 2021	Ha dado en posesión el ingreso del inmueble afectos que practiquen clases de danza e impiden el libre tránsito del ingreso principal	Ingreso principal del inmueble.
Magda [REDACTED] [REDACTED]	10 de agosto de 2021 – hasta la fecha	Ha colocado pancartas de escuela de música, canto, guitarra, teclado, violin etc. así como la de arte, baile, pintura, etc, impidiendo el libre tránsito.	Ingreso principal del inmueble
Magda [REDACTED] [REDACTED]	10 de agosto de 2021 – hasta la fecha	Ha colocado gigantes espejos para su escuela de baile, los mismos que se colocan de cara al ingreso a las bobedas e impiden su libre ingreso, asimismo, impide visualizarse el ingreso al gimnasio,	Ingreso principal del inmueble.

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted] ALES

Christian [Redacted] 11 de octubre de 2021 a 19:00 horas Ha reunido personas a libar licor en el interior del patio próximo a la loza deportiva, lo cual genera malestar dado que ocupan un área se encuentra bajo la posesión de la solicitante, sin perjuicio que por la Emergencia Nacional se encuentra prohibida reuniones sociales de esta naturaleza. Patio interior posterior próximo a la loza deportiva.

Magda [Redacted] 11 de octubre de 2021, a horas 16:27 Ha colocado espejos gigantes ocupando gran área del patio próximo a la loza deportiva, donde también, ha reunido a mujeres para las clases de baile quienes sin autorización de la solicitante se encuentran ocupando tal lugar. Patio interior posterior próximo a la loza deportiva.

4.4. En ese sentido, es evidente que estos actos perturbatorios ocasionan a la solicitante un perjuicio a su derecho a ejercer señorío sobre la posesión por la cual se encuentra pagando una merced conductiva, ascendiente a la suma de S/ 4000.00 soles de forma mensual, ello a efecto de destinar la posesión del inmueble a

POR LO EXPUESTO:

Pido a Usted acceder a mi pedido.

ANEXOS:

- 1-A. Contrato de arrendamiento.
- 1-B. Testimonio de poder.
- 1-C. Fotografías.

Arequipa, 02 de diciembre del 2021.

[Handwritten Signature]

DNI 421413649

[Redacted]



Solicitud N° 001-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 001-2022 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 08 Horas con 30 minutos del día lunes, 24 de enero de 2022, ante mi [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial y Conciliador Extrajudicial de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: el señor NISHEYDA [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED]; con el objeto se le asista en la solución de un conflicto con: FRANK [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED]; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

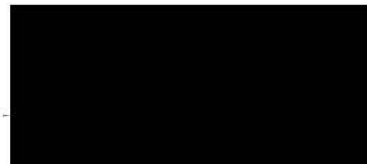
Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. RECONOCIMIENTO DE TENENCIA, de su menor hijo EDUARDO [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha.



Dirección: Urb. Qrrantia, Calle Los Robles N° 119 -





2. ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS, a favor de su menor hijo EDUARDO [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha.
3. ESTABLECIMIENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, a favor de su menor hijo EDUARDO [REDACTED] 11 meses de edad a la fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

En este acto y de forma libre y voluntaria, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1. Que, la tenencia del menor Eduardo [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha, seguirá siendo ejercida por su madre Nisheyda [REDACTED].
2. Que, a partir la fecha de suscripción de la presente acta, se fijará un régimen de visitas, que deberá cumplir el padre Frank [REDACTED] en favor de su menor hijo Eduardo [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha, el cual será como se describe a continuación:
 - a. Visitas los días sábados o domingos, en el horario que coordinen previamente los padres, coordinación que deberá hacerse con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de visita.
 - b. En cuanto a feriados y fechas especiales (Día de la Madre, Día del Padre, Navidad, Año Nuevo, cumpleaños) y otras de carácter especial, la visita será coordinada previamente entre los padres, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha.
 - c. En cualquier caso, las visitas serán con externamiento del hogar, siempre y cuando en el externamiento esté la madre (madre, padre e hijo), caso contrario, será sin externamiento del hogar.
 - d. Se fija que, el domicilio donde deberán ser las visitas, será el de la madre, es decir, en el domicilio señalado en la parte introductoria de esta acta de conciliación.

Dirección: Urb. Orrantía; Calle Los Robles N° 119 - Arequipa



3. Que, se fijará un monto de pensión de alimentos equivalente a S/300.00 (trescientos con 00/100 soles) que deberá pagar Frank [REDACTED] para el sostenimiento, manutención y subsistencia de su menor hijo Eduardo [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha, monto que deberá ser pagado en los últimos 5 días hábiles de cada mes, a través de depósito o transferencia bancaria, a la cuenta bancaria del Banco de Crédito del Perú – BCP número [REDACTED], cuenta la cual está a nombre de la madre Nisheyda [REDACTED].
4. Respecto del acuerdo 3., (sobre pensión de alimentos) la obligación acordada comenzará a computarse y ser exigible desde el mes de febrero de 2022.
5. Las partes convienen que, finalmente, para la ejecución de esta acta de conciliación, bastará con el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados. En cuanto al acuerdo respecto del monto de pensión alimenticia, bastará el incumplimiento de una cuota para poder ser ejecutada judicialmente esta acta.
6. En cuanto al régimen de visitas, este queda supeditado a las normas de movilización y otras que el gobierno dicte en el marco del Estado de Emergencia decretado a raíz de la Pandemia por COVID-19, debiéndose considerar, además, el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que exija para su cumplimiento.
7. Las partes acuerdan que, la presente acta y los acuerdos que contiene, con la salvedad estipulada en el acuerdo numero 4, serán exigibles a partir de la fecha de suscripción del acta, y tendrán vigencia hasta que el menor Eduardo [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha, cumpla 3 años de edad, para lo cual, ambas partes se comprometen a realizar una nueva conciliación para volver a fijar los temas de: Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos, conforme a las necesidades y situaciones que existan para entonces.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

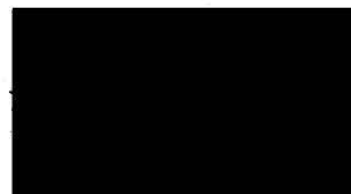
Dirección: Urb. Orrantía, Calle Los Robles N° 119 - Arequipa



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - [J/S / DGDPJA] - DCMA
Telf: 966 794 298 -- e-mail: cceextrajudicial@uesm.edu.pe

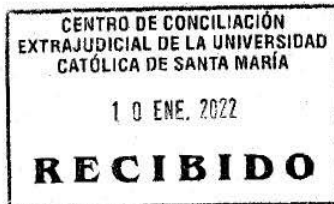
En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



Solicitud N°: 001-2022

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**



Yo, NISHEYDA [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], identificado con Documento
Nacional de Identidad Número [REDACTED], con
dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED]. Ante
usted, con el debido respeto me presento y
digo:

Solicito a su Despacho, tenga a bien señalar día y hora para la realización de una Audiencia de Conciliación.

DEL INVITADO:

La presente conciliación deberá entenderse con la siguiente persona:

1. FRANK [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED]

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. Que, fruto de una relación sentimental con el invitado procreamos a nuestro menor hijo EDUARDO [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha. Siendo necesario para la satisfacción de sus necesidades se fije quien debe ostentar la tenencia de nuestro menor hijo, así como señalar un régimen de visitas y un monto de pensión de alimentos, es que acudo a su despacho para que fije fecha y hora para dicha audiencia.

PRETENSIÓN:

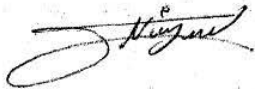
1. RECONOCIMIENTO DE TENENCIA, de nuestro menor hijo EDUARDO [REDACTED]
[REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha.

2. ESTABLECIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITAS, a favor de nuestro menor hijo EDUARDO [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha.
3. ESTABLECIMIENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, a favor de nuestro menor hijo EDUARDO [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha.

ANEXOS:

1. Copia simple del DNI de la solicitante.
2. Copia simple del DNI de nuestro menor hijo EDUARDO [REDACTED] [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha
3. Copia simple de la Partida de Nacimiento CUI [REDACTED], correspondiente a nuestro menor hijo EDUARDO [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha.
4. Declaración jurada de gastos de manutención a favor de nuestro menor hijo EDUARDO [REDACTED], de 11 meses de edad a la fecha.

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel", is written over a faint, illegible stamp or watermark.



Solicitud N° 002-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 002-2022 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 13 Horas con 30 del día jueves, 3 de febrero de 2022, ante mi [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial y Conciliador Extrajudicial de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: la señora **PIERINA** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] y **GONZALO** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. Reconocimiento de tenencia de sus menores hijos Ismael [REDACTED], de 9 años de edad a la fecha, y Emma [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.

Gonzalo
Dirección: Urb. Obrantia; Calle Los Robles N° 119 - Areq



2. Establecimiento de régimen de visitas en favor de sus menores hijos Ismael [REDACTED] [REDACTED] de 9 años de edad a la fecha, y Emma [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.
3. Establecimiento de un monto de pensión por alimentos, en favor de sus menores hijos Ismael [REDACTED], de 9 años de edad a la fecha, y Emma [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.
4. Liquidación de bienes de la sociedad de gananciales, consistente en una camioneta Subaru Forester de placa de rodaje [REDACTED]

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

1. Las partes acuerdan que, la tenencia de sus menores hijos Ismael [REDACTED], de 9 años de edad a la fecha, y Emma [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha, seguirá siendo ejercitada por su madre Pierina [REDACTED].
2. Las partes acuerdan que, se fijará un régimen de visitas, el cual deberá cumplir el padre Gonzalo [REDACTED] en favor de sus menores hijos Ismael [REDACTED], de 9 años de edad a la fecha, y Emma [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha, como se describe a continuación:
 - a. Una visita durante un fin de semana (Sabado y Domingo), desde las 9 am del día sábado hasta las 8pm del día domingo, la cual será efectuada de forma intermitente, es decir, con una periodicidad de un fin de semana por cada 10 días hábiles transcurridos. Dicha visita será con externamiento del hogar, sin necesidad de presencia de la madre.
 - b. Una visita hasta en 2 días dentro de la semana laboral (lunes a viernes), cuya fecha, horario y modalidad serán coordinados previamente por los padres, con almenos 48 horas de anticipación a la visita.

Dirección: Urb. Oranuta; Calle Los Robles N° 119 - C



- c. En cuanto a fechas especiales (Navidad, Año Nuevo, cumpleaños de los padres, de los menores, Día de la Madre, Día del Padre, entre otras fechas festivas y/o feriados), las visitas se coordinarán previamente entre los padres, con al menos 72 horas de anticipación a la fecha en cuestión.
3. Respecto del punto 2. (régimen de visitas), las partes acuerdan que, el externamiento no podrá exceder los límites territoriales de Arequipa Provincia, siendo que, para realizar una salida de la provincia, se requerirá el consentimiento formal por parte de la madre.
 4. De igual forma, respecto del punto 1 (tenencia) y 2 (régimen de visitas), ambas partes deben comprometerse a no involucrar a terceras personas ajenas a su familia directa con sus hijos, salvo se trate de una pareja formal, para lo cual comunicará previamente del hecho de manera formal a la otra parte.
 5. Las partes acuerdan fijar un monto de pensión alimenticia de S/870.00 (ochocientos setenta con 00/100 soles) mensuales, monto el cual deberá pagar el padre Gonzalo Antezana Roman a favor de su menor hijo Ismael [REDACTED], de 9 años de edad a la fecha y un monto de pensión alimenticia de S/ 870.00 (ochocientos setenta con 00/100 soles) mensuales, monto el cual deberá pagar el padre Gonzalo [REDACTED] a favor de su menor hija Emma [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha, sumando un total de S/1740.00 (mil setecientos cuarenta con 00/100 soles) mensuales.
 6. Respecto del acuerdo 4 (sobre pensión de alimentos), las partes acuerdan que dicho monto será ejecutable desde el momento de la suscripción del acta, el cual deberá ser depositado en los últimos 5 días hábiles de cada mes, siendo que, por única ocasión, el depósito correspondiente al mes de Febrero, deberá ser depositado a la cuenta del Banco Continental BBVA Nro. [REDACTED] la cual está a nombre de la madre Pierina [REDACTED]. En cuanto a las demás mensualidades, estas serán asumidas en forma de pago de Pensión de la mensualidad escolar de cada uno de sus

Dirección: Urb. Chiriquia, Calle Los Robles N° 119 - Arequipa



hijos (quienes estudian en el Colegio [REDACTED]), para lo cual el padre depositara ese monto en las cuentas de la Institución Educativa mencionada de forma directa.

7. Respecto del bien mueble consistente en camioneta Subaru Forester [REDACTED], la cual está a nombre la sociedad conyugal conformada por los solicitantes Pierina [REDACTED] y Gonzalo [REDACTED], ambas partes convienen en liquidar dicho bien, para lo cual, la señora Pierina [REDACTED], cede el 50% de sus derechos sobre dicho bien a favor del sr. Gonzalo [REDACTED], adquiriendo este el 100% (la totalidad) de derechos del bien mencionado, incluyendo el pago de obligaciones tributarias, deudas originadas y derivadas de la existencia del referido bien.
8. Las partes convienen que, finalmente, para la ejecución de esta acta de conciliación, bastará con el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados. En cuanto al acuerdo respecto del monto de pensión alimenticia, bastará el incumplimiento de una cuota para poder ser ejecutada judicialmente esta acta.
9. En cuanto al régimen de visitas, este queda supeditado a las normas de movilización y otras que el gobierno dicte en el marco del Estado de Emergencia decretado a raíz de la Pandemia por COVID-19, debiéndose considerar, además, el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que exija para su cumplimiento.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acta, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N°

Dirección: Urb. Otrantía; Calle Los Robles N° 119 - [REDACTED]



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA
Telf: 966 794 298 – e-mail: ccextrajudicial@uesm.edu.pe

1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

Solicitud N°: 002-2022

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**



Nosotros, Pierina [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Y;

Gonzalo [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED]
[REDACTED]. Ante usted, con el debido respeto me presento y digo:

Solicito a su Despacho, tenga a bien hora para la realización de una Audiencia de Conciliación Inmediata.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. Que, durante la vigencia de nuestro matrimonio, procreamos a nuestros hijos Ismael [REDACTED] de 9 años de edad a la fecha, y Emma [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha, siendo que es necesario fijar la tenencia respecto de ellos, así como un régimen de visitas y un monto de pensión de alimentos que sirva para su manutención
2. Que, durante la vigencia de nuestro matrimonio, como sociedad conyugal adquirimos un bien mueble, camioneta marca Subaru Forester, color azul horizonte, cuya placa de rodaje es [REDACTED] motivo por el cual recurrimos a fin de liquidar dicho bien.

PRETENSIÓN:

1. Reconocimiento de tenencia de nuestros menores hijos Ismael [REDACTED], de 9 años de edad a la fecha, y Emma [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.
2. Establecimiento de régimen de visitas en favor de nuestros menores hijos Ismael [REDACTED], de 9 años de edad a la fecha, y Emma [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.
3. Establecimiento de un monto de pensión por alimentos, en favor de nuestros menores hijos Ismael [REDACTED], de 9 años de edad a la fecha, y Emma [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.
4. Liquidación de bienes de la sociedad de gananciales, consistente en una camioneta Subaru Forester de placa de rodaje [REDACTED]

ANEXOS:

1. Copia simple del DNI de los solicitantes.
2. Copia simple de Partida de Nacimiento CUI [REDACTED] perteneciente a Ismael [REDACTED] de 9 años de edad a la fecha.
3. Copia simple de Partida de Nacimiento CUI [REDACTED] perteneciente a Emma [REDACTED], de 7 años de edad a la fecha.
4. Copia simple de boleta vehicular perteneciente al vehículo de placa [REDACTED].

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 005-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 004-2022 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 13 Horas con 30 del día viernes, 18 de febrero de 2022, ante mi [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial y Conciliador Extrajudicial de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: la señora **KATHERINE** [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; y **EDGAR** [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia presencial se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA



1. Reconocimiento de tenencia, respecto de su menor hijo Santiago [REDACTED] [REDACTED], de 1 año y 8 meses de edad a la fecha.
2. Fijación de régimen de visitas, respecto de su menor hijo Santiago [REDACTED] [REDACTED], de 1 año y 8 meses de edad a la fecha.
3. Establecimiento de pensión de alimentos, respecto de su menor hijo Santiago [REDACTED] [REDACTED], de 1 año y 8 meses de edad a la fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

En este acto, y de forma libre y voluntaria, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Respecto de la tenencia de su menor hijo Santiago [REDACTED], de 1 año y 8 meses de edad a la fecha, esta seguirá siendo ejercida por su madre.
2. Respecto de la fijación de un régimen de visitas, se acuerda que el padre Edgar [REDACTED], deberá cumplir un régimen de visitas en favor de su menor hijo Santiago [REDACTED], de 1 año y 8 meses de edad a la fecha, consistente en el siguiente:
 - a. Cada 15 días, el podrá estar 1 día con su menor hijo (horario dentro de las 8 am y 8pm), previa coordinación con la madre, con una anticipación no menor a 3 días hábiles a la fecha de la visita.
 - b. Dicha visita, solo podrá ser SIN externamiento del hogar, siendo las visitas en el domicilio de la madre, señalado en la parte introductoria del acta de conciliación.
 - c. Sobre visitas en fechas especiales (Navidad, Año Nuevo, vacaciones, feriados, Día de la madre, día del padre, fiestas patrias, cumpleaños de los progenitores y del menor, entre otros), estas se harán previa coordinación entre las partes, con al menos 4 días de anticipación.

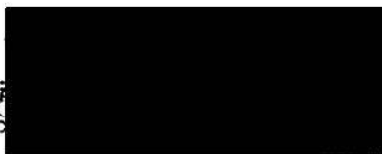


d
A
[REDACTED]



- d. Al margen de lo anteriormente especificado, el padre podrá tener videollamadas o comunicación virtual (telefónica, redes sociales u otros medios electrónicos) con su menor hijo, previa coordinación entre las partes, con al menos 1 día de anticipación.
- e. En dichas visitas, ambas partes se comprometen a llevar un trato cordial, de respeto mutuo, y enfocados en producir bienestar a su menor hijo, evitando practicar cualquier forma de alienación parental o mostrar malos comportamientos que perturben el ambiente de su menor hijo.
3. Respecto de la fijación de una pensión de alimentos, se acuerda que el padre Edgar [REDACTED], deberá pagar un monto de pensión de alimentos en favor de su menor hijo Santiago [REDACTED], de 1 año y 8 meses de edad a la fecha, ascendiente a S/ 1080.00 (mil ochenta con 00/100 soles) mensuales, monto que deberá cancelarse dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, en forma de depósito o transferencia interbancaria a la cuenta del Banco de Crédito del Perú (BCP) Numero [REDACTED] la cual está a nombre de la madre Katherine [REDACTED].
4. En los meses de julio y diciembre, la pensión será del monto establecido en el acuerdo 3., más el 40% de lo que obtenga el padre Edgar [REDACTED], por concepto de gratificaciones. De igual forma, se abonará el 40% de lo que perciba el padre Edgar [REDACTED] por concepto de utilidades, hasta 30 días después de haber recibido el pago por dicho concepto.
5. En caso de que su menor hijo Santiago [REDACTED], de 1 año y 8 meses de edad a la fecha, tenga alguna necesidad de emergencia que requiera un gasto económico, este será asumido de forma proporcional por ambos padres (50/50), siendo que el padre Edgar [REDACTED] podrá cancelar el monto que corresponda dentro de los 30 días posteriores al hecho que produjo el gasto de emergencia.

Dirección: Urb. Orrantía; C





6. Las partes convienen que, finalmente, para la ejecución de esta acta de conciliación, bastará con el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados. En cuanto al acuerdo respecto del monto de pensión alimenticia, bastará el incumplimiento de una cuota para poder ser ejecutada judicialmente esta acta.
7. En cuanto al régimen de visitas, este queda supeditado a las normas de movilización y otras que el gobierno dicte en el marco del Estado de Emergencia decretado a raíz de la Pandemia por COVID-19, debiéndose considerar, además, el cumplimiento de las medidas de bioseguridad que exija para su cumplimiento.
8. Las partes acuerdan que la presente acta y los acuerdos que contiene, serán exigibles a partir de la fecha de suscripción del acta.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acta, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

Nosotros, Katherine [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
identificada con Documento Nacional de
Identidad Número [REDACTED], con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a, y;

Edgar Guillermo Huaracha Tapia, identificado
con Documento Nacional de Identidad número
[REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada
en: [REDACTED]
[REDACTED] | [REDACTED]

Ante usted, con el debido respeto nos
presentamos y decimos:

Solicito a su Despacho, tenga a bien señalar hora para la realización de una Audiencia
inmediata de Conciliación.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. Que, durante nuestro matrimonio, procreamos a nuestro menor hijo Santiago [REDACTED]
[REDACTED] de 1 año y 8 meses de edad a la fecha;
2. Que, siendo indispensable acordar respecto de nuestro menor hijo aspectos de
importancia como la tenencia del menor, régimen de visitas y un monto de pensión
de alimentos, es que solicitamos se pueda acceder a una audiencia de conciliación.

PRETENSIÓN:

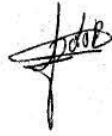
1. Reconocimiento de tenencia, respecto de nuestro menor hijo Santiago [REDACTED]
[REDACTED] de 1 año y 8 meses de edad a la fecha.
2. Fijación de régimen de visitas, respecto de nuestro menor hijo Santiago [REDACTED]
[REDACTED] de 1 año y 8 meses de edad a la fecha.

3. Establecimiento de pensión de alimentos, respecto de nuestro menor hijo Santiago [REDACTED], de 1 año y 8 meses de edad a la fecha.

ANEXOS:

1. Copia simple del DNI de los solicitantes.
2. Copia simple del DNI de nuestro menor hijo.

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive script.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, possibly a second signature or a different part of the same signature.



Solicitud N° 006-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO PARCIAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 006-2022 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 11 Horas con 0 del día lunes, 28 de marzo de 2022, ante mí [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial y Conciliador Extrajudicial de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: la señora **KARIM** [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]; con el objeto se le asista en la solución de un conflicto con: **GUIDO** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA





La parte solicitante solicita que el INVITADO desaloje el bien inmueble de su propiedad, conformado por los [REDACTED]

Asimismo, solicita que el invitado cumpla con pagar a favor del SOLICITANTE la suma de S/. 18 451.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) por concepto de PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONCILIACION NRO. [REDACTED]-CCUCSM, suscrito en el centro de conciliación extrajudicial de la Universidad Católica de Santa María.

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL

En este acto, las partes acuerdan que:

1. Fijar como fecha límite e impostergable el día 15 de abril de 2022, para que el invitado GUIDO [REDACTED], desaloje el bien inmueble materia de conciliación [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), siendo que, en caso de no cumplir con abandonar el bien para la fecha establecida, la parte solicitante quedará facultada para realizar la ejecución directa contra todas las personas que se encuentren ocupando el bien inmueble.
2. La parte invitada declara y se compromete a entregar el bien inmueble, en la fecha y forma establecidas en el acuerdo 1., de igual forma, se compromete al pago total de servicios de agua, luz y guardanía (vigilancia), así como la entrega de los bienes muebles dejados por los propietarios, cuyo detalle obra en el inventario del primer contrato de alquiler.





3. Lamentablemente, respecto del pago del monto de S/. 18 451.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) por concepto de PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONCILIACION [REDACTED], así como del pago de arbitrios correspondientes al bien inmueble, a pesar de los intentos del conciliador, las partes no arribaron a acuerdo alguno, por lo que se deja constancia de ello, configurando un acuerdo parcial solo respecto del desalojo del bien inmueble.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

I. DATOS GENERALES

• **NOMBRE DEL SOLICITANTE:**

KARIM [REDACTED] identificado con D.N.I N° [REDACTED] 7, en representación de ROMAN [REDACTED], con DNI [REDACTED], y MARTHA [REDACTED] identificada con DNI [REDACTED] conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública Nro [REDACTED], de fecha 01 de febrero del 2021, ante el notario Público Jorge [REDACTED].

• **DOMICILIO DEL SOLICITANTE:**

[REDACTED]

• **NOMBRE DEL INVITADO:**

GUIDO [REDACTED] identificado con D.N.I. [REDACTED]

• **DOMICILIO DEL INVITADO**

[REDACTED]

II. PRETENSIÓN:

Solicito que el INVITADO desaloje el bien inmueble de mi propiedad, conformado por los [REDACTED]

Asimismo, solicito que el invitado cumpla con pagar a favor del SOLICITANTE la suma de S/. 18 451.00 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES) por concepto de PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ACTA DE CONCILIACION NRO. [REDACTED], suscrito en el centro de conciliación extrajudicial de la Universidad Católica de Santa María.

FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA CONCILIACIÓN:



ASOCIADOS

1. Que, los señores ROMAN [REDACTED] y MARTHA [REDACTED] son propietarios del bien inmueble conformado por los [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como obra inscrita en la Partida Registral N° [REDACTED] del registro de predios de Arequipa.
 2. Que, con fecha 26 de noviembre del 2021, en su calidad de APODERADA de ROMAN [REDACTED] de MARTHA [REDACTED] la solicitante suscribió el ACTA DE CONCILIACION N° [REDACTED] realizada en el Centro de Conciliación Extrajudicial de la Universidad Católica de Santa María, donde ambas partes se obligaban a lo siguiente:
 - a. Que, el punto 4. establece que, respecto de la entrega del bien, las partes acuerdan que el bien objeto del presente proceso conciliatorio, será entregado a sus propietarios a más tardar el día **31 de enero del año 2022**. En el caso de incumplimiento, se procederá al cobro de una penalidad de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 soles) diarios, por cada día de atraso en la entrega del bien.
 - b. Asimismo, el punto 8. refiere que, el pago de penalidades adeudas señaladas en la solicitud de conciliación y, ajenas a las que se puedan generar con la suscripción de esta acta, ambas partes acuerdan que el demandado pagará el monto de S/ 2500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles) al momento de la entrega del bien, esto es, el día 31 de enero del 2022, siendo que ante su incumplimiento, se restituirá el monto original fijado por concepto de penalidad, se recalculará y la solicitante quedará facultada para realizar el cobro del mismo.
 - c. En ese sentido, sobre las penalidades calculadas al momento de la conciliación, el punto 11 señala que: el monto original de las penalidades a las que se refiere la solicitud de
-
- [REDACTED]



conciliación es de (S/ 11,250.00 – once mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)

- d. Por último, conforme al punto 10. Las partes convinieron que, para la ejecución de esta acta de conciliación, bastará con el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados, o el cumplimiento parcial de los mismos.
3. Que, mediante carta notarial de fecha **04 de febrero del 2022** se manifiesta la voluntad de los **RECURRENTES** de poner fin al contrato. Es decir, se informa al **INVITADO** que el contrato de arrendamiento queda resuelto al haber concluido el plazo. Por tanto, se requirió que proceda a desocupar el bien inmueble según las cláusulas pactadas, siendo que a la fecha no se ha cumplido con restituir la posesión.
4. En este sentido, teniendo en cuenta las cláusulas 4,8 y 11 respecto a las penalidades, y teniendo en cuenta que, han transcurrido 35 días calendario (31 de enero del 2022 hasta 07 de marzo del 2022). Es decir, se adeudan los siguientes montos:

MONTO POR CONCEPTO DE PENALIDAD

CONCEPTO	PERIODOS	MERGED CONDUCTIVA O DÍA MULTA	MONTO TOTAL
Penalidad por día de retraso en el pago de la merced conductiva	Enero (11 días)	S/. 100.00	S/. 1,100.00
	Febrero (0 días)	S/. 100.00	S/. 0
	Marzo (2 días)	S/. 100.00	S/. 200.00
Penalidad por la no dejación del bien inmueble	35 días	S/. 200.00	S/. 7,000.00
Penalidades adeudadas	Conforme a la cláusula 11.	S/ 11,250.00	S/ 11,250.00
TOTAL: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 00/100 SOLES			S/. 18 451.00



5. Asimismo, debemos resaltar que el código civil en el Art. 1704 ampara el cobro de penalidades convenidas desde el vencimiento hasta la devolución efectiva del bien inmueble. Y que el cobro de penalidad o renta del periodo precedente no importará la continuación del arrendamiento. Es decir, de existir pago de renta o penalidades, ello no significa que exista una renovación del contrato de arrendamiento tácito, toda vez que la restitución del bien ya ha sido solicitada mediante carta notarial de fecha 04 de febrero del 2022.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Copia simple del DNI del solicitante.
2. Copia del poder otorgado mediante Escritura Pública Nro. [REDACTED] de fecha 01 de febrero del 2021, ante el notario Público Jorge [REDACTED] a favor de KARIM [REDACTED]
3. Certificado Literal de la Partida Registral N° [REDACTED]
4. Copia del Acta de conciliación N° [REDACTED], de fecha 26 de noviembre del 2021
5. Copia de la Carta Notarial de fecha 22 de octubre del 2021 que da por resuelto el contrato.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Usted acceder a mi pedido.

Arequipa, 14 de marzo del 2022.



Solicitud N° 007-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 007-2022 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 12 Horas con 00 del día jueves, 7 de abril de 2022, ante mi [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial y Conciliador Extrajudicial de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: el señor **Enrique** [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED], con número de teléfono [REDACTED], con el objeto se le asista en la solución de un conflicto con: **Carla** [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED], con número de teléfono [REDACTED] y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA





La parte solicitante, solicita se establezca la Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos de sus menores hijos Enrique [REDACTED] y Anthonella [REDACTED].

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

En este acto, y de forma libre y voluntaria, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Respecto de la Tenencia de los menores Enrique [REDACTED] y Anthonella [REDACTED], esta será ejercida por su señora madre Carla [REDACTED].
2. Respecto del Régimen de Visitas: Esta será ejercida por el Señor Enrique [REDACTED], padre de los menores, en los siguientes términos y condiciones:
 - 2.1. Visitas Presenciales Ordinarias:
 - 2.1.1. Serán los días miércoles desde las 17:00 horas hasta las 20:00 horas del día.
 - 2.1.2. El primer y el tercer sábado de cada mes, desde las 09:00 horas hasta las 16:00 horas del día.
 - 2.1.3. El segundo y el cuarto domingo de cada mes, desde las 09:00 horas hasta las 16:00 horas del día.
 - 2.1.4. En el caso de lo establecido en los puntos 2.1.2 y 2.1.3, en el caso que el padre no pueda asistir a las visitas en dicho día, podrá este ser compensado con un día de la semana laboral siguiente, en el horario de 17:00 a 20:00, previa coordinación con la madre, esto al margen del derecho de visita que le asiste en el punto 2.1.1.
 - 2.2. Visitas Presenciales Extraordinarias:
 - 2.2.1. Cumpleaños del padre: El padre tendrá el derecho de pasar el día de su cumpleaños con sus hijos.
 - 2.2.2. Cumpleaños de la madre: La madre tendrá el derecho de pasar el día de su cumpleaños con sus hijos.





2.2.3. Cumpleaños de sus hijos: Será de forma alternada, es decir, un año los hijos estarán con el padre, y el siguiente año, estarán con la madre, alternándose año a año, distribuyéndose de la siguiente forma para este año:

2.2.3.1. Cumpleaños del menor Enrique [REDACTED] (año 2022):

Estará con su padre.

2.2.3.2. Cumpleaños de la menor Anthonella [REDACTED] (año 2022): Estará con su madre.

2.2.3.3. En ambos casos, se deja abierta la posibilidad de coordinar entre los padres alguna variación o situación especial en pro de sus hijos para sus cumpleaños.

2.2.4. Periodo vacacional de sus hijos (meses de enero y febrero): Se deja abierta la posibilidad de coordinar un régimen especial de visitas, siempre y cuando exista acuerdo de ambas partes y considerando la opinión de la experta psicóloga en función de la situación que se viva para aquel entonces.

2.2.5. Navidad y año nuevo: Será de forma alternada, es decir, un año al padre le corresponderá estar con sus hijos en Navidad (comenzando a las 9:00 horas el día 24 de diciembre hasta las 09:00 horas del día 25 de diciembre), y a la madre estar con sus hijos en año nuevo (comenzando a las 9:00 horas el día 31 de diciembre hasta las 09:00 horas del día 01 de Enero), y al siguiente año, a la madre estar con sus hijos en Navidad (comenzando a las 9:00 horas el día 24 de diciembre hasta las 09:00 horas del día 25 de diciembre), y al padre estar con sus hijos en año nuevo (comenzando a las 9:00 horas el día 31 de diciembre hasta las 09:00 horas del día 01 de Enero), y así de forma sucesiva, distribuyéndose de la siguiente forma para este año 2022:

2.2.5.1. Navidad: Este año la madre estará con sus menores hijos Enrique [REDACTED]

[REDACTED] y Anthonella [REDACTED]





3.1. El padre deberá pagar un monto de alimentos de S/ 750.00 (Setecientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de su menor hijo Enrique [REDACTED] y un monto de alimentos de S/ 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de su menor hija Anthonella [REDACTED], sumando un total de S/ 1500.00 (mil quinientos con 00/100 soles) mensuales, monto el cual se pagará conforme a los siguientes términos y condiciones:

- 3.1.1. Por concepto de Pensiones de colegio: S/ 540.00 (quinientos cuarenta con 00/100 soles)
- 3.1.2. Por concepto de gas (para cocina): S/ 60.00 (sesenta con 00/100 soles)
- 3.1.3. Por concepto de gastos de mercado: S/ 600.00 (seiscientos con 00/100 soles)
- 3.1.4. Por conceptos de gastos de leche: S/ 300.00 (trescientos con 00/100 soles)

3.2. El monto establecido en el punto 3.1 de esta acta, deberá ser abonado a la cuenta bancaria [REDACTED] del Banco de Crédito del Perú - BCP, el cual está a nombre de la madre Carla [REDACTED], en los primeros 5 días hábiles de cada mes, a partir del mes de mayo del 2022.

3.3. Ambas partes declaran que existe un saldo pendiente de S/ 736.00 (Setecientos treinta y seis con 00/100 soles) por el mes de abril del 2022, el cual será abonado dentro de los 3 días hábiles tras la firma de la presente acta de conciliación, al número de cuenta establecido en el punto 3.2.

3.4. De forma adicional al monto fijado, el padre asumirá y pagará de forma directa los siguientes servicios y necesidades:

3.4.1. Movilidad de sus menores hijos Enrique [REDACTED] y Anthonella [REDACTED].

3.4.2. Gastos de agua, electricidad e internet, correspondientes al domicilio de los menores, el cual es el señalado por parte de la madre en la parte introductoria de esta acta.





3.4.3. Gastos de pañales

3.4.4. Gastos de Psicólogo y profesor de música (previa coordinación con la madre se determinará la necesidad de continuar pagando ambos servicios)

4. Como acuerdo no expuesto en la solicitud de conciliación: ambas partes acuerdan que, se efectuará el retiro de los bienes pertenecientes al solicitante (Enrique [REDACTED]) del domicilio de la invitada (el fijado en la parte introductoria de esta acta de conciliación) el día lunes 11 de abril del 2022, a las 17:00 horas, incluyendo dichos bienes, los bienes y herramientas personales del solicitante, la devolución del juego de llaves del inmueble a la invitada, y la entrega al solicitante de un televisor Samsung de 42 pulgadas.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acta, el Abogado [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



097-2022

CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SANTA MARÍA
30 MAR. 2022
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE
DOCUMENTO
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

I. DATOS GENERALES

• NOMBRE DE LOS SOLICITANTES:

ENRIQUE [REDACTED], identificado con documento nacional de identidad nro. [REDACTED]

• DOMICILIO DEL SOLICITANTE:

[REDACTED]

• NOMBRE DEL INVITADA:

Carla [REDACTED], identificada con documento nacional de identidad nro [REDACTED]

• DOMICILIO DEL INVITADA

[REDACTED]

II. PRETENSIÓN:

Solicito establecer la TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS de nuestros menores hijos ENRIQUE [REDACTED] y ANHONELLA [REDACTED].

III. FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA CONCILIACIÓN:

1. Que, debido a las discrepancias que mantengo con la INVITADA, solicito establecer la TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS de nuestros menores hijos ENRIQUE [REDACTED] y ANHONELLA [REDACTED] con el único fin de salvaguarda sus derechos.

IV. DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Copia simple del DNI del solicitante.
2. Partida de nacimiento de mi menor hijo ENRIQUE [REDACTED]
3. Partida de nacimiento de mi menor hija ANHONELLA [REDACTED]

[REDACTED]

POR LO EXPUESTO:

Pido a Usted acceder a mi pedido.

Arequipa, 29 de marzo del 2022



ENRIQUE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Solicitud N° 011-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 008-2022 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 15 Horas con 20 del día martes, 12 de abril de 2022, ante mi [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliador Extrajudicial y Conciliador Extrajudicial de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: el señor **MARX** [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; y: **CAROLINA** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





1. Reconocimiento de tenencia, respecto de sus menores hijos Camila [REDACTED] [REDACTED], de 15 años de edad a la fecha, y Joaquin [REDACTED] de 12 años de edad a la fecha.
2. Fijación de régimen de visitas, respecto de sus menores hijos Camila [REDACTED] [REDACTED] de 15 años de edad a la fecha, y Joaquin Jireh [REDACTED] de 12 años de edad a la fecha.
3. Establecimiento de pensión de alimentos, respecto de sus menores hijos Camila del [REDACTED], de 15 años de edad a la fecha, y Joaquin [REDACTED] Valencia de 12 años de edad a la fecha.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

En este acto y de forma libre y voluntaria, ambas partes acuerdan lo siguiente:

- 1) Tenencia: La tenencia de sus menores hijos, estará a cargo de la señora Carolina [REDACTED] [REDACTED].
- 2) Alimentos:
 - a. El padre Marx [REDACTED] asumirá el monto por alimentos asciende a S/ 650 (SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), a razón de S/ 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES) para cada uno de sus hijos (Camila [REDACTED] y Joaquin [REDACTED] [REDACTED] a), monto que será depositado a la siguiente cuenta del Banco de Crédito del Perú [REDACTED], cuenta la cual está a nombre de Carolina [REDACTED], monto que podrá incrementarse en adelante de acuerdo a la necesidad de los hijos

Johanna [REDACTED]



Marx [REDACTED]





- b. Respecto a los pasajes para entrenamiento, ambos padres cubrirán los gastos en partes iguales (50% Marx [REDACTED] y 50% Carolina [REDACTED])
- c. Respecto a la compra de útiles y uniformes escolares, ambos padres cubrirán los gastos en partes iguales (50% Marx [REDACTED] y 50% Carolina [REDACTED])
- d. Ambos padres se comprometen a comprar ropa a sus menores hijos, siendo que, en el MES DE JULIO y DICIEMBRE, le corresponde comprar al señor Marx [REDACTED] y, en el MES DE JULIO Y DICIEMBRE, le corresponde comprar a la señora Carolina [REDACTED], todo ello sin perjuicio de cualquier otra adquisición que voluntariamente los padre lo hagan.
- e. TODA CUOTA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA, los señores Williams y Carolina, se comprometen a cubrir los gastos en partes iguales (50% Marx [REDACTED] y 50% Carolina [REDACTED]) debiendo previamente coordinarse entre ambos padre y buscando siempre el beneficio de sus menores hijos.

3) Régimen de visitas:

- a. Respecto a llevar y recoger a los hijos del colegio, acordaron que la ida estará a cargo del señor Marx [REDACTED] mientras que, a la salida del horario escolar, será a cargo de la señora Carolina [REDACTED] quien los recoja.
- b. Dos fines de semana, el señor Marx [REDACTED] puede salir con sus menores hijos, quedando establecido de la siguiente manera:

Salvador



W. Puzo





- i. Primera semana del mes DÍA SÁBADO: De 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde DÍA DOMINGO: De 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde
 - ii. Tercera semana del mes DÍA SÁBADO: De 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde DÍA DOMINGO: De 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde
- c. Dos fines de semana, la señora Carolina [REDACTED] estará a cargo de sus menores hijos, abarcando la SEGUNDA y CUARTA SEMANA de cada mes.
- d. Iniciando este año 2022, las FIESTAS de NAVIDAD y AÑO NUEVO, le corresponde pasar con sus menores hijos al señor Marx [REDACTED] siendo que los recogerá y devolverá en el horario previamente coordinado. El año 2023, las FIESTAS de NAVIDAD y AÑO NUEVO, le corresponde pasar con sus menores hijos la señora Carolina [REDACTED] De esta forma, cada año se irán turnando de manera intercalada para pasar las referidas festividades con sus menores hijos.
- e. Las FIESTAS DE PASCUA, le corresponde pasar con sus menores hijos a la señora Carolina [REDACTED].
- f. En el DÍA DEL PADRE, le corresponde pasar con sus menores hijos al señor Marx [REDACTED].
- g. En el DÍA DE LA MADRE, le corresponde pasar con sus menores hijos a la señora Carolina [REDACTED].
- h. Los cumpleaños de cada padre, le corresponde pasar con sus menores hijos.
- i. En cuanto a los cumpleaños de cada hijo, se dará una coordinación previa sobre cómo se realizará ambas festividades.

Salvador


Marx




- j. Respecto a las vacaciones con los menores, el señor Marx W [REDACTED] [REDACTED] coordinará la fechas y plazo en que podrá llevarse a los menores hijos de vacaciones.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

[REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

Solicitud N°: 011-2022

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**



Nosotros, Marx [REDACTED],
identificado con Documento Nacional de
Identidad Número [REDACTED] con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], y;

Carolina [REDACTED], identificada
con Documento Nacional de Identidad número
[REDACTED] con dirección domiciliaria en Asoc.
[REDACTED]
[REDACTED];

Ante usted, con el debido respeto nos
presentamos y decimos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar hora para la realización de una Audiencia de Conciliación inmediata.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. Que, durante nuestro matrimonio, procreamos a nuestros menores hijos Camila del [REDACTED] de 15 años de edad a la fecha, y Joaquin [REDACTED] de 12 años de edad a la fecha.
2. Que, siendo indispensable acordar respecto de nuestros menores hijos aspectos de importancia como la tenencia, régimen de visitas y un monto de pensión de alimentos, es que solicitamos se pueda acceder a una audiencia de conciliación.

PRETENSIÓN:

1. Reconocimiento de tenencia, respecto de nuestros menores hijos Camila [REDACTED] de 15 años de edad a la fecha, y Joaquin [REDACTED] de 12 años de edad a la fecha.
2. Fijación de régimen de visitas, respecto de nuestros menores hijos Camila [REDACTED], de 15 años de edad a la fecha, y Joaquin [REDACTED] de 12 años de edad a la fecha.
3. Establecimiento de pensión de alimentos, respecto de nuestros menores hijos Camila [REDACTED], de 15 años de edad a la fecha, y Joaquin [REDACTED] de 12 años de edad a la fecha.

ANEXOS:

1. Copia simple del DNI de los solicitantes.
2. Copia simple del DNI de nuestros menores hijos

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:

Salazar

M. Rojas



Solicitud N° 012-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 009-2022 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 10 Horas con 30 del día lunes, 18 de abril de 2022, ante mi [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial y Conciliador Extrajudicial de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: el señor RUBEN [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] [REDACTED] (en adelante “el beneficiado”); con el objeto se le asista en la solución de un conflicto con: VICTOR [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA



1. Obligación de Dar Suma de Dinero, por el monto de S/ 20 000.00 (veinte mil con 00/100 soles), que deberá pagar el beneficiado a favor del prestamista, además de intereses, cuotas y fechas límites de pago.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Las partes voluntariamente acuerdan lo siguiente:

1. Ambas partes reconocen que el beneficiado pagó a favor del prestamista, el monto equivalente a S/ 5 000.00 (cinco mil con 00/100 soles), quedando únicamente un saldo pendiente de S/ 15 000.00 (quince mil con 00/100 soles) además de S/ 2 150.00 (dos mil ciento cincuenta con 00/100 soles) por intereses, sumando un total de S/ 17 150.00 (diecisiete mil ciento cincuenta con 00/100 soles) que deberá abonar el beneficiado a favor del prestamista (en adelante “la deuda”).
2. La deuda a la que se hace referencia en el punto anterior, deberá pagarse conforme al siguiente cronograma:

FECHA LIMITE DE PAGO	MONTO	CONCEPTO
30 de abril de 2022	S/ 550.00	Intereses
30 de mayo de 2022	S/ 5000.00	Capital
	S/ 550.00	Intereses
30 de junio de 2022	S/ 350.00	Intereses
30 de julio de 2022	S/ 350.00	Intereses
30 de agosto de 2022	S/ 10 000.00	Capital
	S/ 350.00	Intereses
TOTAL	S/ 17 150.00	Deuda total

3. Cada cuota de la deuda, puede ser cancelada de dos formas:
 - a. Puede cancelarse al número de cuenta [REDACTED] del Banco de Crédito del Perú, la cual está a nombre del prestamista.



- b. Puede cancelarse en efectivo, en el domicilio del prestamista, siendo en este caso necesario que el prestamista otorgue una constancia o recibo que acredite la cancelación de la cuota correspondiente.
 - c. Sea cual sea la modalidad de pago, la fecha límite de pago el día indicado en la tabla anterior, y teniendo un periodo extra de gracia de 2 días hábiles para su cancelación, a excepción de la última cuota, cuyo periodo de gracia será de 15 días hábiles para su cancelación.
4. El incumplimiento del pago de una sola cuota se considera cuando, una vez vencido el plazo señalado en la tabla de pagos, y transcurrido el plazo extra de gracia, no se haya efectuado la cancelación de la cuota correspondiente, dicho incumplimiento de dicha cuota será suficiente para considerar el incumplimiento del acuerdo, y hará ejecutable judicialmente en su integridad el acuerdo del acta de conciliación, sin importar el estado de pago de las demás cuotas, incluyéndose para dicha ejecución, el monto de capital adeudado, más los intereses legales que genere la deuda para entonces.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Nosotros, Ruben [REDACTED],
identificado con Documento Nacional de
Identidad Número [REDACTED], con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], y;

Victor [REDACTED], identificado con
Documento Nacional de Identidad número
[REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada
en: [REDACTED]

[REDACTED]. Ante usted, con el debido
respeto nos presentamos y decimos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar hora para la realización de una Audiencia de Conciliación inmediata.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. Que, en fecha 31 de enero de 2022, nos apersonamos ante la notaría Bolívar Callata, a suscribir la Escritura Pública [REDACTED], en la cual las partes manifestamos la voluntad de realizar un mutuo (préstamo) por el monto de S/ 20 000.00 (veinte mil con 00/100 soles), los cuales prestaría Victor [REDACTED] (en adelante "el prestamista") a Ruben [REDACTED] (en adelante "el beneficiado")
2. En dicha escritura pública consta que se realizó el préstamo con garantía hipotecaria por el monto equivalente al préstamo, señalándose:
 - a. Como garantía: Un local comercial ubicado en la calle [REDACTED]
[REDACTED].
 - b. Como intereses: Un interés mensual de S/ 700.00 (setecientos con 00/100 soles) a pagar el día 30 de cada mes, con una mora diaria de 5% por cada día de atraso, equivalente a S/ 35.00 (treinta y cinco con 00/100 soles).

3. Sin embargo, una vez finalizada la suscripción de la escritura pública para su elevación a Registros Públicos, esta fue observada por dicha entidad, y posteriormente tachada por estar vigente una inscripción de Aporte en favor de una persona jurídica, como consta en la esquila de observación del título [REDACTED]
4. Por estos motivos, acudimos al centro de conciliación para celebrar un nuevo acuerdo conciliatorio con una nueva fijación de plazos, montos e intereses respecto de dicha deuda existente.

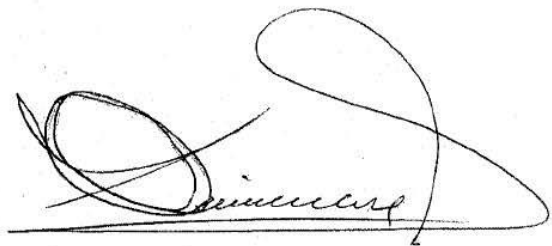
PRETENSIÓN:

1. Obligación de Dar Suma de Dinero, por el monto de S/ 20 000.00 (veinte mil con 00/100 soles), que deberá pagar el beneficiario a favor del prestamista, además de intereses, cuotas y fechas límites de pago.

ANEXOS:

1. Copia simple del DNI de los solicitantes.
2. Copia simple de la escritura pública [REDACTED], de la notaria Bolívar
3. Copia simple de la esquila de observación correspondiente al título [REDACTED]
4. Copia simple del voucher de transferencia, donde se evidencia el préstamo realizado.

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 013-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

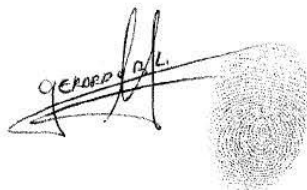
ACTA DE CONCILIACIÓN N° ⁰¹⁰~~009~~-2022 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 12 Horas con 30 del día lunes, 18 de abril de 2022, ante mi [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliador Extrajudicial y Conciliador Extrajudicial de Familia, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: **Cecilia** [REDACTED] [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED], **Karina** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; el señor **Raúl** [REDACTED] [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; la señora **Mery** [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED] y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:


[REDACTED]


[REDACTED]


[REDACTED]


[REDACTED]



Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. Obligación de dar suma de dinero, por el monto ascendiente a S/ 4000.00 (cuatro mil con 00/100 soles) que debiera asumir la Sra. Karina [REDACTED] y el Sr. Raúl [REDACTED], a favor de la Sra. Cecilia [REDACTED], por concepto de reparación de vehículo de placa [REDACTED], propiedad de esta última.
2. Obligación de hacer, consistente en llevar el vehículo de placa [REDACTED], a cargo de la Sra. Mery [REDACTED] a un taller mecánico, para su reparación y asumir los costos que de esta reparación resulten, responsabilidad que debiera asumir la Sra. Karina [REDACTED] y el Sr. Raúl [REDACTED], a favor de la Sra. Mery [REDACTED]

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

En este acto, y de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. Que, la Sra. Karina [REDACTED] y el Sr. Raúl [REDACTED] asumirán el costo total de reparación de su vehículo de placa [REDACTED], propiedad de los mencionados.

Sobre la Obligación de Dar Suma de Dinero (Pretensión 1):

2. La Sra. Cecilia [REDACTED], reconoce que la Sra. Karina [REDACTED] y el Sr. Raúl [REDACTED] han hecho una transferencia interbancaria de S/ 1000.00 (mil con 00/100 soles) a su favor, por el concepto de reparación de su vehículo de placa [REDACTED] quedando un saldo de S/ 3000.00 (mil con 00/100 soles), de los cuales La Sra. Cecilia [REDACTED] asume por voluntad



propia el monto ascendiente a S/ 2000.00 (dos mil con 00/100) por concepto de reparación del vehículo de su propiedad (placa [REDACTED]), quedando por lo tanto un saldo de S/1000.00 (mil con 00/100 soles) los cuales deberán ser cancelados por parte de la Sra. Karina [REDACTED] y el Sr. Raúl [REDACTED] hacia la Sra. Cecilia [REDACTED], de la siguiente forma:

FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO A PAGAR
30/04/2022	S/ 500.00
31/05/2022	S/ 100.00
30/06/2022	S/ 100.00
31/07/2022	S/ 100.00
31/08/2022	S/ 100.00
30/09/2022	S/ 100.00
TOTAL	S/ 1000.00

- Los depósitos a realizarse, deberán realizarse bajo la modalidad de transferencia interbancaria, la cual deberá realizarse en la fecha y monto acordados, a la cuenta bancaria número 2 [REDACTED] del Banco de Crédito del Perú, la cual está a nombre de Ximena [REDACTED]

Sobre la Obligación de hacer (pretensión 2):

- Que, la Sra. Karina [REDACTED] y el Sr. Raúl [REDACTED], asumirán la obligación de acompañar a la Sra. Mery [REDACTED] a un taller mecánico para la realización de las reparaciones pertinentes al vehículo de placa [REDACTED], y, además, asumirán de forma inmediata (pago por adelantado) el costo que resulte de dicha reparación.
- Las partes expresan que este acuerdo satisface en su integridad la necesidad de querer cubrir en su totalidad los costos de reparación de los vehículos a raíz del accidente de tránsito suscitado en fecha 17 de abril de 2022, renunciando a cualquier posterior

966794298
Dirección: Urb. Orrantía, Calle Los Robles N° 119 - Arequipa



reclamo adicional, solicitud de indemnización u otro relacionado con el accidente de tránsito que no esté contemplado en esta acta conciliación, salvo la ejecución judicial de la presente acta en caso de su incumplimiento.

6. Para la ejecución judicial de esta acta de conciliación, bastará el incumplimiento de cualquiera de los puntos acordados en la misma, y, en el caso de la obligación de dar suma de dinero (acuerdo 2), bastará el incumplimiento del pago de una cuota (incluyendo el pago fuera de plazo) para que se pueda exigir el cumplimiento del íntegro del saldo restante que hubiera lugar a exigir.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

CENTRO DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SANTA MARÍA
18 ABR. 2022
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE
DOCUMENTO
NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Nosotros, Cecilia [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED];

[REDACTED];

Karina [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]

[REDACTED]

Raúl [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]

[REDACTED]

Mery [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en:

[REDACTED]. Ante usted, con el debido respeto nos presentamos y

decimos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien señalar hora para la realización de una Audiencia de Conciliación inmediata.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. Que, en fecha 17 de abril de 2022, se suscitó un triple choque en la avenida Arancota, con intersección de la Avenida Fernandini, entre los vehículos [REDACTED], conducido por la Sra. Mery [REDACTED] el vehículo A [REDACTED], propiedad de la Sra. Karina [REDACTED] y Raúl [REDACTED] y el vehículo [REDACTED] propiedad de Cecilia [REDACTED], siendo que el vehículo conducido por la Sra. Karina impactó por detrás al vehículo de propiedad de la Sra. Cecilia, y, por la intensidad del impacto, este a su vez colisionó con el vehículo

conducido por la Sra. Mery, hechos los cuales constan en el acta de intervención policial anexada a esta solicitud.

2. Tras la intervención policial, la Sra. Karina [REDACTED] y el Sr. Raúl Gerardo [REDACTED] depositan S/ 1000.00 (mil con 00/100 soles) a favor de la Sra. Cecilia [REDACTED], a la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco de Crédito del Perú, la cual está a nombre de Ximena [REDACTED], misma que se anexa a la presente solicitud.
3. Acuden al Centro de Conciliación Extrajudicial para poder acordar respecto de la responsabilidad económica por temas de reparación de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito.

PRETENSIÓN:

1. Obligación de dar suma de dinero, por el monto ascendiente a S/ 4000.00 (cuatro mil con 00/100 soles) que debiera asumir la Sra. Karina [REDACTED] y el Sr. Raúl [REDACTED], a favor de la Sra. Cecilia [REDACTED] por concepto de reparación de vehículo de placa [REDACTED] propiedad de esta última.
2. Obligación de hacer, consistente en llevar el vehículo de placa [REDACTED] a cargo de la Sra. Mery [REDACTED] a un taller mecánico, para su reparación y asumir los costos que de esta reparación resulten, responsabilidad que debiera asumir la Sra. Karina [REDACTED] y el Sr. Raúl [REDACTED] a favor de la Sra. Mery [REDACTED]

ANEXOS:

1. Copia simple del DNI de los solicitantes.
2. Copia simple del Acta de Intervención Policial de fecha 17 de abril de 2022
3. Carta poder simple que otorga a favor de la Sra. Mery [REDACTED], el Sr. Luis [REDACTED], propietario del vehículo de placa [REDACTED].
4. Constancia de transferencia bancaria por el monto de S/ 1000.00 (mil con 00/100 soles)

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:

Karime Patricia Sepúlveda Beltrán

Mery

GERARDO R.L.

Clotilde

PAREDES CONSULTORES

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Autorizado por R.D. N° 759-2019-IUS/DGDPJ-DCMA

EXPEDIENTE N° 0071-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL N° 0071-2022

En la ciudad de Arequipa, distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, siendo las 11:00 horas del día 27 del mes de abril año 2022, ante mi [REDACTED], identificada con documento nacional de identidad N° [REDACTED], en mi calidad de conciliador extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° [REDACTED], especializado en asuntos de familia con registro N° [REDACTED], se presentaron los solicitantes, doña KARIN [REDACTED], identificada con DNI N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] y doña BERTHA [REDACTED], identificada con DNI N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], quienes se presentaron de mutua voluntad, y de manera conjunta.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas; asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD (se acompaña copia de la solicitud).

1. Con fecha 24 de enero del 2022, doña BERTHA [REDACTED], entrego la suma de S/.37200.00 (treinta y siete mil doscientos 00/100 Soles), en calidad de mutuo a favor de KARIN [REDACTED], comprometiéndose este último a devolver el total de la suma adeudada a la primera, como fecha máximo el 24 de abril del 2022, de esta obligación, queda pendiente el pago por S/.30000.00 (treinta mil 00/100 Soles).
2. Sin embargo, KARIN [REDACTED], manifiesta que por diversas razones no ha podido cumplir con honrar el pago de la suma adeudada desde la fecha indicada hasta el día de hoy, ocasionando perjuicios a doña BERTHA [REDACTED], por la no entrega del dinero.
3. Así mismo con fecha 25 de abril del 2022, es que la solicitante KARIN [REDACTED], solicita a BERTHA [REDACTED], que adicionalmente al importe recibido, le otorgue un adicional como mutuo dinerario por un importe S/. 46200.00 (Cuarenta seis mil doscientos 00/100 Soles).

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CON ACUERDO.

1. OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, por medio de la cual BERTHA [REDACTED] pretende que KARIN [REDACTED] cancele a su

PAREDES CONSULTORES

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Autorizado por R.D. Nº 759-2019-JUS/DGDPJ-DCMA

favor, en vía de devolución y pago de mutuo dinerario, la suma de S/.76200.00 (Setenta y seis mil doscientos 00/100 Soles).

2. ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por los solicitantes y/o el conciliador se conviene en celebrar un acuerdo entre ellas; en los términos siguientes:

1. Las partes acuerdan en reconocer que KARIN [REDACTED] adeuda a BERTHA [REDACTED], la suma total de S/. 76200.00 (Setenta seis mil doscientos 00/100 Soles), por mutuo dinerario que el primero recibió del segundo según el siguiente detalle:

- Con fecha 24 de enero del 2022, según contrato privado de préstamo dinerario con firmas certificadas ante notario público, existiendo el saldo pendiente de mutuo de S/.30000.00 (Treinta mil 00/100 Soles), entregado en efectivo y en un solo acto, lo que la conciliante KARIN YRMA [REDACTED] acepta y manifiesta total conformidad.
- Con fecha 26 de abril, la conciliante BERTHA [REDACTED], entrega en efectivo y en un solo acto el importe de S/.20900.00 (Veinte mil novecientos 00/100 Soles), lo que la conciliante KARIN [REDACTED] acepta y manifiesta total conformidad.
- Con fecha 27 de abril del 2022, BERTHA [REDACTED], entrega mediante depósito bancario en la cuenta de ahorros en soles Nº [REDACTED] de la entidad banco de Crédito del Perú – BCP, el importe de S/.10300.00 (Diez mil trescientos 00/100 Soles), según voucher con número de op 0952492 de fecha 27 de abril del 2022.
- El saldo de S/.15000.00 (quince mil 00/100 Soles), será entregado por BERTHA [REDACTED] en un plazo máximo de 10 a 15 días calendarios, contados a partir de la fecha, mediante depósito bancario en la misma cuenta indicada a nombre de KARIN [REDACTED], debiendo adjuntarse comprobante o voucher de depósito a fin de acreditar la obligación, siendo condicionante este para considerarlo o deducirlo del importe total del mutuo a devolver.

2. Doña KARIN [REDACTED], por medio de este acuerdo, se compromete a hacer la devolución del mutuo a favor de BERTHA [REDACTED], del total de la suma de S/. 76,200.00 (Setenta seis mil doscientos 00/100 soles), cancelación que hará efectiva, según el siguiente cronograma:

PAREDES consultores

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Autorizado por R.D. Nº 759-2019-JUS/DGDPJ-DCMA

CUOTA	FECHA	IMPORTE
1	27/05/2022	5400.00
2	27/06/2022	5400.00
3	27/07/2022	5400.00
4	01/08/2022	60000.00
TOTAL S/.		76200.00

El plazo del mutuo vencerá a fecha 01 de agosto del 2022, fecha en la KARIN [REDACTED], deberá de devolver el íntegro del mutuo según el detalle del cronograma, debiendo estos pagos realizarse mediante depósito bancario en la cuenta de ahorros en soles N° [REDACTED], de la entidad bancaria Scotiabank, la misma que está a nombre de BERTHA [REDACTED] cumpliendo estrictamente los plazos establecido, detallados en el punto 2, y haciendo llegar el voucher del depósito a la misma, a fin de acreditar el cumplimiento de la obligación.

3. Así mismo, las partes conciliantes acuerdan establecer un pago por penalidad por día de atraso correspondiente a S/.50.00 (Cincuenta 00/100 Soles), es decir si KARIN [REDACTED] [REDACTED], no cumple con abonar la cuota pactada en la fecha establecida, esta deberá de abonar S/.50.00 (Cincuenta 00/100 Soles), por cada día de atraso, acumulable hasta la cancelación de cada cuota, esta penalidad deberá ser abonada a la cuenta indicada junto con el pago de cada cuota, sin embargo este atraso no podrá ser mayor a una semana, ya que de presentarse, la parte afectada podrá tomar las acciones legales correspondiente a fin de ejecutar la presente, perdiendo lo abonado por parte KARIN [REDACTED] [REDACTED], tomándose los pagos realizados como parte del concepto indemnizatorio por daños y perjuicios.
4. De igual manera, las partes establecen que los pagos de las cuotas podrán realizarse de manera anticipada, durante el mes hasta su vencimiento, no pudiendo extenderse de la fecha indicada para cada cuota, así mismo KARIN [REDACTED] [REDACTED] podrá realizar pagos mayores, e incluso cancelaciones anticipadas a los establecidos.
5. A fin de garantizar el cumplimiento del presente, las partes conciliantes establecen que mientras dure el plazo otorgado, es decir hasta el 01 de agosto del 2022, o en su defecto hasta la cancelación íntegra del monto adeudado, KARIN [REDACTED] [REDACTED], no podrá transferir, la propiedad ubicada en [REDACTED] inscrita en el registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa, bajo el N° de partida [REDACTED], bajo ningún título, ni otorgar

PAREDES consultores

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Autorizado por R.D. Nº 759-2019-JUS/DGDPAL-DCMA

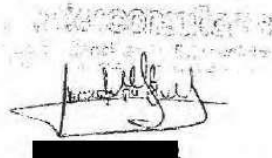
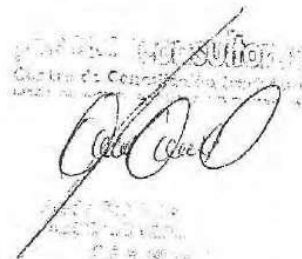
garantías sobre el mismo, derecho de uso o usufructo, ya sea hipoteca, anticresis u otro que afecte su libre disponibilidad.


Las partes declaran que al incumplimiento de alguno de los acuerdos detallados en la presente, esta se ejecutará de manera inmediata y se exigirá su cumplimiento vía **EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN.**

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

En este acto, el abogado de este centro de conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el acta de este acuerdo conciliatorio constituye **TÍTULO EJECUTIVO.**

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:00 horas del día 27 de abril del año 2022, en señal de los cual firman la presente Acta Nº 071-2022, la misma que consta de 04 (cuatro) folios.



27 de Abril de 2022 



Solicitud N° 015- 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 011- 2022 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 10:00 horas, del día viernes, 29 de abril de 2022, ante mi [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED]; emitido por el Ministerio de Justicia; presentaron su solicitud de conciliación: **GIANINA** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] y el señor **RENZO** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED]; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.





DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. Los solicitantes piden que se proceda a Fijar una Pensión de Alimentos, a efecto que el señor Renzo [REDACTED]; proceda a otorgar para su menor hija María [REDACTED]; nacida el 30.03.2019, la misma que a la actualidad tiene tres años de edad; por la cantidad ascendente a S/. 400.00 Soles; de pensión mensual y adelantada, que deberá depositarse en la Cuenta BCP N° [REDACTED] - [REDACTED]; de titularidad de la señora Gianina [REDACTED].
2. Pago de alimentos por gastos de embarazo, antes del nacimiento del hijo; por la cantidad ascendente a S/. 2 000.00 Soles; siendo que se encuentra entre el octavo y noveno mes de embarazo.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

En este acto, y de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. Que el señor Renzo [REDACTED], se compromete a otorgar una pensión de alimentos, en favor de su menor hija María [REDACTED]; nacida el 30.03.2019, la misma que a la actualidad tiene tres años de edad; por la cantidad de S/. 400.00 Soles.
2. La forma de pago de la pensión de alimentos, acordada en el numeral 1, de la presente acta de conciliación; será de la siguiente manera: El señor Renzo [REDACTED] depositará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, S/. 400.00 Soles; en la Cuenta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú, N° [REDACTED] - [REDACTED]; de titularidad de la señora Gianina [REDACTED].



3. En este acto, manifiesta el señor Renzo [REDACTED], que de los gastos de uniformes, útiles escolares, matrículas, que correspondan a su menor hija María [REDACTED]; asumirá el pago del 50% (cincuenta por ciento), del dinero que se tenga que gastar por tales conceptos, porcentaje que será calculado en mérito a las listas de útiles, boletas de venta y facturas; el mismo que deberá ser abonado a la Cuenta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú, N° [REDACTED]; de titularidad de la señora Gianina [REDACTED]; a más tardar hasta el último día de febrero de cada año.

Luego, las partes conciliantes también han acordado que el señor Renzo [REDACTED], cancelará a la señora Gianina [REDACTED]; la cantidad de S/. 2 000.00 Soles, por concepto de pago de gastos de embarazo, antes del nacimiento del hijo (a) siendo que se encuentra entre el octavo y noveno mes de embarazo.

5. El pago de los S/. 2 000.00 Soles, por concepto de pago de gastos de embarazo, lo realizará el señor Renzo [REDACTED] a fines del mes de julio del año 2022; es decir; hasta el 30 de julio del año 2022; a través de depósito que se realizará en la Cuenta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú, N° [REDACTED] – [REDACTED]; de titularidad de la señora Gianina [REDACTED].

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En esta acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1°



Dirección: Urb. Orrantía; Calle Los Robles N° 119 - Arequipa





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA
Telf: 966 794 298 – e-mail: ccextrajudicial@ucsm.edu.pe

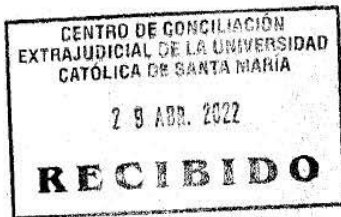
del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.



Solicitud N°: 015-2022

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA. -



Nosotros, Gianina [REDACTED],
identificada con Documento Nacional de
Identidad Número [REDACTED] con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]. Y;

Renzo [REDACTED] identificado
con Documento Nacional de Identidad Número
[REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada
en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED].

Ante usted, con el debido respeto me presento
y digo:

Solicito a su Despacho, tenga a bien hora para la realización de una Audiencia de
Conciliación Inmediata.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. Que, durante nuestra convivencia, procreamos a nuestra hija Maria [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] nacida el 30 de marzo del 2019 y a la fecha con tres (03) años de edad,
siendo necesario fijar un monto de pensión de alimentos que sirva para su
manutención.
2. Que, durante nuestra convivencia, hemos procreado un segundo hijo que se
encuentra en periodo prenatal de noveno mes de gestación, siendo necesario fijar
un monto de gastos de embarazo como progenitora de nuestro menor hijo que está
por nacer.

PRETENSIÓN:

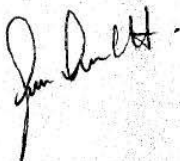
1. Establecimiento de un monto de pensión por alimentos a favor de nuestra hija Maria [REDACTED], nacida el 30 de marzo del 2019 y a la fecha con tres (03) años de edad.
2. Establecimiento de un monto de gastos de embarazo a favor de Gianina [REDACTED] por encontrarse en noveno mes de gestación de nuestro segundo hijo.

ANEXOS:

1. Copia simple del DNI de los solicitantes.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento CUI N° [REDACTED], perteneciente a Maria [REDACTED] [REDACTED], de tres (03) años de edad.
3. Declaración jurada de gastos de embarazo.

Arequipa, 29 de abril del 2022.

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

Solicitud N° 023-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 019-2022 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 11:30 Horas del día jueves 23 de junio del año 2022, ante mi Natalie [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial y Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] respectivamente, presentaron su solicitud de conciliación: la señora **Rosa** [REDACTED], identificada con DNI [REDACTED], debidamente representada por su Apoderado, el señor **Jorge** [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED], conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública con fecha 14 de junio del 2022 e Inscrito en Registros Públicos en el asiento [REDACTED] de la partida [REDACTED], **junto a la señora Ivonne** [REDACTED], identificada con DNI Nro. 2 [REDACTED], con dirección domiciliaria en [REDACTED] [REDACTED]; con el objeto se le asista en la solución de un conflicto y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación presencial solicitada.

Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

Dirección: Urb. Orantia; Calle Los Robles N° 119 - Arequipa



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIDA

La señora **Rosa** [REDACTED], identificada con DNI 0 [REDACTED] debidamente representada por su Apoderado, el señor Jorge [REDACTED] solicita que la Sra. **Ivonne** [REDACTED] desaloje el bien inmueble ubicado en la [REDACTED] [REDACTED], de propiedad de Rosa [REDACTED] quien representa.

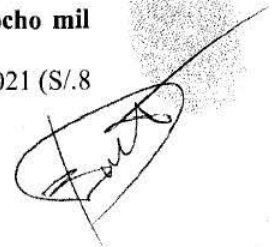
Asimismo, solicita que la Sra. Ivonne [REDACTED] cumpla con pagar a favor de la SOLICITANTE la suma de S/.18 650.00 (dieciocho mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles) por concepto de pago de rentas adeudadas de julio del 2021 a noviembre del 2021 (S/.8 450.00 ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y de diciembre del 2021 a mayo del 2022 (S/.10 200.00 diez mil doscientos con 00/100 soles), sin perjuicio de calcularse las mismas hasta la recuperación de la posesión del bien inmueble.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

1. Respecto a la entrega del bien, objeto de desalojo, ubicado en: [REDACTED] [REDACTED] las partes acuerdan que el bien objeto del presente proceso conciliatorio, será entregado a su propietaria, señora **Rosa** [REDACTED] a través de su apoderado, el señor Jorge [REDACTED]; por parte de la señora Ivonne [REDACTED]; a más tardar el día 05 de setiembre del año 2022. En el caso de incumplimiento, se procederá al cobro de una penalidad de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 soles) diarios, por cada día de atraso en la entrega del bien.
2. La señora Ivonne [REDACTED] reconoce un adeudo dinerario por un monto acumulado por las **rentas adeudadas por la suma de S/.18 650.00 (dieciocho mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles)**, de julio del 2021 a noviembre del 2021 (S/.8



Director: Urb. Orrantía; Calle Los Robles N° 119 - Arequipa





CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

450.00 ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y de diciembre del 2021 a mayo del 2022 (S/.10 200.00 diez mil doscientos con 00/100 soles), además el monto de los meses de junio, julio y agosto del 2022 que aún no vencieron es de S/. 5 100.00 (cinco mil cien con 00/100 soles), ya que por acuerdo de las partes y ante la imposibilidad de poder cancelar los S/. 5 100.00 (cinco mil cien con 00/100 soles), a fines de junio, julio y agosto, del año en curso; han determinado que dicho monto pase a formar parte del adeudo, **haciendo una suma ascendente a S/. 23 750.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, las cuales serán canceladas por parte de la Sra. Ivonne Paredes Valdivia en 3 cuotas de S/ 7 917.00 (siete mil novecientos diecisiete con 00/100 soles) según el siguiente cronograma:

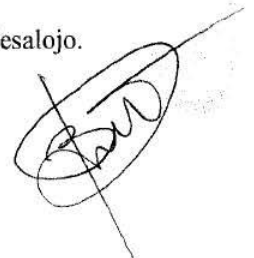
Nro. De cuotas	MONTO	FECHA DE PAGO
1	S/ 7 917.00 (siete mil novecientos diecisiete con 00/100 soles)	20 de julio del 2022
2	S/ 7 917.00 (siete mil novecientos diecisiete con 00/100 soles)	02 de agosto del 2022
3	S/ 7 917.00 (siete mil novecientos diecisiete con 00/100 soles)	02 de setiembre del 2022

En el caso de incumplimiento de pagos, en las fechas señaladas, en el cuadro anterior, se procederá al cobro de una penalidad de S/. 100.00 (cien con 00/100 soles) diarios adicionales al monto indicado, por cada día de atraso, hasta su efectivo cumplimiento, dejando a salvo la facultad por parte de la solicitante de dar inicio al proceso judicial de desalojo por falta de pago de la renta.

3. En cuanto a las penalidades señaladas en el contrato de arrendamiento, de fecha 30.06.2018, estas son exoneradas por acuerdo de las partes; dejando a salvo la facultad que en caso de incumplimiento; pueda solicitarlas ante un proceso judicial de desalojo.



Dirección: Urb. Orrantía; Calle Los Róeles N° 119 - Arequipa.





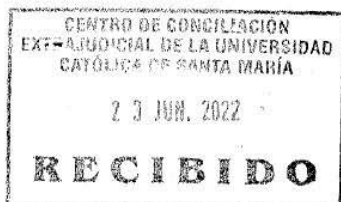
4. Los pagos a los que se refieren el acuerdo 2, serán efectuados mediante la modalidad de transferencia o depósito bancario, el cual se realizará a la cuenta [REDACTED] del Banco de Crédito del Perú – BCP O Nro. De cuenta interbancaria Nro. [REDACTED], la cual está a nombre de **Jorge** [REDACTED], en su calidad de apoderado, de la señora **Rosa** [REDACTED] [REDACTED]
5. Las partes convienen que, finalmente, para la ejecución de esta acta de conciliación, bastará con el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados, o el cumplimiento parcial de los mismos.
6. De igual forma, ante el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriormente expresados, o ante el cumplimiento parcial de los mismos, se deja a salvo la facultad de la dueña del inmueble Rosa [REDACTED], de iniciar judicialmente el desalojo y cobro del monto original de las penalidades pactadas en el contrato de arrendamiento de fecha 30 de junio del 2018, más el monto que se genere por concepto de penalidad al momento de iniciar el proceso judicial.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En este acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**



Yo Rosa [REDACTED],
[REDACTED], identificada con DNI 0 [REDACTED],
debidamente representada por su Apoderado,
el señor Jorge [REDACTED],
identificado con Documento Nacional de
Identidad Número [REDACTED], con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED], junto a Ivonne [REDACTED],
[REDACTED], identificada con DNI Nro. 2 [REDACTED],
domiciliada en [REDACTED]
[REDACTED]; ante
Ud. atentamente me presento y digo:

Solicito a su Despacho tenga a bien señalar día y hora para la realización de una Audiencia de Conciliación Extrajudicial.

I. PRETENSIÓN. -

La señora Rosa [REDACTED], debidamente representada por su Apoderado, el señor Jorge [REDACTED] solicita que la Sra. Ivonne [REDACTED], desaloje por la falta de pago de la renta, el bien inmueble de su propiedad, ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, solicita que la Sra. Ivonne [REDACTED] cumpla con pagar a favor de Irma [REDACTED], la suma ascendente a S/.18 650.00 (dieciocho mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles) por concepto de pago de rentas adeudadas de julio del 2021 a noviembre del 2021 (S/.8 450.00 ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) y de

diciembre del 2021 a mayo del 2022 (S/.10 200.00 diez mil doscientos con 00/100 soles).

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO. -

1. Que, el día 30 de junio del 2018, la Sra. Rosa [REDACTED] [REDACTED] propietaria del bien inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] debidamente representada por Irma [REDACTED], celebró un contrato de arrendamiento de vivienda con la Sra. Ivonne [REDACTED], la arrendataria por el monto de S/1700 (mil setecientos con 00/100 soles) mensuales.
2. Que, el contrato se ha renovado a solicitud de la Sra. Ivonne [REDACTED], sin embargo, desde julio del 2021 a mayo del 2022, la arrendataria, viene incumpliendo el pago de las mensualidades, por lo que de acuerdo a la cláusula QUINTA del contrato de arrendamiento *"En caso el inquilino incumpla con el pago acordado tendrá un plazo de 10 días para desocupar el inmueble caso contrario se podrá allanar la vivienda para hacer el desalojo correspondiente sin autorización de ese"*.
3. Que, con fecha 14 de junio del 2022, la Sra. Rosa [REDACTED] [REDACTED], otorga poder especial para conciliar a Jorge [REDACTED] [REDACTED], realizado en la Notaria Ramos en la ciudad de Lima e inscrito en Registros Públicos en el asiento A [REDACTED] de la partida [REDACTED].

ANEXOS. -

1. Contrato de Arrendamiento de Fecha 30 de junio del 2018
2. 1ra Carta Notarial con fecha 22 de octubre del 2021
3. Respuesta a la 1ra Carta Notarial con fecha 10 de noviembre 2021
4. 2da Carta Notarial con fecha 07 de diciembre del 2021
5. Respuesta a la 2da Carta notarial con fecha 15 de diciembre del 2021.
6. Copia certificada del Poder por Escritura Pública de representación.

7. Copia de DNI de los solicitantes.

Arequipa, 23 de junio del 2022.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES O HUELLA DIGITAL, SEGÚN SEA EL CASO:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.A second handwritten signature in black ink, also stylized and distinct from the first.



Solicitud N° 026-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 021-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 12:00 horas del día viernes 01 de julio del 2022, ante mi,
[Redacted], identificado con Documento Nacional de Identidad número
[Redacted], en mi calidad de Conciliadora debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia
mediante registro número [Redacted] emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,
presentaron su Solicitud de Conciliación la sociedad conyugal conformada por el señor **ISAAC**
[Redacted], identificado con DNI N° [Redacted] y **JUANA** [Redacted]
[Redacted], identificada con DNI N° [Redacted]; ambos con dirección domiciliaria
en [Redacted] y la sociedad conyugal
conformada por **HENRRY** [Redacted], identificado con DNI N°
[Redacted], y **ZULEMA** [Redacted], identificada con DNI N° [Redacted]
ambos con dirección domiciliaria en: [Redacted]
[Redacted] con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de
Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar una Resolución de Contrato, respecto del
inmueble ubicado en [Redacted]

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a los solicitantes sobre el procedimiento de
Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de
conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A
continuación, los solicitantes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. -



Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI A. -

Las partes solicitan:

1. La Resolución del Contrato de Compraventa, de fecha 12 de agosto del año 2007; del inmueble situado en: [REDACTED]

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. -

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. En este acto en forma libre y voluntaria las partes acuerdan dar por resuelto el contrato de compraventa de fecha 12 de agosto del año 2007, respecto del inmueble ubicado en: [REDACTED], el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 0 [REDACTED], del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede - Arequipa; ello como consecuencia que al no haberse podido perfeccionar dicha compraventa (ya que no se ha podido inscribir, al requerir Registros Públicos una independización previa a la venta); es que las partes de mutuo acuerdo han decidido resolver dicho contrato.

2. Las partes acuerdan la restitución de las prestaciones a su cargo, de la siguiente manera:

- a) La sociedad conyugal conformada por Isaac Rios Luna, y Juana Luz Sacaqui Madariaga van a proceder a realizar la devolución del dinero pagado, en su oportunidad, más una compensación económica; que en total asciende a la cantidad de US \$ 100 000



(Cien Mil Dólares Americanos), en una sola armada, mediante cheque de gerencia N° [REDACTED] 20, del Banco de Crédito del Perú el mismo que será entregado a la sociedad conyugal conformada por Henry [REDACTED] y Zulema [REDACTED], al momento de la firma de la presente acta de conciliación.

b) Por su parte la sociedad conyugal conformada por Henry [REDACTED] y Zulema [REDACTED]; procederán a la restitución de la posesión del inmueble ubicado en: calle Piérola 575 A, Departamento 4, del Cercado, provincia y región de Arequipa, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° [REDACTED], del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede - Arequipa; a la sociedad conyugal conformada por Isaac [REDACTED], y Juana [REDACTED]; haciendo la entrega física de dicho inmueble, a más tardar el día viernes, 15 de julio del año 2022.

c) Las partes acuerdan, que en caso se incumpla alguno de los acuerdos de la presente acta de conciliación, se procederá a su ejecución en vía judicial.

de VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. -

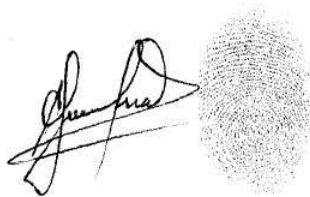
En este acto, el abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto

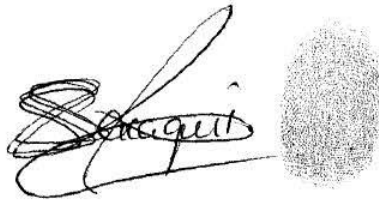


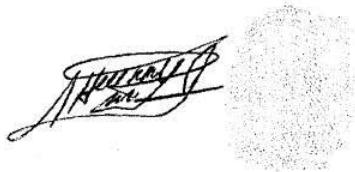
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

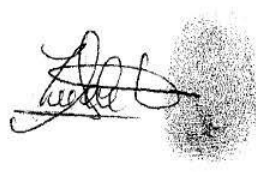
Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

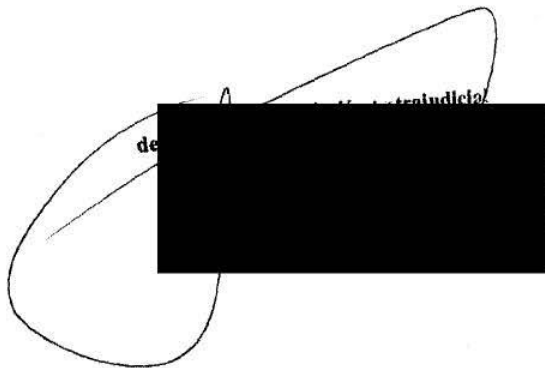
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.

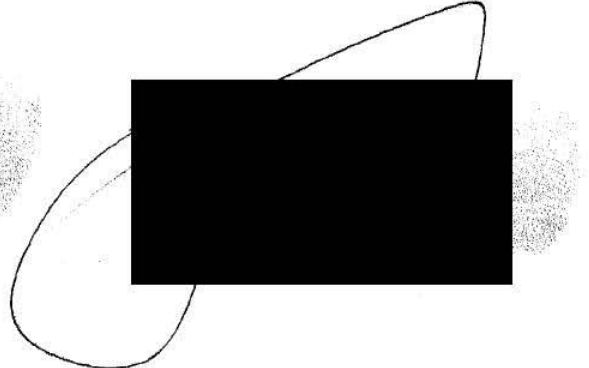












**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

Nosotros, ISAAC [REDACTED], identificado con
DNI N° [REDACTED] y JUANA [REDACTED]
[REDACTED] identificada con DNI N°
[REDACTED] ambos con dirección domiciliaria en
[REDACTED]
[REDACTED]; junto a, [REDACTED]
[REDACTED] identificado con DNI N°
[REDACTED], y ZULEMA [REDACTED],
identificada con DNI N° [REDACTED], ambos con
dirección domiciliaria en: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ante Ud. atentamente nos
presentamos y decimos:

Solicitamos a su Despacho tenga a bien señalar hora para la realización de una
Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en forma inmediata.

I. PRETENSIÓN.-

- 1) Solicitamos la Resolución del Contrato de Compraventa, de fecha 12
de agosto del año 2007; del inmueble situado en: [REDACTED]
[REDACTED]

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO.-

1. Que con fecha 12 de agosto del año 2007, la sociedad conyugal
conformada por Isaac [REDACTED] y Juana [REDACTED], en
su calidad de propietarios otorgaron la compraventa del inmueble
ubicado en: [REDACTED]
[REDACTED], en favor de la sociedad conyugal
conformada por Henry [REDACTED] y Zulema [REDACTED]
[REDACTED]; mediante contrato de compraventa.
2. Es el caso, que al no haberse podido perfeccionar dicha compraventa
(ya que no se ha podido inscribir, al requerir Registros Públicos una

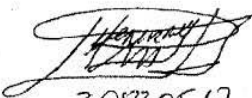
independización previa a la venta); es que las partes de mutuo acuerdo han decidido resolver dicho contrato.


III. ANEXOS.-

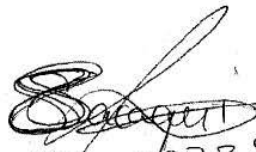
1. Copia simple del DNI de los solicitantes.
2. Copia simple del Contrato de Compraventa, de fecha 12 de agosto del año 2007.
3. Copia simple del Certificado Literal de Propiedad de la Partida N° [REDACTED], del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede - Arequipa.

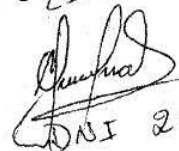
Arequipa, 01 de julio del año 2022.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES O HUELLA DIGITAL, SEGÚN SEA EL CASO:


DNI 30830517


DNI 29232710


DNI 29738839


DNI 29639403



Solicitud N° 027-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 022-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 14:00 horas del día viernes 01 de julio del 2022, ante mí,
[REDACTED] con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] en mi calidad de Conciliadora debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante registro número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED] emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presentaron su Solicitud de Conciliación la señora **IORELLA** [REDACTED] [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número 4 [REDACTED], con dirección domiciliaria en [REDACTED], junto a **BRYAN** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria en [REDACTED] [REDACTED]; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar Tenencia, Régimen de Visitas respecto de su padre, y Alimentos respecto a su menor hija **ALONDRA** [REDACTED] [REDACTED], de quince (15) años de edad, y la Liquidación de Sociedad de Gananciales de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio de los solicitantes.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a los solicitantes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, los solicitantes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. -







Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI A. –

Las partes solicitan:

1. Se fije la **TENENCIA** de su menor hija **ALONDRA** [REDACTED], de quince (15) años de edad.
2. Se fije un **RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de su menor hija **ALONDRA** [REDACTED], de quince (15) años de edad; respecto de su señor padre.
3. Se fije un régimen de **PENSIÓN ALIMENTICIA** mensual y adelantada a favor de su menor hija **ALONDRA** [REDACTED], de quince (15) años de edad.
4. Se determine la **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES** de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio de los solicitantes.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. –

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. Se fija la **TENENCIA** de la menor **ALONDRA** [REDACTED], nacida el 20 de febrero del 2007 y a la fecha con quince (15) años de edad, la misma que será ejercida por su madre **FIGORELLA** [REDACTED]
2. Se fija un **RÉGIMEN DE VISITAS** de la menor **ALONDRA** [REDACTED], nacida el 20 de febrero del 2007 y a la fecha con quince (15) años de edad, respecto de su padre **BRYAN** [REDACTED], que será ejercido de forma abierta con previa coordinación entre ambos padres de la menor, de lunes a





viernes en el horario desde las 16:00 hasta las 22:00 horas; y los sábados y domingos desde las 8:00 hasta las 22:00 horas; con externamiento, del domicilio donde vive la menor con su madre, el mismo que se encuentra indicado en parte introductoria de la presente acta de conciliación.

3. Se fija una **PENSIÓN DE ALIMENTOS** mensual y adelantada a favor de la menor ALONDRA [REDACTED], nacida el 20 de febrero del 2007 y a la fecha con quince (15) años de edad, ascendente a S/. 800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), la misma que deberá acudir su padre BRYAN [REDACTED] en forma de depósito o transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Soles del Banco de Crédito del Perú – BCP N° [REDACTED] de titularidad de la madre FIORELLA [REDACTED]; debiendo depositarse o transferirse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

4. Las partes conciliantes manifiestan tener como único bien dentro de la sociedad de gananciales un bien inmueble recibido en donación por el padre de la señora Fiorella [REDACTED], ubicado en [REDACTED], según consta en la Partida N° [REDACTED] de la Oficina Registral Arequipa, de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa,, fijando que la liquidación de la sociedad de gananciales se efectuará de la siguiente manera:

- a) En este acto y en forma libre y voluntaria, el señor BRYAN [REDACTED], se compromete a ceder el 50% de sus derechos, que tiene en el terreno ubicado en la [REDACTED], según consta en la [REDACTED]



Partida N° [REDACTED] de la Oficina Registral Arequipa, de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa; en favor de la señora **FIGRELLA** [REDACTED], para lo cual se compromete a firmar toda la documentación que sea necesaria para tal fin; en el plazo máximo de 50 días naturales, contados a partir de la fecha de celebración de la presente acta de conciliación.

- b) Las partes reconocen que en el inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] edificaron una casa que a la fecha se encuentra hipotecada a favor del Banco Interbank en garantía de un crédito por S/. 143,002.00 (ciento cuarenta y tres mil dos con 00/100 soles), conforme al cronograma definitivo del Crédito Hipotecario Regular expedido por Interbank y se comprometen a asumir el pago de dicha deuda, en la siguiente forma:
- El señor **BRYAN** [REDACTED] asumirá el pago del 50% de cada cuota pactada, con el Banco Interbank.
- La señora **FIGRELLA** [REDACTED] asumirá el pago del 50% de cada cuota pactada, con el Banco Interbank.

- c) Luego, respecto de los gananciales generados, sobre el bien inmueble situado en la [REDACTED] [REDACTED] las partes conciliantes, se ponen de acuerdo en que corresponde el 50% de los derechos expectaticios, que tienen en dicho inmueble, al señor **BRYAN** [REDACTED] [REDACTED], y el 50% de los derechos expectaticios, que tienen en dicho inmueble, a la señora **FIGRELLA** [REDACTED] [REDACTED]


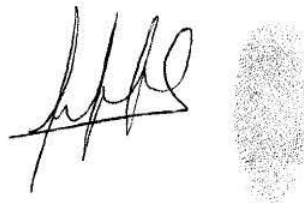

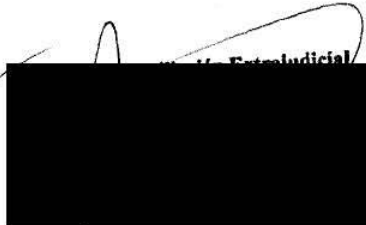




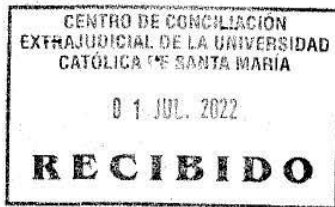
VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. -

En este acto, el abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA. -**



Nosotros, **FIGRELLA** [REDACTED]
[REDACTED] identificada con DNI N° [REDACTED] con
dirección domiciliaria en [REDACTED]
[REDACTED]; junto a, **BRYAN** [REDACTED]
[REDACTED], identificado con DNI N°
4 [REDACTED] con dirección domiciliaria en
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

Ud. atentamente nos presentamos y decimos:

Solicito a su Despacho tenga a bien hora para la realización de una Audiencia de Conciliación Extrajudicial inmediata.

I. PRETENSIÓN. -

- 1) Solicitamos se fije la TENENCIA de nuestra menor hija ALONDRA [REDACTED], de quince (15) años de edad.
- 2) Solicitamos se fije un RÉGIMEN DE VISITAS en favor de nuestra menor hija ALONDRA [REDACTED] de quince (15) años de edad; respecto de su señor padre.
- 3) Solicitamos se fije un régimen de PENSIÓN ALIMENTICIA mensual y adelantada a favor de nuestra menor hija ALONDRA [REDACTED] [REDACTED], de quince (15) años de edad.
- 4) Solicitamos se determine la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio de los solicitantes.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO. -

1. Que, fruto de la relación convivencial entre los solicitantes procreamos a nuestra menor hija ALONDRA [REDACTED] [REDACTED], nacida el 20 de febrero del 2007 y a la fecha con quince (15) años de edad, conforme a la copia del Acta de Nacimiento que anexamos.

2. Posteriormente, los solicitantes contrajimos matrimonio el 31 de diciembre del 2009 ante la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Socabaya, según consta en la copia del Acta de Matrimonio que anexamos.
3. Durante el periodo del vínculo matrimonial, la sociedad conyugal, conformada por los solicitantes, recibimos en donación un bien inmueble ubicado en la [REDACTED] según consta en la Partida N° [REDACTED] de la Oficina Registral Arequipa, de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, por parte de los padres de la señora solicitante Fiorella [REDACTED]; lugar en donde edificamos una casa que a la fecha se encuentra hipotecada a favor del Banco Interbank en garantía de un crédito por S/. 143,002.00 (ciento cuarenta y tres mil dos con 00/100 soles), conforme al cronograma definitivo del Crédito Hipotecario Regular expedido por Interbank, cuya copia también se adjunta.
4. Ocurre que producto de la incompatibilidad de caracteres entre los solicitantes es que nos encontramos con miras a finiquitar nuestro vínculo matrimonial, motivo por el cual se solicita la audiencia de conciliación con el fin de ponernos de acuerdo respecto al petitorio del presente.

III. ANEXOS. -

1. Copia simple del DNI de los solicitantes.
2. Copia simple de DNI de nuestra menor hija.
3. Copia simple del Acta de Nacimiento de nuestra menor hija.
4. Copia simple del Acta de Matrimonio de los solicitantes.
5. Copia simple de la Partida N° [REDACTED]
6. Copia simple del cronograma definitivo del Crédito Hipotecario Regular - Interbank.

Arequipa, 01 de julio del 2022.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES O HUELLA DIGITAL, SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 028-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 023-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 15:00 horas del día viernes 01 de julio del 2022, ante mí, [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliadora debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante registro número [REDACTED] y con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED] emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presentaron su Solicitud de Conciliación el señor SABINO [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED]

[REDACTED]; junto a doña INES [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED]

[REDACTED]; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar la Liquidación de Sociedad de Gananciales de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio de los solicitantes.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a los solicitantes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, los solicitantes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. -

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI. -

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA UCSM
Las partes solicitan:

1. Se determine la LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES de los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio de los solicitantes.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. -

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

- 1) Respecto al bien inmueble ubicado en: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a e inscrito en la Partida Registral Nro. [REDACTED], de la Oficina Registral Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa: **AMBAS PARTES OBTIENEN EL 50% DE DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE** quedando de la siguiente forma:

A la señora **INES** [REDACTED], le corresponde el 50% de derechos sobre el bien inmueble ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] e inscrito en la Partida Registral Nro. [REDACTED], de la Oficina Registral Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa y al Señor **SABINO** [REDACTED], le corresponde el 50% de derechos sobre el bien inmueble ubicado en: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] a e inscrito en la Partida Registral Nro [REDACTED], de la Oficina Registral Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.
- 2) Respecto a la deuda pendiente de pago, adquirida por el señor Sabino [REDACTED], durante el vínculo matrimonial con el banco Scotiabank, según el cronograma de pagos anexado en la solicitud se adeuda 40 cuotas de S/92.37 (noventa y dos con 37/100 soles) cada una, las cuales serán asumida íntegramente por el señor **SABINO** [REDACTED]

Ines Alente

Sabino



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

DE LA UCSM [REDACTED], quedando la señora INES [REDACTED] exenta ante cualquier caso de incumplimiento.

VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. –

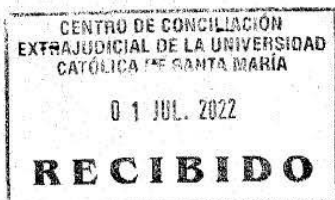
En este acto, el abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.

Ines [REDACTED] [Fingerprint] [Signature] [Fingerprint]

[REDACTED] [Fingerprint] [Signature] [REDACTED]

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA. -**



Nosotros, **SABINO** [REDACTED],
identificado con Documento Nacional de
Identidad número [REDACTED], con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]

[REDACTED];
junto a **INES** [REDACTED] identificada con
Documento Nacional de Identidad número
[REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada
en: [REDACTED]

[REDACTED];
ante Ud. atentamente nos presentamos y
decimos:

Solicito a su Despacho tenga a bien hora para la realización de una Audiencia de
Conciliación Extrajudicial inmediata.

I. PRETENSIÓN. -

- 1) Solicitamos se determine la **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE
GANANCIALES** de los bienes adquiridos durante la vigencia del
matrimonio de los solicitantes.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO. -

1. Los solicitantes contrajimos matrimonio el 08 de setiembre del año
1978, ante la Agencia Municipal de [REDACTED], según consta en la copia del
Acta de Matrimonio que anexamos.
2. Durante el periodo del vínculo matrimonial, la sociedad conyugal,
conformada por los solicitantes, adquirimos un bien inmueble
ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] inscrito en la Partida Registral Nro [REDACTED] de la
Oficina Registral Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa

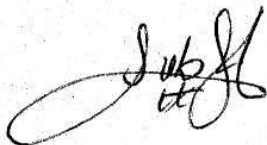
3. El 08 de marzo del 2018, durante el periodo del vínculo matrimonial, la sociedad conyugal conformada por los solicitantes adquirimos un crédito con el Banco Scotiabank, por la suma de S/21,850.00 (veintiún mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), de la cual se adeuda como saldo capital S/2,687.63 (dos mil seiscientos ochenta y siete con 63/100 soles).
4. Ocurre que producto de la incompatibilidad de caracteres entre los solicitantes es que nos encontramos con miras a finiquitar nuestro vínculo matrimonial, motivo por el cual se solicita la audiencia de conciliación con el fin de ponernos de acuerdo respecto al petitorio del presente.

III. ANEXOS. -

1. Copia simple del DNI de los solicitantes.
2. Copia simple del Acta de Matrimonio de los solicitantes.
3. Copia simple de la Partida N° [REDACTED]
4. Copia simple del cronograma del crédito ante la financiera ...

Arequipa, 01 de julio del 2022.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES O HUELLA DIGITAL, SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 025-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 027-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 11:00 horas del día martes 19 de julio del 2022, ante mí,
[REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante acreditación número 0 [REDACTED], presentó su Solicitud de Conciliación el señor **NICOLÁS [REDACTED]**, identificado con Documento Nacional de Identidad número 3 [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED] debidamente representado por su apoderado el Abg. **ALBERTO [REDACTED]**, con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED] conforme al Poder por Escritura Pública inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Arequipa; con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto con **EUSEBIO [REDACTED]**, con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED]; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar **Reivindicación** respecto del inmueble ubicado en la [REDACTED] **Accesión de Edificación de Mala Fe en Terreno Ajeno** respecto a la edificación construida en el inmueble ubicado en la [REDACTED] e **Indemnización por Daños y Perjuicios** a efecto que el invitado pague el monto





de S/. 20,000.00 (veinte mil y 00/100 soles) por concepto de daño emergente y lucro cesante;
quien fuera invitado a conciliar mediante notificaciones que se dejaron en su domicilio.

HECHOS. –

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI. –

La parte solicitante solicita:

- 1) **Reivindicación** a efecto que el invitado restituya la posesión del inmueble ubicado en la [REDACTED], debidamente inscrito en la Ficha Registral N° [REDACTED] que continúa en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos.
- 2) **Accesión de Edificación de Mala Fe en Terreno Ajeno**, a efecto que el invitado entregue la edificación construida en el inmueble ubicado en la [REDACTED], debidamente inscrito en la Ficha Registral N° [REDACTED] que continúa en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos.
- 3) **Indemnización por Daños y Perjuicios** a efecto que el invitado pague el monto de S/. 20,000.00 (veinte mil y 00/100 soles) por concepto de daño emergente y lucro cesante.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES. –

Habiéndose citado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades; la primera señalada para el lunes 11 de julio del 2022 a las 14:00 horas, y la segunda para el martes 19 de julio del 2022 a las 11:00 horas; y no habiendo concurrido a

Dirección: Urb. Orrantía; Calle Los

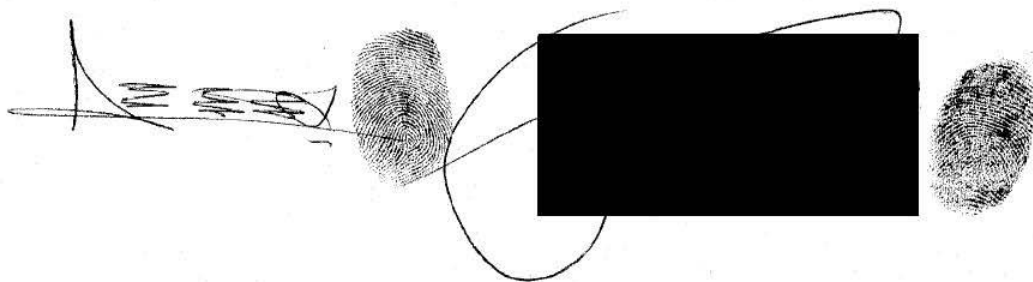
Conciliador Extrajudicial N° [REDACTED]



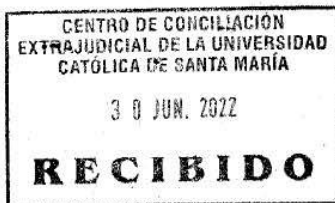
ninguna de estas sesiones la parte invitada EUSEBIO [REDACTED]; se dio por concluida la Audiencia y el procedimiento de Conciliación.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante NICOLÁS [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], debidamente representado por su apoderado Abg. Alberto [REDACTED] con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] conforme al Poder por Escritura Pública inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Personas Naturales de la Oficina Registral de Arequipa.

Por esta razón se extiende la presente Acta de Inasistencia de Una de las Partes, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SANTA MARÍA**



NICOLÁS GODOFREDO [REDACTED],
identificado con DNI [REDACTED] con domicilio en
calle [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] domicilio para los
efectos de este procedimiento en calle [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED], con correo
electrónico [REDACTED] y número de
celular [REDACTED], atentamente digo:

I. DATOS DEL INVITADO

Esta solicitud deberá entenderse con Eusebio
Ramón Ramos Rivas, con DNI [REDACTED] con celular y WhatsApp [REDACTED],
domiciliado, según RENIEC, [REDACTED]
[REDACTED]

Sin embargo, en atención a que anteriormente he
cursado comunicaciones a su domicilio, y se ha señalado que no existe, solicito
también que se le notifique en las siguientes direcciones:

- [REDACTED]
[REDACTED]

- [REDACTED]
[REDACTED]

II. PRETENSIÓN

La presente invitación a conciliar tiene como
objeto las siguientes pretensiones:

REIVINDICACIÓN, a efecto que el invitado e invasor me restituya la posesión
del inmueble de mi propiedad ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED], departamento de Arequipa debidamente inscrito en la Ficha Registral N° [REDACTED] que continúa en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Propiedad Inmueble de los Registro Públicos. Ello al amparo del Art. 927 del Código Civil.

ACCESIÓN DE EDIFICACIÓN DE MALA FE EN TERRENO AJENO, a efecto que el invitado e invasor me entregue la edificación construida de mala fe en el terreno de mi propiedad ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED] a debidamente inscrito en la Ficha Registral N° [REDACTED] que continúa en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Propiedad Inmueble de los Registro Públicos, a fin de hacer mía dicha edificación sin pagar valor alguno. Ello al amparo del Art. 943 del Código Civil.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, a efecto que el invitado e invasor me pague el monto de S/ 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Soles) por concepto de daño emergente y lucro cesante que me ha causado con su actuar ilegítimo al invadir mi propiedad. Ello al amparo del Art. 1969 del Código Civil.

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

1. Con fecha 20 de junio de 2022, tomé conocimiento que en el terreno de mi propiedad ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED] debidamente inscrito en la Ficha Registral N° [REDACTED] que continúa en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Propiedad Inmueble de los Registro Públicos, el invitado estaba levantando una edificación de mala fe.

2. Ante dicha situación, primero de forma verbal, y luego por conducto notarial, le solicité que detuviera la construcción y que desocupara el inmueble de mi propiedad, entregándole los documentos que acreditan mi derecho, a fin de solucionar el problema, ya que por costumbre mi

forma de ser es dialogar primero, antes de proceder legalmente; sin embargo, el invitado luego de consultar con su abogado me señaló que no se retiraría y que le indicó no tenía nada que hablar conmigo.

3. Claro está que, el invitado conoce muy bien de mi derecho de propiedad, no solo por estar este inscrito en los Registros Públicos desde el año 1998, sino porque dicho sujeto anteriormente ha invadido otros terrenos ajenos en la zona y ya lo han denunciado por su conducta ilícita, de tal forma que su *modus operandi* es invadir terrenos. Por tanto, ha venido construyendo en mi terreno de mala fe.

4. Evidentemente, he iniciado las acciones legales en materia penal contra el invitado, y he tenido que realizar una serie de gastos en diligencias, traslados, trámites administrativos, notariales, como consecuencia de la invasión cometida por el invitado, y además me está impidiendo el uso efectivo y disfrute del inmueble de mi propiedad, por lo que, independiente de que me haga entrega del terreno de mi propiedad y todo lo edificado en él, deberá indemnizarme por los daños y perjuicios que me está causando.

ANEXOS:

1. Copia del DNI del recurrente
2. Escritura Pública de fecha 06 de junio de 1997 a efecto de acreditar mi derecho de propiedad.
3. Ficha Registral N° [REDACTED] que continúa en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Propiedad Inmueble de los Registro Públicos, a efecto de acreditar mi derecho de propiedad y la oponibilidad frente a terceros.
4. Carta notarial de fecha 23 de junio de 2022 requiriéndole al invitado que desocupe el inmueble de mi propiedad.
5. Ficha Reniec del invitado

POR LO EXPUESTO.

Al centro de Conciliación pido dar trámite a esta solicitud con arreglo a ley.

Arequipa, 30 de junio 2022.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"DECISIONES PACÍFICAS"



AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 93-2019-JUS/DGPAJ
DIRECCIÓN: PASAJE SANTA ROSA 104- OFICINA T 24, CERCADO DE AREQUIPA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA. EL. 973584502

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES
ACTA DE CONCILIACIÓN N°02-2022
EXPEDIENTE N°02-2022

En la ciudad de Arequipa, del día nueve de agosto del año dos mil veintidos, a horas 2:00 pm, ante mi JENNY [REDACTED], identificada con DNI N° [REDACTED] en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante Acreditación N° [REDACTED], con Especialización en Materia en Familia con Acreditación N° [REDACTED], se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, CRISTIAN [REDACTED], identificado con DNI N° [REDACTED], NILDA [REDACTED], identificada con DNI N° [REDACTED] B, quien actúa por derecho propio y en representación de su menor hijo FERNANDO [REDACTED], todos con domicilio en [REDACTED] con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló las normas de conducta que deberá observar. A continuación, manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Con fecha 09 de julio del 2019, ha fallecido el señor Gustavo [REDACTED] posteriormente han sido declarados como herederos sus dos hijos CRISTIAN [REDACTED] N; FERNANDO [REDACTED] de 14 años de edad y su esposa NILDA [REDACTED], conforme aparece en la sucesión intestada inscrita en la partida Registral N° [REDACTED]. Siendo que el fallecido es titular de una cuenta de ahorros en soles N° [REDACTED] en la entidad bancaria BBVB Banco Continental, que a la fecha tiene un saldo de dinero que asciende a la suma de S/. 7,418.62 soles, las partes desean partir dicha suma, a fin que puedan retirar el dinero de la entidad financiera y disponer del dinero para cubrir sus necesidades. Las partes señalan que la división y partición será respecto del 50% del total del dinero que se encuentra en la cuenta de ahorros, ya que el otro 50% le corresponde a la señora NILDA [REDACTED], por calidad de esposa, conforme aparece en el Acta de Matrimonio N° [REDACTED], de fecha 25 de julio de 1998.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"DECISIONES PACÍFICAS"

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA:
que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro por medio de este centro de conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Arequipa, 09 de agosto de 2022.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"DECISIONES PACÍFICAS"**



AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 93-2019-JUS/ODGPA-LDCMA
DIRECCIÓN: PASAJE SANTA ROSA 104- OFICINA T 24, CERCADO DE AREQUIPA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. EL. 973584502

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE HERENCIA, CONTENIDA EN LA CUENTA DE AHORROS EN SOLES, LA ENTIDAD BANCARIA BBVB BANCO CONTINENTAL N° 0 [REDACTED], QUE A LA FECHA ASCIENDE A LA SUMA DE S/7,418.62.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados, las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador, convienen en celebrar un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

1. Las partes acuerdan dividir el 50% (Cincuenta por ciento) de la suma total, que se encuentra en LA ENTIDAD BANCARIA BBVB BANCO CONTINENTAL N° [REDACTED]

forma:
- CRISTIAN [REDACTED] 16.67%
- FERNANDO [REDACTED] 16.67%
- NILDA [REDACTED] 16.66%

2. Las partes reconocen que la señora NILDA [REDACTED], en calidad esposa recibirá el 50% (Cincuenta por ciento) de la suma total del dinero que se encuentra en LA ENTIDAD BANCARIA BBVB BANCO CONTINENTAL N° 00 [REDACTED].

3. Las partes señalan que la división y partición del 100% (Cien por ciento) del dinero que se encuentra en la que se encuentra en LA ENTIDAD BANCARIA BBVB BANCO CONTINENTAL Cuenta de Ahorros N° [REDACTED] se distribuirá de la siguiente forma:

CRISTIAN [REDACTED] 16.67%
FERNANDO [REDACTED] 16.67%
NILDA [REDACTED] 66.66%

4. Las partes señalan que el dinero que le corresponde a FERNANDO [REDACTED], quedará en custodia de la entidad financiera por ser menor de edad.

5. Asimismo, ambas partes manifiestan que en la celebración de la presente acta conciliatoria no ha mediado dolo, coacción o vicio que pueda invalidarla, ratificándose en todo su contenido y firma. Ante el incumplimiento de este acuerdo las partes se someten, a la ejecución de la presente acta de Conciliación vía judicial y/o presentar a la vía correspondiente.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

[Handwritten signature]
[REDACTED]

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"DECISIONES PACÍFICAS"

La Secretaría General [REDACTED] que a presente documento es el original que obra en el registro de este centro de conciliación con la cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Arequipa 09 de Agosto

[REDACTED]

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"DECISIONES PACÍFICAS"**

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 93-2019-JUS/DGDPJA-DCMA
DIRECCIÓN PASAJE SANTA ROSA 104- OFICINA T 24, CERCAO DE AREQUIPA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA, EL. 973584502

En este acto como abogado [REDACTED] identificada con C.A.A. [REDACTED] de este Centro de Conciliación procedí a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley N°26872 y su modificatoria D. Leg. 1070, este acuerdo conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 3:00 p.m., suscriben la presente en señal de conformidad.

[Handwritten signature] [Fingerprint] [REDACTED]

[Handwritten signature] [Fingerprint] [REDACTED]

[Handwritten signature] [Fingerprint] [REDACTED]

[Handwritten signature] [Fingerprint] [REDACTED]

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"DECISIONES PACÍFICAS"**

La Secretaría de Conciliación [REDACTED] certifica:
que el presente documento [REDACTED] a
original que obra en el registro [REDACTED] de
centro de conciliación con el cual concuerda
y que se ha tenido a la vista.

Arequipa, 09 de agosto de 2022

[Handwritten signature] [REDACTED]





Solicitud N° 042-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 030-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 14:00 horas del día viernes 19 de agosto del 2022, ante mí, [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante acreditación número [REDACTED] y Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia con registro número [REDACTED]; presentaron su Solicitud de Conciliación los señores **JULIO** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección [REDACTED] [REDACTED], junto a **IMASUMAC** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria en [REDACTED] [REDACTED]; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar Alimento, Tenencia y Régimen de Visitas de sus menores hijos **ALEJANDRO** [REDACTED], de nueve (09) años de edad, y **NOVAK** [REDACTED], de seis (06) años de edad.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes solicitantes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes solicitantes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. -

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

[REDACTED] [Signature] [Signature] [Fingerprint]



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA. -

Las partes solicitan fijar ALIMENTOS, TENENCIA y un RÉGIMEN DE VISITAS de sus menores hijos ALEJANDRO [REDACTED], de nueve (09) años de edad, y NOVAK [REDACTED], de seis (06) años de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL O PARCIAL. -

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes solicitantes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. Se fija la **TENENCIA** de sus menores hijos ALEJANDRO [REDACTED], de nueve (09) años de edad, y NOVAK [REDACTED], de seis (06) años de edad, la misma que será ejercida por su padre JULIO [REDACTED].
2. Se fija una **PENSIÓN DE ALIMENTOS** mensual y adelantada a favor de sus menores hijos ALEJANDRO [REDACTED], de nueve (09) años de edad, y NOVAK [REDACTED], de seis (06) años de edad, ascendente a S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), a razón de S/100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES) para cada uno, la misma que deberá acudir su madre IMASUMAC [REDACTED] en forma de depósito o transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Soles del Banco de Crédito del Perú – BCP N° [REDACTED] de titularidad del padre JULIO [REDACTED]; debiendo depositarse o transferirse dentro de los primeros dos días de cada mes. La pensión de alimentos establecida en la presente acta comenzará a regir a partir del mes de octubre del 2022.





Se fija un **RÉGIMEN DE VISITAS** de sus menores hijos ALEJANDRO [REDACTED]
[REDACTED], de nueve (09) años de edad, y NOVAK [REDACTED]
[REDACTED] de seis (06) años de edad, que comenzará a regir a partir de la fecha de
celebración de la presente acta y que tendrá su madre IMASUMAC [REDACTED]
[REDACTED] que será ejercido de la siguiente forma:

Los días domingos desde las 08:00 horas hasta las 20:00 horas con externamiento, del
domicilio donde viven los menores con su padre, el mismo que se encuentra indicado
en parte introductoria de la presente acta de conciliación. La señora IMASUMAC
[REDACTED] utilizará los medios tecnológicos de comunicación como video
llamada por whatsapp, zoom, llamada telefónica, entre otros para comunicarse con sus
menores hijos, de lunes a sábado en el horario de 19:00 horas hasta las 20:00 horas.

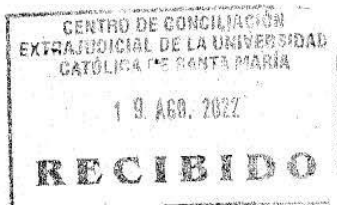
VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. –

En este acto, el abogado [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de
Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar
la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa
constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el
artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único
Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto
Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye
Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de
lo cual firman la presente Acta.




**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA. -**



Nosotros, **JULIO** [REDACTED],
identificado con DNI N° [REDACTED], con
dirección domiciliaria en [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED];
junto a, **IMASUMAC** [REDACTED] [REDACTED],
identificada con DNI N° [REDACTED], con
dirección domiciliaria en [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED];
ante Ud. atentamente nos presentamos y
decimos:

Solicito a su Despacho tenga a bien hora para la realización de una Audiencia de
Conciliación Extrajudicial inmediata.

I. PRETENSIÓN. -

- 1) Solicitamos se fije **PENSIÓN ALIMENTICIA** mensual y adelantada a
favor de nuestros menores hijos **ALEJANDRO** [REDACTED]
[REDACTED] de nueve (09) años de edad, y **NOVAK** [REDACTED]
[REDACTED], de seis (06) años de edad.
- 2) Solicitamos se fije la **TENENCIA** de nuestros menores hijos
ALEJANDRO [REDACTED] de nueve (09) años de edad,
y **NOVAK** [REDACTED] de seis (06) años de edad.
- 3) Solicitamos se fije un **RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de nuestros
menores hijos **ALEJANDRO** [REDACTED], de nueve
(09) años de edad, y **NOVAK** [REDACTED], de seis (06)
años de edad.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO. -

1. Que, los solicitantes procreamos a nuestros menores **ALEJANDRO**
[REDACTED], nacido el 03 de octubre del 2012 y a la
fecha con nueve (09) años de edad, y **NOVAK** [REDACTED]
[REDACTED], nacido el 04 de diciembre del 2015 y a la fecha con seis (06)

años de edad, conforme a sus copias de DNI y a las copias de las Actas de Nacimiento que anexamos.


2. Ocurre que producto de la incompatibilidad de caracteres entre los solicitantes, y en salvaguarda de los derechos de nuestros menores hijos, es que se solicita la audiencia de conciliación con el fin de ponernos de acuerdo respecto al petitorio del presente.

III. ANEXOS. -

1. Copia simple del DNI de los solicitantes.
2. Copia simple de DNI de nuestros menores hijos.
3. Copia simple de las Actas de Nacimiento de nuestros menores hijos.

Arequipa, 19 de agosto del 2022.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES O HUELLA DIGITAL, SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 043-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 031-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 15:00 horas del día viernes 19 de agosto del 2022, ante mí, Samuel [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliador Extrajudicial con acreditación número [REDACTED] y Conciliador Extrajudicial Especializado en Familia con acreditación número [REDACTED] debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; presentaron su Solicitud de Conciliación los señores **RENATO** [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliaria en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y **YHANKELY** [REDACTED] [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliaria en [REDACTED] [REDACTED] con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar Pensión Alimenticia, Tenencia y Régimen de Visitas de su menor hijo **NICOLAS** [REDACTED], de un (01) año de edad.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes solicitantes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes solicitantes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. -

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA. -

Las partes solicitan fijar PENSIÓN ALIMENTICIA, TENENCIA y un RÉGIMEN DE VISITAS de su menor hijo NICOLAS [REDACTED], de un (01) año de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. -

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes solicitantes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. El señor RENATO [REDACTED], en este acto, en forma libre y voluntaria acepta otorgar una PENSIÓN DE ALIMENTOS mes en post de mes a favor de su menor hijo NICOLAS [REDACTED], nacido el 09 de julio del 2021 y a la fecha con un (01) año de edad, por el monto ascendente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de sus haberes mensuales que reciba en su centro de trabajo en su condición de Oficial PNP de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, previos descuentos de ley, autorizando para que se le proceda al descuento por planilla de dicho porcentaje respecto a la remuneración consolidada, a efecto que sea depositada en la Cuenta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú - BCP N° [REDACTED] de titularidad de la señora madre YHANKELY [REDACTED] siendo que dicha cuenta a partir de la fecha será utilizada única y exclusivamente para el depósito de pensiones alimenticias; y dejando expresa constancia que el porcentaje de CUARENTA POR CIENTO (40%) no afecta las gratificaciones que perciba en los meses de julio y diciembre de cada año, así como tampoco las bonificaciones de alto riesgo, bonificación por función administrativa ni bonificación por desempeño.




2. Las partes conciliantes, en este acto, en forma libre y voluntaria aceptan fijar la TENENCIA de su menor hijo NICOLAS [REDACTED], nacido el 09 de julio del 2021 y a la fecha con un (01) año de edad, para que continúe siendo ejercitada por su señora madre YHANKELY [REDACTED]
3. Las partes conciliantes, en este acto, en forma libre y voluntaria aceptan fijar un RÉGIMEN DE VISITAS a favor de su menor hijo NICOLAS [REDACTED], nacido el 09 de julio del 2021 y a la fecha con un (01) año de edad, respecto de su señor padre RENATO [REDACTED] que será ejercida de la siguiente forma: De lunes a domingo en el horario desde las 15:00 hasta las 20:00 horas, por cada día; con externamiento del domicilio donde vive el menor con su madre, el mismo que se encuentra indicado en parte introductoria de la presente Acta de Conciliación.
4. Se deja expresa constancia que, tanto la pensión alimenticia, la tenencia y el régimen de visitas acordadas comenzarán a regir a partir de la fecha de celebración de la presente Acta de Conciliación.

VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. -

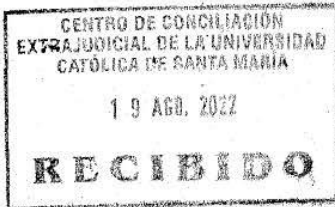
En este acto, el abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.



Dirección: Urb. Chirantia; Calle Los Robles N° 119 - Arequipa

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA. -**



Nosotros, **RENATO** [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED],
con dirección domiciliaria en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; junto a, **YHANKELY**
[REDACTED], identificada con DNI
N° [REDACTED] con dirección domiciliaria en
[REDACTED]
[REDACTED];
ante Ud. atentamente nos presentamos y
decimos:

Solicito a su Despacho tenga a bien hora para la realización de una Audiencia de Conciliación Extrajudicial inmediata.

I. PRETENSIÓN. -

- 1) Solicitamos se fije **PENSIÓN ALIMENTICIA** mensual y adelantada de nuestro menor hijo **NICOLAS** [REDACTED], de un (01) año de edad.
- 2) Solicitamos se fije la **TENENCIA** de nuestro menor hijo **NICOLAS** [REDACTED], de un (01) año de edad.
- 3) Solicitamos se fije un **RÉGIMEN DE VISITAS** a favor de nuestro menor hijo **NICOLAS** [REDACTED], de un (01) año de edad.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO. -

1. Que, los solicitantes procreamos a nuestro menor hijo **NICOLAS** [REDACTED], nacido el 09 de julio del 2021 y a la fecha con un (01) año de edad, conforme a la copia del Acta de Nacimiento que anexamos.
2. Ocurre que en salvaguarda de los derechos de nuestro menor hijo, es que se solicita la audiencia de conciliación con el fin de ponernos de acuerdo respecto al petitorio del presente.

III. ANEXOS. -

1. Copia simple del DNI de los solicitantes.
2. Copia simple de las Actas de Nacimiento de nuestro menor hijo.

Arequipa, 19 de agosto del 2022.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES O HUELLA DIGITAL, SEGÚN SEA EL CASO:



A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a surname. The signature is written over a horizontal line. Below the signature is a solid black rectangular redaction box.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a name followed by a surname. Below the signature is a solid black rectangular redaction box.



Solicitud N° 030-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 032-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 14:00 horas del día martes 23 de agosto del 2022, ante mí, [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial con acreditación número [REDACTED] y Conciliador Extrajudicial Especializado en Familia con acreditación número [REDACTED] debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; presentó su Solicitud de Conciliación el señor GUIDO [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada [REDACTED] con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto con DAYSI [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED] a; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar fijación de Tenencia, Pensión Alimenticia y Régimen de Visitas respecto del solicitante, en favor de sus menores hijos STEVEN [REDACTED], de catorce (14) años de edad, MARIEL [REDACTED] de ocho (08) años de edad, y ESTEBAN [REDACTED], de nueve (09) meses de edad.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:



Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI A. -

La parte solicitante solicita:

1. Se fije la TENENCIA de sus menores hijos STEVEN [REDACTED] de catorce (14) años de edad, MARIEL [REDACTED], de ocho (08) años de edad, y ESTEBAN [REDACTED] nueve (09) meses de edad.
2. Se fije un régimen de PENSIÓN ALIMENTICIA mensual y adelantada a favor de sus menores hijos STEVEN [REDACTED] de catorce (14) años de edad, MARIEL [REDACTED], de ocho (08) años de edad, y ESTEBAN [REDACTED], de nueve (09) meses de edad.
3. Se fije un RÉGIMEN DE VISITAS en favor de sus menores hijos STEVEN [REDACTED] [REDACTED] de catorce (14) años de edad, MARIEL [REDACTED] [REDACTED], de ocho (08) años de edad, y ESTEBAN [REDACTED] [REDACTED] de nueve (09) meses de edad; respecto del solicitante.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. -

Las partes conciliantes, en este acto, de forma libre y voluntaria, manifiestan que se encuentran a la fecha separados de hecho y proceden a ponerse acuerdo en lo siguiente:

1. El señor GUIDO [REDACTED], en este acto, en forma libre y voluntaria, acepta otorgar una PENSIÓN DE ALIMENTOS mes en post de mes a favor

Dirección: Urb. Oarrantia; Calle Los Robles N° 119 - Arequipa




de sus menores hijos STEVEN [REDACTED], de catorce (14) años de edad, MARIEL [REDACTED], de ocho (08) años de edad, y ESTEBAN [REDACTED], de nueve (09) meses de edad, por el monto ascendente a S/. 2,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), a razón de S/. 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles), para cada hijo. Dicho monto cubrirá los gastos de los citados menores de la siguiente manera:

- a. La totalidad de gastos de ALIMENTACIÓN, VESTIMENTA Y RECREACIÓN de los menores STEVEN [REDACTED] de catorce (14) años de edad, MARIEL [REDACTED], de ocho (08) años de edad, y ESTEBAN [REDACTED], de nueve (09) meses de edad; por un monto ascendente a S/. 700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), a razón de S/. 233.33 (doscientos treinta y tres con 33/100 soles) para cada hijo; el mismo que será depositado en la Cuenta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú – BCP N° [REDACTED]-0-31 de titularidad de la señora madre DAYSI [REDACTED], siendo que dicha cuenta a partir de la fecha será utilizada única y exclusivamente para el depósito de tales pensiones alimenticias.
- b. La totalidad de gastos de EDUCACIÓN de los menores STEVEN [REDACTED], de catorce (14) años de edad, MARIEL [REDACTED], de ocho (08) años de edad, y ESTEBAN [REDACTED], de nueve (09) meses de edad, por concepto de pensiones, matrículas, cuotas, listas de útiles, uniforme, calzado escolar, entre otros propios de naturaleza educativa; los cuales serán asumidos directamente por el señor GUIDO [REDACTED] y serán asumidos y entregados en su integridad a la institución educativa en donde cursen los menores; y que para efectos de ulterior ejecución se valorizarán hasta por el



monto ascendente a S/. 900.00 (NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES), a razón de S/. 300.00 (trescientos con 00/100 soles) por cada uno de los hijos.

- c. La totalidad de gastos de SALUD de los menores STEVEN [REDACTED] [REDACTED] de catorce (14) años de edad, MARIEL [REDACTED] [REDACTED], de ocho (08) años de edad, y ESTEBAN [REDACTED] [REDACTED] de nueve (09) meses de edad, por concepto de consultas médicas, compra de medicamentos, tratamientos, entre otros propios de naturaleza de salud; los cuales serán asumidos directamente por el señor GUIDO [REDACTED] y serán asumidos y entregados a la entidad correspondiente en caso de suscitarse; y que para efectos de ulterior ejecución se valorizarán hasta por el monto ascendente a S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), a razón de S/. 83.33 (ochenta y tres con 33/100 soles) por cada uno de los hijos.
- d. La totalidad de gastos de SERVICIOS de agua y luz de los menores STEVEN [REDACTED] de catorce (14) años de edad, MARIEL [REDACTED], de ocho (08) años de edad, y ESTEBAN [REDACTED], de nueve (09) meses de edad; los cuales serán asumidos directamente por el señor GUIDO [REDACTED] y serán asumidos y entregados a la entidad correspondiente; y que para efectos de ulterior ejecución se valorizarán hasta por el monto ascendente a S/. 100.00 (cien con 00/100 soles), a razón de S/. 33.33 (treinta y tres con 33/100 soles) para cada uno de los hijos.
- e. La totalidad de gastos de MOVILIDAD ESCOLAR de los menores STEVEN [REDACTED] de catorce (14) años de edad, MARIEL [REDACTED] ocho (08) años de edad, y ESTEBAN [REDACTED] nueve (09) meses de edad; los cuales serán asumidos directamente por el señor GUIDO [REDACTED]



Dirección: Urb. Garantía, Calle Los Robles N° 119 - Arequipa



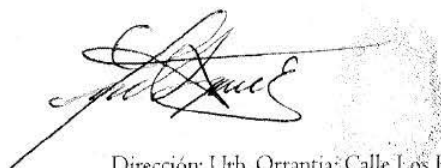



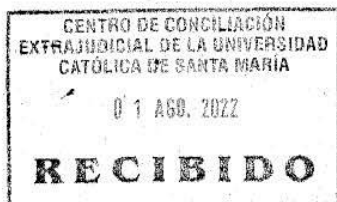
██████████ y serán asumidos y entregados en su integridad a la institución educativa en donde cursen los menores; y que para efectos de ulterior ejecución se valorizarán hasta por el monto ascendente a S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES), a razón de S/. 100.00 (cien con 00/100 soles) para cada uno de los hijos.

2. Las partes conciliantes, en este acto, en forma libre y voluntaria, aceptan fijar la TENENCIA de sus menores hijos STEVEN ██████████ de catorce (14) años de edad, MARIEL ██████████ I, de ocho (08) años de edad, y ESTEBAN ██████████ de nueve (09) meses de edad, para que continúe siendo ejercitada por su señora madre DAYSI ██████████ ██████████.

3. Las partes conciliantes, en este acto, en forma libre y voluntaria, aceptan fijar un RÉGIMEN DE VISITAS a favor de sus menores hijos STEVEN ██████████ ██████████, de catorce (14) años de edad, MARIEL ██████████ ██████████ de ocho (08) años de edad, y ESTEBAN ██████████ ██████████, de nueve (09) meses de edad, respecto de su señor padre GUIDO ██████████ ██████████ que será ejercida de la siguiente forma:

- a. En época escolar, de marzo a diciembre de cada año, será de lunes a viernes en el horario desde las 15:00 hasta las 22:00 horas, por cada día; y los días sábados y domingos desde las 08:00 hasta las 22:00 horas, por cada día, previa coordinación, con externamiento del domicilio donde viven los menores con su señora madre, el mismo que se encuentra indicado en parte introductoria de la presente Acta de Conciliación.
- b. En época de vacaciones escolares, de enero a febrero de cada año, será de lunes a domingo en el horario desde las 08:00 hasta las 22:00 horas, por cada día, previa coordinación, con externamiento del domicilio donde viven los menores



Solicitud N° 001-2022

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

Yo, **GUIDO** [REDACTED],
identificado con Documento Nacional de Identidad Número
[REDACTED] con dirección domiciliar ubicada en [REDACTED]
[REDACTED], con correo
electrónico al [REDACTED], celular [REDACTED]
cor [REDACTED]
[REDACTED]; ante usted, con el debido respeto
me presento y digo:

Solicito a su Despacho, tenga a bien hora para la realización de una Audiencia de Conciliación Inmediata.

INVITADA:

DAYSI [REDACTED] con DNI N° [REDACTED] domiciliada en: [REDACTED]
[REDACTED]

SOLICITUD:

- 1) Solicito se fije la **TENENCIA** de mis menores hijos **STEVEN** [REDACTED], de catorce (14) años de edad, **MARIEL** [REDACTED], de ocho (08) años de edad y **ESTEBAN** [REDACTED] nueve (09) meses.
- 2) Solicito se fije un régimen de **PENSIÓN ALIMENTICIA** mensual y adelantada a favor de mis menores hijos **STEVEN** [REDACTED], de catorce (14) años de edad, **MARIEL** [REDACTED] de ocho (08) años de edad y **ESTEBAN** [REDACTED], de nueve (09) meses.
- 3) Se fije un **RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de mis menores hijos **STEVEN** [REDACTED], de catorce (14) años de edad, **MARIEL** [REDACTED] de ocho (08) años de edad y **ESTEBAN** [REDACTED] de nueve (09) meses; respecto de mi persona.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. Que, fruto de la relación convivencial que tuve con la invitada procreamos a nuestros menores hijos **STEVEN** [REDACTED] de catorce (14) años de edad, **MARIEL** [REDACTED] de ocho (08) años de edad y **ESTEBAN** [REDACTED] de nueve (09) meses.

2. Ocorre que producto de la incompatibilidad de caracteres con la invitada tuvimos que terminar la relación convivencial, producto de nuestro matrimonio, motivo por el cual mi persona se retiró del domicilio en el que convivíamos, hecho ocurrido en el mes de septiembre del año 2021.
3. Es por ello que solicito, la audiencia de conciliación, con el fin de ponerse de acuerdo respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas de nuestros hijos.


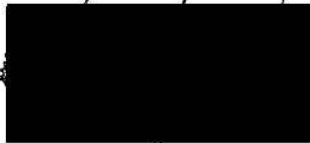
ANEXOS:

1. Copia simple del DNI del solicitante.
2. Acta de Nacimiento CUI N° [REDACTED] respecto a mi hijo STEVEN [REDACTED], de catorce (14) años de edad.
3. Acta de Nacimiento CUI N° [REDACTED] MARIEL [REDACTED], de ocho (08) años de edad.
4. Acta de Nacimiento CUI N° [REDACTED] 0, ESTEBAN [REDACTED], de nueve (09) meses.
5. Acta de Matrimonio CUI N° [REDACTED]

Arequipa, 26 de julio del año 2022.

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 036-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO PARCIAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 033-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 14:00 horas del día lunes 29 de agosto del 2022, ante mí, Guadalupe [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial con acreditación número [REDACTED] y Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia con acreditación número [REDACTED] debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presentó su Solicitud de Conciliación la señora ANA [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en [REDACTED] [REDACTED], con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto con VICTOR [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliar ubicada en: [REDACTED] [REDACTED]; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS; quien fuera invitado a conciliar mediante válidas notificaciones que fueron dejadas en su domicilio.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. -

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.





DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI A. –

La parte solicitante solicita:

1. Se fije un Régimen de PENSIÓN ALIMENTICIA mensual y adelantada a favor de su menor hija CAMILA [REDACTED], de diez (10) años de edad.
2. Se fije la TENENCIA de su menor hija CAMILA [REDACTED] [REDACTED] de diez (10) años de edad.
3. Se fije un REGIMEN DE VISITAS en favor de su menor hija CAMILA [REDACTED] [REDACTED], de diez (10) años de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL. –

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. Las partes conciliantes acuerdan fijar la TENENCIA de la menor CAMILA [REDACTED], nacida el 04 de abril del 2012 y a la fecha con diez (10) años de edad, la misma que seguirá siendo ejercitada por su madre ANA [REDACTED].
2. Las partes conciliantes, en este acto, en forma libre y voluntaria, aceptan fijar un REGIMEN DE VISITAS a favor de la menor CAMILA [REDACTED] [REDACTED], nacida el 04 de abril del 2012 y a la fecha con diez (10) años de edad:
 - a) Cada 15 días, los fines de semana el señor VICTOR [REDACTED] [REDACTED] recogerá a la menor CAMILA [REDACTED] [REDACTED] el día viernes a la 1:45 pm en la salida del colegio, retornándola al colegio el día lunes a las 7:45 am. Lo cual empezara a regir desde el día viernes 02 de setiembre del año 2022, y así en forma quincenal; mes en post de mes.



- b) Respecto a las vacaciones escolares de enero y febrero, el señor **VICTOR** [REDACTED], pasará la primera quincena del mes de enero y la segunda quincena del mes de febrero con la menor **CAMILA** [REDACTED]; mientras que la señora **ANA** [REDACTED] pasará la segunda quincena del mes de enero y la primera quincena del mes de febrero con la menor **CAMILA** [REDACTED]. Lo cual comenzará a regir a partir de enero del año 2023.
- c) Respecto a las vacaciones escolares de mayo (1 semana), julio (2 semanas) y octubre (1 semana); las partes se ponen de acuerdo en que los años pares la menor **CAMILA** [REDACTED] pasará las vacaciones de mayo y octubre con el señor **VICTOR** [REDACTED] y las vacaciones de julio con la señora **ANA** [REDACTED]. Mientras que, en los años impares la menor **CAMILA** [REDACTED] pasará las vacaciones de mayo y octubre con la señora **ANA** [REDACTED], y las vacaciones de julio con el señor **VICTOR** [REDACTED]. Lo cual empezará a regir a partir de las vacaciones de octubre del 2022.
- d) Respecto a las festividades de Navidad y Año Nuevo, los años pares la menor **CAMILA** [REDACTED] pasará Navidad con la señora **ANA** [REDACTED] y Año Nuevo con el señor **VICTOR** [REDACTED]. Mientras que, en los años impares la menor **CAMILA** [REDACTED] pasará Navidad con el señor **VICTOR** [REDACTED] y Año Nuevo con el





señor **VICTOR** [REDACTED] Lo cual empezará a regir a partir de Diciembre (Navidad) del año 2022.

e) Finalmente, la menor **CAMILA** [REDACTED] pasará el día 08 de noviembre con el señor **VICTOR** [REDACTED] [REDACTED] por ser cumpleaños del señor Víctor [REDACTED]; así como el día del padre y el día 25 de octubre por ser cumpleaños de su abuela paterna.

3. Respecto al conflicto de fijación de **PENSIÓN ALIMENTICIA** de la menor **CAMILA** [REDACTED], nacida el 04 de abril del 2012 y a la fecha con diez (10) años de edad; habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno sobre ese punto.

VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. –

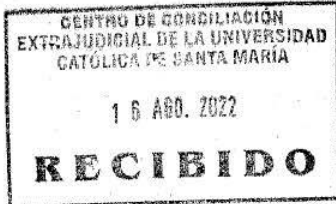
En este acto, el abogado [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.



SOLICITUD

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL PERÚ:



ANA [REDACTED], identificada con DNI Nro. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], con domicilio procesal ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y celular [REDACTED] a usted respetuosamente digo:

I. DEL INVITADO:

VICTORIA [REDACTED] V [REDACTED] identificado con DNI Nro [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en [REDACTED] [REDACTED], con número de celular [REDACTED]

II. PRETENSIÓN CONCILIATORIA:

Solicito a su Despacho, inicie el procedimiento conciliatorio a efecto que, emplazando a la otra parte, se arribe a una conciliación sobre los conceptos de **ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS.**

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

Producto de la relación matrimonial que hemos mantenido, procreamos a nuestra hija Camila, actualmente tiene 10 años de edad.

Por problemas personales entre pareja, nos separamos de hecho, por lo que actualmente tengo la tenencia de mi hija, razón por la cual, el motivo de la presente solicitud a conciliar, es que se arribe a un acuerdo conciliatorio respecto de alimentos por un monto aproximado al 60%¹ de la remuneración mensual que percibe el invitado (llegando a un punto de acuerdo

¹ De conformidad con lo establecido en el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil, que establece expresamente:
Artículo 648.- Bienes inembargables.- Son inembargables:
6. Las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal . El exceso es embargable hasta una tercera parte.

[REDACTED]

[REDACTED]

en audiencia), teniendo en cuenta la necesidad de mi menor hija (actualmente tiene necesidad de vivienda, educación, vestido, salud, recreación y alimentación propiamente dicho)² conforme a las posibilidades económicas del invitado, asimismo, la tenencia que sea tan solo reconocida o se fije en mi favor y régimen de visitas en favor de nuestra hija y del invitado conforme a las posibilidades de horarios de ambos de mutuo acuerdo, conforme a la predisposición y voluntad de conciliación que se tenga al momento de la audiencia de conciliación.

IV. ANEXOS:

1-A. Copia de Documento Nacional de Identidad.

1-B. Copia de DNI de nuestra menor hija.

1-C. Copia de Partida de Nacimiento de nuestra hija.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase señor Conciliador, admitir a trámite y remitir la presente solicitud a la parte invitada, fijando fecha para audiencia de conciliación en su centro conciliatorio.

Arequipa, 10 de agosto de 2022.

Andrés...

[REDACTED]

[Handwritten signature]

[REDACTED]

[REDACTED] se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley;

² Conforme al Artículo 472 y 481 del Código Civil

[REDACTED]



Solicitud N° 044-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 038-2022 – CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 12:00 Horas del día lunes 05 de setiembre del año 2022, ante mi [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial y Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] respectivamente, presentó su solicitud de conciliación: la señora **Ivonne** [REDACTED], identificada con DNI Nro. [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] [REDACTED], debidamente representada por su Apoderada, **Libertad** [REDACTED] [REDACTED] a, identificada con DNI Nro. [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] [REDACTED] conforme al Poder mediante Escritura Pública Nro. [REDACTED], otorgado en la notaría Llerena con fecha 29 de agosto del 2022, a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio con la **Sra. Rosa** [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad Número 0 [REDACTED], debidamente representada por el señor **Jorge** [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED] [REDACTED], conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública con fecha 14 de junio del 2022 e Inscrito en Registros Públicos en el asiento [REDACTED] de la partida [REDACTED]; con el objeto se le asista en la solución de un conflicto y con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación presencial solicitada.



Iniciada la Audiencia se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS:

Los mismos que se encuentran relatados en la solicitud que se adjunta a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

La señora **Ivonne** [REDACTED] solicita la variación en la forma de pago (plazo) contenido en el numeral 2 del Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° [REDACTED], de fecha 23 de junio del 2022 celebrado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial de la Universidad Católica de Santa María, por el monto inicial ascendente a S/. 23,750.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta con 00/100 soles) a la **señora Rosa** [REDACTED], respectó a la deuda.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

1. Las partes conciliantes, de forma libre y voluntaria, se ponen de acuerdo en **VARIAR EL PLAZO DEL PAGO** contenido en el numeral 2 del Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° [REDACTED] de fecha 23 de junio del 2022 celebrado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial de la Universidad Católica de Santa María, por el monto inicial ascendente a S/. 23,750.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), del cual, conforme al pago realizado por la solicitante en fecha 20 de julio del 2022, a la fecha asciende al monto de adeudo vigente de **S/. 15,833.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 SOLES)**; el cual ambas partes acuerdas que será cancelado en su totalidad el día 20 de diciembre del 2022



2. Ambas partes de forma libre y voluntaria se ponen de acuerdo en renovar el plazo de arrendamiento del bien inmueble ubicado en: [REDACTED], que seguirá siendo arrendado por la señora Libertad [REDACTED], identificada con DNI Nro. [REDACTED], hasta el mes de diciembre del año 2022, acordando una renta mensual de S/. 1 700.00 (mil setecientos soles con 00/100 soles) las cuales será cancelado el último día de cada mes, empezando el pago de la primera renta mensual el día viernes 30 de setiembre del año 2022.
3. Ambas partes de forma libre y voluntaria deciden variar el plazo de la entrega del bien, ubicado en: [REDACTED], acordado en el numeral 1 del Acta de Conciliación por Acuerdo Total N° 0 [REDACTED] de fecha 23 de junio del 2022 celebrado ante el Centro de Conciliación Extrajudicial de la Universidad Católica de Santa María, siendo la nueva fecha de entrega del bien el día **31 de diciembre del 2022 a la 13:00 horas** en el bien inmueble ubicado en [REDACTED].
4. Los pagos a los que se refieren el acuerdo 1 y 2 de la presente acta, serán efectuados mediante la modalidad de transferencia o depósito bancario, el cual se realizará a la cuenta [REDACTED] del Banco de Crédito del Perú – BCP O Nro. De cuenta interbancaria Nro. [REDACTED], la cual está a nombre de **Jorge [REDACTED]** en su calidad de apoderado, de la señora **Rosa [REDACTED]**.
5. Ambas partes de forma libre y voluntaria acuerdan que: en el caso de incumplimiento de pago indicado en el numeral 1 de la presente acta de conciliación, o incumplimiento en la fecha de entrega del bien indicado en el numeral 3 de la presente acta de conciliación, se procederá al cobro de una penalidad de S/. 100.00 (cien con 00/100 soles) diarios adicionales por cada día de atraso, hasta su efectivo cumplimiento,



dejando a salvo la facultad por parte de la solicitante de dar inicio al proceso judicial de desalojo por falta de pago de la renta.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En este acto, el Abogado [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación; procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente acta.

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA



Yo Ivonne [REDACTED], identificada con
DNI Nro. [REDACTED], domiciliada en
[REDACTED]
[REDACTED]; ante Ud. atentamente me
presento y digo:

Solicito a su Despacho tenga a bien señalar día y hora para la realización de una
Audiencia de Conciliación Extrajudicial.

I. INVITADO:

Sra. Rosa [REDACTED] identificado con
Documento Nacional de Identidad Número [REDACTED] con dirección
domiciliaria ubicada en: [REDACTED]
[REDACTED].

II. PRETENSIÓN. -

La señora Ivonne [REDACTED] solicita variación en la forma de
pago a favor de la señora Rosa [REDACTED].

III. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO. -

1. Que, el día 23 de junio del 2022, la Sra. Ivonne Paredes Valdivia junto al Sr.
Jorge Luis Benavente Manrique en representación de la señora Rosa [REDACTED]
[REDACTED] celebraron el acta de conciliación Nro. [REDACTED]
[REDACTED] en el centro de Conciliación Extrajudicial de la Universidad Católica de
Santa María, sobre desalojo por falta de pago.
2. En el acuerdo Nro. 2 del acta de conciliación [REDACTED] la Sra. Ivonne [REDACTED]
[REDACTED], reconoce el adeudo de la suma de S/23 750.00 (veintitrés mil
setecientos cincuenta con 00/100 soles) que serán pagadas en 3 cuotas de
S/7917.00 (siete mil novecientos diecisiete con 00/100 soles) cada una.

3. En virtud al acta de conciliación celebrada, la Sra. Ivonne [REDACTED] realizó el depósito de la primera cuota por el monto de S/7917.00 (siete mil novecientos diecisiete con 00/100 soles), quedando pendiente 2 cuotas de S/7917.00 (siete mil novecientos diecisiete con 00/100 soles) cada una.
4. La fecha de pago de la segunda cuota era el día 02 de agosto del 2022, sin embargo, no se cumplió con el pago debido al caso fortuito de accidente de tránsito donde el camión que transportaba la cosecha de la solicitante se volcó; perdiendo los ingresos de la misma, tomando en cuenta que esa actividad constituye la primera fuente de ingresos de la solicitante.

ANEXOS. -

1. Copia de DNI de la solicitante.
2. Copia del Acta de Conciliación Nro [REDACTED] de fecha 23 de junio del 2022.

Arequipa, 23 de agosto del 2022.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES O HUELLA DIGITAL, SEGÚN SEA EL CASO:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivonne', with a long horizontal flourish extending to the right.



Solicitud N° 050-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 041-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 10:00 horas del día viernes 23 de septiembre del 2022, ante mí, [REDACTED] identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación número [REDACTED] con registro de conciliadora especializada en asuntos de carácter familiar número [REDACTED] presentó su Solicitud de Conciliación la señora LUCIA [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] 8, con dirección domiciliar ubicada en [REDACTED] [REDACTED] con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto con DIEGO [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en [REDACTED] [REDACTED], y emplazado también en la dirección domiciliar [REDACTED] [REDACTED]; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar Alimentos para sus menores hijas DANNA [REDACTED] [REDACTED], de cuatro (04) años de edad, y VALENTINA [REDACTED] de siete (07) años de edad; quien fuera invitado a conciliar mediante válidas notificaciones que fueron dejadas en su domicilio.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:





HECHOS. -

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI. -

La parte solicitante solicita fijar Alimentos para sus menores hijas DANNA [REDACTED], de cuatro (04) años de edad, y VALENTINA [REDACTED] siete (07) años de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. -

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. El señor DIEGO [REDACTED], de forma libre y voluntaria, se compromete a acudir mensualmente a sus dos menores hijas DANNA [REDACTED], de cuatro (04) años de edad, y VALENTINA [REDACTED] de siete (07) años de edad, con una pensión mensual y adelantada ascendente a S/. 4,067.00 (CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), a razón de S/. 2,033.50 (DOS MIL TREINTA Y TRES CON 50/100 SOLES) a cada una de las menores; los cuáles serán entregado a razón de dos depósitos mensuales del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la pensión, siendo el primer depósito el primer día de cada mes, y el segundo depósito el dieciseisavo día de cada mes; a través de depósitos bancarios a la Cuenta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú - BCP N° [REDACTED] siendo titular la señora LUCIA [REDACTED], madre de ambas menores.





2. Se deja expresa constancia que la pensión alimenticia acordada en el punto anterior, comenzará a regir a partir de la fecha de celebración de la presente Acta de Conciliación, siendo el primer y segundo depósito los días 01 y 16 de octubre del 2022, respectivamente, y así mes en post de mes los días señalados.

VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. –

En este acto, el abogado José [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.

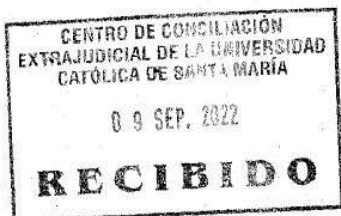





[REDACTED]

SOLICITUD

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA DEL PERÚ:



LUCIA [REDACTED] identificada con DNI Nro. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] con domicilio procesal ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] y celular [REDACTED]; a usted respetuosamente digo:

I. DEL INVITADO:

DIEGO [REDACTED] identificado con DNI Nro. [REDACTED] señalando estas dos direcciones:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

II. PRETENSÓN CONCILIATORIA:

Solicito a su Despacho, inicie el procedimiento conciliatorio a efecto que, emplazando a la otra parte, se arribe a una conciliación sobre el concepto de **ALIMENTOS** que requiere nuestras menores hijas.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

Producto de la relación matrimonial que he mantenido con el Sr. DIEGO [REDACTED], procreamos a nuestras dos hijas DANNA [REDACTED] actualmente con cuatro años de edad y VALENTINA [REDACTED] actualmente con siete años de edad.

Por problemas personales entre pareja, nos separamos de hecho, por lo que actualmente tengo la tenencia de mis hijas, razón por la cual, el motivo de la presente solicitud a conciliar, es que se arribe a un acuerdo conciliatorio respecto de alimentos por un monto de **S/. 4067.00 CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES**) teniendo en cuenta las necesidades

[REDACTED]

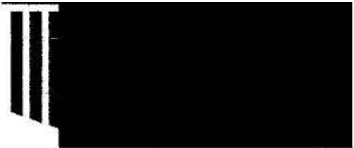


de mis menores hijas como la de "vivienda, educación, vestido, asistencia médica, recreación y alimentación propiamente dicho conforme a las posibilidades económicas del invitado"¹, mencionadas necesidades que paso a detallar en el siguiente cuadro:

MONTO DE GASTO POR AMBAS HIJAS			
	Semanal	Mensual	TOTAL
Alimentos			
° verduras	100	400	
° carnes, pollo y pescado	35	140	
° fruta	30	120	
° cereales, leche, arroz, azucar, etc.		90	
Total		750	750
Estudios			
° Pensiones		520	
° otros implementos		50	
Total		570	570
Salud			
° Por adjuntar boletas cada vez que se enfermen			
Vestimenta			
° ropa, zapatos y otros		400	
Total		400	400
Servicios de Casa			
° Gas		65	
° agua, luz, internet, cable		310	
° Articulos Limpieza		52	
° Personal de apoyo		1100	
Total		1527	1527
Recreación			
° Natación	60	240	
° taller de Musica piano 2 niñas	50	100	
° otros implementos	20	80	
Total		420	420
Terapia Psicologica			
° costo terapia	100	400	
Total		400	400
TOTAL PENSION POR LAS DOS NIÑAS			4067

¹ Artículo 472 del Código Civil y Artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes.





- Preciso a detallar el ítem de Alimentos en lo que respecta leche, arroz, azúcar, yogurt y otros cereales.

Alimentos	Lata/precio	Cantidad x semana	semana/ precio	Mensual
Leche	3.5	2	7	28
Arroz				20
Azucar				20
Otros cereales, yogurth				22
TOTAL				90

- Preciso a detallar el ítem de servicios respecto de Agua, luz, internet y cable.

Servicios	Mensual
Agua y luz orquideas	150
Internet	80
Cable	80
TOTAL	310

- Preciso a detallar el ítem de Limpieza respecto a detergente, lejía y poet.

Limpieza	bls	Mensual
Detergente	8	32
Lejia, poet	5	20
TOTAL		52

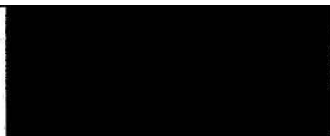
Por lo tanto, se advierte que cada hija debe percibir la cantidad de **S/2,033.5 DOS MIL TREINTA Y TRES CON 50/100**).

- Se solicita para la menor DANNA [REDACTED] la cantidad de **S/2,033.5 DOS MIL TREINTA Y TRES CON 50/100** por concepto de alimentos.
- Se solicita para la menor VALENTINA [REDACTED] la cantidad de **S/2,033.5 DOS MIL TREINTA Y TRES CON 50/100** por concepto de alimentos.

IV. ANEXOS:

- 1-A. Copia de Acta de Nacimiento de la menor DANNA [REDACTED]
- 1-B. Copia de Acta de Nacimiento de la menor VALENTINA [REDACTED]





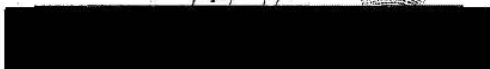
1-C Copia de DNI de la madre.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase señor Conciliador, admitir a trámite y remitir la presente solicitud de invitación a la parte invitada, fijando fecha para audiencia de conciliación en su centro conciliatorio.

Arequipa, 6 de Setiembre de 2022.

Luzmila Campa





EXPEDIENTE 050-2022
SUMILLA Solicita aclaración de nombres y apellidos del invitado.

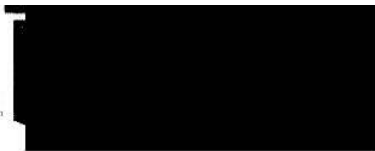
DECRETO N° 01-2022

Arequipa, 20 de septiembre del 2022.

Revisado
20/09/2022

VISTOS Y CONSIDERANDO: **Primero:** Que, respecto del Expediente N° 050-2022 se envió el día 09 de septiembre del 2022 la notificación N° [REDACTED] M a uno de los domicilios de la parte invitada señalados por la solicitante, precisamente en [REDACTED], provincia y región de Arequipa, por medio de la empresa "Transworld Logística E.I.R.L." para que se haga efectiva la misma el día 10 de septiembre del año 2022. **Segundo:** Que, la empresa mencionada realizó la notificación al domicilio señalado, y de su revisión, se tiene que **en el cargo de notificación figura recepción y firma distintos a la parte invitada señalada por la solicitante**, puesto que el documento fue recepcionado y firmado por la persona "Armando [REDACTED]". **Tercero:** Revisado el Expediente, se tiene que en el escrito de solicitud de conciliación presentado por la señora Lucia [REDACTED] en fecha 09 de septiembre del 2022, se invitó a conciliar al señor "DIEGO [REDACTED] identificado con DNI Nro. [REDACTED] (...)", pero, en los anexos 1-A. y 1-B. de la referida solicitud, siendo copias certificadas de Actas de Nacimiento de sus menores hijas, figura como nombre del padre declarante la persona "DIEGO [REDACTED] con el mismo Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] **Cuarto:** Que, tomando en cuenta que figura el mismo DNI con diferentes personas en cuanto a la consignada como invitado en la solicitud y la que recepcionó la invitación para conciliar, a efecto de evitar vicios posteriores en el presente procedimiento conciliatorio, resulta necesario precisar los nombres, apellidos y número de DNI de la parte invitada en el procedimiento, a consideración de la duplicidad de personas expuesta.

SE DECRETA: **Primero:** Se requiere a la parte solicitante Lucia V [REDACTED] **ACLARAR POR ESCRITO** los nombres, apellidos y número de DNI de la parte invitada en el procedimiento conciliatorio.



EXPEDIENTE	: 050-2022
ESCRITO	: 001
SUMILLA	: Escrito

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA

LUCIA [REDACTED], identificada con DNI Nro [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] con domicilio procesal ubicado en [REDACTED] [REDACTED]; correo electrónico [REDACTED] y celular [REDACTED] a usted respetuosamente digo:

Con fecha 20 de setiembre de 2022, se nos notificó mediante Decreto N°001-2022, solicitándonos la aclaración respecto a los datos del invitado. Ante usted respetuosamente nos dirigimos señalando que se cometió un error de tipeo y si se trata de la misma persona (invitado a conciliar) quien recibió y firmo la notificación. Procedo a aclarar los nombres, apellidos y número de documento de identidad del invitado:

- DIEGO [REDACTED] / DNI: [REDACTED]

POR LO EXPUESTO:

Sírvase de la presente aclaración para la presente conciliación.

Arequipa 22 de setiembre del 2022

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Solicitud N° 039-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 043-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 12:00 horas del día viernes 23 de septiembre del 2022, ante mí, Guadalupe [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliador Extrajudicial con acreditación número [REDACTED] y Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia con acreditación número [REDACTED] debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presentó su Solicitud de Conciliación **REPSOL** [REDACTED] con Registro Único de Contribuyente número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED] [REDACTED], debidamente representada por su apoderado GASTON [REDACTED] [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] conforme al Poder por Escritura Pública Inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto con **ESTACION** [REDACTED] con Registro Único de Contribuyente número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED] - [REDACTED] y notificada también en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], debidamente representada por su Gerente COLBERT [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], conforme al Poder contenido en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Asiento [REDACTED] Cargo Titular - Gerente; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar Obligación de Dar Suma de Dinero por la suma de S/. 207,303.80 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES SOLES CON 80/100 CÉNTIMOS), más los intereses moratorios y legales pactados, así como los gastos de cobranza irrogados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación; quien fuera invitado a conciliar mediante notificaciones que fueron dejadas en su domicilio.



Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. –

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI. –

La parte solicitante **REPSOI** [REDACTED] debidamente representada por su apoderado Gaston [REDACTED], solicita a la parte invitada **ESTACION** [REDACTED] debidamente representada por su Gerente COLBERT [REDACTED]; el pago de una Obligación de Dar Suma de Dinero por la suma de S/. 207,303.80 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES SOLES CON 80/100 CÉNTIMOS), más los intereses moratorios y legales pactados, así como los gastos de cobranza irrogados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. –

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. **ESTACION** [REDACTED] se compromete en pagar la suma de S/. 207,303.80 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES SOLES CON 80/100 CÉNTIMOS) a favor de **REPSOI** [REDACTED] a través de un Cheque de Gerencia del Banco Interbank a nombre de **REPSOI** [REDACTED] dentro de los próximos quince (15) días calendarios, siendo el último día para pagar, el viernes 07 de octubre del 2022.
2. En cuanto al pago de los intereses moratorios y legales pactados, así como los gastos de cobranza irrogados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación; las partes conciliantes acuerdan no cobrarlos a condición que **ESTACION** [REDACTED] cumpla con el pago en la fecha indicada en el punto primero de la

presente Acta de Conciliación. Sin embargo, en caso que ESTACION [REDACTED] [REDACTED] cumpla con realizar el referido pago, entonces REPSOL [REDACTED] procederá al cobro de los S/. 207,303.80 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES SOLES CON 80/100 CÉNTIMOS), además de los intereses moratorios y legales pactados, así como los gastos de cobranza irrogados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.

3. Respecto a la entrega del Cheque de Gerencia señalado en el punto primero, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en que se hará efectiva en la Oficina de REPSOL [REDACTED] situada en [REDACTED] [REDACTED].
4. Las partes conciliantes acuerdan que, en caso de incumplimiento del pago de la presente obligación señalada en los términos primero, segundo y tercero de la presente Acta de Conciliación, se procederá a la Ejecución de la misma en la vía judicial correspondiente.

VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. –

En este acto, el abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.

[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]



01
uno

SOLICITA : AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DEL CONCILIACIÓN

Presente. -

REPSOL [REDACTED] con R.U.C. N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], debidamente representada por su Apoderado GASTON [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED] según facultades literalmente conferidas mediante poder que se acompaña a la presente, ante Ud., atentamente decimos:

I. PETITORIO:

Que, por medio de la presente solicitamos se sirva invitar a un proceso de conciliación extrajudicial a la empresa ESTACION [REDACTED] RUC N° [REDACTED], a quien se le deberá notificar la presente solicitud en su domicilio, ubicado en [REDACTED] y asimismo en el domicilio siguiente, [REDACTED], a fin de dar solución convencional a la siguiente pretensión:

II. PRETENSION:

Obligación de Dar Suma de Dinero, por la suma de S/. 207,303.80 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES CON 80/100 SOLES), más los intereses moratorios y legales pactados, así como los gastos de cobranza irrogados hasta la fecha efectiva de pago de esta obligación.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO. -

- 1.- REPSOL [REDACTED] es una empresa que se dedica a la venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y dentro de este contexto entablamos relaciones comerciales con diferentes personas naturales y jurídicas, una de las cuales es precisamente la empresa emplazada ESTACION [REDACTED]
- 2.- Como parte de estas relaciones comerciales vendimos miles de galones de combustible, conforme se observa de las facturas giradas y remitidas.
- 3.- La empresa demandada no ha cumplido con cancelar el monto pactado en cada una de las facturas por los productos adquiridos, adeudando a la fecha las siguientes facturas:

FACTURAS	FECHA DE EMISIÓN	MONTO FACTURADO S/.	1% PERCEPCION	MONTO A COBRAR S/.
F020-00083370	13/09/2021	54,061.26	540.61	54,601.87
F020-00083453	15/09/2021	54,990.68	549.91	55,540.59
F020-00083478	16/09/2021	15,163.44	151.63	15,315.07
F020-00083541	18/09/2021	30,789.39	307.89	31,097.28
F017-00443134	21/09/2021	15,527.48	155.27	15,682.75
F020-00083797	27/09/2021	12,934.78	129.35	13,064.13
F020-00083796	27/09/2021	13,587.71	135.88	13,723.59
F020-00083897	29/09/2021	10,884.14	108.84	10,992.98
F020-00085002	28/10/2021	14,110.81	141.11	14,251.92
F017-00460502	28/12/2021	11,973.67	119.74	12,093.41
	Amortización		-	-29,059.79
	TOTAL S/.			207,303.80

02
dos

4.- La empresa emplazada, no ha cumplido con pagar el monto adeudado, a pesar de los diversos requerimientos realizados, por lo que el monto total requerido por medio de la presente asciende a la suma de **S/. 207,303.80 (DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRES CON 80/100 SOLES)**, cantidad a la que se le deberá agregar los intereses legales que se devenguen, más gastos que origine el presente proceso de conciliación.

Dejamos expresa constancia que estos intereses serán reajustados a la fecha de hacerse efectivo el pago de la obligación puesta a cobro

5.- Como se podrá evidenciar la invitada nos viene ocasionando un grave perjuicio económico al no cancelar a la fecha los adeudos detallados, por ello y previo a la interposición de la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero ante el Juzgado correspondiente, nos vemos obligados a recurrir a la diligencia previa de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial para lograr el arreglo satisfactorio, respecto a la pretensión propuesta.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

La presente solicitud de conciliación extrajudicial se ampara en lo señalado en los siguientes dispositivos legales:

- Ley de Conciliación Extrajudicial N°26872.
- Reglamento de la Ley de Conciliación D.S. N°001-98.
- Modificatorias al reglamento N°016-2001.

V. ANEXOS.

- 1-A Copia del DNI del Apoderado de Repsol [REDACTED]
- 1-B Copia de la Vigencia de poder del Apoderado.
- 1-C Copia de RUC de empresa Repsol [REDACTED]
- 1-D Copia de la factura F020-00083370
- 1-E Copia de la factura F020-00083453
- 1-F Copia de la factura F020-00083478
- 1-G Copia de la factura F020-00083541
- 1-H Copia de la factura F017-00443134
- 1-I Copia de la factura F020-00083797
- 1-J Copia de la factura F020-00083796
- 1-K Copia de la factura F020-00083897
- 1-L Copia de la factura F020-00085002
- 1-M Copia de la factura F017-00460502

Lima, 10 de agosto del 2022





Solicitud N° 053-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 046-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 16:00 horas del día viernes 23 de septiembre del 2022, ante mí, Guadalupe [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliador Extrajudicial con acreditación número [REDACTED] y Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia con acreditación número [REDACTED] debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presentó su Solicitud de Conciliación **REPSOL** [REDACTED] con Registro Único de Contribuyente número [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED] [REDACTED] debidamente representada por su apoderado GASTON [REDACTED] [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] conforme al Poder por Escritura Pública Inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto con **ESTACION** [REDACTED] **L.**, con Registro Único de Contribuyente número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED] [REDACTED] y notificada también en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], debidamente representada por su Gerente COLBERT [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], conforme al Poder contenido en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Asiento [REDACTED] Cargo Titular - Gerente; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar Obligación de Dar Suma de Dinero por la suma de S/. 191,999.82 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SOLES CON 82/100 CÉNTIMOS), más los intereses moratorios y legales pactados, así como los gastos de cobranza irrogados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación; quien fuera invitado a conciliar mediante notificaciones que fueron dejadas en su domicilio.





Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. -

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI. -

La parte solicitante **REPSOL** [REDACTED] debidamente representada por su apoderado Gaston [REDACTED], solicita a la parte invitada **ESTACION** [REDACTED], debidamente representada por su Gerente COLBERT [REDACTED] el pago de una Obligación de Dar Suma de Dinero por la suma de S/. 191,999.82 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SOLES CON 82/100 CÉNTIMOS), más los intereses moratorios y legales pactados, así como los gastos de cobranza irrogados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. -

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. **ESTACION** [REDACTED] se compromete en pagar la suma de S/. 191,999.82 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SOLES CON 82/100 CÉNTIMOS) a favor de **REPSOL** [REDACTED], a través de un Cheque de Gerencia del Banco Interbank a nombre de **REPSOL** [REDACTED] dentro de los próximos quince (15) días calendarios, siendo el último día para pagar, el viernes 07 de octubre del 2022.
2. En cuanto al pago de los intereses moratorios y legales pactados, así como los gastos de cobranza irrogados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación; las partes conciliantes acuerdan no cobrarlos a condición que **ESTACION** [REDACTED] cumpla con el pago en la fecha indicada en el punto primero de la



presente Acta de Conciliación. Sin embargo, en caso que ESTACION [REDACTED] no cumpla con realizar el referido pago, entonces REPSOL [REDACTED] procederá al cobro de los S/. 191,999.82 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SOLES CON 82/100 CÉNTIMOS), además de los intereses moratorios y legales pactados, así como los gastos de cobranza irrogados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.

3. Respecto a la entrega del Cheque de Gerencia señalado en el punto primero, las partes conciliantes se ponen de acuerdo en que se hará efectiva en la Oficina de REPSOL [REDACTED] situada en Avenida Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Interior 301, Edificio Real 5, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
4. Las partes conciliantes acuerdan que, en caso de incumplimiento del pago de la presente obligación señalada en los términos primero, segundo y tercero de la presente Acta de Conciliación, se procederá a la Ejecución de la misma en la vía judicial correspondiente.

VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. –

En este acto, el abogado [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número 0 [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.







SOLICITA : AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

REPSOL [REDACTED] C., con R.U.C. N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], debidamente representada por Apoderado EZEQUIEL [REDACTED], identificado con Carnet Extranjería N° [REDACTED] facultades literalmente conferidas mediante poder que se acompaña a la presente, ante Ud., atentamente decimos:

I. PETITORIO:

Que, por medio de la presente solicitamos se sirva invitar a un proceso de conciliación extrajudicial a la empresa ESTACION [REDACTED] con RUC N° [REDACTED], a quien se le deberá notificar la presente solicitud en su domicilio, ubicado en [REDACTED] y asimismo en el domicilio siguiente, [REDACTED], a fin de dar solución convencional a la siguiente pretensión:

II. PRETENSION:

Obligación de Dar Suma de Dinero, por la suma de **S/. 191,999.82 (CIENTO NOVENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 82/100 SOLES)**, más los intereses moratorios y legales pactados, así como los gastos de cobranza irrogados hasta la fecha efectiva de pago de esta obligación.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO. -

- 1.- REPSOL [REDACTED] C., es una empresa que se dedica a la venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y dentro de este contexto entablamos relaciones comerciales con diferentes personas naturales y jurídicas, una de las cuales es precisamente la empresa emplazada ESTACION [REDACTED]
- 2.- Como parte de estas relaciones comerciales vendimos miles de galones de combustible, conforme se observa de las facturas giradas y remitidas.
- 3.- La empresa demandada no ha cumplido con cancelar el monto pactado en cada una de las facturas por los productos adquiridos, adeudando a la fecha las siguientes facturas:

FACTURAS	FECHA DE EMISIÓN	MONTO FACTURADO S/.	1% PERCEPCION	MONTO A COBRAR S/.
F020-00084856	23/10/2021	71,267.01	712.67	71,979.68
F020-00084859	23/10/2021	37,625.44	376.25	38,001.69
F020-00084896	25/10/2021	15,345.07	153.45	15,498.52
F020-00084928	26/10/2021	33,452.26	334.52	33,786.78
F020-00084958	27/10/2021	15,345.07	153.45	15,498.52
F020-00084959	27/10/2021	35,293.67	352.94	35,646.61
F020-00084980	28/10/2021	18,260.64	182.61	18,443.25
	Amortización		-	-36,855.23
	TOTAL S/.			191,999.82

- 4.- La empresa emplazada, no ha cumplido con pagar el monto adeudado, a pesar de los diversos requerimientos realizados, por lo que el monto total requerido por medio de la presente asciende a la suma de **S/. 191,999.82 (CIENTO NOVENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON**

82/100 SOLES), cantidad a la que se le deberá agregar los intereses legales que se devenguen, más gastos que origine el presente proceso de conciliación.

Dejamos expresa constancia que estos intereses serán reajustados a la fecha de hacerse efectivo el pago de la obligación puesta a cobro

5.- Como se podrá evidenciar la invitada nos viene ocasionando un grave perjuicio económico al no cancelar a la fecha los adeudos detallados, por ello y previo a la interposición de la demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero ante el Juzgado correspondiente, nos vemos obligados a recurrir a la diligencia previa de la Audiencia de Conciliación Extrajudicial para lograr el arreglo satisfactorio, respecto a la pretensión propuesta.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO. -


La presente solicitud de conciliación extrajudicial se ampara en lo señalado en los siguientes dispositivos legales:

- Ley de Conciliación Extrajudicial N°26872.
- Reglamento de la Ley de Conciliación D.S. N°001-98.
- Modificatorias al reglamento N°016-2001.

V. ANEXOS.

- 1-A Copia del Carnet Extranjería de Repsol [REDACTED]
- 1-B Copia de la Vigencia de poder del Apoderado.
- 1-C Copia de RUC de empresa Repsol [REDACTED]
- 1-D Copia de la factura F020-00084856
- 1-E Copia de la factura F020-00084859
- 1-F Copia de la factura F020-00084896
- 1-G Copia de la factura F020-00084928
- 1-H Copia de la factura F020-00084958
- 1-I Copia de la factura F020-00084959
- 1-J Copia de la factura F020-00084980

Lima, 14 de setiembre del 2022


[REDACTED]



Solicitud N° 045-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 047-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 14:00 horas del día lunes 26 de setiembre del 2022, ante mí, [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial con acreditación número [REDACTED] y Conciliadora Extrajudicial Especializada en Familia con acreditación número [REDACTED] debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presentó su Solicitud de Conciliación la señora **JAQUELINE** [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en [REDACTED] con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto con **JOSÉ** [REDACTED] **Z**, identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliar ubicada en [REDACTED] a; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar **PENSIÓN DE ALIMENTOS** y **TENENCIA**, de su menor hijo **JOSÉ** [REDACTED] quien fuera invitado a conciliar mediante válidas notificaciones que fueron dejadas en su domicilio.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. -

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA. -

La parte solicitante solicita.

[REDACTED SIGNATURE] [REDACTED SIGNATURE] [REDACTED SIGNATURE] [REDACTED SIGNATURE]



1. Se fije un Régimen de PENSIÓN ALIMENTICIA mensual y adelantada por el monto ascendente de S/ 2000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de su menor hijo JOSÉ [REDACTED], de trece (13) años de edad.

2. Se fije la TENENCIA de su menor hijo JOSÉ [REDACTED], de trece (13) años de edad.

Asimismo, ambas partes conciliantes, de forma libre y voluntaria, deciden ampliar el petitorio de la solicitud de conciliación materia del presente procedimiento, a efecto que:

3. Se fije un REGIMEN DE VISITAS de su menor hijo JOSÉ [REDACTED], de trece (13) años de edad, respecto a su señor padre.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. -

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. El señor JOSÉ [REDACTED] acudirá a su menor hijo JOSÉ [REDACTED] con una PENSIÓN ALIMENTICIA mensual y adelantada ascendente a S/ 1500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), mes en post de mes; el cuál será depositado los días dieciocho (18) de cada mes en la Cuenta de Ahorros del Banco de Crédito del Perú N° 21591715804021, de titularidad de la señora JAQUELINE [REDACTED]; debiendo el señor JOSÉ [REDACTED] guardar los vouchers o comprobantes físicos o virtuales de los depósitos que realice por concepto de alimentos.
2. Las partes conciliantes acuerdan que, a efecto de calcular las pensiones devengadas en caso de eventual ejecución posterior de la presente Acta de Conciliación, estos se calcularán únicamente en base a los vouchers o comprobantes físicos o virtuales que sean presentados por el señor JOSÉ [REDACTED], los mismos que resultan como única acreditación del cumplimiento de la pensión alimenticia.
3. Las partes conciliantes acuerdan fijar la TENENCIA del su menor hijo JOSÉ [REDACTED] la misma que seguirá siendo ejercitada por su madre JAQUELINE [REDACTED]
4. Las partes conciliantes, aceptan fijar un RÉGIMEN DE VISITAS a favor de su menor hijo JOSÉ [REDACTED] respecto de su señor padre JOSÉ [REDACTED], que será ejercida de la siguiente forma:



- a. El último fin de semana de cada mes, el día viernes desde las 18:00 horas a 22:00 horas, el día sábado desde las 08:00 horas hasta las 20:00 horas, y el día domingo desde las 08:00 horas hasta las 20:00 horas; con externamiento del domicilio donde viven el menor con su señora madre, el mismo que se encuentra indicado en parte introductoria de la presente Acta de Conciliación.
5. Se deja expresa constancia que, tanto la pensión alimenticia, la tenencia y el régimen de visitas acordadas comenzarán a regir a partir de la fecha de celebración de la presente Acta de Conciliación; y, sobre la pensión alimenticia fijada en el punto primero, el primer depósito se realizará el 18 de octubre del 2022, y así mes en post de mes.

Luis

VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. –

En este acto, el abogado [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.

[REDACTED]

[REDACTED]

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA. -



Yo, **JAQUELINE** [redacted] [redacted] identificado con DNI N° [redacted], con dirección domiciliaria [redacted] [redacted] [redacted] ante Ud. atentamente me presento y digo:

Solicito a su Despacho tenga a bien señalar día y hora para la realización de una Audiencia de Conciliación Extrajudicial.

I. INVITADO. -

Se invita a **JOSÉ** [redacted], identificado con DNI N° [redacted], con dirección domiciliaria en calle [redacted] [redacted]; donde deberá notificársele la invitación.

II. PRETENSIÓN. -

- 1) Solicito se fije un régimen de PENSIÓN ALIMENTICIA mensual y adelantada por el monto ascendente de S/ 2000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de mi menor hijo ESPINOZA [redacted] [redacted] de 13 años de edad.
- 2) Solicito se fije la TENENCIA de mi menor hijo ESPINOZA [redacted] [redacted] de 13 años de edad.

III. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO. -

- 1. Que, junto al invitado procreamos a nuestro menor hijo ESPINOZA [redacted], nacido el 28 de diciembre del 2008 y a la fecha cuenta con 13 años de edad, conforme lo acredito con el acta de nacimiento que se adjunta a la presente.
- 2. Siendo que, el pasado 05 de agosto del presente, mi menor hijo fue diagnosticado con el Síndrome de Gilles de la Tourette, es que necesita cubrir gastos médicos y de distinta índole dada su minoría de edad.

- duo
3. Es por ello que, a efecto de salvaguardar los derechos de nuestro menor hijo es que solicito audiencia de conciliación, con el fin de ponernos de acuerdo respecto de los alimentos y tenencia del citado menor.

IV. ANEXOS. -

1. Copia simple del DNI de la solicitante.
2. Copia simple del DNI de mi menor hijo.
3. Copia certificada del Acta de Nacimiento de mi menor hijo.
4. Informe de Evaluación psicológica de mi menor hijo.
5. Copia de Recibo de SEAL donde figura mi actual dirección domiciliaria.

Arequipa, 23 de agosto del 2022.

FIRMA DEL SOLICITANTE O HUELLA DIGITAL, SEGÚN SEA EL CASO:





Solicitud N° 048-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 048-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 11:00 horas del día lunes 03 de octubre del 2022, ante mí, [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial con acreditación número [REDACTED] y Conciliadora Extrajudicial Especializado en Familia con acreditación número [REDACTED], debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presentó su Solicitud de Conciliación la señora SALOME [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED] con dirección domiciliaria en [REDACTED], debidamente representada por su apoderada MARÍA [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], mediante Poder por Escritura Pública N° [REDACTED], de fecha 21 de setiembre del 2021, por ante el notario [REDACTED], con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto con el señor RUBEN [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar cumplimiento de contrato; quien fuera invitado a conciliar mediante válidas notificaciones que fueron dejadas en su domicilio.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:



Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI A. –

La parte solicitante solicita el **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a fin de que el **INVITADO CUMPLA** con brindar **ACCESO EXCLUSIVO DE LA PUERTA PRINCIPAL DE SERVICIO** a esta parte y a los subarrendatarios del inmueble signado con la [REDACTED], inscrita en la partida Registral N° [REDACTED] de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, tal como se encuentra acordado en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON CLAUSULAS DE ALLANAMIENTO FUTURO**, el mismo que se encuentra suscrito con firmas legalizadas notarialmente ante el Notario [REDACTED] con fecha 11 de octubre del 2021.

FALTA DE ACUERDO. –

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y procedimiento de conciliación.



01
uno

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

I. DATOS GENERALES

- **NOMBRE DEL SOLICITANTE:**

SALOME [REDACTED], con DNI [REDACTED]

DOMICILIO DEL SOLICITANTE:

[REDACTED]
[REDACTED]

- **REPRESENTANTE Y/O APODERADA:**

MARIA [REDACTED] con DNI N° [REDACTED]

DOMICILIO DE LA REPRESENTANTE:

[REDACTED] - [REDACTED] | [REDACTED]
[REDACTED]

- **NOMBRE DEL INVITADO:**

RUBEN [REDACTED] identificado con D.N.I.

[REDACTED]

DOMICILIO DEL INVITADO:

[REDACTED] | [REDACTED]

II. PRETENSIÓN:

Solicito **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a fin de que el **INVITADO CUMPLA** con brindar **ACCESO EXCLUSIVO DE LA PUERTA PRINCIPAL DE SERVICIO** a esta parte y a los subarrendatarios del inmueble signado con la [REDACTED] [REDACTED] | [REDACTED], inscrita en la Partida Registral N° [REDACTED] de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, tal como se encuentra acordado en **EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON CLÁUSULAS DE ALLANAMIENTO FUTURO**, el mismo que se encuentra suscrito con firmas legalizadas notarialmente ante el Notario [REDACTED], con fecha 11 de octubre del 2021.

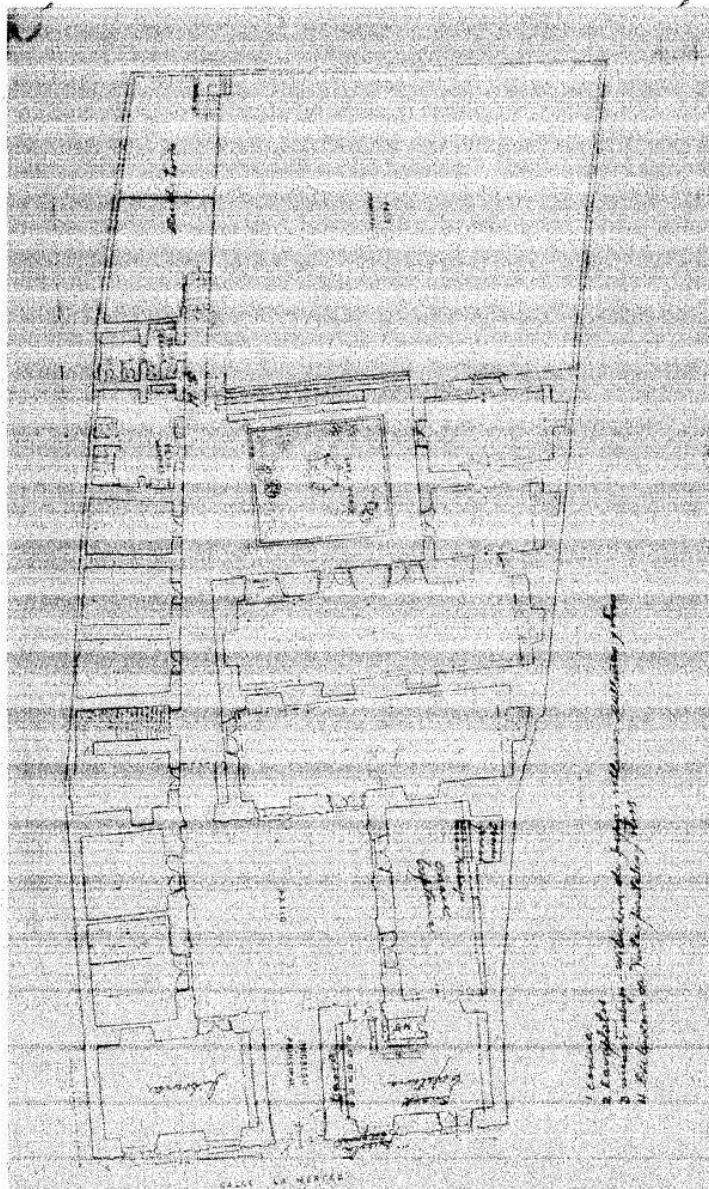




III. FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA CONCILIACIÓN:

1. Que, el INVITADO RUBÉN [REDACTED] del bien inmueble ubicado en [REDACTED]. El mismo que se encuentra subdividido en un área adicional con dirección [REDACTED] en la cual, se encuentran viviendo los señores MAGDA [REDACTED] y CHRISTIAN [REDACTED]
2. Que, mediante documento privado con firmas legalizadas, de fecha 11 de octubre del 2021, LA RECURRENTE y el invitado RUBÉN [REDACTED], suscribieron un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON CLAUSULAS DE ALLANAMIENTO FUTURO**, el mismo que se encuentra certificado notarialmente ante el Notario Fernando Begazo Delgado.
3. Que, en el referido **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON CLÁUSULAS DE ALLANAMIENTO FUTURO CON FIRMAS LEGALIZADAS NOTARIALMENTE**, el INVITADO RUBÉN [REDACTED], en calidad de **PROPIETARIO**, da en arrendamiento a la recurrente, una parte del bien inmueble, que consta de:
"CLAUSULA PRIMERA: (...)
 - 02 bóvedas Grandes, que se encuentran ubicadas pasando el primer patio del inmueble.
 - - 01 patio interior en el que se encuentran 02 habitaciones a la derecha de dicho patio, Loza deportiva y SSHH.*Respecto de la cual, LA ARRENDATARIA tendrá un uso personal y privado, y con carácter general."*
4. En ese sentido, la parte del bien inmueble arrendado constituye lo siguiente:

[REDACTED]



5. Asimismo, debido a la finalidad con la que fue arrendado el bien inmueble, se estableció lo siguiente en la misma cláusula, penúltimo y último párrafo, lo que señala:

"- El ARRENDADOR brindará ACCESO EXCLUSIVO de la puerta principal de servicio para todo el inmueble signado con La Calle La Merced N° 530 a la ARRENDATARIA y/o a las personas a quienes ésta subarriende respecto de las bóvedas y habitaciones.

- Los servicios higiénicos serán uso exclusivo de la ARRENDATARIA."





6. Que, este contrato establece que el plazo de duración es de **SEIS AÑOS FORZOSOS** computados a partir del 15 de agosto del 2019, venciendo el plazo el 15 de agosto del 2025, por tanto, LA DEMANDANTE ES LA ACTUAL POSESIONARIA DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN.
7. Si bien EL INVITADO pactó, brindar "ACCESO EXCLUSIVO de la puerta principal de servicio para todo el inmueble signado con La Calle La Merced N° 530 a la ARRENDATARIA y/o a las personas a quienes ésta subarriende respecto de las bóvedas y habitaciones", se ha incumplido con lo pactado, pues el INVITADO ha permitido que otras personas distintas a esta parte y su sub arrendador, hagan uso de la puerta principal de servicio para todo el inmueble signado con [REDACTED] como es de verse de los DIVERSOS Y CONSTANTES hechos que paso a exponer:
8. Que, con fecha 10 de agosto de 2021, otras personas ingresaron al bien en cuestión, en el cual han iniciado sus clases de danza, OBSTRUYENDO el libre tránsito y el INGRESO PRINCIPAL del bien inmueble arrendado.
9. Además, desde la misma fecha señalada en el punto anterior hasta la actualidad, personas distintas a esta parte y mi subarrendador, han colocado pancartas de "Escuela de Música, Canto, Guitarra, Teclado, Violín, entre otros" en el ingreso principal; además de ello, han colocado espejos gigantes para su Escuela de Baile, los mismos que se colocan de cara al ingreso a las Bóvedas, impidiendo el libre ingreso, así como la visualización del ingreso al gimnasio y obstruyendo las salidas.
10. Con fecha, 11 de octubre del 2021, siendo las 16:47 horas, han colocado espejos gigantes abarcando gran área del patio interior posterior próximo a la Loza Deportiva, donde también reunió a mujeres para las clases de baile, todos ello sin la autorización de la **RECURRENTE**, haciendo uso del INGRESO PRINCIPAL de servicio para todo el inmueble signado con [REDACTED].
11. Con fecha 20 de octubre del 2021, siendo las 13:26 horas, el SEÑOR CHRISTIAN [REDACTED], organizó una actividad de futbol en el [REDACTED]

patio interior y la Loza Deportiva, ingresando terceras personas y objetos tales como sillas y mesas. Además, en dicha actividad libaron licor. Al respecto, cabe resaltar que, sobre esta área del patio y la Loza Deportiva, **dispongo exclusivamente la posesión**, al igual que de los Servicios Higiénicos; sin embargo, estas personas también lo utilizaron sin mi autorización. Además, el 20 de noviembre del 2021, **CHRISTIAN [REDACTED]** introdujo una camioneta en el ingreso principal del inmueble, lo que genera que no pueda visualizarse el interior del inmueble, ni que tampoco pueda visualizarse el gimnasio interior, ni la Loza Deportiva, interrumpiendo así el libre tránsito y perjudicando los fines para los que fue alquilado el bien inmueble. Es necesario precisar que esta afectación se mantiene hasta la actualidad.

12. Que, el subarrendatario de esta parte, ATHLETIX, representado por Fredh [REDACTED], también se sintió afectado respecto a los recurrentes hechos perturbatorios, ha enviado una Carta Notarial a LOS INVITADOS, la misma que consta certificada por el Notario Público, [REDACTED] de fecha 03 de diciembre del 2021, consignando lo siguiente:

"En tal sentido, debo informarles que ustedes se encuentran colocando pancartas y espejos gigantes en el ingreso de las bóvedas y dictando clases de baile en diferentes horarios del día, lo cual afecta el ingreso de personas al interior de mi negocio, sin mencionar del ingreso de una camioneta al interior del inmueble lo cual dificulta de igual forma el libre tránsito del ingreso principal del inmueble al interior de mi negocio"

13. Con fecha 08 de diciembre del 2021, siendo las 18:47 horas, el INVITADO ha permitido el INGRESO de un hombre quien ejerció violencia física contra una mujer, hecho que reprobamos totalmente y, que tomó lugar dentro de las zonas de nuestras zonas de acceso exclusivo. Siendo estos, entre otros, los HECHOS PERMITIDOS POR EL INVITADO, con los que EL INVITADO NO CUMPLE con el Contrato suscrito con esta parte, EN EL MODO PACTADO.

QUINTA: FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA CONCILIACIÓN:

Que, el Código Civil, en su Art. N° 1148, establece que "El obligado a la ejecución de un

[REDACTED]



[Redacted]

hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso"; sin embargo, como se evidencia en lo dicho de forma precedente, el INVITADO no cumple con su OBLIGACIÓN del MODO PACTADO, pues evidencia ha brindado el ACCESO A TERCERAS PERSONAS, aun cuando se había pactado **brindar ACCESO EXCLUSIVO DE LA PUERTA PRINCIPAL DE SERVICIO** a esta parte y a los subarrendatarios del inmueble signado con [Redacted], inscrita en la Partida Registral N° [Redacted], de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

IV. DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Copia simple del Testimonio del Poder por Escritura Pública
2. Contrato de Arrendamiento con Cláusulas de Allanamiento Futuro con Firmas Legalizadas Notarialmente de fecha 11 de octubre del 2021.
3. Croquis Del Bien Inmueble Ubicado En [Redacted]
4. Fotos.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Usted acceder a mi pedido.

Arequipa, 06 de septiembre de 2022.

[Handwritten Signature]

[Redacted]

[Redacted]



Solicitud N° 057-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 051-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 10:00 horas del día martes 11 de octubre del 2022, ante mí, [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial con acreditación número [REDACTED] y Conciliador Extrajudicial Especializado en Familia con acreditación número [REDACTED] debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presentó su Solicitud de Conciliación la **CORPORACION** [REDACTED] identificado con Registro Único de Contribuyente número [REDACTED], debidamente representada por su Titular – Gerente, KAREN [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria en [REDACTED] [REDACTED], mediante facultades inscritas en la Partida Registral N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa; con el objeto que se le asista en la solución de un conflicto con la **SOCIEDAD** [REDACTED] identificado con Registro Único de Contribuyente número [REDACTED] con dirección domiciliaria ubicada en [REDACTED] [REDACTED] debidamente representado por el abogado ENRIQUE [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], con dirección domiciliaria en [REDACTED] [REDACTED] según consta en el Poder inscrito en la Partida Electrónica N° [REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa; quien fuera invitado a conciliar mediante válidas notificaciones que fueron dejadas en su domicilio; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



solicitada y siendo materia a conciliar, sobre Contrataciones con el Estado, la AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL respecto del Contrato [REDACTED], "Contrato para la Adquisición de Equipos y/o Materiales para la Instalación de Totalizadores en Subestaciones de Distribución, Ítem 6", sobre Proyecto "Adquisición de Muretes Prefabricados"; a efecto que se re programe las entregas por once (11) días calendarios.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. -

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA. -

La parte solicitante solicita, en materia de Contrataciones con el Estado, la AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL respecto del Contrato [REDACTED], "Contrato para la Adquisición de Equipos y/o Materiales para la Instalación de Totalizadores en Subestaciones de Distribución, Ítem 6", sobre Proyecto "Adquisición de Muretes Prefabricados"; a efecto que se re programe las entregas por once (11) días calendarios, resultando como nuevas fechas de entrega:

Primera entrega:

- Fecha de Inicio de Plazo: Lunes 01 de agosto del 2022.



- Fecha de Vencimiento: Jueves 15 de septiembre del 2022.
- **Fecha solicitada a reprogramar:** Lunes 26 de septiembre del 2022.

Segunda entrega:

- Fecha de Inicio de Plazo (reprogramado): Martes 27 de septiembre del 2022.
- **Fecha de Vencimiento solicitada a reprogramar:** Jueves 10 de noviembre del 2022.

Tercera entrega:

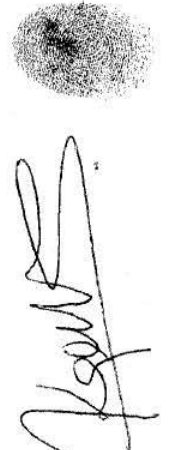
- Fecha de Inicio de Plazo (reprogramado): Viernes 11 de noviembre del 2022.
- **Fecha de Vencimiento solicitada a reprogramar:** Lunes 26 de diciembre del 2022.



ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. –

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. La parte invitada SOCIEDAD [REDACTED] de forma libre y voluntaria, acepta ampliar el plazo contractual de la ejecución de la prestación para la PRIMERA ENTREGA por once (11) días calendarios, inicialmente pactada del lunes 01 de agosto del 2022 al jueves 15 de septiembre del 2022, y, por efectos de la presente Acta de Conciliación, AMPLIADA del lunes 01 de agosto del 2022 al jueves 26 de septiembre del 2022; en la forma pretendida y aceptada por la parte solicitante CORPORACION [REDACTED] respecto al Contrato [REDACTED] [REDACTED] “Contrato para la Adquisición de Equipos y/o Materiales para la Instalación de Totalizadores en Subestaciones de Distribución, Ítem 6”, sobre Proyecto “Adquisición





de Muretes Prefabricados”; a razón de los casos positivos por COVID-19 que se presentaron en el centro de producción de CORPORACION [REDACTED]

2. La parte solicitante CORPORACION [REDACTED] de forma libre y voluntaria, acepta renunciar al cobro de los gastos generales que se pudieron haber generado durante el periodo de ampliación de plazo acordado en el punto primero del acuerdo total de la presente Acta de Conciliación.
3. Las partes conciliantes, de forma libre y voluntaria, acuerdan que los plazos para la segunda y tercera entrega serán computados bajo los términos acordados en la Cláusula Quinta del Contrato [REDACTED] “Contrato para la Adquisición de Equipos y/o Materiales para la Instalación de Totalizadores en Subestaciones de Distribución, Ítem 6”, sobre Proyecto “Adquisición de Muretes Prefabricados”; teniendo presente que el nuevo plazo de la primera entrega comprende del lunes 01 de agosto del 2022 al jueves 26 de septiembre del 2022; dejando constancia que el plazo de la segunda entrega se computa dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde la fecha de realizada la primera entrega (cuyo plazo ha sido establecido entre el 01 de agosto del 2022 al jueves 26 de septiembre del 2022); y la tercera entrega se computa dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde la realización de la segunda entrega.

VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. –

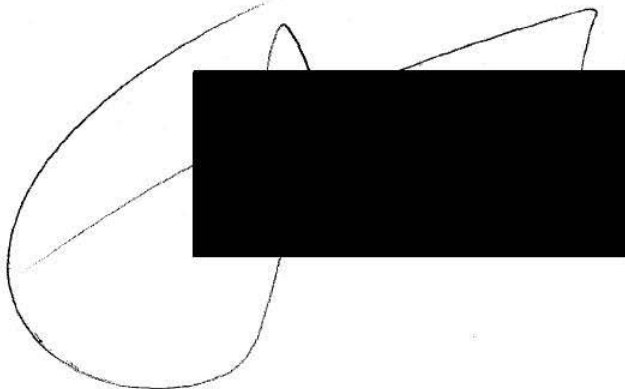
En este acto, el [REDACTED] n, con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número 0 [REDACTED] quien es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDDAJ - DCMA

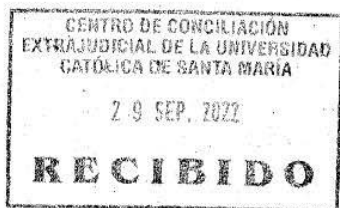
Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.



1
U.N.C.

SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA. -



CORPORACIÓN [REDACTED] con RUC N°
[REDACTED] debidamente representada por
su Titular – Gerente, KAREN [REDACTED]
identificada con DNI N° [REDACTED], con
dirección domiciliaria en [REDACTED]
[REDACTED] mediante
facultades inscritas en la Partida Registral N°
[REDACTED] del Registro de Personas Jurídicas
de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa;
ante usted, atentamente digo:

Solicito a su Despacho, tenga a bien señalar día y hora para la realización de una Audiencia
de Conciliación.

I. INVITADO:

Se invita a **SOCIEDAD** [REDACTED], con RUC N°
[REDACTED] con dirección domiciliaria en [REDACTED]
[REDACTED]

II. PRETENSIÓN:

En conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su
Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, **SOLICITO**
audiencia de Conciliación en materia de Contrataciones con el Estado sobre
AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL respecto del Contrato [REDACTED]
[REDACTED] “Contrato para la Adquisición de Equipos y/o Materiales para la
Instalación de Totalizadores en Subestaciones de Distribución, Ítem 6”, sobre
Proyecto “Adquisición de Muretes Prefabricados”; a efecto que se re programe

las entregas por once (11) días calendarios, resultando como nuevas fechas de entrega:

Primera entrega:

- Fecha de Inicio de Plazo: Lunes 01 de agosto del 2022.
- Fecha de Vencimiento: Jueves 15 de septiembre del 2022.
- **Fecha solicitada a reprogramar:** Lunes 26 de septiembre del 2022.

Segunda entrega:

- Fecha de Inicio de Plazo (reprogramado): Martes 27 de septiembre del 2022.
- **Fecha de Vencimiento solicitada a reprogramar:** Jueves 10 de noviembre del 2022.

Tercera entrega:

- Fecha de Inicio de Plazo (reprogramado): Viernes 11 de noviembre del 2022.
- **Fecha de Vencimiento solicitada a reprogramar:** Lunes 26 de diciembre del 2022.

III. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO.

1. Con fecha 07 de junio del 2022, la solicitante recibió la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° [REDACTED] S.A., primera convocatoria, derivada de la Licitación Pública N° [REDACTED] para la "Adquisición de equipos y/o materiales para la instalación de totalizadores en subestaciones de distribución, Ítem 6".
2. Motivo de ello es que suscribió el Contrato A [REDACTED] S.A., "Contrato para la Adquisición de Equipos y/o Materiales para la Instalación de Totalizadores en Subestaciones de Distribución, Ítem 6", cuyo objeto consistía en entregar Murete Prefabricado de Concreto 3F, en cantidad de 1,100 piezas.

3. De tal forma, el Proyecto "Adquisición de Muretes Prefabricados", se pactó inicialmente en entregas de cuarenta y cinco (45) días calendario, de la siguiente forma:

a. **Primera entrega.**

Fecha de inicio de plazo: Lunes 01 de agosto del 2022.

Fecha de vencimiento de plazo: Jueves 15 de septiembre del 2022.

b. **Segunda entrega.**

Fecha de inicio de plazo: Viernes 16 de septiembre del 2022.

Fecha de vencimiento de plazo: Domingo 30 de octubre del 2022.

c. **Tercera entrega.**

Fecha de inicio de plazo: Lunes 31 de octubre del 2022.

Fecha de vencimiento de plazo: Jueves 15 de diciembre del 2022.

4. Sin embargo, debido a que el personal de la solicitante sufrió de COVID-19, es que fue imposible realizar las entregas en los plazos pactados; y, conforme a la normativa de Contrataciones con el Estado junto a la de Conciliación Extrajudicial, es que dentro del plazo legal solicitamos audiencia de conciliación para ampliar el plazo contractual señalado líneas arriba.

IV. ANEXOS.

1. RUC de CORPORACIÓN R [REDACTED]
2. Copia de DNI de la solicitante en calidad de Titular - Gerente.
3. Vigencia de Poder de la solicitante para solicitar conciliación.
4. Cuaderno de Conciliación por Ampliación de Plazo N° 01, Proyecto: Adquisición de Muretes Prefabricados - SEAL - AREQUIPA; que contiene todos los anexos correspondientes.

Arequipa, 29 de septiembre del 2022.


[REDACTED]



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCGMA

Solicitud N° 065 - 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 059 - 2022 - CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 10:00 horas del día viernes 28 de octubre del año 2022, ante mí, [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante acreditación número [REDACTED] presentaron su solicitud de Conciliación el señor JOSÉ [REDACTED], identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], la señora CARMEN [REDACTED], identificada con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], ambos con dirección domiciliaria en: [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] || [REDACTED] || el señor CARLOS [REDACTED], con dirección domiciliaria ubicada en: [REDACTED]; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar una Obligación de Dar Suma de Dinero por la cantidad de US \$ 133, 920.00 (Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Veinte Dólares Americanos con 00/100 centavos), que corresponde a la deuda y los intereses, bajo apercibimiento de proceder al remate del inmueble sobre el cual se ha constituido Garantía Hipotecaria, ubicado en [REDACTED] [REDACTED] || [REDACTED], provincia y región de Arequipa, inscrito en la Partida N° [REDACTED] del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de



conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI

Que el señor Carlos [REDACTED] realice el Pago de una Obligación de Dar Suma de Dinero por la cantidad de US \$ 133, 920.00 (Ciento Treinta y Tres Mil Novecientos Veinte Dólares Americanos con 00/100 centavos), que corresponde a la deuda y los intereses, bajo apercibimiento de proceder al remate del inmueble sobre el cual se ha constituido Garantía Hipotecaria, ubicado en [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] inscrito en la Partida N° [REDACTED] Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Las partes conciliantes, en este acto, de forma libre y voluntaria, acuerdan lo siguiente:

1. Carlos [REDACTED] reconoce que sostiene una deuda de \$ 43 000.00 (cuarenta y tres mil con 00/100 dólares americanos), correspondiente a la deuda más los intereses, con la señora Carmen [REDACTED] y el señor José [REDACTED].
2. El día de hoy (28 de octubre del año 2022), a la firma de la presente, Carlos [REDACTED] se compromete a realizar la entrega de un cheque de gerencia del Banco de Crédito del Perú a favor de la señora Carmen [REDACTED] por el monto de \$ 43 000.00 (cuarenta y tres mil con 00/100 dólares americanos), con lo que se cancelará la deuda sostenida con Carmen [REDACTED] y José [REDACTED] misma que consta del punto precedente.

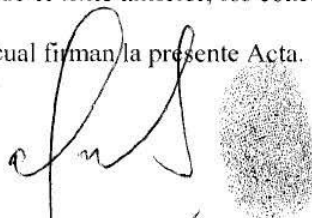






Dicha entrega del cheque de gerencia del Banco de Crédito del Perú a nombre de Carmen [REDACTED] por el monto de \$ 43 000.00, se realizará al momento de la firma de la minuta y de la escritura pública que otorgarán ambas partes para el levantamiento de la hipoteca constituida sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° [REDACTED] del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII de Arequipa, en el asiento [REDACTED] del rubro de Gravámenes y Cargas, otorgándose las partes el plazo máximo de (24) veinticuatro horas para el cumplimiento de la entrega del cheque así como la suscripción de la minuta y la escritura pública, plazo que empezará a correr desde la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación.

VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO

En este acto, el Abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED], quien es Abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.



SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UCSM.

Por la presente, las partes SOLICITAMOS UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN INMEDIATA con fecha 28 de octubre del 2022 a las 10:00 am, en el Centro de Conciliación a su cargo, a fin de resolver la controversia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero.

I. DATOS GENERALES

1. NOMBRE DE LOS SOLICITANTES:

JOSÉ [REDACTED] con DNI N° [REDACTED]

CARMEN [REDACTED] con DNI N° [REDACTED]

DOMICILIO DE LOS SOLICITANTE:

Domicilio Real: [REDACTED]
[REDACTED]

Domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

2. CARLOS [REDACTED] D.N.I. N° [REDACTED]

Domicilio:

[REDACTED] - [REDACTED]
[REDACTED]

II. PRETENSIONES:

La parte solicitante JOSÉ [REDACTED] y CARMEN [REDACTED] solicita llegar a un acuerdo conciliatorio con CARLOS [REDACTED], en lo siguiente:

SOLICITAMOS LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO ADEUDADO **POR CONCEPTO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, por la suma US\$ 133,920.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que corresponde a la DEUDA Y LOS INTERESES, bajo apercibimiento de proceder al remate del inmueble sobre el cual se ha constituido GARANTÍA HIPOTECARIA, [REDACTED]

[REDACTED] inscrito en la Partida N° 0 [REDACTED] del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa.

III. HECHOS QUE DAN LUGAR AL CONFLICTO:

Que, con fecha 22 de octubre del año 2019, por ante el Notario [REDACTED], los señores José [REDACTED], Carmen [REDACTED] y el señor Carlos [REDACTED] celebramos un MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA mediante Escritura Pública N° 7005, la misma que fue inscrita en el Asiento [REDACTED] la Partida N° [REDACTED] del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, y por los siguientes términos:

Esta parte otorgó el monto de US\$ 112,000.00 (CIENTO DOCE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en calidad de Préstamo, entre el 21 de octubre del 2019 hasta el 21 de febrero del 2020; siendo que hasta la fecha no se ha cumplido con la totalidad del pago, ni de los intereses pactados (4% mensual).

El señor Carlos [REDACTED] constituyó como garantía de dicho préstamo, la HIPOTECA sobre el BIEN ubicado en [REDACTED] inscrito en la Partida [REDACTED] del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa y con una valorización de US\$ 350,000.00.

En marzo del 2020, un mes después de lo pactado, el señor Carlos [REDACTED] deposita la suma de US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), siendo que hasta la fecha no se ha cumplido con PAGAR LA TOTALIDAD DE DICHO PRÉSTAMO, siendo que, hasta la fecha, el CÁLCULO DE LA DEUDA ES DE US\$ 62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más los intereses a la fecha, lo cual da la totalidad de US\$ 133,920.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

	FECHAS	DEUDA	CÓMPUTO DE DEUDA
PLAZO DEL MUTUO	21/10/2019	----	USD 112,000.00
	21/11/2019	----	----
	21/12/2019	----	----
	21/01/2020	----	----
	21/02/2020	----	----
PAGO	21/03/2020	USD 62,000.00	USD 62,000.00
MESES EN LOS QUE SE COBRA EL INTERÉS POR EL MONTO IMPAGO	21/04/2020	USD 2,480.00	USD 64,480.00
	21/05/2020	USD 2,480.00	USD 66,960.00
	21/06/2020	USD 2,480.00	USD 69,440.00
	21/07/2020	USD 2,480.00	USD 71,920.00
	21/08/2020	USD 2,480.00	USD 74,400.00
	21/09/2020	USD 2,480.00	USD 76,880.00
	21/10/2020	USD 2,480.00	USD 79,360.00
	21/11/2020	USD 2,480.00	USD 81,840.00
	21/12/2020	USD 2,480.00	USD 84,320.00

21/01/2021	USD	2,480.00	USD	86,800.00
21/02/2021	USD	2,480.00	USD	89,280.00
21/03/2021	USD	2,480.00	USD	91,760.00
21/04/2021	USD	2,480.00	USD	94,240.00
21/05/2021	USD	2,480.00	USD	96,720.00
21/06/2021	USD	2,480.00	USD	99,200.00
21/07/2021	USD	2,480.00	USD	101,680.00
21/08/2021	USD	2,480.00	USD	104,160.00
21/09/2021	USD	2,480.00	USD	106,640.00
21/10/2021	USD	2,480.00	USD	109,120.00
21/11/2021	USD	2,480.00	USD	111,600.00
21/12/2021	USD	2,480.00	USD	114,080.00
21/01/2022	USD	2,480.00	USD	116,560.00
21/02/2022	USD	2,480.00	USD	119,040.00
21/03/2022	USD	2,480.00	USD	121,520.00
21/04/2022	USD	2,480.00	USD	124,000.00
21/05/2022	USD	2,480.00	USD	126,480.00
21/06/2022	USD	2,480.00	USD	128,960.00
21/07/2022	USD	2,480.00	USD	131,440.00
21/08/2022	USD	2,480.00	USD	133,920.00
		TOTAL ACTUAL.	USD	133,920.00

DOCUMENTO QUE SE ADJUNTAN:

1. Copia de DNI de los solicitantes.
2. Copia simple de la Partida N° [REDACTED] del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, en la que obra inscrito el MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

POR LO EXPUESTO: Y comprometidos a presentarnos en el Centro de Conciliación a su cargo, pido a Usted, acceder a nuestro pedido.

Arequipa, 27 de octubre del 2022.






CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución: Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

Solicitud N° 070-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 062-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 13:00 horas del día jueves 17 de noviembre del 2022, ante mí, Samuel [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial con acreditación número [REDACTED] y Conciliador Extrajudicial Especializado en Familia con acreditación número [REDACTED] debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; presentaron su Solicitud de Conciliación JEAN [REDACTED], identificado con Carné de Extranjería N° [REDACTED], con dirección domiciliaria en Calle Rimarimas N° 840, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y región de Lima; junto a, YADIANI [REDACTED] [REDACTED] identificada con Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela N° [REDACTED], con dirección domiciliaria en [REDACTED] [REDACTED]; con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada y siendo materia a conciliar Pensión Alimenticia, Tenencia y Régimen de Visitas para su menor hija NICOLLE [REDACTED] [REDACTED].

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. –

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.





DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI A. –

Las partes solicitantes solicitan:

1. Se fije un régimen de **PENSIÓN ALIMENTICIA** mensual y adelantada a favor de nuestra menor hija NICOLLE [REDACTED], de nueve (09) años de edad.
2. Se fije la **TENENCIA** de nuestra menor hija NICOLLE [REDACTED], de nueve (09) años de edad.
3. Se fije un **RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de nuestra menor hija NICOLLE DE [REDACTED], de nueve (09) años de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. –



En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:


1. La señora madre YADIANI [REDACTED] en este acto, en forma libre y voluntaria, acepta tramitar una cuenta de ahorros en moneda soles a efecto que sea destinada única y exclusivamente para el pago de pensiones alimenticias a favor de su menor hija NICOLLE [REDACTED], de nueve (09) años de edad; la misma que aperturará y pondrá en válido conocimiento del obligado alimentario, señor padre JEAN [REDACTED], hasta el día 05 de diciembre del 2022 por vía conducto notarial, dirigido a la dirección del señor JEAN [REDACTED] indicada en la parte introductoria de la presente Acta de Conciliación.
2. El señor padre JEAN [REDACTED], en este acto, en forma libre y voluntaria, acepta otorgar una **PENSIÓN DE ALIMENTOS** mes en post de mes a favor de su menor hija NICOLLE [REDACTED]

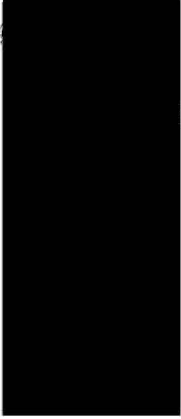


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

██████████, de nueve (09) años de edad, por el monto ascendente a S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales y adelantados, que serán depositados los días quince (15) de cada mes en la cuenta de ahorros en moneda soles de titularidad de la señora madre YADIANI ██████████, que aperturará y pondrá en conocimiento conforme al punto primero del acuerdo total de la presente Acta de Conciliación; siendo el primer depósito mensual y adelantado el día 15 de diciembre del 2022, y así sucesivamente mes en post de mes.



3. El señor padre JEAN ██████████ en este acto, en forma libre y voluntaria, acepta hacerse cargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de gastos educativos de útiles y uniformes escolares a favor de su menor hija NICOLLE ██████████, de nueve (09) años de edad, como pago único y directo efectuado los meses de marzo de cada año; y que para efectos de ulterior ejecución se valorizarán hasta por el monto ascendente a S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).


Sobavani Graterol
4. El señor padre JEAN ██████████ este acto, en forma libre y voluntaria, acepta hacerse cargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de gastos de vestimenta a favor de su menor hija NICOLLE ██████████, de nueve (09) años de edad, como pago único y directo efectuado los meses de diciembre de cada año; y que para efectos de ulterior ejecución se valorizarán hasta por el monto ascendente a S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).


5. Las partes conciliantes, en este acto, en forma libre y voluntaria, aceptan fijar la **TENENCIA** de su menor hija NICOLLE ██████████, de nueve (09) años de edad, para que continúe siendo ejercitada por su señora madre YADIANI ██████████.



6. Las partes conciliantes, en este acto, en forma libre y voluntaria, aceptan fijar un **RÉGIMEN DE VISITAS** a favor de su menor hija NICOLLE [REDACTED], de nueve (09) años de edad, respecto de su señor padre JEAN [REDACTED], que será ejercida de la siguiente forma:

- a. El presente Régimen de Visitas que se señala a continuación comenzará a regir desde la fecha de suscripción de la presente Acta de Conciliación.
- b. En época escolar, durante marzo a diciembre de cada año, el régimen de visitas se hará efectivo los días sábados y domingos en el horario desde las 09:00 hasta las 14:00 horas, por cada día, previa coordinación, con externamiento del domicilio donde vive la menor con su señora madre, el mismo que se encuentra indicado en parte introductoria de la presente Acta de Conciliación; comenzando a ejercitarse el fin de semana del 07 y 08 de enero del 2023, y así sucesiva y alternativamente los fines de semana posteriores cada quince (15) días.
- c. En época de vacaciones escolares, durante el mes de enero de cada año, el régimen de visitas se hará efectivo durante el lapso de la segunda quincena del mes de enero, comenzando a las 10:00 horas de los quince (15) días del mes de enero hasta las 14:00 horas de los treinta y un (31) días del mes de enero, previa coordinación, con externamiento del domicilio donde vive la menor con su señora madre, el mismo que se encuentra indicado en parte introductoria de la presente Acta de Conciliación; para lo cual las partes conciliantes se someterán a los trámites de ley correspondientes para la respectiva autorización de viaje de la menor hija NICOLLE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de nueve (09) años de edad.
- d. En época de vacaciones escolares, durante el mes de febrero de cada año, el régimen de visitas se hará efectivo durante el lapso de la segunda quincena del



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

mes de febrero, comenzando a las 10:00 horas de los quince (15) días del mes de febrero hasta las 14:00 horas de los veintiocho días (28) del mes de febrero, previa coordinación, con externamiento del domicilio donde vive la menor con su señora madre, el mismo que se encuentra indicado en parte introductoria de la presente Acta de Conciliación; para lo cual las partes conciliantes se someterán a los trámites de ley correspondientes para la respectiva autorización de viaje de la menor hija NICOLLE [REDACTED]

[REDACTED] L., de nueve (09) años de edad.

- e. En época de fiestas de Navidad y Año Nuevo, el régimen de visitas se hará efectivo los años impares desde las 10:00 horas de los veintidós (22) días del mes de diciembre hasta las 14:00 horas de los cuatro (04) días del mes de enero del año nuevo par siguiente, previa coordinación, con externamiento del domicilio donde vive la menor con su señora madre, el mismo que se encuentra indicado en parte introductoria de la presente Acta de Conciliación.
- f. Para el día del padre, el régimen de visitas se hará efectivo el tercer domingo del mes de junio de cada año desde las 10:00 horas hasta las 18:00 horas, previa coordinación, con externamiento del domicilio donde viven la menor con su señora madre, el mismo que se encuentra indicado en parte introductoria de la presente Acta de Conciliación.
- g. Para el cumpleaños de la menor hija NICOLLE [REDACTED], de nueve (09) años de edad, el régimen de visitas se hará efectivo a los veintiocho (28) días del mes de mayo de cada año par desde las 07:00 horas hasta las 17:00 horas, previa coordinación, con externamiento del domicilio donde viven la menor con su señora madre, el mismo que se encuentra indicado en parte introductoria de la presente Acta de Conciliación.



VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. -

En este acto, el abogado [REDACTED], con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.

[REDACTED]

[REDACTED]

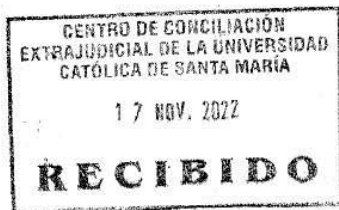
Jodiani Graterol



[Handwritten signature]



SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA. -



Nosotros, **JEAN** [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] identificado con Carné de
Extranjería N° [REDACTED], con dirección
domiciliaria en [REDACTED]
[REDACTED] junto a,
YADIANI [REDACTED],
identificada con Pasaporte de la República
Bolivariana de Venezuela N° [REDACTED], con
dirección domiciliaria en [REDACTED]
[REDACTED]; ante Ud.
atentamente nos presentamos y decimos:

Solicito a su Despacho tenga a bien señalar día y hora para la realización de una
Audiencia de Conciliación Extrajudicial inmediata.

I. PRETENSIÓN. -

Solicitamos se pueda llegar a un acuerdo conciliatorio en cuanto a los
siguientes puntos:

- 1) Se fije un régimen de **PENSIÓN ALIMENTICIA** mensual y adelantada
a favor de nuestra menor hija **NICOLLE** [REDACTED]
[REDACTED], de nueve (09) años de edad.
- 2) Se fije la **TENENCIA** de nuestra menor hija **NICOLLE** [REDACTED]
[REDACTED], de nueve (09) años de edad.
- 3) Se fije un **RÉGIMEN DE VISITAS** en favor de nuestra menor hija
NICOLLE [REDACTED], de nueve (09)
años de edad.

II. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO. -

1. Que, los solicitantes procreamos a nuestra menor hija **NICOLLE DE**
[REDACTED], nacida el 28 de mayo del
2013, y a la fecha con nueve (09) años de edad.

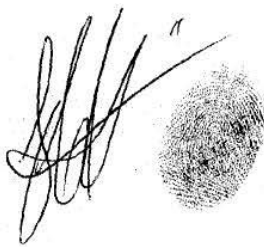
2. Ocorre que producto de la incompatibilidad de caracteres entre los solicitantes, y a efecto no perjudicar los derechos de nuestra menor hija, es que solicitamos se fije audiencia de conciliación inmediata con el fin de ponernos de acuerdo respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas de la menor.

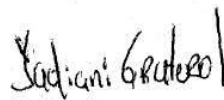
III. ANEXOS. -

1. Copia simple del Carné de Extranjería N° [REDACTED] del solicitante JEAN [REDACTED].
2. Copia simple del Pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela N° [REDACTED] de la solicitante YADIANI [REDACTED].
3. Copia simple del Acta de Nacimiento de nuestra menor hija NICOLLE [REDACTED].
4. Copia simple de la Cédulas de Identidad de la República Bolivariana de Venezuela, de los solicitantes.

Arequipa, 17 de noviembre del 2022.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES:



















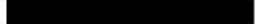




Solicitud N° 073-2022

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 067-2022-CCUCSM

En la ciudad de Arequipa, siendo las 08:30 horas del día miércoles 30 de noviembre del 2022, ante mí , identificado con Documento Nacional de Identidad número , en mi calidad de Conciliador Extrajudicial con acreditación número  y Conciliador Extrajudicial Especializado en Familia con acreditación número  debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presentaron su Solicitud de Conciliación los señores PERCY  , identificado con Documento Nacional de Identidad número , con dirección domiciliar ubicada en 
, junto a VIOLETA  MANI, identificada con Documento Nacional de Identidad número 4  con dirección domiciliar ubicada en 
 con la finalidad de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación inmediata solicitada y siendo materia a conciliar Pensión Alimenticia para su menor hijo DAVID 
 de catorce (14) años de edad.

Iniciada la Audiencia, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, fines y ventajas. Asimismo, se les hizo conocer las normas de conducta que deberán observar, así como el carácter de confidencialidad de la sesión. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS. -

Los mismos que se encuentran relatados en la Solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación.



DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI A. –

Las partes solicitantes solicitan se fije un régimen de pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hijo DAVID [REDACTED], de catorce (14) años de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL. –

En este acto, de forma libre y voluntaria, las partes se ponen de acuerdo en lo siguiente:

1. El señor PERCY [REDACTED], en este acto y de forma libre y voluntaria, acepta otorgar una PENSIÓN DE ALIMENTOS mes en post de mes a favor de su menor hijo DAVID [REDACTED], nacido el 16 de abril del 2008 y a la fecha con catorce (14) años de edad, por el monto ascendente a S/. 300.00 (TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES) de forma mensual y adelantada, debiendo depositar dicha pensión dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes a Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación [REDACTED] titularidad de la señora madre del menor VIOLETA [REDACTED], siendo que dicha cuenta a partir de la fecha será utilizada única y exclusivamente para el depósito de pensiones alimenticias.
2. Se deja expresa constancia que la pensión alimenticia acordada en el punto primero del acuerdo total de la presente Acta de Conciliación, comenzará a regir a partir de la fecha de celebración de la misma, siendo la primera pensión la correspondiente al mes de diciembre del año 2022 en la forma señalada.

VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO. –

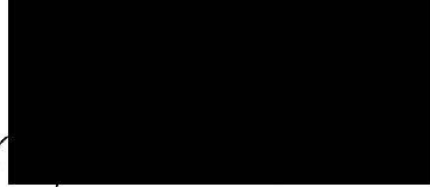
En este acto, el abogado [REDACTED] con Registro del Colegio de Abogados de Arequipa número [REDACTED] es abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
Autorizado por Resolución Directoral N° 1673 - 2018 - JUS / DGDPAJ - DCMA

la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen el contenido del Artículo 18° de la Ley N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, que señala que el Acta que ampara este Acuerdo Conciliatorio, constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta.









**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA. -**



Nosotros, **PERCY** [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], identificado con Documento Nacional
de Identidad Número [REDACTED], con dirección
domiciliaria ubicada en [REDACTED]

[REDACTED]; junto a,
VIOLETA [REDACTED] [REDACTED],
identificada con DNI N° 4 [REDACTED] con
domicilio en [REDACTED]

[REDACTED]; ante usted, con el debido respeto
nos presentamos y decimos:

Solicitamos a su Despacho, tenga a bien fijar hora para la realización de una Audiencia de Conciliación Extrajudicial Inmediata.

SOLICITUD:

- 1) Solicitamos se fije un régimen de **PENSIÓN ALIMENTICIA** mensual y adelantada a favor de nuestro menor hijo **DAVID** [REDACTED], de catorce (14) años de edad.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

1. Que, los solicitantes procreamos a nuestro menor hijo **DAVID** [REDACTED] [REDACTED] nacido el 16 de abril del 2008 y a la fecha con catorce (14) años de edad.
2. Ocurre que producto de la incompatibilidad de caracteres entre los solicitantes, y a efecto de salvaguardar los derechos del menor, es que solicitamos audiencia de conciliación extrajudicial con el fin de ponernos de acuerdo respecto a los alimentos de nuestro menor hijo **DAVID** [REDACTED], de catorce (14) años de edad.

ANEXOS:

1. Copia simple del DNI del solicitante **PERCY** [REDACTED].
2. Copia simple del DNI de la solicitante **VIOLETA** [REDACTED].
3. Acta de Nacimiento CUI N° [REDACTED], respecto a nuestro hijo **DAVID** [REDACTED] [REDACTED] N, de catorce (14) años de edad.

Arequipa, 30 de noviembre del año 2022.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES:



EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



Autorizado por Resolución Directoral N° 1696 - 2021-JE S/DCGPAI-DCMA

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 0175- 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 0166-2022

En la ciudad de Arequipa, distrito Cercado de Arequipa, siendo las 14:30 horas del día 23 del mes diciembre del año 2022, ante mi [redacted], identificada con Documento Nacional de Identidad N° [redacted], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Registro N° [redacted] y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° [redacted], se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes JUDITH [redacted] identificada con DNI N° [redacted] con domicilio en [redacted] en representación de sus menores hijos Lorena [redacted] y Alessandro [redacted]; y de la otra parte HENRY [redacted], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con domicilio en [redacted] con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Las partes indican que producto de su relación matrimonial procrearon a sus menores hijos de nombre LORENA [redacted] según consta de su Acta de Nacimiento emitido por la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, Arequipa y ALESSANDRO [redacted] según consta de su Acta de Nacimiento emitido por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

2. Las partes refieren que con fecha 15 de noviembre del 2021, suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Nro. [redacted] obrante en el Expediente N° [redacted] emitida por el Centro de Conciliación "Embajadores de la Justicia", mediante el cual

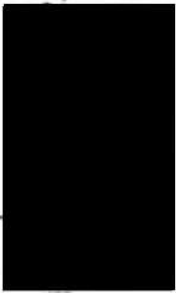
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
La Secretaría General que suscribe **CERTIFICA:** Que el presente documento es copia del acta original que obra en el Registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.
Se otorga el presente en folios: (06) Seis

Arequipa, 23 del mes de diciembre del 2022

48915541



CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EMBAJADORES DE LA JUSTICIA





EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



Autorizado por Resolución Directoral N° 1696 - 2021-JUS/DCDPAI-DCMA

arribaron a los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- TENENCIA: Que por acuerdo de ambas partes y como lo establece el Art. 81° del Código de los Niños y Adolescentes, el cuidado y protección de sus menores hijos de nombre LORENA [REDACTED] y ALESSANDRO [REDACTED]

estarán a cargo de la madre JUDITH [REDACTED], quien velará por su buena formación moral y material, la misma que rige a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

SEGUNDO.- RÉGIMEN DE VISITAS: Por acuerdo de las partes y de conformidad con lo que establece en el Art. 88° del Código de los Niños y Adolescentes, se establece el régimen de visitas para el padre HENRY [REDACTED], de la siguiente manera. El padre se apersonará al domicilio de la madre descrito líneas arriba, los días sábados (esto es con externación), a partir de las 04:00 p.m. hasta las 07:00 p.m. y a la siguiente semana los días domingos (esto es con externación), a partir de las 09:00 a.m. hasta las 07:00 p.m., así semana en post de semana de manera intercalada, siendo obligación del padre retornar a la menor al domicilio de la madre; que regirá a partir de la suscripción del presente Acta de Conciliación.

2.1. Asimismo, es acuerdo de las partes que el padre se apersonará al domicilio de la madre descrito líneas arriba, los días festivos, tales como navidad a partir de las 12:00 P.M. hasta las 5:00 P.M.; cumpleaños del padre previa coordinación entre los progenitores, así como día del padre a partir de las 09:00 A.M. hasta las 7:00 P.M. (todos los casos es con externación), con la finalidad de estar con sus menores hijos de nombre LORENA [REDACTED] y ALESSANDRO [REDACTED]

siendo obligación del padre retomar a la menor al domicilio de la madre. Dicho acuerdo regirá a partir de la suscripción del presente Acta de Conciliación.

2.2. Es acuerdo de las partes, que al momento de efectuarse el régimen de visitas tendrán un cuaderno de registro y control de horario de ingreso y salida de sus menores hijos, que será suscrito periódicamente por los padres progenitores. Asimismo, es acuerdo de las partes que el padre al hacer uso de su derecho de régimen de visitas, deberá estar en estado ecuaníme y procurando respeto a los demás integrantes del grupo familiar, asimismo ambas partes se comprometen a evitar cualquier tipo de violencia mutua.

TERCERO.- ALIMENTOS: De acuerdo al Artículo 92° del código del niño y adolescentes, sobre sus menores hijos de nombre LORENA [REDACTED] y ALESSANDRO [REDACTED] tendrán la asistencia económica del padre HENRY [REDACTED], con el (50%) CINCUENTA POR CIENTO del total de sus remuneraciones, gratificaciones, aguinaldos por navidad, fiestas patrias y escolaridad, bonificaciones por servicio, CTS, horas extras, vacaciones, asignación familiar, utilidades, comisiones, bonos, convenios con incentivos, convenios,

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
La Secretaría General que suscribe **CERTIFICA:** Que el presente documento es copia del acta original que obra en el Registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Se otorga el presente en folios (06) seis

Arequipa, 22 del mes de diciembre del 2021

calle colon N° 307-B Cercado - Arequipa tel. 054 780313 - 954927656 - 38983632 - mail: conembajadores2021@gmail.com

Original

Página 2 de 5

13091854
LUCAS

13091854
LUCAS

[REDACTED]

[REDACTED]

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
EMBAJADORES DE LA JUSTICIA



EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



Autorizado por Resolución Directoral N° 1696 - 2021-JL S/DCDPAI-DCMA

bonificación familiar, y cualquier otro ingreso que estime la ley, (a razón de 25% para cada menor): en su condición de trabajador del área de Contabilidad en la [REDACTED] con RUC N° [REDACTED] de manera mensual, para tal efecto los periodos de pago será de manera quincenal, siendo la primera cuota de pago el primer día de cada mes con el 60% (Sesenta por ciento) y la segunda cuota de pago el quinto día de cada mes con el 40% (Cuarenta por ciento) del monto de alimentos principal, que rigen a partir del 01 de diciembre del 2021; siendo que estos pagos se realizará a la CUENTA DE AHORROS DE CAJA AREQUIPA N° [REDACTED] a nombre de Doña [REDACTED]. Asimismo el señor HENRY [REDACTED] autoriza este descuento de su empleador EMPRESA [REDACTED] 4 S.C.R.L. con RUC N° [REDACTED].

3. Las partes refieren que Don HENRY [REDACTED] no se encontraba laborando y a consecuencia de ello dicho padre progenitor no cumplió su obligación alimentaria a favor de sus menores hijos de nombre LORENA [REDACTED] y ALESSANDRO [REDACTED] generándose así pensiones devengadas por los periodos de 15 de mayo del 2022 hasta 15 diciembre del 2022 que ascienden a la suma total de S/. 8,000.00. En mérito a ello, las partes pretenden conciliar respecto al reconocimiento de la deuda de pensiones devengadas y establecer la forma de pago de las mismas.

4. Por otro lado, las partes pretenden variar los acuerdos contenidos en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Nro. [REDACTED] obrante en el Expediente N° [REDACTED] emitida por el Centro de Conciliación "Embajadores de la Justicia", sobre las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas, respecto de sus menores hijos.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

1. Determinar la tenencia de sus menores hijos.
2. Determinar el régimen de visitas de sus menores hijos.
3. Determinar los alimentos de sus menores hijos.
4. Acuerdo entre las partes

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene encelebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
La Secretaria General que suscribe CERTIFICA: Que el presente documento es copia del acta original que obra en el Registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.
Se otorga el presente en folios: (06) seis
Arequipa, 23 del mes de diciembre del 2021



EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



Autorizado por Resolución Directoral N° 1696 - 2021-11 S/DGDPAL-
DCMA

10015524
[Signature]

PRIMERO.- TENENCIA:

1.1. Que por acuerdo de ambas partes y como lo establece el Art. 81° del Código de los Niños y Adolescentes, el cuidado y protección de su menor hija de nombre LORENA [REDACTED] [REDACTED] A estará a cargo del padre HENRY [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien velará por su buena formación moral y material, la misma que rige a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

1.2. Que por acuerdo de ambas partes y como lo establece el Art. 81° del Código de los Niños y Adolescentes, el cuidado y protección de su menor hijo de nombre ALESSANDRO [REDACTED], estará a cargo de la madre JUDITH [REDACTED] [REDACTED] quien velará por su buena formación moral y material, la misma que rige a partir de la suscripción de la presente acta de conciliación.

SEGUNDO.- RÉGIMEN DE VISITAS:

2.1. Por acuerdo de las partes y de conformidad con lo que establece en el Art. 88° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto de la menor LORENA [REDACTED], se establece el régimen de visitas para la madre JUDITH [REDACTED], de la siguiente manera. La madre ejercerá el régimen de visitas cualquier día de la semana (esto es con externación), a partir de las 09:00 a.m. hasta las 07:00 p.m., previa coordinación con el padre progenitor; así mes en post de mes, siendo obligación de la madre retornar a la menor al domicilio del padre; que regirá a partir de la suscripción del presente Acta de Conciliación.

Sin perjuicio de ello, queda a salvo el derecho de los padres la coordinación entre ellos, para otorgar un plazo adicional de régimen de visitas de manera excepcional.

2.2. Por acuerdo de las partes y de conformidad con lo que establece en el Art. 88° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto del menor ALESSANDRO [REDACTED], se establece el régimen de visitas para el padre HENRY [REDACTED], de la siguiente manera. El padre ejercerá el régimen de visitas el día sábado o domingo (esto es con externación), a partir de las 09:00 a.m. hasta las 07:00 p.m., previa coordinación con la madre progenitora; así mes en post de mes, siendo obligación de la madre retornar a la menor al domicilio del padre; que regirá a partir de la suscripción del presente Acta de Conciliación; cuyo acuerdo regirá a partir de la suscripción del presente Acta de Conciliación.

Sin perjuicio de ello, queda a salvo el derecho de los padres la coordinación entre ellos, para otorgar un plazo adicional de régimen de visitas de manera excepcional.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
La Secretaria General que suscribe CERTIFICA: Que el presente documento es copia del acta original que obra en el Registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Se otorga el presente en folios (06) seis
Arequipa, 23 del mes de diciembre del 2021

calle colon N° 397-B Cercado - Arequipa tel. 054 780313 - 95492765

conciliadores.es2021@gmail.com

Original

Página 4 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EMBAJADORES DE LA JUSTICIA



EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL



Autorizado por Resolución Directoral N° 1696 - 2021-JUS/DGDPAL
DCMA

TERCERO.- ALIMENTOS:

3.1. De acuerdo al Artículo 92° del código del niño y adolescentes, sobre su menor hija de nombre LORENA [REDACTED] tendrá la asistencia económica del padre HENRY [REDACTED], ello en mérito a la tenencia que dicho padre progenitor detentará sobre su menor hija mediante la presente acta de conciliación, por lo que el padre progenitor asumirá directamente los gastos por concepto de alimentos. Asimismo, el padre progenitor se compromete a seguir asumiendo los gastos de terapias psicológicas particulares a favor de Lorena Angely Gomez Monteza, ello de acuerdo al plazo y forma que determine un especialista de la materia, cuyos acuerdos regirán a partir de la suscripción del presente Acta de Conciliación

3.2. De acuerdo al Artículo 92° del código del niño y adolescentes, sobre su menor hijo ALESSANDRO [REDACTED] tendrá la asistencia económica de la madre JUDITH [REDACTED], ello en mérito a la tenencia que dicha madre progenitora detentará sobre su menor hijo mediante la presente acta de conciliación, por lo que la madre progenitora asumirá directamente los gastos por concepto de alimentos, cuyo acuerdo regirá a partir de la suscripción del presente Acta de Conciliación.

CUARTO: ACUERDO ENTRE LAS PARTES.-

4.1. Es acuerdo de las partes que Don HENRY [REDACTED] reconoce y acepta la deuda a favor de Doña JUDITH [REDACTED] A, ello por concepto de PENSIONES DEVENGADAS, que van en mérito al Acta de Conciliación con Acuerdo Total Nro [REDACTED] obrante en el Expediente N° [REDACTED] emitida por el Centro de Conciliación "Embajadores de la Justicia" respecto de sus menores hijos de nombre LORENA [REDACTED] y ALESSANDRO [REDACTED]; cuyas pensiones devengadas corresponde a los periodos de 15 de mayo del 2022 hasta 15 diciembre del 2022 que ascienden a la suma total de S/. 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 Soles). En mérito a ello, Don HENRY [REDACTED] obliga a pagar dicha deuda de manera mensual a razón de S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Soles) por cada mes, cuyos pagos se realizarán el último día de cada mes, que rige a partir del 31 de enero del 2023 y así sucesivamente mes en post de mes, hasta cumplir con el pago total de la acreencia. Para tal efecto es acuerdo de las partes que dichos pagos serán depositados en la Cuenta de Ahorros del BCP N° [REDACTED] a nombre de Judith [REDACTED]

4.2. Es acuerdo de las partes, que en mérito a Ley de Conciliación – Ley N° 26872, el Artículo

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
La Secretaria General que suscribe **CERTIFICA:** Que el presente documento es copia del acta original que obra en el Registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Se otorga el presente en folios ..(06) seis

Arequipa, 22 del mes de enero del 2022

calle colon N° 307-B Cercado - Arequipa tel. 054 780313 - 954927656, 943344444
conembajadores2021@gmail.com
origines

Página 5 de 6



CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
EMBAJADORES DE LA JUSTICIA

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
EMBAJADORES DE LA JUSTICIA



EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



Autorizado por Resolución Directoral N° 1696 - 2021-JUS/DGDPAL-DCMA

18°.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación, que señala que el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Asimismo el Artículo 688° del C.P.C., inc. 3 - Titulos Ejecutivos, que hace mención que el acta de conciliación es un título ejecutivo. Acuerdan las partes que el Acta de Conciliación con Acuerdo Total Nro. [REDACTED] obrante en el Expediente N° 004-20 emitida por el Centro de Conciliación "Embajadores de la Justicia" suscrita con fecha 15 de noviembre del 2021, **NO SURTA EFECTO LEGALES DE TODOS LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN ESTA ACTA DE CONCILIACIÓN** por vía de ejecución en mérito al Artículo 690°-C del C.P.C. Mandato ejecutivo, que refiere que el mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada). Asimismo, en consecuencia firman las partes para que se deje sin efecto legal el acta mencionado líneas arriba, para cuyo efecto ambas partes renuncian a cualquier tipo de reclamo futuro, renunciando asimismo a cualquier tipo de reclamo que pretenda la nulidad de los acuerdos.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto el Abogado verificador [REDACTED] con Registro del C.A.A. N° [REDACTED] abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto en audiencia de conciliación realizada por medios electrónicos u otros de naturaleza similar, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 15:00 P.M. horas del día 23 del mes de diciembre del año 2022, en señal de lo cual firman la presente Acta [REDACTED], la misma que consta de seis (06) páginas.

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EMBAJADORES DE LA JUSTICIA
La Secretaría General que suscribe **CERTIFICA:** Que el presente documento es copia del acta original que obra en el Registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.
Se otorga el presente en folios: (06) Seis

Arequipa, 23 del mes de diciembre del 2022

